

CAPÍTULO IX

LOS SACRAMENTOS DE LA IGLESIA

Una de las ideas más felices del Vaticano II, idea que no es nueva, ciertamente, pero que por primera vez se consagró definitivamente en un texto conciliar, es la definición de la Iglesia como sacramento¹. Cristo está presente en ella, continuando por su medio la historia salvífica entre los hombres, y ella sirve a Cristo de instrumento de salvación: instrumento visible, significativo y eficaz de la gracia que salva.

LA IGLESIA, SACRAMENTO

Tras algunas vacilaciones, debidas más que nada al temor de que pudiera aplicarse de una manera unívoca el concepto de sacramento a la Iglesia y a los siete sacramentos², quedó incorporada al texto conciliar la definición sacramental de la Iglesia. Es decir, que la estructura y la misión de la Iglesia están en función de una economía sacramental según el modelo del Dios-hombre: «Como la naturaleza asumida sirve al Verbo divino como instrumento vivo de salvación a él indisolublemente unido, *de modo semejante*, el organismo social de la Iglesia sirve al Espíritu de Cristo, que la vivifica, para incremento del cuerpo» (LG 8; cf. n.534). Por eso, ya en el proemio de la constitución *Lumen gentium* se afirma que la Iglesia es en Cristo, *como* un sacramento [cf. n.528]; en el n.9 se le llama «sacramento visible de esta unidad salvífica para todos y cada uno» [cf. n.564] y en el n.48, «sacramento universal de salvación» [cf. n.571].

No quiere decir esto que, además de los siete sacramentos de la Iglesia, haya un octavo sacramento, que sería la Iglesia misma. Lo que se quiere decir es que, si se toma la definición católica de sacramento, Cristo es el sacramento original, por-

¹ Para un conocimiento de los teólogos, Santos Padres y documentos del magisterio que pueden considerarse precursores de esta idea, nos remitimos a *La Iglesia de la Palabra I* (Madrid 1972) 442. Cf. n.618 y 619.

² «Pauci nempe, tres opponuntur, quia confusionem cum sacramento sensu stricto timent» (*Schema Const. de Ecclesia* [1964] 18).

que en él se ha hecho visible el Dios que carece de toda figura y la naturaleza humana de Cristo cumple en el más profundo sentido lo que dice el Tridentino de la naturaleza de los sacramentos: que contiene la gracia que significa. De un modo análogo, la Iglesia sería el sacramento original: Cuerpo de Cristo, Templo del Espíritu Santo, instrumento salvífico del cual se sirve Cristo para hacer llegar a los hombres los frutos de la redención.

Sin esta visión profunda del ser de la Iglesia, ni se entiende lo que es ella, ni se puede entender la eficacia santificadora de cada uno de los sacramentos de la Iglesia. Porque, según una palabra justa de Scheeben³, la causalidad de los sacramentos no reside en la eficacia paradójica de un rito o gesto sensible, sino en la existencia de una comunidad, una estructura sensible que, siendo perceptible como una institución humana, esconde una realidad divina; y esta realidad divina es la que le da vida, la que le da su eficacia santificadora; porque es la que la constituye en el Cuerpo místico de Cristo.

DIMENSIÓN ECLESIAL DE LOS SACRAMENTOS

Por eso, los sacramentos, aun cuando produzcan una sanidad que reside individualmente en cada hombre, no son un asunto privado, sino que producen su efecto en la medida en la que el hombre se agrega socialmente al único organismo del cual fluye la savia fecundante: el Cuerpo de Cristo, en el cual permanece calladamente el Espíritu Santo, que consuma la obra de Cristo.

Sería un grave error pensar que pueda haber en la Iglesia un sacramento que se administre enteramente en privado. Por el contrario, toda la Iglesia está implicada en él, de la misma manera que cualquier metabolismo vital de un órgano del cuerpo humano está implicado en la vida total del organismo. Esto es válido para todos los sacramentos. Santo Tomás hace una aplicación muy concreta al bautismo de los niños, que hoy se cuestiona especialmente: «En la Iglesia del Salvador, los niños creen por medio de los otros, de la misma manera que por medio de otros han contraído el pecado original que se les borra por el bautismo... Si la fe de la Iglesia universal aprovecha al niño, es gracias al Espíritu Santo que causa la unidad de la Iglesia, y porque los tesoros individuales son comunes a todos»⁴. Por eso, jamás puede obrar el ministro de

³ Esta idea la desarrolla especialmente en el párrafo 82 de su obra *Los misterios del cristianismo* (traducción española [Barcelona 1950] II, 598-694).

⁴ *Suma teológica* 3 q.68 a.9 ad 2.

los sacramentos como una persona privada, sino «in persona Christi et Ecclesiae», en representación de Cristo y de la Iglesia. Porque todos los sacramentos están constituidos por Cristo, en la Iglesia⁵, es decir, en el Cuerpo de Cristo.

De todo lo dicho se desprenden tres consecuencias, que constituyen una doctrina constante en el magisterio de la Iglesia:

a) Todos los sacramentos han sido instituidos inmediatamente por Cristo. Porque, si los sacramentos son un signo eficaz de la gracia de Cristo, únicamente la voluntad manifestada de Cristo podría conferir a instrumentos humanos, totalmente incapaces de dar la gracia por sí mismos, esa eficacia sobrenatural.

b) La Iglesia universal es la responsable última de la conservación, de la administración y reglamentación de los sacramentos, a los cuales ha ligado Cristo la comunicación de su gracia.

c) Siendo los sacramentos los signos sensibles en los cuales se despliega la acción eficaz del mismo Cristo, la eficacia de los sacramentos no puede depender de la insuficiencia humana. Allá donde un sacramento se administre según el modo determinado por el Salvador, en nombre de Cristo y de la Iglesia, allí se realiza el sacramento; allí se distribuye la gracia de Cristo, aun cuando el ministro legítimo esté desprovisto de ella. Porque ni es el ministro el que confiere la eficacia al sacramento, ni es la propia gracia la que se confiere, sino la gracia de Cristo.

CLASIFICACIÓN DE LOS SACRAMENTOS

Mirados los sacramentos bajo esta luz que la estructura sacramental del Cuerpo místico proyecta sobre ellos, pueden clasificarse por analogía con las funciones vitales del cuerpo humano. Estas funciones se reducen a tres: función asimiladora, función reparadora, y función reproductora.

a) Así, en el Cuerpo místico de Cristo hay tres sacramentos de asimilación vital:

1) El *bautismo*, que es el sacramento de la iniciación cristiana o de la regeneración (cf. Jn 3,5).

⁵ Esto es lo que se quiere decir con la fórmula tradicional «in persona Christi et Ecclesiae». El sacramento es el lugar en el que se encuentran y se unen el Cristo invisible y la estructura visible de la Iglesia. Como el sacramento es un acto oficial y comunitario de la Iglesia, es lógico que las normas para su realización digna y conveniente se hayan siempre reservado a la autoridad jerárquica y no se hayan abandonado a la iniciativa privada.

2) La *confirmación*, que es el sacramento de la madurez cristiana.

3) La *Eucaristía*, que es el sacramento del cuerpo y sangre de Cristo, como alimento de la vida cristiana. Este es la cumbre de todos los sacramentos, pues en él no sólo está presente la acción vivificante de Cristo, sino Cristo mismo, real y substancialmente.

b) Estos tres sacramentos, asimiladores y propulsores de la vida, se complementan con otros dos, que pudiéramos llamar reparadores o reconstructores de la misma vida:

1) La *penitencia*, que es una restauración de la vida de gracia perdida por el pecado personal; y como una tabla de salvación después del naufragio⁶.

2) La *unción de los enfermos*, que es a la penitencia lo que la confirmación es al bautismo. La penitencia va directamente a curar el mal del pecado; la unción de los enfermos recae directamente sobre las consecuencias del pecado (la enfermedad y la muerte), e indirectamente sobre el pecado mismo.

c) Finalmente, están los dos sacramentos de la fecundidad, en los cuales se refleja el misterio de la maternidad de la Iglesia. Dos sacramentos eminentemente sociales; necesarios en la Iglesia, con una necesidad social, pero que no se imponen a ningún miembro de la Iglesia en particular:

1) El sacramento del *matrimonio*, que consagra las fuentes de la vida y actualiza el misterio del amor de Cristo a su Iglesia.

2) El sacramento del *Orden*, que configura al ordenado no sólo con Cristo sacerdote, como lo hace el bautismo que confiere el sacerdocio común; sino con Cristo Cabeza de la Iglesia, para regirla, formarla (*Lumen gentium* 10) y perpetuarla hasta el final de los tiempos.

De estos siete sacramentos, tres de ellos son irrepetibles, es decir, imprimen en el que los recibe un carácter indeleble, cuyos efectos no se borran con el paso del tiempo: el bautismo-confirmación y el sacramento del Orden. Los otros cuatro pueden repetirse siempre que los efectos hayan desaparecido, bien por el pecado (penitencia), o por la curación de la enfermedad (unción de los enfermos), o por muerte de uno de los cónyuges o disolución del vínculo (matrimonio); o porque la naturaleza del sacramento sea precisamente la de conservar y aumentar dichos efectos (eucaristía).

⁶ La idea se encuentra ya en TERTULIANO, *De poenitentia* c.4 y 12: ML 1,1134 y 1360. Con el tiempo pasó a lenguaje teológico universal.

I. LOS SACRAMENTOS EN GENERAL

1. Número septenario de los sacramentos

En ésta, como en otras realidades de la Iglesia, la elaboración del concepto es posterior a la realidad misma. En el Nuevo Testamento se encuentra, como es lógico, la realidad de unos signos sensibles de santificación, que tienen una eficacia santificadora. La palabra «sacramento», que literalmente significa «misterio», no se aplica a estos ritos cristianos concretos, sino en general a la revelación o al misterio del culto cristiano o pagano. Tertuliano habla ya del bautismo como sacramento, en el sentido de juramento de iniciación cristiana⁷. San Agustín distinguió entre el sacramento, que para él era un signo sensible y simbólico, y la virtud del sacramento⁸; con esto, se proponía ya una idea abstracta de sacramento, que podría aplicarse a los siete ritos sacramentales de la Iglesia. Pero esta definición abstracta no se perfeccionó hasta el siglo XII, cuando en las controversias contra Berengario⁹ se insistió en la eficacia del signo sacramental, para realizar lo que significa. Por eso, no es de extrañar que, al no estar aún completamente determinado el concepto de sacramento hasta el siglo XII, no se hable expresamente del número septenario, e incluso se dé el nombre de sacramentos a otros ritos que no son sacramentos propiamente dichos.

1) *Profesión de fe prescrita a los valdenses* (18 diciembre 1208)

En esta profesión de fe [cf. Introducción al n.207] no se pretendía defender el número septenario de los sacramentos, sino la estructura visible de la Iglesia, contra los excesos espiritualistas de los valdenses. Al definir que la validez de los sacramentos no está ligada al estado de gracia del ministro que los confiere, enumera uno a uno los siete sacramentos y sólo los siete.

[El texto puede verse en el n.572.]

2) *Concilio II de Lyon (ecuménico XIV)*

Profesión de fe de Miguel Paleólogo
(6 julio 1274)

En esta profesión de fe [cf. Introducción al n.653], expresamente se habla del número septenario de los sacramentos, se enumeran uno a

⁷ En efecto, «sacramentum» podía significar, entre otras cosas, el juramento militar de aquellos que se iniciaban a la milicia. De ahí lo tomó Tertuliano, para designar el bautismo. Cf. E. DE BACKER, *Sacramentum. Le mot et l'idée représentée par lui dans les oeuvres de Tertullien* (Lovaina 1911) 147-150.

⁸ *In Io* 26,11: ML 35,1011.

⁹ Cf. N. M. HARING, *Berengar's Definitions of Sacramentum and their influence on Mediaeval Sacramentology*: *Mediaeval Studies* 10 (1948) 109-146.

uno, explicitando algunos puntos sobre ellos en los que había podido haber alguna discrepancia con los griegos.

TEXTO: Msi XXIV,71; BullTau 4,27.

941 Tenet etiam et docet eadem
860 sancta Romana Ecclesia, septem
esse ecclesiastica sacramenta,
unum scilicet baptismum, de quo
dictum est supra; aliud est sacramentum confirmationis, quod per manuum impositionem episcopi conferunt, chrismando renatos; aliud est poenitentia, aliud Eucharistia, aliud sacramentum ordinis, aliud est matrimonium, aliud extrema unctio, quae secundum doctrinam beati Iacobi infirmantibus adhibetur (Iac 5,14-15).

También mantiene y enseña la santa Iglesia Romana que hay siete sacramentos en la Iglesia: el bautismo, del cual ya hemos hablado antes; el sacramento de la confirmación, que confieren los obispos por la imposición de manos, ungiendo a los bautizados; la penitencia; la eucaristía; el sacramento del orden; el matrimonio; la extremaunción que, según la enseñanza de Santiago, se da a los enfermos (Sant 5,14-15).

3) Concilio de Florencia (ecuménico XVII)

Bula «Exultate Deo», de Eugenio IV (1431-1447)
(22 noviembre 1439)

Este concilio, que comenzó en Basilea, se trasladó a Ferrara y encontró su sede definitiva en Florencia [cf. Introducción al n.666], fue un concilio de unión. Unión con los griegos: Bula *Laetentur coeli* (6 julio 1439); unión con los armenios: Bula *Exultate Deo* (22 noviembre 1439); unión con los jacobitas: Bula *Cantate Domino* (4 febrero 1442).

Los armenios habían sido invitados en 1433 por el concilio de Basilea y unos meses después lo hizo Eugenio IV. El 25 de julio de 1438 envió sus delegados el Catholicos Constantino VI (1429-1439). Los delegados armenios y una comisión de cardenales y teólogos nombrada por el papa elaboraron el Decreto de unión, sin grandes dificultades.

En él se contiene: 1) El símbolo Niceno-constantinopolitano, con la inserción del «Filioque»; 2) la profesión de fe de Calcedonia y del concilio Constantinopolitano del 680, sobre las dos voluntades en Cristo, con una memoria especial para el papa San León; 3) se pasa a explicar la doctrina sacramentaria, doctrina que está tomada casi a la letra del opúsculo de Santo Tomás, *De articulis fidei et Ecclesiae sacramentis*¹⁰. Primero se trata de los sacramentos en general [n.942-945], y, después, de cada uno de los sacramentos [n.982.1017-1019]. 4) Se termina con el símbolo de San Atanasio [n.1383-1390], el Decreto de unión con los griegos y con algunas normas para la unificación de ciertas formas litúrgicas.

¹⁰ Ed. S. E. FRETTE, 27 (París 1875) 171-182.

Se ha discutido sobre el valor definitorio de este Decreto. Entre otras razones, porque en él se afirma que la materia del sacramento del orden es la entrega de los instrumentos, siendo así que hasta el siglo IX se usaba, tanto en Oriente como en Occidente, sólo la imposición de manos. Pio XII sancionó en su constitución *Sacramentum Ordinis* (30 noviembre 1947) que, en adelante, sólo se requería para la validez del sacramento del orden la imposición de manos. Por ahora, baste decir que, durante el concilio de Trento, consideraban no pocos Padres la Instrucción para los Armenios como una definición infalible (cf. *Concilium Tridentinum* V, 846.853.926, etc.); y aún hoy día sigue abierta la cuestión. Pero el hecho de que no haya unanimidad, que la Iglesia haya dejado discutir este punto libremente, que también algunos Padres de Trento no consideraran definitiva dicha Instrucción, que en ella estén ausentes las fórmulas definitivas que se encuentran en los decretos para los griegos y jacobitas, es suficiente para considerarla un documento doctrinal no definitorio. En cuanto al problema concreto de la materia del orden, hablaremos al exponer el documento en el n.1209.

Número septenario de los sacramentos

TEXTO: HOFMANN, 1/II, 128; Msi XXXI B, 1054-1055; COD 540-541.

942 Quinto, ecclesiasticorum sacramentorum veritatem pro ipsorum Armenorum tam praesentium quam futurorum faciliore doctrina sub hac brevissima redigimus formula. Novae Legis septem sunt sacramenta: videlicet baptismus, confirmatio, Eucharistia, poenitentia, extrema unctio, ordo et matrimonium, quae multum a sacramentis differunt antiquae Legis. Illa enim non causabant gratiam, sed eam solum per passionem Christi dandum esse figurabant: haec vero nostra et continent gratiam, et ipsam digne suscipientibus conferunt.

1310 ... Para una instrucción más fácil de los armenios, tanto actuales como futuros, compendiamos en esta brevísima fórmula la verdadera doctrina sobre los sacramentos de la Iglesia. Los sacramentos de la nueva Ley son siete: a saber, el bautismo, la confirmación, la eucaristía, la penitencia, la extrema unctión, el orden y el matrimonio; estos sacramentos difieren mucho de los sacramentos de la antigua Ley. Porque aquéllos no producen la gracia, sino que tan sólo eran figura de la gracia que había de darse por medio de la pasión de Cristo. Pero estos sacramentos nuestros, además de contener la gracia, la confieren a quienes dignamente los reciben.

943 Horum quinque prima ad spirituales uniuscuiusque hominis in seipso perfectionem, duo ultima ad totius Ecclesiae regimen multiplicationemque ordinata sunt. Per baptismum enim spiritualiter renascimur; per confirmationem augemur in gratia, et roboramur in fide; renati autem et roborati nutrimur divina

1311 Los cinco primeros de entre estos sacramentos están ordenados a la perfección espiritual de cada hombre individualmente; los dos últimos, al gobierno y al acrecentamiento de toda la Iglesia. En efecto, por el bautismo renacemos espiritualmente; por la confirmación crecemos en gracia y somos robustecidos en la fe; una vez renacidos y fortalecidos, somos alimentados por el manjar divino

Eucharistiae alimonia. Quod si per peccatum aegritudinem incurrimus animae, per poenitentiam spiritualiter sanamur: spiritualiter etiam et corporaliter, prout animae expedit, per extremam unctionem; per ordinem vero Ecclesia gubernatur et multiplicatur spiritualiter, per matrimonium corporaliter augeatur.

de la eucaristía. Si por el pecado contraemos una enfermedad espiritual, por la penitencia somos curados espiritualmente; por la extrema unción somos curados espiritualmente e incluso corporalmente, si es conveniente al alma; gracias al orden, la Iglesia es gobernada y multiplicada espiritualmente; por el matrimonio se multiplica corporalmente.

944 Haec omnia sacramenta tribus perficiuntur, videlicet rebus tanquam materia, verbis tanquam forma, et persona ministri conferentis sacramentum cum intentione faciendi, quod facit Ecclesia: quorum si aliquod desit, non perficitur sacramentum.

Todos estos sacramentos se realizan con tres elementos: las cosas, como materia; las palabras, como forma; y la persona del ministro que confiere el sacramento con intención de hacer lo que hace la Iglesia. Si uno de estos tres elementos falta, el sacramento no se realiza.

945 Inter haec sacramenta tria sunt: baptismus, confirmatio et ordo, quae characterem, id est, spirituale quoddam signum a ceteris distinctivum, imprimunt in anima indelebile. Unde in eadem persona non reiterantur. Reliqua vero quattuor characterem non imprimunt, et reiterationem admittunt.

Entre estos sacramentos, hay tres que imprimen carácter, es decir, un signo espiritual distintivo, indeleble en el alma. Por lo cual no pueden ser reiterados en la misma persona. Los otros cuatro no imprimen carácter y admiten ser reiterados.

2. Autor y eficacia de los sacramentos

Las dos cuestiones van entrelazadas de algún modo, ya que la naturaleza del sacramento condiciona su origen. Una realidad humana, por muy excelente que sea, jamás podría tener una virtud y eficacia en el orden sobrenatural de la gracia, si esa virtud *no le viniere de lo alto* (cf. Jn 19,11). En los documentos que aducimos a continuación se trata el tema de los sacramentos en general y, por tanto, se recogen afirmaciones relativas al número septenario y a las cualidades del ministro. Pero, especialmente, la doctrina sobre la naturaleza del sacramento y su autor.

1) Concilio de Trento (ecuménico XIX)

a) Sesión VII (3 marzo 1547)

Apenas terminada la sesión VI, con su decreto sobre la justificación [cf. n.831-894], se comenzó a preparar el decreto sobre los sacramentos. El 17 de enero de 1547 se envió a los teólogos menores una lista de errores modernos sobre los sacramentos en general, sobre

el bautismo y sobre la confirmación. Tras los trabajos de los teólogos, se pudo presentar a los Padres conciliares una nueva lista, que se discutió en las Congregaciones generales del 8-21 de febrero. Con las aportaciones de los Padres se compuso el proyecto de decreto (26 de febrero), que se discutió en la Congregación general del 1 de marzo y, corregido, se promulgó en la sesión VII (3 de marzo del 1547). El decreto, tras un proemio que muestra el encadenamiento de la doctrina sobre los sacramentos con la doctrina de la justificación, contiene 13 cánones sobre los sacramentos en general [n.947-960]; 14 cánones sobre el bautismo [n.986-999]; y tres cánones sobre la confirmación [n.1003-1005]. La doctrina aquí combatida es la luterana, tal como se contiene en *De captivitate Babylonica* de Lutero (1520), y en la *Confessio Augustana*, elaborada por una comisión de teólogos luteranos en 1530.

Sobre los sacramentos en general

TEXTO: SGTr 5,994ss; Msi XXXIII, 52-53; COD 684-685.

Proemio

946 Ad consummationem salutis de iustificatione doctrinae, quae in praecedenti proxima sessione uno omnium patrum consensu promulgata fuit, consentaneum visum est, de sanctissimis Ecclesiae sacramentis agere, per quae omnis vera iustitia vel incipit, vel coepta augeatur, vel amissa reparatur. Propterea sacrosancta oecumenica et generalis Tridentina synodus in Spiritu Sancto legitime congregata, praesidentibus in ea eisdem Apostolicae Sedis legatis, ad errores eliminandos, et extirpandas haereses, quae circa ipsa sanctissima sacramenta hac nostra tempestate, tum de damnatis olim a Patribus nostris haeresibus suscitatae, tum etiam de novo adinventae sunt, quae catholicae Ecclesiae puritati et animarum salutis magnopere officiant: sanctarum Scripturarum doctrinae, apostolicis traditionibus atque aliorum conciliorum et patrum consensui inhaerendo, hos praesentes canones statuendos et decernendos censuit, reliquos, qui supersunt ad coepti operis perfectionem, deinceps (divino Spiritu adiuvante) editura.

Para coronar la doctrina salvífica sobre la justificación, promulgada en la sesión precedente con unánime consentimiento de los Padres, ha parecido oportuno tratar de los santos sacramentos de la Iglesia. Por medio de ellos comienza toda verdadera justicia, o, una vez comenzada, se aumenta; o, en caso de que se pierda, se repara. Por esto, el santo concilio general y ecuménico de Trento, congregado legítimamente en el Espíritu Santo, bajo la presidencia de los mismos legados de la Sede Apostólica; para eliminar los errores y extirpar las herejías que sobre los santos sacramentos han aparecido en nuestros días, en parte provocadas por antiguas herejías, ya condenadas por nuestros Padres, en parte de nueva invención, herejías que dañan en gran manera a la pureza de la Iglesia católica y a la salvación de las almas: este santo concilio, siguiendo fielmente la enseñanza de las Sagradas Escrituras, las tradiciones apostólicas y el sentimiento unánime de otros concilios y de los Padres, creyó su deber establecer y decretar los siguientes cánones; en cuanto a los que aún quedan para acabar la obra comenzada, serán publicados más adelante, con la ayuda del Espíritu Santo.

- 947 1601 **Can. 1.** Si quis dixerit, sacramenta novae Legis non fuisse omnia a Iesu Christo Domino nostro instituta, aut esse plura vel pauciora, quam septem, videlicet baptismum, confirmationem, Eucharistiam, poenitentiam, extremam unctionem, ordinem et matrimonium, aut etiam aliquod horum septem non esse vere et proprie sacramentum: anathema sit¹¹.
- 948 1602 **Can. 2.** Si quis dixerit, ea ipsa novae Legis sacramenta a sacramentis antiquae Legis non differre, nisi quia caeremoniae sunt aliae et alii ritus externi: A. S.
- 949 1603 **Can. 3.** Si quis dixerit, haec septem sacramenta ita esse inter se paria, ut nulla ratione aliud sit alio dignius: A. S.
- 950 1604 **Can. 4.** Si quis dixerit, sacramenta novae Legis non esse ad salutem necessaria, sed superflua, et sine eis aut eorum voto per solam fidem homines a Deo gratiam iustificationis adipisci, licet omnia singulis necessaria non sint: A. S.
- 951 1605 **Can. 5.** Si quis dixerit, haec sacramenta propter solam fidem nutriendam instituta fuisse: A. S.
- 952 1606 **Can. 6.** Si quis dixerit, sacramenta novae Legis non continere gratiam, quam significant, aut gratiam ipsam non ponentibus obicem non conferre, quasi signa tantum externa sint acceptae per fidem gratiae vel iustitiae, et notae quaedam christianae pro-

1. Si alguno dijere que los sacramentos de la nueva Ley no fueron todos instituidos por Cristo; o que son más de siete o menos de siete, a saber: el bautismo, la confirmación, la eucaristía, la penitencia, la extrema unción, el orden, el matrimonio; o también, que alguno de éstos no es verdadera y propiamente sacramento, sea anatema¹¹.

2. Si alguno dijere que los sacramentos de la Ley nueva no se distinguen de los sacramentos de la Ley antigua, sino en que las ceremonias y los ritos externos son diversos, sea anatema.

3. Si alguno dijere que estos siete sacramentos son tan iguales entre sí, que bajo ningún concepto sea alguno más digno que otro, sea anatema.

4. Si alguno dijere que los sacramentos de la Ley nueva no son necesarios para la salvación, sino que son superfluos; y que sin ellos o el deseo de ellos, los hombres alcanzan de Dios la gracia de la justificación, por la sola fe (aun cuando no todos los sacramentos sean necesarios a cada uno), sea anatema.

5. Si alguno dijere que estos sacramentos fueron instituidos sólo para alimentar la fe, sea anatema.

6. Si alguno dijere que los sacramentos de la nueva Ley no contienen la gracia que significan, o que no confieren la gracia misma a quienes no ponen obstáculo, como si no fueran nada más que signos externos de la gracia o de la justicia recibida por la fe, y algunas manifestaciones de la profesión cristiana,

¹¹ Lutero afirmaba ya en 1520 que sólo hay tres sacramentos: el bautismo, la cena y la penitencia (*De captivitate Babilonica*: Opera [ed. WEIMAR] 6,501). Después, los redujo a dos: el bautismo y la cena (*Vom Amheten der Sacraments des hl. Leichnams Christi*: Opera [ed. ERLANGEN] 28,418). Se define además que Cristo instituyó los siete sacramentos. La inserción la hicieron los teólogos menores en la segunda lista (cf. Introducción), contra quienes afirmaban que algunos sacramentos son meros ritos eclesiásticos, v. gr. ZWINGLIO, *De vera et falsa religione*: Opera (Zurich) 3,231; MELANCHTHON, *Apologia Confessionis Augustanae* a.13: Corpus Reformatorum, 27,286. El concilio no trata de dirimir cuestiones discutidas entre teólogos católicos. No define, pues, ni el tiempo ni el modo de la institución; ni que Cristo instituyera la última determinación específica de cada sacramento.

- fessionis, quibus apud homines discernuntur fideles ab infidelibus: A. S.
- 953 1607 **Can. 7.** Si quis dixerit, non dari gratiam per huiusmodi sacramenta semper et omnibus, quantum est ex parte Dei, etiam si rite ea suscipiant, sed aliquando et aliquibus: A. S.
- 954 1608 **Can. 8.** Si quis dixerit, per ipsa novae Legis sacramenta ex opere operato non conferri gratiam, sed solam fidem divinae promissionis ad gratiam consequendam sufficere: A. S.¹²
- 956 1609 **Can. 9.** Si quis dixerit, in tribus sacramentis, baptismum scilicet, confirmatione et ordine, non imprimi characterem in anima, hoc est signum quoddam spirituale et indelebile, unde ea iterari non possunt: A. S. [cf. n.1222].
- 957 1610 **Can. 10.** Si quis dixerit, Christianos omnes in verbo et omnibus sacramentis administrandis habere potestatem: A. S.
- 958 1611 **Can. 11.** Si quis dixerit, in ministris, dum sacramenta conficiunt et conferunt, non requiri intentionem, saltem faciendi quod facit Ecclesia: A. S.¹³ [cf. n.968].
- 959 1612 **Can. 12.** Si quis dixerit, ministrum in peccato mortali existentem, modo omnia essentialia, quae ad sacramentum conficiendum aut conferendum pertinent, servaverit, non conficere aut conferre sacramentum: A. S.

que permiten a los hombres distinguir a los fieles de los infieles, sea anatema.

7. Si alguno dijere que por estos sacramentos, aun recibidos como Dios manda, no se da siempre y a todos la gracia, en cuanto a lo que a Dios respecta, sino que la gracia se da algunas veces y a algunos, sea anatema.

8. Si alguno dijere que mediante los mismos sacramentos de la Ley nueva no se da la gracia *ex opere operato* (por la acción realizada), sino que la sola fe en la promesa divina basta para obtener la gracia, sea anatema¹².

9. Si alguno dijere que los tres sacramentos del bautismo, confirmación y orden no imprimen carácter en el alma, es decir, una especie de señal espiritual e indeleble, de donde se sigue que no se pueden repetir, sea anatema [cf. n.1222].

10. Si alguno dijere que todos los cristianos tienen poder para predicar la Palabra y para administrar todos los sacramentos, sea anatema.

11. Si alguno dijere que al realizar y conferir los sacramentos no se requiere en los ministros la intención, por lo menos, de hacer lo que hace la Iglesia, sea anatema¹³ [cf. n.968].

12. Si alguno dijere que el ministro que está en pecado mortal no realiza o confiere el sacramento, aun cuando observe todo lo esencial para realizar o conferir el sacramento, sea anatema.

¹² La expresión «ex opere operato» es del obispo de Bitonto. El canon va directamente contra Lutero, que decía: «Sacramenta N.L. promittunt omnibus, dant vero solum credentibus gratiam» (cf. SGTTr V,988). Por tanto, está condenado el sentido luterano, pero niega que se requiera una cierta fe para la recepción del sacramento.

¹³ La intención del ministro era para los protestantes algo irrisorio, ya que afirmaban que la justificación viene por la sola fe fiducial del sujeto que recibe el sacramento. Lutero escribía: «Quidquid credimus nos accepturos esse, te vera accepimus, quidquid agat, non agat, simulet aut iocetur minister» (*De captivitate Babilonica*: Opera [ed. WEIMAR] 6,570s). Después de ciertas discusiones sobre la intención requerida, el canon, al añadir la partícula «saltem» y adoptar la fórmula tradicional, exige un *minimum* (cf. SGTTr 5, 987). Por tanto, pretende tan sólo condenar la doctrina de los protestantes, que no exigían *ninguna* intención. Más tarde volverá a plantearse la cuestión de la intención del ministro en un sentido que no era exactamente el luterano [cf. Introducción al n.968].

960 Can. 13. Si quis dixerit, re- 13. Si alguno dijere que los ritos de
1613 ceptos et approbatos Ecclesiae
catholicae ritus in sollemni sa-
cramentorum administratione
adhiberi consuetos aut contem-
ni, aut sine peccato a ministris
pro libito omitti, aut in novos
alios per quemcunque eccle-
siarum pastorem mutari posse:
A. S.

b) Sesión XXI (16 julio 1562)

Doctrina sobre la comunión bajo ambas especies y la comunión de los niños

Ya en el canon 13 del decreto sobre los sacramentos se había reclamado el derecho, que pertenece a la autoridad eclesiástica, de dar las normas, obligatorias para todos, en la liturgia de los sacramentos. Así parece que lo exige algo tan importante y que toca tan de cerca a la fe cristiana como son los sacramentos. En la sesión XXI, a propósito de la cuestión tan discutida sobre la comunión bajo las dos especies, vuelve a afirmarse, de un modo más solemne, la potestad que tiene la Iglesia de determinar, e incluso cambiar, en la administración de los sacramentos, aquello que le parezca más útil a los fieles y más conducente a la dignidad del sacramento, manteniendo siempre «a salvo su sustancia».

Capítulo 2. Poder de la Iglesia acerca de la dispensación del sacramento de la Eucaristía

TEXTO: SGTr 8,699; Msi XXXIII, 122; COD 726-727.

961 Praeterea declarat, hanc potes- 2428 tatem perpetuo in Ecclesia fuisse,
1728 tatem perpetuo in Ecclesia fuisse,
ut in sacramentorum dispensa-
tione, salva illorum substantia,
ea statueret vel mutaret, quae
suscipientium utilitati seu ipso-
rum sacramentorum venerationi,
pro rerum, temporum et locorum
varietate, magis expedire iudicaret.
Id autem Apostolus non obscure visus est inuisse,
cum ait: Sic nos existimet homo
ut ministros Christi et dispensato-
res mysteriorum Dei (1 Cor 4,1);
atque ipsum quidem hac potestate
usum esse, satis constat, cum in
multis aliis, tum in hoc ipso
sacramento, cum ordinatis nonnullis
circa eius usum,

Declara además el santo concilio que por siempre ha tenido la Iglesia poder para determinar o mudar en la administración de los sacramentos, manteniendo a salvo su sustancia, aquello que, según la variedad de las circunstancias, tiempos y lugares, juzgara que convenía más a la utilidad de los que los reciben o a la veneración de los mismos sacramentos. Y eso es lo que parece haber insinuado con bastante claridad el Apóstol cuando dijo: Así nos considere el hombre, como ministros de Cristo y dispensadores de los misterios de Dios (1 Cor 4,1). Y consta con bastante claridad que él mismo usó de ese poder en muchos casos y en particular en este mismo sacramento, cuando, después de haber ordenado algunos puntos sobre su uso, dice: Lo demás, lo arreglaré cuando

Cetera, inquit, cum venero, disponam (1 Cor 11,34). Por lo cual, reconociendo la santa Madre Iglesia esa autoridad que tiene en la administración de los sacramentos... [sigue la justificación de la comunión bajo una sola especie, para los laicos y los clérigos que no celebran: n.1065].

2) Decreto «Lamentabili» del Santo Oficio (3 julio 1907)

Una vez que el modernismo había aceptado los principios del racionalismo y de la inmanencia religiosa, es lógico que tratara de reinterpretar todo el conjunto de los dogmas de la Iglesia [cf. Introducción al n.69]. A los modernistas les resulta inaceptable la concepción católica de los sacramentos como instrumentos eficaces de la gracia, instituidos inmediatamente por Cristo. Los sacramentos son para ellos formas cambiantes en las que se expresa el sentimiento religioso. El decreto *Lamentabili*, primero, y dos meses después la encíclica *Pascendi*, que trata de reducir a un sistema la doctrina modernista, condenan los errores modernistas, algunos de los cuales atañen directamente a los sacramentos.

Errores modernistas sobre los sacramentos

TEXTO: ASS 40 (1907) 475.

962 39. Opiniones de origine sa- 3439 cramentorum, quibus Patres
Tridentini imbuti erant quaeque
in eorum canones dogmaticos
procul dubio influxum habue-
runt, longe distant ab iis, quae
nunc penes historicos rei christi-
anae indagatores merito obti-
nent.

39. Las concepciones sobre el origen de los sacramentos de las que estaban imbuidos los Padres de Trento, y que tuvieron, sin duda, influjo sobre sus cánones dogmáticos, distan mucho de las que ahora reinan, con razón, entre los investigadores históricos del cristianismo.

963 40. Sacramenta ortum ha- 3440 buerunt ex eo, quod Apostoli
eorumque successores ideam
aliquam et intentionem Christi,
suadentibus et moventibus cir-
cunctantiis et eventibus, inter-
pretati sunt.

40. Los sacramentos deben su origen al hecho de que los apóstoles y sus sucesores interpretaron, bajo el estímulo y la presión de las circunstancias, una cierta idea e intención de Cristo.

964 41. Sacramenta eo tantum 3441 spectant, ut in mentem hominis
revocent praesentiam Creatoris
semper beneficam.

41. Los sacramentos no tienen otro fin sino evocar en el espíritu humano la presencia siempre bienhechora del Creador.

3) *Encíclica «Pascendi», de San Pío X*
(8 septiembre 1907)

Juntamente con el racionalismo y el inmanentismo religioso, desarrollan los modernistas otra línea de fuerza de su «sistema»: el simbolismo religioso. En la encíclica *Pascendi*, expone Pío X este punto, teniendo presente la aplicación de este principio a la doctrina sacramentaria.

TEXTO: ASS 40 (1907) 612.

965 De cultu sacrorum haud foret
3489 multis dicendum, nisi eo quo-
que nomine sacramenta veni-
rent; de quibus maximi moder-
nistarum errores. Cultum ex du-
plici impulsione seu necessitate
oriri perhibent; omnia etenim,
ut vidimus, in eorum systemate
impulsionibus intimis seu nec-
essitatibus gigni asseruntur.
Altera est ad sensibile quiddam
religioni tribuendum, altera ad
eam proferendam, quod fieri uti-
que nequaquam possit sine forma
quadam sensibili et conse-
crantibus actibus, quae sacra-
menta dicimus. Sacramenta
autem modernistis nuda sunt
symbola seu signa, quamvis non
vi carentia. Quam vim ut indi-
cent, exemplo ipsi utuntur ver-
borum quorundam, quae vulgo
fortunam dicuntur sortita, eo
quod virtutem conceperint ad
notiones quasdam propagandas
robustas maximeque percellen-
tes animos. Sicut ea verba ad
notiones, sic sacramenta ad sen-
sum religiosum ordinata sunt:
nihil praeterea. Clarius profecto
dicerent, si sacramenta unice ad
nutriendam fidem instituta affir-
marent. Hoc tamen Tridentina
Synodus damnavit: *Si quis dixe-
rit, haec sacramenta propter so-
lam fidem nutriendam instituta
fuisse, anathema sit* [n.951, 1229-
1230].

Sobre el culto no habría mucho que decir, si no fuera porque bajo ese nombre se contienen también los sacramentos, acerca de los cuales tienen los modernistas gravísimos errores. Para ellos, el culto nace de un doble impulso, de una doble necesidad. Pues, como vimos, todo se engendra en su sistema por íntimos impulsos o necesidades, según afirman. Una de ellas es la de dar alguna forma sensible a la religión; otra, la de propagarla: cosa que no sería posible sin cierta forma sensible y actos santificantes que llamamos sacramentos. Ahora bien, los sacramentos son para los modernistas meros símbolos o signos, aunque no carentes de eficacia. Para caracterizar esta eficacia se valen del ejemplo de ciertas palabras que han hecho fortuna, como vulgarmente se dice, porque tienen la virtud de propagar ciertas ideas poderosas y que impresionan los espíritus. Lo que estas palabras son para las ideas, eso son los sacramentos para el sentido religioso, y nada más. Por cierto, hablarían más claro si dijeran que los sacramentos han sido instituidos únicamente para alimentar la fe; pero esto lo condenó el concilio de Trento: «Si alguno dijere que estos sacramentos han sido instituidos sólo para alimentar la fe, sea anatema [cf. n.951, 1229-1230].

3. Intención y estado de gracia en el ministro

La naturaleza del sacramento, que es una acción salvífica eficaz de Cristo, lleva consigo entrañadas algunas consecuencias importantes.

Porque no sólo afectan a la realización de aquellos actos externos requeridos para que haya un signo según la voluntad del Señor, sino también a otros actos internos, que hacen del sacramento una acción personal y humana, y no una práctica mágica. La Iglesia ha reconocido siempre que, para la validez del sacramento, no basta la realización mecánica de los actos, sino que se requiere también la intención en el ministro, al menos, de hacer lo que hace la Iglesia.

Pero como el sacramento es una acción que comunica la gracia de Cristo y no la del ministro, siempre ha defendido la Iglesia que no se requiere necesariamente la santidad del ministro para la validez del sacramento; ni siquiera que tenga la fe de la Iglesia católica. La cuestión surgió y se resolvió ya en el siglo III, a propósito del bautismo de los herejes [cf. n.973]; pero entonces tenía el problema un carácter más particular, referido al bautismo de los herejes; en la Edad Media se planteó la cuestión a nivel universal, cuando los nuevos «cátaros» negaron la validez de todo sacramento administrado por un ministro en pecado.

1) *Profesión de fe prescrita a los valdenses*

En ella se reconoce que la validez del sacramento no depende del estado de gracia del ministro que lo realiza.

[N.572]

2) *Concilio de Constanza*

Bula «Inter cunctas» (22 febrero 1418)

La bula *Inter cunctas* de Martín V (1417-1431) es especialmente interesante para conocer el valor de lo hecho en Constanza y cuáles son los puntos doctrinales que recibieron la aprobación de un papa ciertamente legítimo [cf. Introducción a los n.578 y 602]. En dicha bula se asume la condenación de los errores de Wyclif (Sesión VIII) y de Juan de Hus (Sesión XV); pero se añade además un cuestionario que habría de hacerse a los sospechosos de wyclefismo y husitismo. La cuestión 22 se refiere a la validez del sacramento aun en el caso de que el ministro fuera un mal sacerdote [cf. n.578].

TEXTO: Msi XXVII, 1212; BullTau 4,674.

966
1262

22. Item, utrum credat, quod malus sacerdos cum debita materia et forma et cum intentione faciendi, quod facit Ecclesia, vere conficiat, vere absolvat, vere baptizet, vere conferat alia sacramenta.

22. Asimismo, si cree que un mal sacerdote, con la debida materia y forma, y con intención de hacer lo que hace la Iglesia, consagra verdaderamente y ab-suelve verdaderamente y verdaderamente bautiza y confiere verdaderamente los demás sacramentos.

3) **Concilio de Florencia (ecuménico XVII)**

Bula «*Exultate Deo*», de Eugenio IV. (1431-1447)
(22 noviembre 1439)

Decreto para los armenios

En este decreto se enumeran los siete sacramentos y vuelve a insistirse en la necesidad de la intención del ministro, de hacer lo que hace la Iglesia.

[N.944]

4) **Bula «*Exurge Domine*», de León X (1513-1521)**
(15 junio 1520)

Entre las proposiciones de Lutero condenadas por León X, una de ellas se refiere a la intención del ministro. Al hacer Lutero tanto hincapié en la eficacia de la fe fiducial, no valoraba debidamente la intención requerida en el ministro [cf. Introducción al n.825].

TEXTO: BullTau 5,750.

- 967 12. Si per impossibile con- 12. Si por un imposible no estuviera
1462 fessus non esset contritus, aut sacerdos non serio, sed ioco absolveret, si tamen credat se absolutum, verissime est absolutus¹⁴ [cf. n.1140].
- contrito el que se confiesa, o el sacerdote no lo absolviera en serio, sino por juego; si, no obstante, el penitente cree que está absuelto, de verdad está absuelto¹⁴ [cf. n.1140].

5) **Concilio de Trento (ecuménico XIX)**

El concilio de Trento abordó en varias ocasiones, tanto el problema de la intención necesaria en el ministro de los sacramentos, cuanto el de la santidad.

[N.958 y 959: sesión VIII]
[N.1160,1179: sesión XIV]

6) **Decreto del Santo Oficio contra los jansenistas**
(7 diciembre 1690)

El teólogo belga F. Farvacques, a quien secundaron algunos otros, sostenía en 1680¹⁵ que para la validez del sacramento sólo hacía falta intención de poner el rito, aun cuando interiormente no se pretendiera hacer lo que hace la Iglesia. Algo así como un legado que

¹⁴ El peso de esta proposición no recae sobre la intención, sino sobre la eficacia santificadora del sacramento, que, según Lutero, se debía a la fe fiducial.

¹⁵ F. FARVACQUES, *Opusculum in quo de sacramentis Novae Legis generatim agitur* (Lieja 1680).

cumple todas las formalidades con repugnancia consentida a hacer aquello. Entre las proposiciones de los jansenistas que condenó el Santo Oficio en 1690, una de ellas se refiere a la intención del ministro, en relación con la doctrina de Farvacques. El Tridentino había exigido intención, al menos, de hacer lo que hace la Iglesia. Ordinariamente, esa intención se tiene cuando se tiene intención de poner el rito; pero no cuando ésta se excluye positivamente.

TEXTO: BullTau 20,160.

- 968 28. Valet baptismus collatus 28. Es válido el bautismo conferido
2328 a ministro, qui omnem ritum por un ministro que guarda todo el rito
externum formamque baptizan- externo y la forma de bautizar, pero
di observat, intus vero in corde resuelve interiormente consigo mismo:
suo apud se resolvit: Non inten- no pretento hacer lo que hace la Iglesia¹⁶.
do, quod facit Ecclesia¹⁶.

7) **Carta de León XIII (1878-1903) «*Apostolicae curae*»**
(13 septiembre 1896)

León XIII declaró inválidas las ordenaciones de los anglicanos. A parte de ciertos defectos de forma, la razón principal en que se basa el papa es la falta de intención de hacer «lo que hace la Iglesia», ya que al establecer los nuevos ritos pretendían los anglicanos apartarse de la Iglesia Romana.

TEXTO: ASS 29 (1896-1897) 201.

- 969 Cum hoc igitur intimo formae Con este íntimo defecto de forma está
3318 defectu coniunctus est defectus unida la falta de intención, que se requie-
intentionis, quam aequae neces- re con la misma necesidad para que haya
sario postulat, ut sit sacramen- sacramento. De la mente o intención,
tum. De mente vel intentione, puesto que de suyo es algo interior, no
utpote quae per se quiddam est juzga la Iglesia; pero debe juzgar de ella,
interius, Ecclesia non iudicat: at en cuanto que se manifiesta en lo exte-
quatenus extra proditur, iudicare rior. Ahora bien, cuando uno pone en
de ea debet. Iamvero cum quis serio y rectamente la materia y la forma
ad sacramentum conficiendum para realizar y conferir el sacramento, se
et conferendum materiam form- supone, por ello, que tiene intención
amque debitam serio ac rite de hacer lo que hace la Iglesia [cf. n.944
adhibuit, eo ipso censetur id ni- 958 968]. En este principio se basa
mirum facere intendisse quod la doctrina que sostiene ser verdadero
facit Ecclesia [cf. n.944,958,968]. sacramento aun aquel que se confiere por
Quo sane principio innititur un hereje o no bautizado, con tal de que
doctrina quae tenet, esse vere se haga con un rito católico. Por el
sacramentum vel illud quod mi- contrario, si se cambia el rito con la
nisterio hominis haeretici aut intención manifiesta de establecer un rito
non baptizati, dummodo ritu que no sea el aprobado por la Iglesia y

¹⁶ Este caso es, evidentemente, muy hipotético; pero los hechos demostraron que no lo era tanto, pues León XIII supone que tuvo aplicación en las ordenaciones anglicanas [cf. n.969].

catholico, conferatur. Contra, si ritus immutetur, eo manifesto consilio, ut alius inducatur ab Ecclesia non receptus, utque id repellatur quod facit Ecclesia et quod ex institutione Christi ad naturam attinet sacramenti, tunc palam est, non solum necessariam sacramento intentionem deesse, sed intentionem immo haberi sacramento adversam et repugnantem.

para rechazar lo que hace la Iglesia y lo que por institución divina pertenece a la naturaleza del sacramento, entonces es claro que no sólo falta la intención necesaria al sacramento, sino que se tiene una intención contraria y repugnante con el sacramento.

4. Los sacramentos, medios de santificación

Es claro que si los sacramentos confieren, como instrumentos de la acción de Cristo, la gracia que significan, ellos son los instrumentos primarios de santificación en la Iglesia. Cada uno, a su modo, tiende a consolidar y llevar a su término la incorporación vital a Cristo, efectuada en el bautismo, sacramento de la iniciación cristiana. En esta perspectiva santificante, la constitución *Lumen gentium* mira los sacramentos como ejercicio del culto a Dios, que nos mantienen unidos a él en todas las circunstancias de la vida. Así, el encuentro personal con Dios, que es la base de la santidad, se realiza en la estructura social y sacramental de la Iglesia por medio de cada uno de los sacramentos, que irán sembrando y desarrollando en el hombre toda suerte de virtudes cristianas. De este modo, lo privado y lo comunitario, lo individual y lo social, lo espiritual y lo visible, se unen en el ser de la Iglesia, de tal manera, que lo visible es instrumento y sacramento de lo invisible; y la unión invisible con Dios se realiza en una estructura particular querida por Dios. Queda con esto descartado tanto el fetichismo de lo litúrgico o sacramental, como el capricho individualista que se inventa su camino para encontrar a Dios.

Concilio Vaticano II (ecuménico XXI)

Constitución dogmática sobre la Iglesia
(21 noviembre 1964)

Capítulo II: El Pueblo de Dios

TEXTO: *Acta Synodalia*, vol.III, pars VIII, 792-793; COD 857-858.

970 11. *Indoles sacra et organice exstructa communitatis sacerdotalis et per sacramenta et per virtutes ad actum deducitur. Fideles per baptismum in Ecclesia incorporati, ad cultum religionis*

11. El carácter sagrado y orgánicamente estructurado de la comunidad sacerdotal se actualiza por los sacramentos y por las virtudes. Los fieles, incorporados a la Iglesia por el bautismo, quedan destinados al culto de la religión

christianae caractere¹⁷ deputantur et, in filios Dei regenerati, fidem quam a Deo per Ecclesiam acceperunt coram hominibus profiteri tenentur¹⁸. Sacramento confirmationis perfectius Ecclesiae vinculantur, speciali Spiritus Sancti robore ditantur, sicque ad fidem tamquam veri testes Christi verbo et opere simul diffundendam et defendendam arctius obligantur¹⁹. Sacrificium eucharisticum, totius vitae christianae fontem et culmen, participantes, divinam Victimam Deo offerunt atque seipsos cum Ea²⁰; ita tum oblationem tum sacra communione, non promiscue sed alii aliter, omnes in liturgica actione partem propriam agunt. Porro corpore Christi in sacra synaxi reffecti, unitatem Populi Dei, quae hoc augustissimo sacramento apte significatur et mirabiliter efficitur, modo concreto exhibent.

cristiana, en virtud del carácter¹⁷, y, regenerados como hijos de Dios, tienen el deber de confesar delante de los hombres la fe que recibieron de Dios por medio de la Iglesia¹⁸. Por el sacramento de la confirmación se vinculan más estrechamente a la Iglesia, se enriquecen con una especial fuerza del Espíritu Santo y, con ello, quedan obligados más estrictamente a difundir y defender la fe, como verdaderos testigos de Cristo, con la palabra y con las obras¹⁹. Participando en el sacrificio eucarístico, fuente y cumbre de toda la vida cristiana, ofrecen a Dios la Víctima divina, y se ofrecen a sí mismos con ella²⁰. Y de este modo, por medio de la oblación y de la comunión, todos realizan la parte que les compete en la acción litúrgica, no indistintamente, sino cada uno según su condición. Alimentados con el cuerpo de Cristo en el curso de la santa Asamblea, manifiestan en un modo concreto la unidad del Pueblo de Dios que este sacramento augustísimo significa adecuadamente y maravillosamente realiza.

971 *Qui vero ad sacramentum poenitentiae accedunt, veniam offensivis Deo illatae ab Eius misericordia obtinent et simul reconciliantur cum Ecclesia, quam peccando vulneraverunt, et quae eorum conversioni caritate, exemplo, precibus adlaborat. Sacra infirmorum unctione atque oratione presbyterorum Ecclesia tota aegrotantes Domino patienti et glorificato commendat, ut eos alleviet et salvet (cf. Iac 5,14-16), immo eos hortatur ut sese Christi passioni et*

Los que se acercan al sacramento de la penitencia, obtienen de la misericordia de Dios el perdón de la ofensa que le han inferido; y, al mismo tiempo, se reconcilian con la Iglesia, que ofendieron al pecar, y que contribuye a su conversión con la caridad, el ejemplo y las plegarias. La Iglesia entera encomienda a los enfermos al Señor paciente y glorificado mediante la unción de los enfermos y la unción de los presbíteros para que los alivie y salve (cf. Sant 5,14-16); más aún, los exhorta a que, asociándose voluntariamente a la pasión y muerte de Cristo (cf. Rom 8,17; Col 1,24; 2 Tim 2,11-12;

¹⁷ El concilio supone que el sacerdocio común está radicado en el carácter sacramental del bautismo, como el sacerdocio ministerial radica en el carácter sacramental del orden. No hay rastro, pues, de un triple sacerdocio: uno interior, de santificación; otro, posterior, bautismal; otro, finalmente, de orden. Esta concepción conduciría a separar la santidad del sacramento; y en último término, a establecer dos Iglesias: una comunidad de santidad y una sociedad sacramental. La idea del triple sacerdocio es de B. DURST, *Dreifaches Priestertum* (Neresheim 1947), y la toma Y. CONGAR, *Jalons pour une théologie du laïcité* (Paris, Cerf, 1954) 246.

¹⁸ Cf. SANTO TOMÁS, *Suma teológica* 3 q.63 a.2.

¹⁹ Cf. SAN CIRILO DE JERUSALÉN, *Catech.* 17, de *Spiritu Sancto* II, 35-37; MG 33,1009-1012; NIC. CABASILAS, *De vita in Christo*, I,3, sobre la utilidad del crisma: MG 150,569-580; SANTO TOMÁS, *Suma teológica* 3 q.65 a.3 y q.72 a.1 y 5.

²⁰ Cf. Pío XII, enc. *Mediator Dei*, 20 nov. 1947: AAS 39 (1947), sobre todo 552-553.

morti libere sociantes (cf. Rom 8,17; Col 1,24; 2 Tim 2,11-12; 1 Petr 4,13), ad bonum Populi Dei conferant. Iterum, qui inter fideles sacro Ordine insigniuntur, ad Ecclesiam verbo et gratia Dei pascendam, Christi nomine instituuntur. Tandem coniuges christiani, virtute matrimonii sacramenti, quo mysterium unitatis et fecundi amoris inter Christum et Ecclesiam significant atque participant (cf. Eph 5,32), se invicem in vita coniugali necnon prolis susceptione et educatione ad sanctitatem adiuvant, ideoque in suo vitae statu et ordine proprium suum in Populo Dei donum habent (cf. 1 Cor 7,7)²¹. Ex hoc enim connubio procedit familia, in qua nascuntur novi societatis humanae cives, qui per Spiritus Sancti gratiam, ad Populum Dei saeculorum decursu perpetuandum, baptismo in filios Dei constituuntur. In hac velut Ecclesia domestica parentes verbo et exemplo sint pro filiis suis primi fidei praecones, et vocationem unicuique propriam, sacram vero peculiari cura, foveant oportet.

972

Tot ac tantis salutaribus mediis muniti, christifideles omnes, cuiusvis conditionis ac status, ad perfectionem sanctitatis qua Pater ipse perfectus est, sua quisque via, a Domino vocantur.

í Pe 4,13), contribuyan al bien del Pueblo de Dios. A su vez, aquellos que de entre los fieles están sellados con el Orden sagrado, son constituidos en su cargo para apacantar la Iglesia por la Palabra y la gracia de Dios, en nombre de Cristo. Finalmente, los esposos cristianos, en virtud del sacramento del matrimonio, por el que son signo del misterio de la unidad y del amor fecundo entre Cristo y su Iglesia y participan de él (cf. Ef 5,32), se ayudan mutuamente en la vida conyugal y en la aceptación y educación de los hijos; y por eso en su mismo estado y forma de vida, poseen su propio don en el pueblo de Dios (cf. 1 Cor 7,7)²¹. De esta unión procede la familia, en la cual nacen nuevos ciudadanos para la sociedad humana, quienes, por la gracia del Espíritu Santo, son hechos hijos de Dios en el bautismo, para perpetuar a través de los tiempos el Pueblo de Dios. En esta especie de iglesia doméstica, los padres deben ser para sus hijos los primeros predicadores de la fe, mediante la palabra y el ejemplo; y deben fomentar la vocación propia de cada uno, mas de un modo especial la vocación sagrada.

Todos los fieles de cualquier condición y estado, fortalecidos con tantos y tan poderosos medios de salvación, son llamados por el Señor, cada uno por su camino, a la perfección de aquella santidad con la que el mismo Padre es perfecto.

II. EL BAUTISMO

«El primero de los sacramentos es el bautismo, que es la puerta de la vida espiritual; mediante él nos hacemos miembros de Cristo y parte del cuerpo de la Iglesia» [n.982]. Como miembro de Cristo, el cristiano ha recibido en el bautismo una nueva existencia, un nuevo nacimiento que le conforma con el segundo Adán, autor de la gracia, y lo libera del pecado original que arrastraba como herencia del

²¹ 1 Cor 7,7: *Cada uno tiene de Dios su propio don [idion charisma]: éste, uno; aquél, otro.* Cf. SAN AGUSTÍN, *De dono perseverantiae* 14,37: ML 45,1015: «No sólo la continencia, sino también la castidad conyugal es don de Dios».

primer Adán. Al hacerse miembro del Cuerpo de Cristo, se dice que el cristiano nace de nuevo en el Espíritu, pues sólo el Espíritu de Cristo, el mismo que bajó sobre María para realizar la nueva creación de una humanidad unida al Verbo de Dios (cf. Lc 1,35), puede agregar a los hombres a ese cuerpo del Señor y, al venir sobre ellos, animarlos de la misma vida. Por esa unión vital con Cristo, el cristiano queda consagrado indeleblemente con un sacerdocio, que es incorporación al único sacerdote y mediador entre Dios y los hombres: Cristo. Pero es imposible saltarse por alto la estructura sacramental de la salvación; por eso, la unión con Cristo se hace no sólo por el Espíritu, sino por el *agua y el Espíritu* (cf. Jn 3,5). Dos elementos concurren en esa creación nueva: el agua y el Espíritu; el rito externo y la fuerza interior que anima las estructuras visibles de la Iglesia. Por eso, el bautismo no sólo une invisiblemente con Cristo, sino que *incorpora* a Cristo, para formar en él un cuerpo visible, que es la Iglesia: *Todos hemos sido bautizados en un solo Espíritu, para formar un solo cuerpo* (1 Cor 12,13).

Al margen de esa realidad profunda, han ido surgiendo en el decurso del tiempo diversas cuestiones, a las que el magisterio de la Iglesia ha respondido, inspirándose en las fuentes de la revelación: necesidad del bautismo, efectos del bautismo, bautismo de los niños, etcétera.

1. Fe requerida para el bautismo

La cuestión sobre la fe requerida en el ministro de los sacramentos se planteó muy pronto en la Iglesia, a propósito del bautismo conferido por los herejes. La realidad es que había divergencia de criterios. La tradición romana afirmaba que el bautismo conferido en nombre de la Santísima Trinidad era válido y, por consiguiente, no se reiteraba a los herejes convertidos; en Cartago se basaban en el principio de que «quien no tiene el Espíritu Santo, no puede comunicarlo»; por consiguiente, reiteraban el bautismo a los herejes convertidos. San Cipriano hizo que en los concilios Cartaginenses del 255 y 256 se aunaran los obispos africanos bajo este criterio. Comunicada la decisión de los africanos a Roma, el papa Esteban (254-257) ordena que se conserve la tradición romana y no se reitera el bautismo a los herejes que vuelvan al seno de la Iglesia²².

²² Por este motivo fueron grandes las tensiones entre Roma y Cartago, entre San Esteban y San Cipriano. Sixto II (257-258) no urgió muy severamente la orden de Esteban, tal vez a instancias de Dionisio Alejandrino (cf. EUSEBIO, *Hist. Eccl.* VII c.5,7,9: MG 20,645.648-649.656).

1) **Carta de Esteban I (254-257) a San Cipriano**
(256)

TEXTO: Hartel (CSEL 3/II) 799; ML 3,1774.

- 973 (1) ... «Si qui ergo a qua- (1) ... Así, pues, si alguno viene a
110 cumque haeresi venient ad vos, nihil innovetur nisi quod traditum est, ut manus illis imponatur in poenitentiam, cum ipsi haeretici proprie alterutrum ad se venientes non baptizent, sed communicent tantum.» [n.629].
- (1) ... Así, pues, si alguno viene a vosotros de cualquier herejía, no se innova nada, sino procedase conforme a la tradición: que se impongan las manos en señal de penitencia. Porque los mismos herejes no bautizan conforme a un rito particular a los que se pasan a ellos, sino que los reciben en su comunión [n.629].

2) **Concilio de Arlés**
(314)

A pesar de la intervención de Esteban I, la paz no se consiguió en Africa, donde los donatistas eran muy influyentes. El concilio de Cartago de 312 rehusó reconocer la validez de la ordenación de Ceciliano de Cartago, porque había sido consagrado por un obispo que había sucumbido en la persecución. Un concilio reunido en Arlés, por orden de Constantino, restituye a Ceciliano en su sede y renueva la doctrina romana sobre la validez del bautismo. Pero da una precisión importante: al hereje que vuelve, se le interrogue por su fe en la Trinidad. Porque pudiera suceder que por parte del ministro del sacramento se hubiera realizado el rito en nombre de la Santa Trinidad y el que lo ha recibido no tuviera la fe de la Iglesia en la Trinidad.

TEXTO: TURNER 1/II/II (1939) 387; Msi II, 472.

- 974 Can. 9 (8) De Afris, quod Canon 9 (8). Acerca de los africanos
123 propria lege sua utuntur, ut rebaptizent, placuit, ut si ad Ecclesiam aliquis de haeresi venerit, interrogent eum symbolum, et si perviderint eum in Patre et Filio et Spiritu Sancto esse baptizatum, manus ei tantum imponatur, ut accipiat Spiritum Sanctum. Quodsi interrogatus non responderit hanc Trinitatem, baptizetur.
- que utilizan su propia ley para rebautizar, se determinó que, si alguno pasare de la herejía a la Iglesia, se le pregunte el símbolo; y si vieren claramente que está bautizado en el Padre y en el Hijo y en el Espíritu Santo, impóngasele sólo la mano para que reciba el Espíritu [Santo]; y si al ser interrogado no diere razón de esta Trinidad, se le bautice de nuevo.

3) **Concilio de Nicea**
(325)

El concilio de Nicea se ocupó de la cuestión del bautismo de los herejes en los cánones 8 y 19, en los que sigue el principio establecido por Esteban I y confirmado por el concilio de Arlés. Siguiendo a

Arlés, distingue entre el bautismo de los novacianos y el de los discípulos de Pablo de Samosata [cf. Introducción al c.VI: Dios revelado por Cristo], que en realidad no admitían la Trinidad. Sin embargo, este principio dio lugar a interpretaciones más o menos estrictas.

TEXTO: Msi II, 671 y 675-676; COD 9-10,15.

- 975 η'. Περὶ τῶν ὀνομαζόντων μὲν Canon 8. En cuanto a los que se
127 εἰσὶν τοὺς Καθαροὺς ποτε, προσερχομένων δὲ τῇ καθολικῇ καὶ ἀποστολικῇ ἐκκλησίᾳ, ἔδοξε τῇ ἁγίᾳ καὶ μεγάλῃ συνόδῳ, ὥστε χειροθετουμένων αὐτοὺς μένειν οὕτως ἐν τῷ κλήρῳ· πρὸ πάντων δὲ τοῦτο ὁμολογήσαι αὐτοὺς ἐγγράφως προσήκει, ὅτι συνθήσονται καὶ ἀκολουθήσουσι τοῖς τῆς καθολικῆς καὶ ἀποστολικῆς ἐκκλησίας δόγμασιν.
- llaman *cáttaros* o puros [es decir, los novacianos], si vinieren a la Iglesia católica y apostólica, pareció al santo y grande concilio, que, puesto que recibieron la imposición de manos, permanezcan en el clero; pero, en primer lugar, han de confesar por escrito que aceptarán y cumplirán los decretos de la Iglesia católica y apostólica.

- 976 θ'. Περὶ τῶν Παυλιανισάντων, Canon 19. Acerca de los discípulos
128 εἶτα προσφυγόντων τῇ καθολικῇ ἐκκλησίᾳ, ὅρος ἐκτίθεται, ἀναβαπτίζεσθαι αὐτοὺς ἐξάπαντος· εἰ δὲ τινες ἐν τῷ παρεληλυθότι χρόνῳ ἐν τῷ κλήρῳ ἐξητάσθησαν, εἰ μὲν ἄμειπτοι καὶ ἀνεπίληπτοι φανεῖεν, ἀναβαπτισθέντες χειροτονείσθωσαν ὑπὸ τοῦ τῆς καθολικῆς ἐκκλησίας ἐπισκόπου...
- de Pablo [de Samosata] que se acogen a la Iglesia católica, se tomó esta determinación: que se bauticen en toda hipótesis. Si algunos de ellos formaban parte del clero, en caso de que hayan llevado una vida inmaculada e irreprochable podrán ser ordenados por el obispo de la Iglesia católica, una vez que hayan sido bautizados.

4) **Carta de Siricio (384?-399) a Himerio de Tarragona**
(10 febrero 385)

Una de las cuestiones que planteaba el obispo de Tarragona al papa Dámaso [cf. Introducción al n.636] era sobre la validez del bautismo de los arrianos, y de su posible reiteración a los arrianos que venían al seno de la Iglesia católica. Siricio, que sucedió a Dámaso, responde en la carta *Directa ad decessorem*, afirmando lo que ya estaba decidido, tanto en Oriente como en Occidente. Con esta carta puede considerarse zanjada definitivamente la cuestión. Posteriormente, sólo se tratará de la casuística concreta: si tal o cual fórmula es válida; si está o no expresado el nombre de la Santísima Trinidad.

TEXTO: Msi III, 655-656.

- 977 (1, 2) Prima itaque paginae (c.1,2) ... en la primera página de tu
183 tuae fronte signasti, baptizatos ab impiis Arianis plurimos ad fidem catholicam festinare et quosdam denuo baptizare velle.
- escrito señalas que muchísimos de los bautizados por los herejes arrianos se apresuran a volver a la fe católica y que algunos de nuestros hermanos quieren bautizarlos de nuevo: lo cual no es lícito,

quod non licet, cum hoc fieri et Apostolus vetet (cf. Eph 4,5; Hebr 6,4sqq [?]) et canones contradicant et post cassatum Ariminense Concilium missa ad provincias a venerandae memoriae praedecessore meo Liberio generalia decreta²³ prohibeant. Quos nos cum Novatianis aliisque haereticis, sicut est in Synodo constitutum, per invocationem solam septiformis Spiritus episcopalis manus impositione catholicorum conventui sociamus, quod etiam totus Oriens Occidensque custodit; a quo tramite vos quoque posthac minime convenit deviare, si non vultis a nostro collegio synodali sententia separari.

2. Necesidad del bautismo y bautismo de los niños

El dogma católico del pecado original mantiene que, por un pecado personal de los orígenes, se transmite a los descendientes de Adán una carencia de la gracia de Dios, que tiene carácter de verdadero pecado y que es borrado por el bautismo [cf. n.242]. Aunque ni el concilio de Cartago [n.242], ni el de Orange [n.246], ni el de Trento [n.249] han pretendido definir ninguna exégesis particular del texto de San Pablo (Rom 5,12), es un hecho que la Iglesia se ha servido de él para enseñar la doctrina del pecado original. Pero, aun prescindiendo de este texto, la Iglesia ha tenido siempre conciencia, y ésta es una gran intuición de San Agustín, alma del concilio XVI de Cartago, de que en el Nuevo Testamento hay una idea que lo trasciende todo: la idea de Cristo Salvador. Cristo es Salvador de todos, incluso de los niños de un día. Si el bautismo es la puerta para incorporarse al Salvador, el bautismo es necesario para todos, incluso para los niños.

1) Concilio de Cartago (1 mayo 418)

[El texto, en el n.242]

2) Indículo

[El texto, en el n.798]

²³ Estos escritos no se conocen.

3) Concilio II de Letrán, con Inocencio II (1130-1143) (Comenzado en abril de 1139)

Tras ocho años de amargas querrelas entre Inocencio II y su opositor Anacleto II (1130-1138), volvió la paz a la Iglesia, e Inocencio II pudo convocar el concilio II de Letrán, para reformar las muchas quiebras que padecía la Iglesia. Además de dictar leyes contra la simonía, la usura, el lujo y el concubinato de los clérigos y monjes, etcétera, condenó los errores de Pedro de Bruys (petrobrusianismo), sacerdote español, que había predicado sus doctrinas disolventes en todo el sur de Francia. Al concilio asistieron más de 500 obispos y unos 1.000 prelados. El canon 23 está dirigido contra Pedro de Bruys, y en él se condenan como heréticas varias afirmaciones de Pedro de Bruys, entre ellas una relativa al bautismo de los niños. Se discute sobre la ecumenicidad de este concilio.

TEXTO: Msi XXI, 532; COD 202.

978
718 **Can. 23. «Eos autem, qui religiositatis speciem simulant, Domini corporis et sanguinis sacramentum, baptismum puerorum, sacerdotium et ceteros ecclesiasticos ordines et legitimum damnant foedera nuptiarum, tanquam haereticos ab Ecclesia Dei pellimus et damnamus et per potestates externas coerceri praecipimus. Defensores quoque ipsorum eiusdem damnationis vinculo innodamus»²⁴.**

Canon 23. Y a aquellos que, con apariencia de religiosidad, condenan el sacramento del cuerpo y de la sangre del Señor, el bautismo de los niños, el sacerdocio y demás órdenes eclesiásticas, así como los pactos de los matrimonios legítimos, los arrojamos de la Iglesia y condenamos como herejes; y mandamos que sean reprimidos por los poderes civiles. A sus defensores, también los ligamos con el vínculo de la misma condenación²⁴.

4) Carta «Majores Ecclesiae», de Inocencio III (1198-1216) (Fines del 1201)

Es una respuesta doctrinal al obispo de Arlés. En ella defiende contra los herejes (tal vez los valdenses) la necesidad del bautismo para los niños, y los efectos inmediatos, que son la remisión de los pecados; en cuanto a la infusión de la gracia y de las virtudes teologales, el papa no se pronuncia entre las dos opiniones entonces discutidas. En los adultos se requieren ciertas disposiciones morales e intención.

²⁴ Este canon reproduce casi a la letra la condenación lanzada en el concilio de Toulouse, bajo la presidencia de Calixto II en 1119.

TEXTO: *Corpus Iuris Canonici*, Greg. IX Decr. III tit. 42 c. 3: ed. L. FRIEDBERG, II, 644ss (Leipzig 21879-1881).

Necesidad y efectos del bautismo

979 **Asserunt (enim), parvulis inu-**
780 **tiliter baptisma conferri... Re-**
spondemus, quod baptisma
circumcisioni successit... Unde,
sicut anima circumcisi de popu-
lo suo non peribat (Gen 17,14),
sic, qui ex aqua fuerit et Spiritu
sancto renatus, regni coelorum
introitum obtinebit (Io 3,5)... Et-
si originalis culpa remittebatur
per circumcisionis mysterium,
et damnationis periculum vita-
batur, non tamen perveniebatur
ad regnum coelorum, quod us-
que ad mortem Christi fuit om-
nibus obseratum; sed per sacra-
mentum baptismi Christi san-
guine rubricati culpa remittitur,
et ad regnum coelorum etiam
pervenitur, cuius ianuam Christi
sanguis fidelibus suis misericor-
diter reseravit. Absit enim, ut
universi parvuli pereant, quo-
rum quotidie tanta multitudo
moritur, quin et ipsis misericors
Deus, qui neminem vult perire,
aliquod remedium procuraverit
ad salutem...

... Afirman, en efecto, que es inútil administrar el bautismo a los niños pequeños... Respondemos que el bautismo ha sucedido a la circuncisión... Por lo cual, así como el alma del que se había circuncidado no estaba borrada de su pueblo (Gén 17,14), así, *el que hubiere renacido del agua y del Espíritu Santo obtendrá la entrada en el reino de los cielos* (Jn 3,5)... Aun cuando el pecado original se perdonaba por el misterio de la circuncisión y se evitaba el peligro de la condenación, no se entraba, sin embargo, en el reino de los cielos, que hasta la muerte de Cristo estuvo cerrado para todos. En cambio, por el sacramento del bautismo, teñido de rojo con la sangre de Cristo, se borra la culpa y se llega al reino de los cielos, cuya puerta abrió misericordiosamente a sus fieles la sangre de Cristo. No puede concebirse que todos los niños perezcan, de los cuales muere cada día un número tan elevado, sin que también a ellos les haya procurado un medio de salvación el Dios misericordioso que no quiere que se pierda ninguno...

980 **Quod opposites inducunt,**
fidem aut caritatem aliasque vir-
tutes parvulis, utpote non con-
sistentibus, non infundi, a ple-
risque non conceditur absolu-
te..., aliis asserentibus, per virtu-
tem baptismi parvulis quidem
culpam remitti, sed gratiam non
conferri; nonnullis vero dicenti-
bus, et dimitti peccatum, et vir-
tutes infundi, habentibus illas
quoad habitum [v. n.841s], non
quoad usum, donec perveniant
ad aetatem adultam... Dicimus
distinguentium, quod peccatum
est duplex: originale scilicet et
actuale: originale, quod absque
consensu contrahitur, et actuale,
quod committitur cum consen-
su. Originale igitur, quod sine
consensu contrahitur, sine con-
sensu per vim remittitur sacra-

Los que a esto se oponen, aducen la razón de que a los niños no se les infunde ni la fe ni la caridad ni las restantes virtudes, puesto que no dan su consentimiento. Esto no lo admite en absoluto la mayoría de los autores...; otros afirman que a los niños se les perdona el pecado ciertamente, en virtud del bautismo, pero no se les confiere la gracia; algunos, sin embargo, afirman que se les remite el pecado y que se les infunden las virtudes, virtudes que poseen como disposiciones [cf. n.841-842], aunque sólo puedan reducirlas al acto cuando lleguen a la edad adulta... Decimos que hay que distinguir un doble pecado: el original y el actual. El original, que se contrae sin consentimiento; el actual, que se comete con consentimiento. El original, pues, que se contrae sin consentimiento, se perdona sin consentimiento, por la virtud del sacramento;

menti; *actuale vero, quod cum consensu contrahitur, sine consensu minime relaxatur... Poena originalis peccati est carentia visionis Dei, actualis vero poena peccati est gehennae perpetuae cruciatus...*

pero el actual, que requiere el consentimiento, no se perdona en absoluto sin consentimiento... La pena del pecado original es la privación de la visión de Dios; la pena del pecado actual es el suplicio de un infierno eterno...

Aceptación libre del bautismo. El carácter

981 **Id est religioni Christianae**
781 **contrarium, ut semper invitus et**
penitus contradicens ad reci-
piendam et servandam Christia-
nitatem aliquis compellatur.
Propter quod inter invitum et
invitum, coactum et coactum
alii non absurde distinguunt,
quod is, qui terroribus atque
suppliciiis violenter attrahitur, et,
ne detrimentum incurrat, bap-
tismi suscipit sacramentum, talis
quidem sicut et is, qui fide ad
baptismum accedit, characterem
suscipit Christianitatis impres-
sus et ipse tamquam condition-
aliter volens, licet absolute non
velit, cogendus est ad observan-
tiam fidei christianae... Ille vero,
qui nunquam consentit, sed pe-
nitus contradicit, nec rem nec
characterem suscipit sacramenti,
quia plus est expresse contradi-
cere, quam minime consentire²⁵.

Es contrario a la religión cristiana el coaccionar a alguien para que acepte y se sujete a la cristiandad contra su voluntad persistente y opuesta completamente. Hay algunos que distinguen — y no es un absurdo —, entre no querer y no querer; entre coaccionado y coaccionado. Quieren decir que hay quien, para no sufrir daño, recibe el sacramento del bautismo atraído violentamente por el miedo a la tortura: ése, lo mismo que el que se acerca fingidamente al bautismo, recibe la impronta del carácter cristiano, y debe ser obligado a observar la fe cristiana, como quien quiso condicionalmente, aunque no quisiera absolutamente... Pero el que no ha prestado nunca su consentimiento, sino que se opone en absoluto, no recibe ni la realidad ni el carácter del sacramento; porque contradecir expresamente, es más que no consentir del todo: lo mismo que sucede con quien es forzado violentamente a quemar incienso a los ídolos, con protestas y reclamaciones manifiestas por parte suya; ése tampoco incurre en la mancha de ningún delito²⁵.

981 **... Dormientes autem et amen-**
tes, si prius quam amentiam in-
currerent aut dormirent, in con-
tradictione persisterent: quia in
eis intelligitur contradictionis
propositum perdurare, etsi fue-
rint sic immersi, characterem
non suscipiunt sacramenti; se-
cus autem si prius catechumeni
existissent et habuissent propo-

En cuanto a los que están en coma o privados de razón, si antes de perder la razón o de haber entrado en coma persistieron en oponerse, puesto que se entiende que la decisión de oponerse perdura en ellos, aun cuando se les bautice en este estado, no reciben el carácter del sacramento. Otra cosa sería si antes hubieran sido catecúmenos y hubieran tenido propósito de ser bautizados. De

²⁵ Aquí se relata la opinión de algunos; y de ella se dice lo menos que podría decirse: que no es absurda. Supone, en efecto, que hay alguna voluntad de recibir el bautismo, aunque condicionada. Este caso es distinto del siguiente, en el que no sólo no hay voluntad ni intención, sino positiva voluntad de lo contrario. Si el que se bautiza lo hace con una violencia extrínseca, es comparable con el que sacrifica a los ídolos, coaccionado físicamente: que no tiene ninguna libertad. Por tanto, no es responsable de sus actos. El que sacrifica por miedo, experimenta, sin embargo, la lucha de dos voluntades y se decide por la prevalente.

situm baptizandi, unde tales in necessitatibus articulo consuevit Ecclesia baptizare. Tunc ergo characterem sacramentalis imprimat operatio, cum obicem voluntatis contrariae non invenit obsistentem.

ahí la costumbre de la Iglesia de bautizar a estas personas en caso de necesidad. En esos casos, el acto sacramental imprime el carácter, ya que no encuentra el obstáculo puesto por la resistencia de una voluntad contraria.

5) *Carta de Inocencio III, «Eius exemplo», al obispo de Tarragona*
(18 diciembre 1208)

Profesión de fe prescrita a los valdenses

[N.572]

3. Doctrina general sobre el bautismo

Aun cuando las intervenciones doctrinales del magisterio son, de ordinario, respuesta a errores coyunturales que oscurecen o enturbian la fe y, por eso mismo, no pretenden hacer una exposición exhaustiva, sin embargo, hay algunos documentos que presentan una visión más general del dogma católico. Dos de ellos los presentamos a continuación: el primero, tomado del Decreto para los Armenios, dado en el concilio de Florencia; y el segundo, del decreto sobre los sacramentos, del concilio de Trento [cf. Introducción al n.942 y 946 respectivamente].

1) *Concilio de Florencia (ecuménico XVII)*

Bula «Exultate Deo», de Eugenio IV (1431-1447)
(22 noviembre 1439)

TEXTO: HOFMANN 1/II, 128; Msi XXXI, 1055; COD 542-543.

982 1314 Primum omnium sacramentorum locum tenet sanctum baptismum, quod vitae spiritualis ianua est: per ipsum enim membra Christi ac de corpore efficiuntur Ecclesiae. Et cum per primum hominem mors introierit in universos, nisi ex aqua et Spiritu renascimur, non possumus, ut inquit Veritas, in regnum coelorum introire (cf. Io 3,5).

Entre todos los sacramentos, el santo bautismo ocupa el primer lugar, ya que es la puerta de la vida espiritual; mediante él nos hacemos miembros de Cristo y parte del cuerpo de la Iglesia. Y como por el primer hombre penetró en todos la muerte, si no renacemos del agua y el Espíritu, como dice la Verdad, no podemos entrar en el reino de los cielos (cf. Jn 3,5).

Materia y forma del bautismo

983 Materia huius sacramenti est aqua vera et naturalis: nec refert, La materia de este sacramento es el agua verdadera y natural: poco importa

frigida sit an calida. Forma autem est: Ego te baptizo in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti. Non tamen negamus, quin et per illa verba: Baptizatur talis servus Christi in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, vel: Baptizatur manibus meis talis in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, verum perficiatur baptismus; quoniam cum principalis causa, ex qua baptismus virtutem habet, sit Sancta Trinitas, instrumentalis autem sit minister, qui tradit exterius sacramentum: si exprimitur actus, qui per ipsum exercetur ministrum, cum Sanctae Trinitatis invocatione, perficitur sacramentum.

si está fría o caliente. Y la forma es: Yo te bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. No negamos, sin embargo, que también se administra un verdadero bautismo con aquellas otras palabras: «Que sea bautizado tal siervo de Cristo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo», o esta otra: «Por mis manos es bautizado fulano en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo». Puesto que, siendo la santa Trinidad la causa principal de la que el bautismo recibe su virtud; y siendo el ministro, que da externamente el sacramento, la causa instrumental; si se expresa el acto que realiza el ministro, con la invocación de la santa Trinidad, entonces se completa el sacramento.

Ministro del bautismo

984 1315 Minister huius sacramenti est sacerdos, cui ex officio competit baptizare. In causa autem necessitatis non solum sacerdos vel diaconus, sed etiam laicus vel mulier, immo etiam paganus et haeticus baptizare potest, dummodo formam servet Ecclesiae et facere intendat, quod facit Ecclesia.

El ministro de este sacramento es el sacerdote, a quien de oficio compete bautizar. Pero en caso de necesidad, no sólo puede bautizar el sacerdote o el diácono, sino también un seglar y una mujer e incluso un pagano o hereje, con tal de que observe la forma de la Iglesia y tenga intención de hacer lo que hace la Iglesia.

Efecto del bautismo

985 1316 Huius sacramenti effectus est remissio omnis culpae originalis et actualis, omnis quoque poenae, quae pro ipsa culpa debetur. Propterea baptismatis nulla pro peccatis praeteritis iniungenda est satisfactio: sed morientes, antequam culpam aliquam committant, statim ad regnum coelorum et Dei visionem perveniunt.

El efecto de este sacramento es la remisión de todo pecado, tanto original como actual, y también de toda pena debida por la culpa misma. Por esta razón no se debe imponer a los bautizados ninguna satisfacción por los pecados pasados; los que mueren sin haber cometido ninguna culpa, obtienen inmediatamente el reino de los cielos y la visión de Dios.

2) *Concilio de Trento (ecuménico XIX)*

Sesión VII (3 marzo 1547)

Después de haber condenado en trece cánones [cf. n.947-960] los errores sobre los sacramentos en general, pasa a condenar los errores sobre el bautismo [n.986-999].

TEXTO: SGT^r 5,995-996; Msi XXXIII, 53-54; COD 685-686.

Cánones sobre el sacramento del bautismo

- 986 1614 **Can. 1.** Si quis dixerit, baptismum Ioannis habuisse eandem vim cum baptismo Christi: A. S.
- 987 1615 **Can. 2.** Si quis dixerit, aquam veram et naturalem non esse de necessitate baptismi, atque ideo verba illa Domini nostri Iesu Christi: «Nisi quis renatus fuerit ex aqua et Spiritu Sancto» (Io 3,5) ad metaphoram aliquam detorsit: A. S. [cf. n.983].
- 988 1616 **Can. 3.** Si quis dixerit, in Ecclesia Romana (quae omnium ecclesiarum mater est et magistra) non esse veram de baptismi sacramento doctrinam: A. S.
- 989 1617 **Can. 4.** Si quis dixerit, baptismum, qui etiam datur ab haereticis in nomine Patris et Filii et Spiritus Sancti, cum intentione faciendi quod facit Ecclesia, non esse verum baptismum: A. S. [cf. n.973-977].
- 990 1618 **Can. 5.** Si quis dixerit, baptismum liberum esse, hoc est non necessarium ad salutem: A. S. [cf. n.835,982].
- 991 1619 **Can. 6.** Si quis dixerit, baptizatum non posse, etiamsi velit, gratiam amittere, quantumcunque peccet, nisi nolit credere: A. S. [cf. n.855].
- 992 1620 **Can. 7.** Si quis dixerit, baptizatos per baptismum ipsum solius tantum fidei debitores fieri, non autem universae legis Christi servandae: A. S. [cf. n.847,881].
- 993 1621 **Can. 8.** Si quis dixerit, baptizatos liberos esse ab omnibus sanctae Ecclesiae praeceptis, quae vel scripta vel tradita sunt, ita ut ea observare non teneantur, nisi se sua sponte illis summittere voluerint: A. S. [cf. n.881].
- 994 1622 **Can. 9.** Si quis dixerit, ita revocandos esse homines ad baptismi suscepti memoriam, ut vota omnia, quae post baptismum fiunt, vi promissionis in baptismo ipso iam factae irrita esse intelligant, quasi per ea et fidei, quam professi sunt, detrahatur, et ipsi baptismo: A. S.
- 995 1623 **Can. 10.** Si quis dixerit, peccata omnia, quae post baptismum fiunt, sola recordatione et fide suscepti baptismi vel dimitti vel venialia fieri: A. S.
- 996 1624 **Can. 11.** Si quis dixerit, verum et rite collatum baptismum iterandum esse illi, qui apud infideles fidem Christi negaverit, cum ad poenitentiam convertitur: A. S.
- 997 1625 **Can. 12.** Si quis dixerit, neminem esse baptizandum nisi ea aetate, qua Christus baptizatus est, vel in ipso mortis articulo: A. S.
- 998 1626 **Can. 13.** Si quis dixerit, parvulos eo, quod actum credendi non habent, suscepto baptismo inter fideles computandos non esse, ac propterea, cum ad annos discretionis pervenerint, esse rebaptizandos, aut praestare omitti eorum baptismum, quam eos non actu proprio credentes baptizari in sola fide Ecclesiae: A. S.
- 999 1627 **Can. 14.** Si quis dixerit, huiusmodi parvulos baptizatos, cum adoleverint, interrogandos esse, an ratum habere velint, quod patris eorum nomine, dum baptizarentur, polliciti sunt, et ubi se nolle responderint, suo esse arbitrio relinquendos nec aliam interim poenam ad christianam vitam cogendos, nisi ut ab Eucharistiae aliorumque sacramentorum perceptione arceantur, donec respiciant: A. S.
- Can. 9.** Si alguno dijere que hay que recordar a los hombres la memoria del bautismo recibido, de tal manera que se les haga comprender que todos los votos hechos después del bautismo son nulos, en virtud de la promesa hecha en el mismo bautismo; como si estos votos atentaran contra la fe que han profesado y contra el mismo bautismo, sea anatema.
- Can. 10.** Si alguno dijere que todos los pecados cometidos después del bautismo, o se perdonan, o se convierten en veniales, con el solo recuerdo y la fe del bautismo recibido, sea anatema.
- Can. 11.** Si alguno dijere que un bautismo verdadero y conferido regularmente debe ser reiterado a quien haya negado la fe de Cristo entre los infieles, cuando se convierte para hacer penitencia, sea anatema.
- Can. 12.** Si alguno dijere que nadie debe ser bautizado sino a la edad en la que Cristo se bautizó, o estando ya para morir, sea anatema.
- Can. 13.** Si alguno dijere que los niños, puesto que no son capaces de hacer un acto de fe, no han de ser contados entre los fieles después de recibido el bautismo; y, por tanto, han de ser rebautizados cuando lleguen a la edad de discernir por sí mismos; o que es preferible no bautizarlos antes que bautizarlos en la sola fe de la Iglesia, sin que ellos crean con un acto personal, sea anatema.
- Can. 14.** Si alguno dijere que a estos niños bautizados se les ha de preguntar, una vez que sean mayores, si quieren ratificar lo que cuando fueron bautizados prometieron en su nombre sus padrinos; y si respondieren que no quieren, hay que dejarlos a su propio juicio; y, entre tanto, no se les debe obligar con ninguna otra pena, sino apartarlos de la recepción de la eucaristía y de los otros sacramentos, hasta que se arrepientan, sea anatema.

III. LA CONFIRMACION

Santo Tomás utiliza el símil del cuerpo humano, aplicado al Cuerpo de Cristo, para dar a entender lo que es la confirmación: «El bautismo es una suerte de regeneración espiritual, por la que se nace a la vida espiritual; la confirmación es también una suerte de crecimiento que conduce al hombre a la edad madura de la vida espiritual. Ahora bien, si se considera la analogía que ofrece la vida del cuerpo, vemos evidentemente que el hombre no se desenvuelve en el instante de nacer como es capaz de hacerlo cuando llega a la edad adulta»^{25*}. La confirmación culmina los efectos del bautismo: por el bautismo se recibe una nueva vida; por la confirmación, esta vida comienza a extender su acción personal, tanto en los actos del culto cristiano como en el testimonio de la vida, incluso contra los enemigos de la fe. Para eso prometió Cristo su Espíritu a los discípulos, para que, viviendo con ellos y dentro de ellos (cf. Jn 14,17; 15,26), dé testimonio de él en la lucha contra el mundo. La confirmación no es una simple bendición; es una consagración, una unción que autentifica una verdadera misión. Por eso, porque el sacramento de la confirmación es el que consagra la edad adulta del cristiano, es por lo que el obispo es el ministro «ordinario» de este sacramento; es decir, que la plenitud del sacramento del orden es la que consagra la plenitud de la vida cristiana. Y en este sacramento se consagran todas las vocaciones laicas, religiosas y sacerdotales, que tienen aquí su principio, como testigos públicos de Cristo. Por eso también, porque la confirmación está en la línea de la consagración sacerdotal operada en el bautismo, este sacramento es uno de los tres que imprimen carácter y son irrepitibles: bautismo, confirmación, orden sagrado.

1. La confirmación como sacramento distinto del bautismo

En realidad, bastaría con aducir aquí los documentos en los cuales el magisterio de la Iglesia enumera la confirmación entre los siete sacramentos [n.572.941.942]; pero añadiremos algunos más antiguos, que hablan especialmente de la confirmación. La razón es que este sacramento fue contestado ya en la antigüedad por los donatistas; en la Edad Media, por los valdenses; y, posteriormente, por los protestantes y modernistas.

1) Carta del papa Cornelio (251-253) a Fabio de Antioquía

Parte del contenido de esta carta lo ha conservado Eusebio en su *Historia Eclesiástica*; entre otras cosas narra el papa el bautismo de Novaciano y cómo después de curado no fue ungido por el obispo en orden a recibir al Espíritu Santo. Parece que aquí se trata de la

^{25*} *Summa Theol.* 3 q.72 a.5 ad 2: ed. F. E. FRETTE 5 (París 1872) 412-413.

confirmación, y que entonces se consideraba un complemento distinto del bautismo, pero necesario.

TEXTO: Corpus Berolinense, *Eusebius* II (ed. E. Schwartz) 620; MG 20,624.

- 1000 ... ὁς βοηθούμενος ὑπὸ τῶν ἐπο- El cual [Novaciano], ayudado por los
κιστῶν νόσῳ περιπεσὼν χαλεπῇ καὶ exorcistas, habiendo caído en una gra-
ἀποθανεῖσθαι ὅσον οὐδέπω νομιζό- visima enfermedad, recibió el bautismo,
μενος, ἐν αὐτῇ τῇ κλίνῃ, οὗ ἔκειτο, cuando ya se pensaba que estaba para
περιχυθεὶς ἔλαβεν, εἰ γε χρὴ λέγειν morir, si es que se puede decir que
τὸν τοιοῦτον εἰληφέναι. (15) Οὐ μὴν recibió un tal bautismo. Pero ni siquiera
οὐδὲ τῶν λοιπῶν ἔτυχεν διαφυγῶν después de haberse restablecido recibió
τὴν νόσον, ὧν χρὴ μεταλαμβάνειν todo lo demás que debe recibirse confor-
κατὰ τὸν τῆς Ἐκκλησίας κανόνα, mado con la ley eclesiástica; ni fue confir-
τοῦ τε σφραγισθῆναι ὑπὸ τοῦ ἐπισκό- mado por el obispo. Sin haber recibido
που· τούτων δὲ μὴ τυχῶν, πῶς ἂν este sello, ¿de qué modo pudo haber
τοῦ Ἁγίου Πνεύματος ἔτυχεν;» recibido el Espíritu Santo?

2) Concilio de Elvira (Granada)

(Hacia el año 305)

No aducimos aquí los cánones 38 y 77 del concilio de Elvira por su autoridad doctrinal a nivel universal; pero sí por tratarse de uno de los sínodos más antiguos, algunas de cuyas leyes pasaron a la legislación universal, y porque esos dos cánones suponen que la Iglesia española consideraba la confirmación que daba el obispo, como algo normal, pero distinto del bautismo²⁶.

TEXTO: Msi II,12 y 18.

- 1001 38. Peregre navigantes, aut 38. Si se navega lejos de tierra, o si
120 si ecclesia in proximo non fuerit, no hubiere una iglesia cercana, un cristia-
posse fidelem, qui lavacrum no que esté bautizado perfectamente y
suum integrum habet, nec sit no sea bigamo, puede bautizar a un
bigamus, baptizare in necessitate catecúmeno gravemente enfermo; pero si
infirmitatis positum catechu- llega a sobrevivir, le debe llevar al obis-
menum: ita ut si supervixerit, ad po, a fin de que mediante la imposición
episcopum eum perducatur, ut per de manos se complete.
manus impositionem proficere [perfici] possit.
- 1002 77. Si quis diaconus regens 77. Si algún diácono que dirige una
121 plebem, sine episcopo, vel comunidad sin obispo o presbítero, bau-
presbytero aliquos baptizaverit, tizare a algunos, el obispo deberá com-
et episcopus eos per benedictio- pletar mediante la bendición. Pero si

²⁶ A este concilio asistieron 19 obispos y 24 presbíteros de cinco provincias eclesiásticas. Además de los obispos andaluces de Guadix, que es el primero que firma, Elvira, Málaga, Baza, Córdoba, Sevilla, Martos, Cabra, Lorca, asistieron los obispos de Evora, Mérida, Zaragoza, León, Toledo, etc. Si se añaden los obispos que mandaron sus representantes, puede decirse que en Elvira estaba representada prácticamente toda la Iglesia española.

nem perficere debebit. Quod si ante de saeculo decesserit, sub fide, qua quis credidit, poterit esse iustus. muriese antes, podrá justificarse con la fe que cada uno tuvo.

3) Concilio de Trento (ecuménico XIX) Sesión VII (3 marzo 1547)

El concilio de Trento dedica en la sesión VII tres cánones a la confirmación. Los dos primeros tienen por objeto definir el carácter sacramental de la confirmación, que había sido negado por Lutero, Calvino, Melanchthon, quienes o no la distinguían del bautismo, o la reducían a una mera profesión de fe, instituida por la costumbre de la Iglesia. El canon tercero define que el obispo es el ministro ordinario de la confirmación. Pero no pretende condenar la costumbre de los griegos, entre los cuales es normal que la imparta un simple sacerdote, con aprobación expresa o tácita del obispo.

Cánones sobre el sacramento de la confirmación

TEXTO: SGTTr 5,996; Msi XXXIII,55; COD 686.

- 1003 Can. 1. Si quis dixerit, confirmationem baptizatorum otiosam caeremoniam esse et non potius verum et proprium sacramentum, aut olim nihil aliud fuisse, quam catechesim quandam, qua adolescentiae proximi fidei suae rationem coram Ecclesia exponebant: A. S.
- 1628
- 1004 Can. 2. Si quis dixerit, iniurios esse Spiritui Sancto eos, qui sacro confirmationis chrismati virtutem aliquam tribuunt: A. S.
- 1629
- 1005 Can. 3. Si quis dixerit, sanctae confirmationis ordinarium ministrum non esse solum episcopum, sed quemvis simplicem sacerdotem: A. S.²⁷
- 1630

Can. 1. Si alguno dijere que la confirmación de los bautizados es una ceremonia vana y no un sacramento verdadera y propiamente dicho; o que antiguamente no fue otra cosa que una especie de catequesis, en la cual los que se acercaban a la adolescencia daban cuenta de su fe ante la Iglesia, sea anatema.

Can. 2. Si alguno dijere que injurian al Espíritu Santo quienes atribuyen alguna virtud al bálsamo consagrado de la confirmación, sea anatema.

Can. 3. Si alguno dijere que el ministro ordinario de la santa confirmación no es sólo el obispo, sino cualquier simple sacerdote, sea anatema²⁷.

²⁷ El canon propuesto afirmaba que el ministro de la confirmación es *solo* el obispo. Pronto adujeron los Padres la práctica del concilio de Toledo [n.1007]; la de San Gregorio Magno, que concedió a simples sacerdotes la facultad de confirmar, y el Decreto *Pro Armenis* [n.1018], en el que afirma que el obispo es ministro ordinario de la confirmación. Esta redacción del concilio de Florencia fue la que se aceptó. Cf. A. MOSTAZA, *El ministro extraordinario de la confirmación, en Trento*: RET 2 (1942) 471-519.

4) Decreto «Lamentabili», del Santo Oficio (3 julio 1907)

Los modernistas [cf. Introducción al n.69], lo mismo que los protestantes, aunque con presupuestos distintos, negaban que la confirmación fuera un sacramento distinto del bautismo. Siendo para ellos los sacramentos formas cambiantes con las que los apóstoles han interpretado la mente de Cristo [cf. n.963], la confirmación es una de ellas, nacida incluso después de los apóstoles, por el desglose de un rito bautismal primitivo.

TEXTO: ASS 40 (1907) 47.

- 1006 44. Nihil probat ritum sacramenti confirmationis usurpatum fuisse ab Apostolis: formalis autem distinctio duorum sacramentorum, baptismi scilicet et confirmationis, haud spectat ad historiam christianismi primitivi.
- 3444
44. Nada prueba que el rito del sacramento de la confirmación hubiera sido utilizado por los apóstoles: la distinción formal de los dos sacramentos, es decir, del bautismo y la confirmación no pertenece a la historia del cristianismo primitivo.

2. El ministro ordinario de la confirmación

Ya en los cánones del concilio de Elvira aparece la confirmación reservada al obispo [n.1001-1002] y lo mismo se supone en la carta del papa Cornelio a Fabio, obispo de Antioquía [n.1000]. Pero, relativamente pronto, por circunstancias especiales, se concedió esta facultad a simples sacerdotes. En Oriente consta esta práctica desde el siglo IV; en Occidente, ya el concilio I de Toledo (400) permite al simple sacerdote confirmar en ausencia del obispo, o en su presencia si éste se lo ordena. Nadie ha dudado seriamente de la validez de estas confirmaciones.

1) Concilio I de Toledo (400)

[Cf. Introducción a los n.398 y 454.]

TEXTO: Msi III, 1002.

- 1007 **Quanvis pene ubique custodiatur, ut absque episcopo chrismata nemo conficiat; tamen quia in aliquibus locis vel provinciis, presbyteri dicuntur chrismata conficere, placuit ex hac die nullum alium, nisi episcopum chrismata facere, et per dioecesim destinare: ita ut de singulis ec-**
- 187
- Aun cuando casi en todas partes se observa la norma de que nadie haga el crisma sin el obispo; sin embargo, puesto que en algunas regiones o provincias se dice que los presbíteros lo hacen, pareció bien que desde ahora ninguno, si no es el obispo, haga el crisma, y que se distribuya por la diócesis. Enviense, pues, diáconos o subdiáconos antes del día de la

clesiis ad episcopum ante diem paschae diaconi destinentur aut subdiaconi; ut confectum chrismata ab episcopo destinatum ad diem paschae possit occurrere. Episcopo sane certum est omni tempore licere chrismata conficere: sine conscientia autem episcopi, nihil penitus faciendum. Statutum vero est diaconum non chrismare, sed presbyterum, absente episcopo; presente vero, si ab ipso fuerit praeceptum.

2) *Carta de Inocencio I (401-417) a Decencio de Gubbio*
(19 marzo 416)

Inocencio I es más estricto que lo había sido el concilio de Toledo (400). Sin embargo, su decisión restrictiva no afectaba nada más que a Occidente²⁸; incluso en Occidente, no parece que con esta carta pretendiera acabar el papa con la tolerancia manifestada en el concilio de Toledo. En España no se suprimió a los presbíteros la facultad de confirmar hasta el año 619, en el concilio de Sevilla²⁹.

TEXTO: ML 20,554.

1008 (3) De consignandis vero in-
215 fantibus manifestum est, non ab alio quam ab episcopo fieri licere. Nam presbyteri, licet secundi sint sacerdotes, pontificatus tamen apicem non habent. Hoc autem pontificium solis debent episcopis, ut vel consignent, vel Paracletum Spiritum tradant, non solum consuetudo ecclesiastica demonstrat, verum et illa lectio Actuum Apostolorum, quae asserit Petrum et Ioannem esse directos, qui iam baptizatis

Pascua al obispo, de cada una de las iglesias, para que de este modo pueda estar para la Pascua el crisma asignado, confeccionado por el obispo. Es cierto que el obispo puede en cualquier tiempo confeccionar el crisma; pero sin conocimiento del obispo no se ha de hacer nada en esta materia. Pero se ha decretado que el diácono no unja con el crisma; el presbítero, puede hacerlo en ausencia del obispo; pero si el obispo está presente, sólo con su mandato.

(c.3 § 6) Acerca de la confirmación de los niños, es evidente que no puede hacerse por otro que por el obispo. Porque los presbíteros, aunque ocupan el segundo lugar en el sacerdocio, no alcanzan, sin embargo, el ápice del pontificado. Que esta atribución pontifical se reserve a los obispos, tanto para ungió como para comunicar el Espíritu Santo, no sólo lo demuestra la costumbre de la Iglesia, sino también aquel pasaje de los Hechos de los Apóstoles, que afirma que Pedro y Juan se encaminaron para dar el Espíritu Santo a los que ya habían sido

²⁸ Incluso en Occidente, no parece que esa norma fuese universal ni tampoco exigida con mucho rigor. La prueba es que Gregorio I (590-604) volvió a prohibir que los presbíteros confirmaran a los niños; lo cual supone que lo hacían. Pero añade: «Mas si por este motivo se constriñen algunos, concedemos que los presbíteros puedan también ungió en la frente con el crisma a los que se bautizan, si es que no hay ningún obispo» (ML 77, 996). Es evidente que aquí se trata de la confirmación y no de un rito perteneciente al bautismo, aun cuando literalmente el texto hable de «los que se van a bautizar» (*baptizandos*) y no de los que se han bautizado (*baptizatos*). En Cerdeña, como en otras partes, se bautizaban y confirmaban al mismo tiempo. Por eso se habla de «los que se van a bautizar». Pero dentro de esta ceremonia doble, tanto el obispo como el presbítero ejercían sus funciones: el presbítero bautizaba con las consiguientes uncciones en el pecho; y después confirmaba el obispo con la ungió en la frente (cf. *Epir.* 9: ML 77,677). San Gregorio concede al presbítero hacer esto segundo, es decir, confirmar, en caso de que no haya ningún obispo.

²⁹ Canon 7: Msi X, 559.

traderent Spiritum Sanctum (cf. Act 8,14-17). Nam presbyteris, sive extra episcopum, sive praesente episcopo cum baptizant, chrismate baptizatos ungere licet, sed quod ab episcopo fuerit consecratum; non tamen frontem ex eodem oleo signare, quod solis debetur episcopis, cum tradunt Spiritum Paraclitum.

bautizados (cf. Act 8,14-17). Porque a los presbíteros que bautizan en ausencia o en presencia del obispo, les es lícito ungió a los bautizados con el crisma, pero sólo si éste ha sido consagrado por el obispo. Sin embargo, no les es lícito signar la frente con el mismo óleo. Esto corresponde exclusivamente a los obispos, cuando comunican el Espíritu Paráclito.

3) *Carta de Inocencio III (1198-1216) a Basilio de Trnovo*
(*Bulgaria*)
(25 febrero 1204)

Es ésta una de las muchas respuestas doctrinales de Inocencio III sobre los sacramentos, en la que el papa afirma que la confirmación es de competencia del obispo. Cuatro años después volverá a afirmar lo mismo en la profesión de fe que prescribió a los valdenses [cf. n.572].

TEXTO: ML 215,285.

1009 Per frontis chrismationem
785 manus impositio designatur, quae alio nomine dicitur confirmatio, quia per eam Spiritus Sanctus ad augmentum datur et robur. Unde cum ceteras unctiones simplex sacerdos vel presbyter valeat exhibere, hanc non nisi summus sacerdos, i. e. episcopus debet conferre, quia de solis Apostolis legitur, quorum vicarii sunt episcopi, quod per manus impositionem Spiritum Sanctum dabant (cf. Act 8,14sq).

Por la ungió de la frente se designa la imposición de las manos, que por otro nombre se llama confirmación, porque, por ella, se da el Espíritu Santo para el crecimiento y la fuerza. De ahí que, pudiendo realizar el simple sacerdote o presbítero las demás uncciones, ésta no debe conferirla nada más que el sumo sacerdote, es decir, el obispo. En efecto, de solos los apóstoles, cuyos vicarios son los obispos, se lee que daban el Espíritu Santo, mediante la imposición de las manos (cf. Act 8,14s).

4) *Concilio II de Lyon (ecuménico XIV)*
(6 julio 1274)

[N.941]

5) *Carta de Clemente VI (1342-1352) a Mekhithar de Armenia*
(29 septiembre 1351)

Las Iglesias armenas habían vuelto a la comunión con Roma en tiempos de Inocencio III (1198). Amenazadas por el Sultán de Egipto, el rey de Cilicia León V solicitó la ayuda del papa en 1341.

Benedicto XII (1334-1342) les envió una encuesta para asegurarse primero de su fe católica³⁰. Clemente VI, que sucedió a Benedicto XII, aprovechó la ocasión de una nueva demanda de auxilio, para enviarles una nueva encuesta, ya que las respuestas al *Libellus* de Benedicto XII no eran del todo satisfactorias. Las preguntas que hace Clemente VI son de lo más variado. Cuatro de un total de 74, se refieren al ministro de la confirmación.

TEXTO: C. BARONIUS, O. RAYNALDUS, I. LADERCHIUS, *Annales ecclesiastici* (Lucca 1738ss) ad 1351, § 3,15.

- 1010 (12) Responsiones dedisti, (c.12) Nos has dado unas respuestas
1068 quae nos inducunt, ut a te sequentia requiramus: Primo de consecratione chrismatis, si credis, quod per nullum sacerdotem qui non est episcopus, chrisma potest rite et debite consecrari;
- 1011 Secundo, si credis, quod sacramentum confirmationis per alium quam per episcopum non potest ex officio ordinarie ministrari;
- 1012 Tertio, si credis, quod solum per Romanum Pontificem, plenitudinem potestatis habentem, possit dispensatio sacramenti confirmationis presbyteris, qui non sunt episcopi, committi³¹;
- 1013 Quarto, si credis, quod chrismati per quoscunque sacerdotes, qui non sunt episcopi neque a Romano Pontifice super hoc
- que nos inducen a preguntarte lo siguiente:
1.º, en cuanto a la consagración del crisma, si crees que el crisma no puede ser consagrado recta y debidamente por ningún sacerdote que no sea obispo;
2.º, si crees que el sacramento de la confirmación no puede, de ordinario, ser administrado por oficio, sino por el obispo;
3.º, si crees que sólo el Romano Pontífice que tiene la plenitud de la potestad, puede confiar la administración del sacramento de la confirmación a presbíteros que no son obispos³¹;
4.º, si crees que los que han recibido la unción por algunos sacerdotes que no son obispos, sin haber recibido para esto algún mandato o concesión del Romano

³⁰ El *Libellus «Tam dudum»* puede verse en Msi XXV, 1188ss, con las respuestas de los armenios. Algunos de los errores que en el *Libellus* se atribuían a los armenios no los defendían éstos; por ejemplo, el 64, referente a la confirmación: «Además, dice el Catholicos de Armenia menor, que el sacramento de la confirmación no sirve para nada y que, si sirve para algo, él dio facultad a sus presbíteros para que lo administraren».

³¹ Esta era ciertamente la conciencia de Roma, como se manifiesta ya en San Gregorio Magno (cf. nota 28). Esta era también la persuasión de los Padres de Trento. Sin embargo, no parece que en este interrogatorio de Clemente VI se trate de una verdadera definición. Pues la palabra *zereesi?* puede tomarse en un sentido amplio; una definición no suele hacerse en forma de encuesta; ni tampoco por medio de una carta que el mismo Catholicos no entendía; además, debe constar claramente la voluntad de definir. Otros opinan, por el contrario, que esta voluntad está manifestada por el hecho de que el papa quiere restituir a toda una nación a la fe universal de la Iglesia y pide una fe simple y pura a verdades admitidas por la Iglesia universal. Así opinan F. SEGARRA, *Definiciones «ex cathedra» olvidadas?*: EE 5 (1926) 438-442; 6 (1927) 96-103; A. STRAUB, *Unbeachtete Kundgebungen ex cathedra*: ZKT 52 (1928) 79-84. Ambos autores difieren en la interpretación del documento pontificio, pero están conformes en que se trata de una definición *ex cathedra*.

comissionem seu concessio- Pontifice, han de ser confirmados de
nem aliquam receperunt, iterum nuevo por algún obispo u obispos.
per episcopum vel episcopos sint
chrismandi.

6) Concilio Vaticano II (ecuménico XXI)

Decreto «*Orientalium ecclesiarum*» sobre las Iglesias orientales católicas
(21 noviembre 1964)

Este decreto, que tuvo cuatro redacciones, es un reconocimiento a nivel conciliar de los ritos, tradiciones y disciplina de las Iglesias orientales. En cuanto a la disciplina sacramental, el concilio confirma la disciplina vigente, y restablece la facultad que tenían los presbíteros desde los tiempos más remotos de administrar la confirmación con el crisma bendecido por el obispo.

TEXTO: *Acta Synodalia*, vol.III pars VIII, 840-841.

La disciplina de los sacramentos

- 1014 12. Veterem disciplinam de sacramentis apud Orientales Ecclesias vigentem, itemque praxim quae ad eorum celebrationem et ministrationem spectat, Sancta Oecumenica Synodus confirmat et laudat, et si, casus ferat, exoptat ut eadem instauretur.
12. El santo concilio ecuménico confirma y alaba la antigua disciplina sacramental vigente en las Iglesias orientales y sus usos en la celebración y administración de los sacramentos, y desea que se restauren, si fuere necesario.
- 1015 13. Disciplina de ministro S. Chrismatis inde ab antiquissimis temporibus apud Orientales vigens plene instauretur. Idcirco presbyteri hoc sacramentum conferre valent, adhibito Chrismate a patriarcha vel episcopo benedicto³².
13. Restáurese plenamente la disciplina referente al ministro de la confirmación, vigente entre los orientales desde los tiempos más remotos. Así, pues, pueden conferir los presbíteros este sacramento, usando el óleo bendecido por el patriarca o por el obispo³².
- 1016 14. Presbyteri omnes orientales hoc sacramentum, sive cum Baptismo sive separatim, valide conferre possunt omnibus fidelibus cuiusvis ritus, latino haud excluso, servatis ad licitatem
14. Todos los presbíteros orientales pueden conferir válidamente ese sacramento a todos los fieles de cualquier rito, incluso de rito latino; y pueden hacerlo juntamente con el bautismo o separadamente de él. Para conferirlo lícitamente,

³² Cf. INOCENCIO IV, carta *Sub catholicae*, 6 marzo 1254, § 3 n.4; sínodo Lugdunense II (a.1274) («professio fidei Michaelis Palaecologi Gregorio X oblata»); EUGENIO IV, en el sínodo Florentino, const. *Exsultate Deo*, 22 nov. 1439, § 11; CLEMENTE VIII, instr. *Sanctissimus*, 31 ag. 1595; BENEDICTO XIV, const. *Etsi pastoralis*, 26 mayo 1742, § 2 n.1; § 3 n.1, etcétera; sínodo Laodicense (a.347-381) can.48; sínodo Sisen. de los Armenios (a.1342); sínodo Libanen. de los Maronitas (a.1736) II, c.3 n.2, y otros sínodos particulares.

tem praescriptis iuris tum communis tum particularis³³. Presbyteri quoque latini ritus, secundum facultates quibus gaudent circa ministrationem huius sacramenti, valent illud etiam fidelibus Ecclesiarum Orientalium ministrare, sine praedictio ritui servatis quoad liceitatem praescriptis iuris sive communis sive particularis³⁴.

han de observar las normas del derecho, tanto común como particular³³. También los presbíteros de rito latino pueden administrarlo válidamente a los fieles de las Iglesias orientales, según las facultades que tengan para este sacramento, sin que ello afecte al rito, guardando, para la licitud, las normas del derecho general y particular³⁴.

3. Materia, forma y efectos de la confirmación

1) Concilio de Florencia (ecuménico XVII)

Bula «*Exultate Deo*», de Eugenio IV (1431-1447)
(22 noviembre 1439)

El tratamiento que el Decreto hace de la confirmación está tomado del opúsculo de Santo Tomás, según dijimos [cf. Introducción al n.942], añadiendo algunas pequeñas precisiones. V.gr., donde Tomás dice que el ministro de la confirmación es el obispo, el concilio añade: el «ministro ordinario».

TEXTO: HOFMANN 1/II, 128-129; Msi XXXI, 1055-1056; COD 544-545.

La confirmación

1017 Secundum sacramentum est
1317 confirmatio; cuius materia est
chrisma confectum ex oleo,
quod nitorem significat
conscientiae, et balsamo, quod
odorem significat bonae
famae, per episcopum
benedicto. Forma
autem est: *Signo te signo
crucis, et confirmo te
chrismate salutis, in
nomine Patris et Filii et
Spiritus Sancti* [cf. n.1020].

El segundo sacramento es la confirmación; su materia es el crisma, elaborado con aceite, que significa el resplandor de la conciencia, y con bálsamo, que significa el perfume de una buena reputación; el crisma es bendecido por el obispo. La forma es: *Yo te signo con el signo de la cruz y te confirmo con el crisma de la salud, en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo* [cf. n.1020].

1018 Ordinarius minister est
1318 episcopus. Et cum ceteras
unctiones simplex sacerdos
valeat exhibere, hanc non
nisi episcopus debet
conferre: quia de solis Apos-

El ministro ordinario es el obispo. Y aun cuando un simple sacerdote puede administrar las demás unctiones, ésta no debe conferirla nada más que el obispo. Porque de solos los apóstoles, cuyo

³³ Cf. S. C. S. OFICIO, instr. (ad Ep. Scepusen.) (a.1783); S. C. DE PROP. FIDE («pro Coptis»), 15 marzo 1790, n.13; de cr. 6 oct. 1863, C., a; S. C. PRO ECCL. ORIENT., 1 mayo 1948; S. C. S. OFICIO, resp. 22 abr. 1896 con carta de 19 de mayo 1896.

³⁴ CIC can.782 § 4; S. C. PRO ECCL. ORIENT., de cr. *De Sacramento Confirmationis administrando etiam fidelibus orientalibus a presbyteris latini ritus, qui hoc indulto gaudent pro fidelibus sui ritus*, 1 mayo 1948: AAS 40 (1948) 422-423. El nuevo Código de 1983 (can.887) no mantiene las restricciones del antiguo.

tolis legitur, quorum vicem tenent episcopi, quod per manus impositionem Spiritum Sanctum dabant, quemadmodum Actuum Apostolorum lectio manifestat: *Cum enim audissent, inquit, Apostoli, qui erant Hierosolymis, quia recepisset Samaria verbum Dei, miserunt ad eos Petrum et Ioannem. Qui cum venissent, oraverunt pro eis, ut acciperent Spiritum Sanctum: nondum enim in quemquam illorum venerat, sed baptizati tantum erant in nomine Domini Iesu. Tunc imponebant manus super illos, et accipiebant Spiritum Sanctum* (Act 8,14sq). Loco autem illius manus impositionis datur in Ecclesia confirmatio. Legitur tamen aliquando per Apostolicae Sedis dispensationem ex rationabili et urgente admodum causa simplicem sacerdotem chrismate per episcopum confecto hoc administrasse confirmationis sacramentum.

puesto ocupan los obispos, leemos que daban el Espíritu Santo, mediante la imposición de manos. Así lo manifiesta la lectura de los Hechos de los Apóstoles: *Habiendo oído los Apóstoles que estaban en Jerusalén, que Samaria había recibido la palabra de Dios, enviaron allá a Pedro y a Juan. Una vez que llegaron, oraron por ellos, para que recibieran el Espíritu Santo; porque aún no había venido sobre ninguno de ellos; sino que sólo estaban bautizados en el nombre del Señor Jesús. Entonces imponían las manos sobre ellos, y recibían el Espíritu Santo* (Act 8,14ss). Ahora bien, en el lugar de aquella imposición de manos, se da en la Iglesia la confirmación. Sin embargo, se lee que alguna vez, por dispensa de la Sede Apostólica, con causa razonable y muy urgente, un simple sacerdote ha administrado este sacramento de la confirmación con crisma consagrado por el obispo.

1019 Effectus autem huius sacra-
1319 menti est, quia in eo datur Spiritus Sanctus ad robur, sicut datus est Apostolis in die Pentecostes, ut videlicet Christianus audacter Christi confiteatur nomen. Ideoque in fronte, ubi verecundiae sedes est, confirmandus inungitur, ne Christi nomen confiteri erubescat et praecipue crucem eius, quae Iudaeis quidem est scandalum, gentibus autem stultitia (cf. 1 Cor 1,23) secundum Apostolum; propter quod signo crucis signatur.

El efecto de este sacramento es la donación del Espíritu Santo, como se dio a los apóstoles el día de Pentecostés, para el fortalecimiento; es decir, para que el cristiano confiese valerosamente el nombre de Cristo. Por eso es ungido el confirmando en la frente, donde se manifiesta el pudor, para que no se avergüence de confesar el nombre de Cristo y, de modo muy especial, de la cruz, que es escándalo para los judíos y locura para los gentiles (cf. 1 Cor 1,23), según el Apóstol. Por eso es signado con la señal de la cruz.

2) Constitución apostólica «*Divinae consortium naturae*», de Pablo VI (1963-1978) (15 agosto 1971)

En el n.71 de la constitución sobre la Sagrada Liturgia se insinuaba la revisión del rito de la confirmación, para que apareciera «más claramente su íntima conexión con toda la iniciación cristiana», a la cual pertenece por naturaleza. Tampoco aparecía en el antiguo rito su relación estrecha con el sacramento de la eucaristía. La constitución apostólica de Pablo VI *Divinae consortium naturae* viene a

cumplir estos deseos del Concilio, estableciendo un nuevo ritual de la confirmación. En ella recuerda el Papa la relación íntima que existe entre el bautismo y la confirmación y la eucaristía; recuerda asimismo los cambios que ha conocido el rito de la confirmación [cf. n.1009; 941,1017, etc.]; reconoce la importancia significativa que tiene la imposición de manos anterior a la unción y precisa que no es esencial al sacramento. Ya Inocencio III [n.1009] veía una imposición de manos en el mismo hecho de la unción en la frente. En cuanto a la fórmula, Pablo VI se decide por la empleada en el rito bizantino, en vez de la empleada hasta ahora en la Iglesia latina.

TEXTO: AAS 63 (1971) 663.

- 1020 **Sacramentum Confirmationis confertur per unctionem Chrismatis in fronte, quae fit manus impositione, atque per verba: «Accipe signaculum Domini Spiritus Sancti»³⁵.** El sacramento de la confirmación se confiere por la unción del crisma en la frente, unción que constituye una imposición de manos, y por estas palabras: «Recibe por esta señal el don del Espíritu Santo»³⁵.

IV. LA EUCHARISTIA

La eucaristía es en frase del Vaticano II, «fuente y cima de toda la vida cristiana» (LG 11).

1) Es la fuente, a) porque de ella brota toda la vida de la Iglesia: en todos los sacramentos, en las estructuras visibles del magisterio y del gobierno de la Iglesia, en las mociones interiores de la gracia, está presente la acción salvífica de Cristo. Pero en este sacramento está Cristo mismo en su humanidad y en su divinidad; el Cristo, único Mediador entre Dios y los hombres (cf. 1 Tim 2,5), único nombre por el cual somos salvos (cf. Act 4,12). La presencia dinámica de Cristo en otros sacramentos es transitoria; en éste es permanente, real y sustancial. Por eso podía decir muy justamente Santo Tomás que la influencia activa de la eucaristía es la que permite que podamos recibir la gracia de los demás sacramentos³⁶. Y el catecismo de Trento especifica aún con más fuerza: «La eucaristía es la fuente; los demás sacramentos son los arroyos. De esta fuente mana toda la virtud y perfección de los demás ritos sagrados»³⁷. Toda la existencia cristiana recibe su fuerza de la eucaristía; o, en palabras de León XIII, por donde quiera que lo mires, la eucaristía es el centro sobre el que gravita la vida cristiana. Todo esto se comprende porque la eucaristía es el sacramento de la presencia real de Cristo. En los demás sacramen-

³⁵ El día 22 de agosto se publicó el nuevo Ritual de la Confirmación por decreto de la Sagrada Congregación para el Culto Divino. La traducción de la fórmula para España, aprobada por la Santa Sede, es la siguiente: *X. recibe por esta señal el don del Espíritu Santo*. En la revista *Ephemerides Liturgicae* pueden verse dos artículos interesantes de B. LEWANDOWSKI: *Evolutio ritus liturgiae Confirmationis in Ecclesia Hispana* 85 (1971) 97-120; *Adnotationes quaedam in novum Ordinem confirmationis* 86 (1972) 110-127.

³⁶ *Summa teológica* 3 q.79 a.1 ad 1.

³⁷ *Cat. Trid.* pars 2 cap.4 n.228.

tos, se produce la gracia de Cristo; en éste, no sólo se produce la gracia, sino que está presente el autor de la gracia.

Es la fuente, b) porque la eucaristía es el memorial que renueva sacramentalmente y perpetúa en la Iglesia el sacrificio redentor. En él ofrece Cristo perpetuamente al Padre su sacrificio vivificante; y los fieles, sellados con el bautismo y la confirmación, se ofrecen con él al Padre, rescatados al mismo tiempo con su sangre, y hechos mediadores y sacerdotes, para la salvación del mundo. La eucaristía es fuente, porque es la renovación del sacrificio redentor.

2) Es también la cumbre de la vida cristiana. a) «La eucaristía es como la consumación de la vida espiritual y el fin de todos los sacramentos... y por el hecho de que los niños se bautizan, se ordenan, por medio de la Iglesia, a la eucaristía»³⁸. El bautismo es el sacramento de la regeneración, la eucaristía es el de la perfecta asimilación con Cristo: *El que come mi carne y bebe mi sangre, está en mí y yo en él; como yo vivo por mi Padre, el que me come vivirá por mí* (Jn 6, 55-58).

b) Y porque es la cumbre de la vida cristiana, que consiste en la plena identificación con Cristo, la eucaristía es el sacramento de la unidad del Cuerpo místico, que es la Iglesia: *Todos formamos un solo cuerpo, los que nos alimentamos de un solo pan* (1 Cor 10,17). Y, aunque ya por el bautismo nos incorporamos al Cuerpo de Cristo, Santo Tomás dirá que el bautismo, por estar ordenado a la eucaristía, nos da el efecto del sacramento de la eucaristía, porque ya está contenida «in voto» en el bautismo³⁹. «He aquí — escribe San Hilario de Poitiers — cómo todos somos uno: el Padre está en Cristo y Cristo en nosotros... El vive del Padre; y la manera como él vive del Padre, es el modo como nosotros vivimos de él»⁴⁰. Una misma vida, la vida de Cristo en todos sus miembros, es la que hace un mismo cuerpo, el Cuerpo de Cristo, que es la Iglesia. Por eso, el misterio de la eucaristía es el misterio de la Iglesia y de cada uno de sus miembros. San Agustín dijo en un famoso sermón: «Puesto que vosotros sois el cuerpo de Cristo y sus miembros, es vuestro misterio el que está colocado en la mesa del Señor; es vuestro misterio el que recibís; y hacéis la afirmación de vuestro misterio cuando respondéis *amén*. Se os dice: el cuerpo de Cristo; y respondéis, amén; y vuestra respuesta es como vuestra firma. Sed, pues, verdaderos miembros del cuerpo de Cristo, para que sea verdadero vuestro amén»⁴¹.

c) Y porque es cumbre de la vida cristiana, la eucaristía es el misterio de nuestra fe: *«Yo soy el pan de vida bajado del cielo... el que cree en mí, tiene la vida eterna»* (Jn 6,41 y 47). La fe que Jesús exige de sus discípulos es absoluta, hasta el punto de creer que este Jesús de Nazaret, cuya ascendencia humana conocen perfectamente, puede dar a su cuerpo las propiedades de sutileza, de agilidad, de simplicidad, que le liberen del espacio y, lo que es más, le hagan el principio

³⁸ *Summa teológica* 3 q.73 a.3.

³⁹ *Ibid.*

⁴⁰ *De Trinitate* 8, 13: ML 10,246-248.

⁴¹ *Sermo 272 ad infantes*: ML 38,1247 (cf. *Sermo 234*: ML 10,1116).

unitario de la vida del mundo. Los cafarnaitas fueron los primeros contestatarios racionalistas de su tiempo. Pero la Iglesia entera, al aceptar la eucaristía, acepta el misterio total de Cristo: Dios y hombre, que ha venido a entregar su cuerpo para la vida del mundo (cf. Jn 6,51). La eucaristía es, pues, el sacramento primario de la fe.

3) Presencia real, banquete eucarístico, renovación del sacrificio redentor, misterio de unidad y de fe, en la eucaristía permanecen las especies del pan y del vino. Estas especies son el signo del cuerpo de Cristo. La realidad del sacramento es la realidad del cuerpo resucitado y glorioso de Cristo, que se ofrece al Padre por ministerio de la Iglesia. Pero el cuerpo vivo, ofrecido en el altar, es, a su vez, el signo de toda la Iglesia, que se ofrece juntamente con él y debe asimilarse a él cada día más, en una constante transustanciación individual y colectiva. De este modo es la eucaristía la fuente y la cima de toda la vida cristiana.

1. El sacramento de la presencia real

1) *Sínodo romano con Gregorio VII (1073-1085)*

(11 febrero 1079)

Las primeras controversias a gran escala sobre la presencia real de Cristo en la eucaristía, se remontan al siglo IX⁴². La ocasión la proporcionó el libro del abad de Corbey, Pascasio Radberto († 860): *De corpore et sanguine Domini* (entre 831 y 833), en el que defiende, siguiendo el realismo de San Ambrosio, la identidad entre el contenido del sacramento y el cuerpo de Cristo, que nació de la Virgen, padeció en la cruz y resucitó. Sin embargo, la verdad (la realidad del cuerpo de Cristo) no se opone a la figura, al simbolismo, que también se da; de lo contrario, no habría sacramento. Rattramno († 868) monje de Corbey como Pascasio, hace notar, por el contrario, las diferencias que existen entre el cuerpo histórico de Cristo y el cuerpo eucarístico⁴³. E, insistiendo en la noción agustiniana de sacramento como elemento simbólico, dotado de una virtud sacramental correspondiente, apenas deja nada para el realismo. Pero Rattramno no negaba la presencia real⁴⁴. Ambos hablan de realidad y de figura; pero creemos

⁴² Cf. F. VERNET, *Eucharistie du IX^e siècle à la fin du XI^e siècle*: DTC 5-2,1209-1233; B. NEUNHEUSER, *Eucharistie in Mittelalter und Neuzeit*, Handbuch der Dogmengeschichte, IV, 4b (Friburgo en Br. 1963).

⁴³ Desde luego, Rattramno no nombra a Pascasio, y además no creemos que haya una contradicción de fondo entre los dos monjes. Uno destaca una verdad, tal vez subrayando demasiado la identidad del cuerpo de Cristo y el cuerpo eucarístico; y otro subraya el carácter simbólico del sacramento. J. N. BAKHUIZEN, en su edición del opúsculo de Rattramno, *De corpore et sanguine Domini* (Amsterdam-Londres 1974), no ve pruebas ciertas de una refutación de Pascasio por parte de Rattramno. Recientemente ha negado BOUHOT la pretendida oposición entre los dos monjes, en *Rattramne de Corbie* (París 1976) 88.

⁴⁴ «Pero si no son el mismo cuerpo, ¿cómo se llama verdadero cuerpo de Cristo y verdadera sangre? Porque, si es el cuerpo de Cristo (y esto hay que afirmarlo verdaderamente, que es el cuerpo de Cristo), en verdad es el cuerpo de Cristo» (*De corpore et sanguine Domini* 62: ML 121,160).

que tal vez uno exagera la realidad y el otro el simbolismo⁴⁵. Rattramno influyó a más de un siglo de distancia en Berengario (?1005-1088), arcediano de Tours⁴⁶. Berengario opera con un desenfoque metodológico, porque da la preferencia a la razón; con un desenfoque teológico, porque aplica la noción de sacramento, en cuanto que es signo, a la eucaristía y al bautismo, de un modo unívoco; y con un desenfoque terminológico, porque es grande la ambigüedad e imprecisión de los términos: espiritual-sacramental, real-verdadero. Desde luego, parece que Berengario niega la presencia real de Cristo en la eucaristía, y deja en ella tan sólo una presencia espiritual, semejante a la que pudiera tener en las aguas del bautismo. Véase cómo explicaba la transustanciación: «Después de la consagración del altar, el pan y el vino se hacen el sacramento de la religión: no es que dejen de ser lo que eran, sino que son lo que eran, y se convierten en otra cosa» (ML 150,419), es decir, que por la consagración adquieren una virtud que antes no tenían: la de ser figura, signo, prenda del cuerpo de Cristo. Aquí tenemos en germen las teorías de los reformadores y algunas tendencias de los tiempos modernos. La doctrina de Berengario fue condenada en un sínodo de Roma, con León IX (1050), en el que se leyó una carta de Berengario a Lanfranco; en un sínodo de París (1051) al que asistió Berengario. En un sínodo romano (1059), con Nicolás II (1059-1061), Berengario firmó una profesión de fe, que rechazó después; en otro sínodo romano (1078), en el que Gregorio VII (1073-1085) le trató, por cierto, con suma cordialidad, firmó una fórmula en la que se afirma la presencia real, pero se evita la palabra «convertir»; en el sínodo romano del año siguiente (1079), firmó que el pan y el vino «se convierten substancialmente» en el cuerpo y la sangre de Cristo. Pero después interpretó ese «substancialmente», por: «permaneciendo la substancia del pan y del vino».

TEXTO: Msi XX, 524.

La presencia eucarística de Cristo (Juramento prestado por Berengario)

1021	Ego Berengarius corde credo	Yo, Berengario, creo de corazón y
700	et ore confiteor, panem et vinum, quae ponuntur in altari, per mysterium sacrae orationis et verba nostri Redemptoris substantialiter converti in veram et propriam ac vivificatricem	confieso con mis labios que el pan y el vino que se ponen en el altar, se convierten substancialmente ⁴⁷ en la verdadera, propia y vivificante carne y sangre de Jesucristo nuestro Señor; y que después de la consagración, son el verdadero

⁴⁵ Las diferencias servirán para matizar mejor el contenido real del sacramento y el modo de la existencia sacramental.

⁴⁶ Cf. L. C. RAMÍREZ, *La controversia eucarística del s. XI. Berengario de Tours a la luz de sus contemporáneos* (Bogotá 1940).

⁴⁷ Parece que la fórmula no dejaba lugar a duda: «substancialiter» significa, en todo este contexto, realmente y no sólo en figura. Sin embargo, después lo interpretó Berengario por «salva panis substantia», es decir, según su teoría de siempre: que permaneciendo el pan, adquiría después de la consagración una nueva virtualidad (cf. RAMÍREZ, o.c., 89).

carnem et sanguinem Iesu Christi Domini nostri et post consecrationem esse verum Christi corpus, quod natum est de Virgine et quod pro salute mundi oblatum in cruce pependit, et quod sedet ad dexteram Patris, et verum sanguinem Christi, qui de latere eius effusus est, non tantum per signum et virtutem sacramenti, sed in proprietate naturae et veritate substantiae, sicut in hoc brevi continetur et ego legi et vos intelligitis. Sic credo, nec contra hanc fidem ulterius docebo. Sic me Deus adiuvet et haec sancta Dei Evangelia.

2) *Carta «Cum Marthae circa», de Inocencio III (1198-1216) a Juan, antiguo arzobispo de Lyon (29 noviembre 1202)*

La carta es una respuesta del papa a Juan de Bellesme, arzobispo de Lyon, que se había retirado al monasterio de Claraval. En ella se emplea por primera vez en un documento pontificio el verbo «transustanciar», que ya había empleado en 1133 Hidelberto Laverdin (ML 171,776A). El hecho de que Inocencio III escribiera seis años después al obispo de Ferrara (ML 216,16) y, aludiendo a esta carta de Juan, la llame «nuestra decretal», supone que el papa no la considera como una simple respuesta privada.

TEXTO: ML 214,1119.

Forma del sacramento de la eucaristía

1022 782 *Quaesivisti (siquidem), quis formae verborum, quam ipse Christus expressit, cum in corpus et sanguinem suum panem transubstantiavit et vinum, illud in canone missae, quo Ecclesia utitur generalis, adiecerit, quod nullus Evangelistarum legitur expressisse... In canone missae sermo iste videlicet «mysterium fidei» verbis ipsi(u)s interpositus invenitur... Sane multa tam de verbis quam de factis dominicis invenimus ab Evangelisticis omissa, quae Apostoli vel supplevisse verbo vel facto expressisse leguntur...*

Has preguntado cuál es la forma de las palabras que Cristo mismo expresó cuando transustanció el pan y el vino en su cuerpo y en su sangre, siendo así que en el canon de la misa que la Iglesia usa generalmente, se ha venido a añadir algo que no se lee haber expresado ninguno de los evangelistas... A saber, en el canon de la misa se halla interpuesta la expresión «mysterium fidei», a las palabras mismas... Ciertamente, que los evangelistas han omitido bastantes cosas, tanto de las palabras, como de los hechos del Señor; cosas que leemos haber completado los apóstoles de palabra o con los hechos... Ahora bien, en lo referente a esta frase que ha dado pie a tu

Ex eo autem verbo, de quo movit tua fraternitas quaestionem, videlicet «mysterium fidei», munimentum erroris quidam trahere putaverunt, dicentes in sacramento altaris non esse corporis Christi et sanguinis veritatem, sed imaginem tantum, et speciem et figuram, pro eo, quod Scriptura interdum commemorat, id, quod in altari suscipitur, esse sacramentum et mysterium et exemplum. Sed tales ex eo laqueum erroris incurrunt, quod nec auctoritates Scripturae convenienter intelligunt, nec sacramenta Dei suscipiunt reverenter, Scripturas et virtutem Dei pariter nescientes (Mt 22,29)... Dicitur tamen «mysterium fidei», quoniam et aliud ibi creditur, quam cernatur, et aliud cernitur, quam credatur. Cernitur enim species panis et vini, et creditur veritas carnis et sanguinis Christi, ac virtus unitatis et caritatis...

fraternal pregunta, es decir, este «misterio de fe», algunos han creído encontrar un apoyo para su error, diciendo que en el sacramento del altar no está verdaderamente el cuerpo y la sangre de Cristo, sino solamente una imagen, una apariencia, un símbolo. Y se fundan en que a veces la Escritura recuerda que lo que se recibe en el altar es sacramento, misterio y ejemplo. Pero éstos caen en el lazo del error, porque no comprenden como es debido *ni las Escrituras ni el poder de Dios* (cf. Mt 22,29)... Se dice, sin embargo, «misterio de fe», porque allí se cree algo que es distinto de lo que se ve, y se ve algo que es distinto de lo que se cree. Porque, en efecto, lo que se ve es la apariencia de pan y de vino; lo que se cree es la verdad de la carne y la sangre de Cristo y la virtud de la unidad y de la caridad...

Elementos de la eucaristía

1023 783

Distinguendum est tamen subtiliter inter tria, quae sunt in hoc sacramento discreta videlicet formam visibilem, veritatem corporis et virtutem spiritualem. Forma est panis et vini, veritas carnis et sanguinis, virtus unitatis et caritatis. Primum est «sacramentum et non res». Secundum est «sacramentum et res». Tertium est, «res et non sacramentum»⁴⁸. Sed primum est sacramentum geminae rei. Secundum autem est sacramentum unius, et alterius res existit. Tertium vero est res gemini sacramenti. Credimus igitur, quod formam verborum, sicut in canone reperitur, et a Christo Apostoli, et ab ipsis eorum acceperint successores...

Hay que distinguir, sin embargo, cuidadosamente, las tres cosas distintas que hay en este sacramento: la forma visible, la verdad del cuerpo y la virtud espiritual. La forma es la del pan y el vino; la verdad, la de la carne y la sangre; la virtud, la de la unidad y la caridad. Lo primero es signo y no realidad; lo segundo es signo y realidad; lo tercero es realidad y no signo⁴⁸. Pero lo primero es signo de las dos realidades; lo segundo es signo de lo primero y realidad de lo segundo; lo tercero es realidad de los dos signos. Creemos, pues, que la forma de las palabras, tal como se encuentra en el canon, la recibieron de Cristo los apóstoles, y de éstos, sus sucesores...

⁴⁸ Para evitar términos que no están consagrados en castellano y podrían dar ocasión a ambigüedades hemos traducido *sacramentum et res* por «signo y realidad», es decir, el signo (que también es algo real) y la cosa significada por el signo (la realidad).

3) **Carta de Inocencio III al arzobispo de Tarragona**
(18 diciembre 1208)

Profesión de fe prescrita a los valdenses

Entre las cosas que Inocencio III requiere de los valdenses, está la confesión clara de la fe en la presencia real de Cristo en la eucaristía. Al enviarla al arzobispo de Tarragona [cf. Introducción al n.572], para que la firmaran Durando de Huesca y sus compañeros, no por eso duda de la fe de ellos en esta materia; pues el Papa reconoce que en esto son ortodoxos.

[N.572]

4) **Concilio IV de Letrán (ecuménico XI)**
(11-30 noviembre 1215)

Uno de los motivos por los que Inocencio III reunió el concilio IV de Letrán, fue la defensa de la fe contra las herejías de su tiempo. Por eso, a parte de subrayar los puntos de la fe que expresamente negaban los cátaros y los valdenses, como era la validez del sacramento impartido por un ministro pecador [cf. n.572], hace una profesión de fe más completa, de una gran precisión teológica. En ella se usa por primera vez en un documento *solemne* del magisterio la palabra «transustanciar», para expresar la fe tradicional de la Iglesia en la presencia real [cf. n.1022].

[N.535]

5) **Concilio de Constanza (ecuménico XVI)**
Sesión 13 (15 junio 1415)

El concilio de Constanza, en el que se dio fin al gran cisma de Occidente [cf. Introducción al n.578] celebró sus sesiones sin tener un papa cierto. Elegido Martín V el día 11 de noviembre de 1417, éste aprobó todo lo que el concilio había determinado «conciliarmente». En la sesión XV se condenaron los errores de Juan de Hus [n.590-601] (6 julio 1415). En la sesión XIII, tenida casi un mes antes, se habían estudiado las reclamaciones de los seguidores de Hus, que exigían la comunión bajo las dos especies; y daban como razón el mandamiento del Señor (Jn 6,53) y la tradición primitiva. El concilio explica la razón del cambio y afirma definitivamente la presencia real de Cristo bajo cada una de las dos especies [1024.1053]. Este decreto fue aprobado expresamente por Martín V en la bula *In eminentis* del 1 de septiembre de 1425 y en la bula *Apostolicae sedis praecellens*, del 25 de enero de 1426.

Decreto sobre la comunión bajo la especie de pan solamente

TEXTO: Msi XXVII, 727; COD 418-419.

1024
1198

Cum in nonnullis mundi partibus quidam temerarie asserere praesumant, populum christianum debere sacrum Eucharistiae sacramentum sub utraque panis et vini specie suscipere, et non solum sub specie panis, sed etiam sub specie vini populum laicum passim communicent, etiam post coenam vel alias non ieiunium, et communicandum esse pertinaciter asserant contra laudabilem Ecclesiae consuetudinem rationabiliter approbatam, quam tanquam sacrilegam damnabiliter reprobare conantur: hinc est, quod hoc praesens Concilium... declarat, decernit et diffinit, quod licet Christus post coenam instituerit et suis discipulis administraverit sub utraque specie panis et vini hoc venerabile sacramentum, tamen hoc non obstante sacrorum canonum auctoritas laudabilis et approbata consuetudo Ecclesiae servavit et servat, quod huiusmodi sacramentum non debet confici post coenam, neque a fidelibus recipi non ieiunis, nisi in casu infirmitatis aut alterius necessitatis a iure vel Ecclesiae concesso vel admissio.

1025
1199

Et sicut haec consuetudo ad evitandum aliqua pericula et scandala est rationabiliter introducta: quod licet in primitiva Ecclesia huiusmodi sacramentum reciperetur a fidelibus sub utraque specie, tamen postea a conficientibus sub utraque et a laicis tantummodo sub specie panis suscipiatur cum firmissime credendum sit et nullatenus dubitandum, integrum Christi corpus et sanguinem tam sub specie panis, quam sub specie vini veraciter contineri...

Puesto que en algunas partes del mundo hay quien temerariamente se atreva a afirmar que el pueblo cristiano debe recibir el sacramento de la eucaristía bajo las dos especies de pan y vino; y dan la comunión indistintamente a los seglares, no sólo bajo la especie de pan, sino también bajo la especie de vino, aun después de la cena y en otros casos sin estar en ayunas; y como pretenden con pertinacia que se ha de comulgar contra la costumbre laudable de la Iglesia, aprobada con toda razón, la cual se empeñan en tachar de sacrilega; por eso, este presente concilio... declara, decreta y define que, si bien Cristo instituyó y administró a sus discípulos después de la cena este venerable sacramento bajo las dos especies de pan y de vino; sin embargo, no obstante esto, la estimada autoridad de los sagrados cánones y la costumbre aprobada de la Iglesia, observó y observa que este sacramento no debe consagrarse después de la cena, ni recibirse por los fieles sin estar en ayunas, al no ser en caso de enfermedad o de otra necesidad, concedido o reconocido por el derecho o por la Iglesia.

Aunque en la primitiva Iglesia recibirán los fieles este sacramento bajo ambas especies, sin embargo, esta costumbre se ha introducido con razón para evitar algunos peligros y escándalos: el que los consagrantes comulguen bajo las dos especies y los seglares sólo bajo la especie de pan; puesto que debemos creer firmísimamente, y no debemos dudar en modo alguno, que tanto bajo la especie de pan como bajo la especie de vino se contiene verdaderamente el cuerpo entero y la sangre de Cristo...

6) *Bula «Inter cunctas», de Martín V (1417-1431)*
(22 febrero 1418)

Esta bula «Inter cunctas», dada durante el concilio, tiende a urgir el cumplimiento de los decretos sobre Wyclif y Hus. Por eso, además de reproducir los 45 artículos contra Wyclif y los 30 contra Hus, añade un cuestionario al cual han de responder con juramento aquellos que parezcan sospechosos de herejía. Entre las verdades de fe de que han de ser examinados, dos se refieren a la eucaristía. Sabido es que Juan de Hus siguió en todo a Wyclif, menos en la doctrina eucarística. Hus admitía la presencia real y la transustanciación. Wyclif, en cambio, se apartó también en esto de la fe de la Iglesia, para seguir a Berengario.

Interrogatorio que ha de hacerse a los Wiclefitas y Husitas

TEXTO: Msi XXVII, 1212; BullTau 4,674.

- 1026 16. Item, utrum credat, quod post consecrationem sacerdotis in sacramento altaris sub velamento panis et vini non sit panis materialis et vinum materiale, sed idem per omnia Christus, qui fuit in cruce passus et sedet ad dexteram Patris.
- 1027 17. Item, utrum credat et asserat, quod facta consecratione per sacerdotem, sub sola specie panis tantum, et praeter speciem vini, sit vera caro Christi et sanguis et anima et deitas et totus Christus, ac idem corpus absolute et sub unaqualibet illarum specierum singulariter.
- 1028 18. Item, utrum credat, quod consuetudo communicandi personas laicales sub specie panis tantum, ab Ecclesia universali observata, et per sacrum Concilium Constantiae approbata, sit servanda sic, quod non liceat eam reprobare aut sine Ecclesiae auctoritate pro libito immutare. Et quod dicentes pertinaciter oppositum praemissorum, tanquam haeretici vel sapientes haeresim, sint arcendi et puniendi.
16. Asimismo, si cree que después de la consagración hecha por el sacerdote, no hay pan material y vino material en el sacramento del altar, bajo el velo de pan y vino, sino en todo el mismo Cristo que padeció en la cruz y está sentado a la derecha del Padre.
17. Asimismo, si cree y afirma que, después de la consagración hecha por el sacerdote, está presente la verdadera carne de Cristo, su sangre, su alma y divinidad y todo Cristo, en la sola especie de pan, independientemente de la especie de vino.
18. Asimismo, si cree que ha de ser conservada la costumbre de dar la comunión a los seglares bajo la sola especie de pan. Una costumbre observada por la Iglesia universal y aprobada por el santo concilio de Constanza; de suerte que no es lícito reprobarla o cambiarla arbitrariamente sin autorización de la Iglesia. Y que los que pertinazmente dicen lo contrario, han de ser apartados y castigados como herejes o que tienen un regusto de herejía.

Errores de Juan Wyclif

TEXTO: Msi XXVII, 1207; BullTau 4,669.

- 1029 1. Substantia panis materialis et similiter substantia vini materialis remanent in sacramento altaris.
- 1030 2. Accidentia panis non manent sine subiecto in eodem sacramento.
- 1031 3. Christus non est in eodem sacramento identice et realiter (in) propria praesentia corporali.
- 1151 1. La sustancia del pan material e igualmente la sustancia del vino material permanecen en el sacramento del altar.
- 1152 2. Los accidentes del pan no permanecen sin sujeto en el mismo sacramento.
- 1153 3. Cristo no está en el mismo sacramento idéntica y realmente por su propia presencia corporal.

2. *Doctrina general sobre la eucaristía*

1) *Concilio de Florencia (ecuménico XVII)*

Bula «Exultate Deo», de Eugenio IV (1431-1447)
(22 noviembre 1439)

Decreto para los armenios

En el compendio que el Decreto presenta a los armenios sobre la eucaristía, añade al opúsculo de Santo Tomás, a quien sigue [cf. Introducción al n.942], una larga exposición sobre la práctica de mezclar con el vino una partecita de agua. Esta costumbre tradicional no la admitían los armenios separados, y el concilio trata de unificar la práctica de la Iglesia universal. En cuanto a la forma de la consagración, se limita a decir que son las mismas palabras del Señor, que el sacerdote dice en nombre de Cristo. No nombra expresamente la cuestión debatida por los orientales, sobre si el efecto de la consagración se debe a las palabras de la consagración o a la epiclisis u oración deprecatoria-consecratoria, pero se decide con suficiente claridad por lo primero. Esto mismo hará más tarde el concilio de Trento [n.1042].

TEXTO: HOFMANN 1/II, 129-130; Msi XXXI, 1056-1057; COD 545-547.

Materia de la eucaristía

- 1032 1032 Tertium est Eucharistiae sacramentum, cuius materia est panis triticeus, et vinum de vite, cui ante consecrationem aqua modicissima admisceri debet. Aqua autem ideo admiscetur, El tercer sacramento es la eucaristía. Su materia es el pan de trigo y el vino de vid, al que, antes de la consagración, debe añadirse una pequeñísima cantidad de agua. Y el agua se mezcla porque, según el testimonio de los santos Padres

quoniam iuxta testimonia sanctorum Patrum ac Doctorum Ecclesiae pridem in disputatione exhibita creditur, ipsum Dominum in vino aqua permixto hoc instituisse sacramentum. Deinde, quia hoc convenit dominicae passionis repraesentationi. Inquit enim beatus Alexander⁴⁹ Papa quintus a beato Petro: «In sacramentorum oblationibus, quae intra Missarum solemniam Domino offeruntur, panis tantum et vinum aqua permixtum in sacrificium offerantur. Non enim debet in calicem Domini aut vinum solum aut aqua sola offerri, sed utrumque permixtum: quia utrumque, id est, sanguis et aqua, ex latere Christi profluxisse legitur.» Tum etiam, quod convenit ad significandum huius sacramenti effectum, qui est unio Populi christiani ad Christum. Aqua enim populum significat, secundum illud Apocalypsis: *Aquae multae... populi multi* (cf. Apoc 17,15). Et Iulius⁵⁰ Papa secundus post beatum Silvestrum, ait: «Calix Dominicus iuxta canonum praecceptum vino et aqua permixtus debet offerri, quia videmus in aqua populum intelligi, in vino vero ostendi sanguinem Christi. Ergo cum in calice vinum et aqua miscetur, Christo populus adunatur, et fidelium plebs ei, in quem credit, copulatur et iungitur.» Cum ergo tam sancta Romana Ecclesia a beatissimis Apostolis Petro et Paulo edocta, quam reliquae omnes Latinorum Graecorumque ecclesiae, in quibus omnis sanctitatis et doctrinae lumina claruerunt, ab initio nascentis Ecclesiae sic servaverint et modo servant, inconveniens admodum videtur, ut alia quaevis regio ab hac universali et rationa-

Doctores de la Iglesia, mencionados en la discusión precedente, se cree que el Señor mismo instituyó este sacramento con vino mezclado con agua. Además, porque concuerda con una representación de la pasión del Señor. San Alejandro⁴⁹, quinto papa después de San Pedro, dice, en efecto: «En las oblationes de los misterios que se ofrecen al Señor dentro de la celebración de la misa, deben ofrecerse en sacrificio solamente pan y vino mezclado con agua. Porque no se debe presentar para el cáliz del Señor ni vino solo, ni agua sola, sino uno y otra mezclados; puesto que uno y otra, esto es, sangre y agua, se lee haber brotado del costado de Cristo». Además, también porque conviene para significar el efecto de este sacramento, que es la unión a Cristo del pueblo cristiano. El agua, efectivamente, significa al pueblo, según el pasaje del Apocalipsis: *Las aguas abundantes... pueblos abundantes* (Ap 17,15); y el papa Julio, que fue el segundo después de San Silvestre, dice: «El cáliz del Señor debe ofrecerse, según el precepto canónico, con una mezcla de vino y agua, porque vemos que el agua representa al pueblo y el vino manifiesta la sangre de Cristo. Así, pues, cuando en el cáliz se mezcla el agua y el vino, el pueblo se une a Cristo y la comunidad de los fieles se conjunta y liga con aquel en quien cree»⁵⁰. Siendo, pues, así que no sólo la santa Iglesia Romana, enseñada por los bienaventurados apóstolos Pedro y Pablo, sino también las otras iglesias de latinos y griegos, en las cuales brillaron estrellas de toda suerte de santidad y saber, observaron este uso desde el comienzo de la Iglesia primitiva y aun hoy día lo observan, no parece en modo alguno conveniente que ninguna región particular discrepe de esta práctica uni-

⁴⁹ Ps. ALEJANDRO I, *Epist. ad omnes orthodoxos*, c.9, ed GRACIANO, *Decr.* p.III dist.2 c.1 (Frdb 1,1314), del Ps. ISIDORO (ed. P. HINSCHUS, *Decretales Pseudoisidorianae* [Leipzig 1863] 99).

⁵⁰ Ps. JULIO I, *Epist. ad episcopos Aegypti*, en GRACIANO, *Decr.* p.III dist.2 c.7 (Frdb 1, 1316). Cf. Conc. de Braga IV (año 675), can.2: Msi XI,155.

bili discrepet observantia. Decernimus igitur, ut etiam ipsi Armeni se cum universo orbe christiano conforment, eorumque sacerdotes in calicis oblatione paululum aquae, prout dictum est, admisceant vino.

Forma de la eucaristía

1033 Forma huius sacramenti sunt
1321 verba Salvatoris, quibus hoc confecit sacramentum; sacerdos enim in persona Christi loquens hoc conficit sacramentum. Nam ipsorum verborum virtute substantia panis in corpus Christi, et substantia vini in sanguinem convertuntur: ita tamen, quod totus Christus continetur sub specie panis et totus sub specie vini. Sub qualibet quoque parte hostiae consecratae et vini consecrati, separatione facta, totus est Christus.

versal tan razonable. Decretamos, pues, que los mismos armenios se conformen también con todo el orbe cristiano y que sus sacerdotes, en la oblación del cáliz, mezclen con el vino un poquito de agua, como se ha dicho.

La forma de este sacramento son las palabras del Salvador con las cuales instituyó este sacramento; pues el sacerdote realiza este sacramento hablando en persona de Cristo. Porque en virtud de las mismas palabras, la sustancia del pan se convierte en el cuerpo de Cristo y la sustancia del vino en su sangre. Pero de tal manera se convierten, que todo Cristo se contiene bajo la especie de pan, y todo bajo la especie de vino. También está Cristo entero bajo cualquier parte de la hostia consagrada y del vino consagrado, si se hace una separación.

Efectos de la eucaristía

1034 Huius sacramenti effectus,
1322 quem in anima operatur digne sumentis, est adunatio hominis ad Christum. Et quia per gratiam homo Christo incorporatur et membris eius unitur, consequens est, quod per hoc sacramentum in sumentibus digne gratia augeatur; omnemque effectum, quem materialis cibus et potus quoad vitam agunt corporalem, sustentando, augendo, reparando et delectando, sacramentum hoc quoad vitam operatur spiritualem: in quo, ut inquit Urbanus Papa, gratiam Salvatoris nostri recensemus memoriam, a malo retrahimur, confortamur in bono, et ad virtutum et gratiarum proficimus incrementum.

El efecto que este sacramento opera en el alma del que dignamente lo recibe, es la unión del hombre con Cristo. Y como por la gracia se incorpora el hombre a Cristo y se une a sus miembros, se sigue de aquí que este sacramento aumenta la gracia en los que lo reciben dignamente. Todos los efectos que el alimento y la bebida material producen en la vida del cuerpo, como son: el sustento, el crecimiento, la restauración, el gusto, los opera este sacramento, en cuanto a la vida del espíritu. En él, como dice el papa Urbano, recordamos agradecidos la memoria de nuestro Salvador, somos preservados del mal, somos fortalecidos en el bien y vamos adelantando en el crecimiento de las virtudes y de la gracia.

2) Concilio de Trento (ecuménico XIX)

El concilio de Trento se ocupó del tema de la eucaristía en tres ocasiones distintas *a*) en la sesión XIII (11 octubre 1551), durante el segundo periodo [cf. Introducción al n.831], se ocupó, sobre todo, del tema de la presencia real y de sus derivaciones; *b*) en la sesión

XXI (16 julio 1562), durante el tercer período, se trató el tema de la comunión bajo las dos especies, tema que habían resucitado los protestantes, después de las decisiones de Constanza [cf. n.1024-1028]; c) en la sesión XXII (17 septiembre 1562) se completó la enseñanza del concilio sobre la eucaristía, abordando el tema de la eucaristía como sacrificio.

a) Sesión XIII (11 octubre 1551)
Decreto sobre la eucaristía

Este decreto comenzó a prepararse ya en el primer período, el 31 de enero de 1547; trasladado el concilio a Bolonia (11 marzo 1547), y proseguidas las discusiones, el proyecto estaba preparado para ser definido en la X sesión (2 de junio); pero a causa del poco número de obispos presentes, se decidió aplazar la definición para el 25 de septiembre, y más tarde se difirió «sine die». Por esta causa, cuando se reemprendieron los trabajos en el segundo período (a partir de septiembre de 1551), se hizo una nueva elaboración; la cuestión de la comunión bajo las dos especies y la comunión de los niños se dejó para más tarde, a petición del emperador Carlos V; al hilo de la discusión sobre los cánones, y a petición de varios obispos, se pensó en la conveniencia de anteponer a los cánones una parte doctrinal (SGTr VII, 185). Esta doctrina (los capítulos) fue redactada por el obispo de Guadix (Granada) y el de Módena, examinada en las Congregaciones generales del 8, 9 y 10 de octubre (SGTr VIII, 188-193), y aprobada, con las modificaciones requeridas, en la sesión XIII (11 de octubre). Tras un proemio, en el que se expone la finalidad del decreto, que es la de presentar la doctrina tradicional de la fe y aportar un remedio a las herejías contemporáneas, el decreto contiene 8 capítulos y 11 cánones, que giran sustancialmente alrededor del tema de la presencia real: 1) *el hecho y la prueba de la presencia real* (c.1 y 2). Estos capítulos no son propiamente contra Lutero, quien admitía la presencia real, no la transustanciación, siguiendo en esto a Wyclif [n.1029]; los que se tienen ante los ojos son: Ulrich Zwinglio (1484-1531), que afirmaba una presencia de Cristo «in signo»⁵¹; Juan Oecolampadio (1482-1531), que defendía una presencia «in figura»⁵², y Calvino, que decía que Cristo estaba en la eucaristía solamente «in virtute»⁵³. 2) *Las excelencias de este sacramento* (c.3), entre las cuales se recuerda la presencia real en cada una de las dos especies y la presencia permanente, independientemente de la comunión; esto lo negaba

⁵¹ *De vera et falsa religione* (1525): Corpus Reformatorum 90,773-820; *Subsidium sive Coronis de Eucharistia* (1525): Ibid., 91,462-504; *Eine klare Unterrichtung vom Nachtmahl Christi* (1526): Ibid., 91,789-862.

⁵² *De genuina verborum Domini «Hoc est corpus meum», iuxta vetustissimos auctores expositione liber* (Basilea 1525).

⁵³ Calvino quiere hacer una síntesis entre Lutero y Zwinglio, entre la presencia real y la figura. El pan y el vino son símbolo, figura de Cristo; pero nos unen realmente al cuerpo real de Cristo (que sólo está en el cielo) por la virtud del Espíritu Santo, que puede unir las cosas distantes entre sí. Puede verse la *Institutio christianae religionis* (1559), libro III c.17.

Melanchthon⁵⁴, y Lutero permanecía dudoso⁵⁵. 3) Finalmente, la *transustanciación*, que Lutero negaba, a la zaga de Wyclif [n.1029]. El concilio declara apropiada esta palabra, que ya estaba consagrada en el concilio IV de Letrán [n.535]. 4) Los restantes capítulos deducen diversas *consecuencias prácticas* de esta doctrina: el culto a la eucaristía, su conservación, su distribución a los enfermos, la comunión, etc.

TEXTO: SGTr 7,200-204; Msi XXXIII, 80-85; COD.693-698.

Preámbulo

1035 **Sacrosancta oecumenica et generalis Tridentina synodus, in Spiritu Sancto legitime congregata, praesidentibus in ea eisdem sanctae Sedis Apostolicae legatis et nuntiis, etsi in eum finem non absque peculiari Spiritus Sancti ductu et gubernatione convenerit, ut veram et antiquam de fide et sacramentis doctrinam exponeret, et ut haeresibus omnibus et aliis gravissimis incommodis, quibus Dei Ecclesia misere nunc exagitur et in multas ac varias partes scinditur, remedium afferret, hoc praesertim iam inde a principio in votis habuit, ut stirpitus convelleret zizania execrabilium errorum et schismatum, quae inimicus homo his nostris calamitosi temporibus in doctrina fidei, usu et cultu sacrosanctae Eucharistiae supereminavit (Mt 13,25sq), quam alioqui Salvator noster in Ecclesia sua tanquam symbolum reliquit eius unitatis et caritatis, qua Christianos omnes inter se coniunctos et copulatos esse voluit. Itaque eadem sacrosancta synodus, sanam et sinceram illam de venerabili hoc et divino Eucharistiae sacramento doctrinam tradens, quam semper catholica Ecclesia ab ipso Iesu Christo Domino nostro et eius**

El sacrosanto, ecuménico y universal concilio de Trento, reunido legítimamente en el Espíritu Santo, bajo la presidencia de los Legados y Nuncios de la Santa Sede Apostólica mencionados anteriormente; reunido sin duda por una inspiración y una protección particular del Espíritu Santo para exponer la antigua y verdadera doctrina sobre la fe y los sacramentos, y poner remedio a todas las herejías y otros gravísimos males que en la hora presente perturban lamentablemente a la Iglesia de Dios, y la dividen en muchas partes; ya desde el principio se propuso como uno de sus principales objetivos arrancar de raíz la cizaña de los execrables errores y cismas que el hombre enemigo (Mt 13,25ss) ha sembrado en estos calamitosos tiempos nuestros, en la doctrina de la fe, en el uso y culto de la sacrosanta eucaristía. Precisamente esta eucaristía que nuestro Salvador dejó en su Iglesia como símbolo de su unidad y caridad, con la que quiso que todos los cristianos estuvieran unidos y estrechados entre sí. Así, pues, el mismo sacrosanto concilio, al tiempo que transmite sobre este venerable y divino sacramento de la eucaristía la doctrina sana y auténtica que la Iglesia católica, instruida por nuestro Señor Jesucristo en persona, por

⁵⁴ Melanchthon afirmaba la presencia real al estilo luterano, pero sólo en el momento de la comunión, tal como está en la Confesión de Wittenberg (1536).

⁵⁵ Lutero, en efecto, firmó la Confesión de Wittenberg, pero mantenía en sus escritos la presencia real, juntamente con la sustancia del pan, mientras que esta sustancia no se corrompía.

Apostolis erudita, atque a *Spiritu Sancto illi omnem veritatem in dies suggerente* (Io 14,26) edocta retinuit et ad finem usque saeculi conservabit, omnibus Christi fidelibus interdicit, ne posthac de sanctissima Eucharistia aliter credere, docere aut praedicare audeant, quam ut est hoc praesenti decreto explicatum atque definitum.

C.1. *La presencia real de nuestro Señor Jesucristo en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía*

1036 Principio docet sancta Synodus et aperte ac simpliciter proficitur, in almo sanctae Eucharistiae sacramento post panis et vini consecrationem Dominum nostrum Iesum Christum verum Deum atque hominem vere, realiter ac substantialiter [can. 1] sub specie illarum rerum sensibilibus contineri⁵⁶.

1037 Neque enim haec inter se pugnant, ut ipse Salvator noster semper ad dextram Patris in coelis assideat iuxta modum existendi naturalem, et ut multis nihilominus aliis in locis sacramentaliter praesens sua substantia nobis adsit, ea existendi ratione, quam etsi verbis exprimere vix possumus, possibilem tamen esse Deo, cogitatione per fidem illustrata assequi possumus et constantissime credere debemus.

1038 Ita enim maiores nostri omnes, quotquot in vera Christi Ecclesia fuerunt, qui de sanctissimo hoc sacramento disseruerunt, apertissime professi sunt, hoc tam admirabile sacramentum in ultima coena Redemptorem nostrum instituisse, cum post panis vini que benedictionem se suum ipsius corpus illis praebere ac suum sanguinem di-

sus apóstoles y por el Espíritu Santo, que *día a día le sugiere toda la verdad* (Jn 14,26), ha mantenido siempre y mantendrá hasta el final de los tiempos, prohíbe a todos los fieles de Cristo atreverse en adelante a creer, enseñar o predicar acerca de la santa eucaristía algo que no esté conforme con lo explicado y definido en el presente Decreto.

En primer lugar, el santo concilio enseña, y confiesa patentemente y sin rodeos, que en el venerable sacramento de la santa eucaristía, después de la consagración del pan y del vino, se contiene verdadera, real y sustancialmente [canon 1] nuestro Señor Jesucristo, bajo la apariencia de esas cosas sensibles⁵⁶.

Porque, desde luego, no hay contradicción ninguna en que nuestro Salvador mismo esté siempre reinando a la derecha del Padre en el cielo, según un modo de existencia que le es natural, y que, sin embargo, esté en otros muchos sitios sacramentalmente presente a nosotros en su sustancia, según un modo de existir que, aunque apenas lo podemos expresar con palabras, pero nuestra inteligencia iluminada por la fe, puede, sin embargo, reconocer y debemos creerlo firmísimamente, que es posible para Dios.

En efecto, todos nuestros predecesores que han vivido en la verdadera Iglesia de Cristo y que han tratado de este santísimo sacramento, han profesado con toda claridad que nuestro Redentor instituyó este sacramento tan admirable, en la última Cena, cuando, después de haber bendecido el pan y el vino, atestiguó en términos claros y precisos que les daba su propio cuerpo y su propia sangre. Estas palabras, relatadas por los santos

sertis ac perspicuis verbis testatus est; quae verba a sanctis Evangelistis commemorata (Mt 26,26sq; Mc 14,22sq; Lc 22,19sq), et a divo Paulo postea repetita (1 Cor 11,23sq), cum propriam illam et apertissimam significationem prae se ferant, secundum quam a Patribus intellecta sunt, indignissimum sane flagitium est, ea a quibusdam contentiosis et pravis hominibus ad fictitios et imaginarios tropos, quibus veritas carnis et sanguinis Christi negatur, contra universonum Ecclesiae sensum detorqueri, quae, tanquam *columna et firmamentum veritatis* (1 Tim 3,15), haec ab impiis hominibus excogitata commenta velut satanica detestata est, grato semper et memori animo praesentissimum hoc Christi beneficium agnoscens.

C.2. *Razón de la institución de este santísimo sacramento*

1039 Ergo Salvator noster, disces-
1638 surus ex hoc mundo ad Patrem, sacramentum hoc instituit, in quo divitias divini sui erga homines amoris velut effudit, *memoriam faciens mirabilium suorum* (Ps 110,4), et in illius sumpptione colere nos *sui memoriam* (1 Cor 11,24) praecipit suamque *annuntiare mortem, donec ipse ad iudicandum mundum veniat* (1 Cor 11,26). Sumi autem voluit sacramentum hoc tanquam spiritualem animarum cibum (Mt 26,26), quo alantur et confortentur [can. 5] viventes vita illius, qui dixit: *Qui manducat me, et ipse vivet propter me* (Io 6,58), et tanquam antidotum, quo liberemur a culpis quotidianis et a peccatis mortalibus praeservemur. Pignus praeterea id esse voluit futurae nostrae gloriae et perpetuae felicitatis, adeoque symbolum unius illius corporis, cuius ipse *caput* (1 Cor 11,3; Eph 5,23) existit, cuique nos, tanquam membra, arcissima fidei, spei et caritatis conexione ad-

evangelistas (Mt 26,26ss; Mc 14,22ss; Lc 22,19s) y repetidas posteriormente por San Pablo (1 Cor 11,23ss), puesto que comportan aquella significación propia y clarísima según la cual las han entendido los Santos Padres, resulta una infamia indigna que algunos hombres porfiados y perversos las interpreten siniestramente, contra el sentimiento universal de toda la Iglesia, como si se tratara de figuras de estilo ficticias o imaginarias con las que se niega la verdad del cuerpo y de la sangre de Cristo. Esta Iglesia, que es columna y fundamento de la verdad (1 Tim 3,15) detestó como satánicas estas imaginaciones inventadas por los impíos, a la par que reconoció y recordó con ánimo siempre agradecido este insigne beneficio de Cristo.

Así, pues, nuestro Salvador, cuando estaba para marchar de este mundo al Padre, instituyó este sacramento, en el cual, por así decirlo, derramó las riquezas de su amor a los hombres, *haciendo el memorial de sus maravillas* (Sal 110,4); y mandó que, cuando lo recibiéramos, celebráramos *su memoria* (1 Cor 11,24) y *anunciáramos su muerte hasta que él venga a juzgar al mundo* (cf. 1 Cor 11,26). Y quiso que este sacramento se tomara como alimento espiritual de las almas (Mt 26,26) con el que se alimenten y robustezcan [canon 5] quienes viven en la vida de aquel que dijo: *El que me come, vivirá también por mí* (Jn 6,58); y como antidoto por el que nos liberemos de las faltas cotidianas y nos preservemos de los pecados mortales. Quiso además que fuera prenda o señal de nuestra gloria futura y de nuestra eterna felicidad y también el símbolo de aquel único *cuerpo* del que él mismo es la *cabeza* (1 Cor 11,3; Ef 5,23) y con el que quiso que nosotros estuviéramos unidos, como miembros, con los más estrechos lazos de la fe, de la

⁵⁶ Nótese que el concilio no se liga a ningún género de filosofía; y por eso evita expresamente el hablar de «accidentes».

strictos esse voluit, ut *idipsum omnes diceremus, nec essent in nobis schismata* (cf. 1 Cor 1,10).

C.3. Excelencia de la Santísima Eucaristía sobre los demás sacramentos

1040 Commune hoc quidem est
1639 sanctissimae Eucharistiae cum ceteris sacramentis «symbolum esse rei sacrae et invisibilis gratiae formam visibilem»⁵⁷; verum illud in ea excellens et singulare reperitur, quod reliqua sacramenta tunc primum sanctificant vim habent, cum quis illis utitur: at in Eucharistia ipse sanctitatis auctor ante usum est [can. 4].

1041 Nondum enim Eucharistiam
1640 de manu Domini Apostoli susceperant (Mt 26,26; Mc 14,22), cum vere tamen ipse affirmaret corpus suum esse, quod praebebat; et semper haec fides in Ecclesia Dei fuit, statim post consecrationem verum Domini nostri corpus verumque eius sanguinem sub panis et vini specie una cum ipsius anima et divinitate existere: sed corpus quidem sub specie panis et sanguinem sub vini specie ex vi verborum, ipsum autem corpus sub specie vini et sanguinem sub specie panis animamque sub utraque, vi naturalis illius connexionis et concomitantiae, qua partes Christi Domini, qui iam ex mortuis resurrexit non amplius moriturus (Rom 6,9), inter se copulantur, divinitatem porro propter admirabilem illam eius cum corpore et anima hypostaticam unionem [can. 1 et 3]. Quapropter verissimum est, tantumdem sub alterutra specie atque sub utraque contineri. Totus enim et integer Christus sub panis specie et sub quavis ipsius speciei parte, totus item sub vini specie et sub eius partibus existit [can. 3].

⁵⁷ Cf. GRATIAN., *Decret.* III dist.2 c.32 (Frdb 1,1324). Cf. SAN AGUSTIN., *Quaestionum in Heptateuchum* lib.III c.84 [In Lev. 21]: CSEL 28/II, 305; ML 34,712. Algo semejante: *De civitate Dei* lib.X c.5: CSEL 40/I 452; ML 41,282.

esperanza y de la caridad, a fin de que todos tuviéramos un mismo lenguaje y no hubiera divisiones entre nosotros (1 Cor 1,10).

Ciertamente, la santísima eucaristía tiene de común con los otros sacramentos, que es «símbolo de una realidad sagrada y forma visible de una gracia invisible»⁵⁷. Pero en ella se encuentra algo eminente y singular; a saber, los otros sacramentos no tienen su virtud santificante sino desde el momento en que se hace uso de ellos; pero en la eucaristía está el autor de la santidad antes de que se haga uso de ella [canon 4].

En efecto, los apóstoles no habían recibido aún la eucaristía de manos del Señor (Mt 26,26; Mc 14,22), cuando él, sin embargo, afirmaba que lo que les ofrecía era en verdad su cuerpo. Y ésta fue siempre la fe en la Iglesia de Dios: que inmediatamente después de la consagración está el verdadero cuerpo de nuestro Señor y su verdadera sangre, juntamente con su alma y divinidad, bajo la apariencia del pan y del vino. Ciertamente, el cuerpo está bajo la apariencia del pan y la sangre, bajo la apariencia del vino, en virtud de las palabras. Pero el cuerpo mismo está bajo la apariencia de vino y la sangre bajo la apariencia de pan, y el alma bajo ambas, en virtud de aquella natural conexión y concomitancia con la que están unidas todas las partes de Cristo Señor que resucitó de entre los muertos para no morir más (Rom 6,9). La divinidad, en fin, está unida a causa de aquella su maravillosa unión hipostática con el cuerpo y con el alma [canon 1 y 3]. Por lo cual, es certísimo que lo mismo se contiene bajo una de las dos especies que bajo ambas especies. Porque Cristo está, en efecto, todo entero bajo la especie de pan y bajo cualquier parte de la misma especie y todo entero bajo la especie de vino y bajo todas sus partes [canon 3].

C.4. La transustanciación

1042 Quoniam autem Christus redemptor noster corpus suum id, quod sub specie panis offerebat (cf. Mt 26,26sq; Mc 14,22sq; Lc 22,19sq; 1 Cor 11,24sq), vere esse dicit, ideo persuasum semper in Ecclesia Dei fuit, idque nunc denuo sancta haec Synodus declarat: per consecrationem panis et vini conversionem fieri totius substantiae panis in substantiam corporis Christi Domini nostri, et totius substantiae vini in substantiam sanguinis eius. Quae conversio convenienter et proprie a sancta catholica Ecclesia transsubstantiatio est appellata [can. 2].

Puesto que Cristo, nuestro Redentor dijo que lo que ofrecía bajo la especie de pan era verdaderamente su cuerpo (Mt 26,26ss; Mc 14,22ss; Lc 22,19ss; 1 Cor 11,24ss), de ahí que la Iglesia de Dios siempre tuvo la persuasión, y ahora nuevamente lo declara en este santo concilio, que por la consagración del pan y del vino se realiza la conversión de toda la sustancia del pan en la sustancia del cuerpo de Cristo nuestro Señor; y de toda la sustancia del vino en la sustancia de su sangre. Esta conversión fue llamada oportuna y propiamente, por la Iglesia católica, transustanciación [canon 2].

C.5. Del culto y veneración que se debe a este santísimo sacramento

1043 Nullus itaque dubitandi locus
1643 relinquitur, quin omnes Christi fideles pro more in catholica Ecclesia semper recepto laetiae cultum, qui vero Deo debetur, huic sanctissimo sacramento in veneratione exhibeant [can. 6]. Neque enim ideo minus est adorandum, quod fuerit a Christo Domino, ut sumatur (cf. Mt 26,26sq), institutum. Nam illum eundem Deum praesentem in eo adesse credimus, quem Pater aeternus introducens in orbem terrarum dicit: *Et adorent eum omnes Angeli Dei* (Hebr 1,6; ex Ps 96,7), quem *Magi procidentes adoraverunt* (cf. Mt 2,11), quem denique in Galilaea ab Apostolis adoratum fuisse Scriptura testatur (cf. Mt 28,17).

No queda, pues, ningún lugar a duda: todos los fieles de Cristo, según la costumbre recibida siempre en la Iglesia católica, al venerar a este sacramento, deben tributarle aquel culto de laetia que se debe al verdadero Dios [canon 6]. Porque no es razón para que sea menos adorable por el hecho de haber sido instituido por Cristo, Señor, para ser recibido en alimento (Mt 26,26ss). Porque creemos que en él está presente aquel mismo Dios de quien el Padre Eterno dijo al introducirlo en el mundo: *Y adórenlo todos los ángeles de Dios* (Heb 1,6; del salmo 96,7); a quien los magos adoraron prosternándose (Mt 2,11); aquel, finalmente, de quien la Escritura atestigua que fue adorado por los apóstoles en Galilea (Mt 28,17).

La procesión del Corpus

1044 Declarat praeterea sancta Synodus, pie et religiose admodum in Dei Ecclesiam inductum fuisse hunc morem, ut singulis annis peculiari quodam et festo die praecelsum hoc et venerabile sacramentum singulari veneratione ac solemnitate cele-

Declara, además, el santo concilio que en la Iglesia de Dios fue introducida, con mucha piedad y religiosidad, la costumbre de que todos los años en un día festivo determinado se celebre este excelso y venerable sacramento con especial veneración y solemnidad; y sea llevado en procesión por las calles y lugares

braretur, utque in processioni-
bus reverenter et honorifice illud
per vias et loca publica circum-
ferretur. Acquistissimum est enim,
sacros aliquos statutos esse dies,
cum Christiani omnes singulari
ac rara quadam significatione
gratos et memores testentur animo
et Redemptorem pro tam ineffabi-
bili et plane divino beneficio,
quo mortis eius victoria et
triumphus repraesentatur. Atque
sic quidem oportuit victricem
veritatem de mendacio et haere-
si triumphum agere, ut eius ad-
versarii, in conspectu tanti
splendoris et in tanta universae
Ecclesiae laetitia positi, vel de-
bilitati et fracti tabescant, vel
pudore affecti et confusi ali-
quando respiscant.

C.6. La reserva del Santísimo Sacramento de la Eucaristía y su distribución a los enfermos

1045 Consuetudo asservandi in sa-
1645 crario sanctam Eucharistiam
adeo antiqua est, ut eam saeculum
etiam Nicaeni Concilii ag-
noverit. Porro deferri ipsam sa-
cram Eucharistiam ad infirmos,
et in hunc usum diligenter in
ecclesiis conservari, praeter-
quam quod cum summa aequi-
tate et ratione coniunctum est,
tum multis in Conciliis praecip-
tum invenitur, et vetustissimo
catholicae Ecclesiae more est
observatum⁵⁸. Quare sancta
haec Synodus retinendum omni-
no salutarem hunc et necessa-
rium morem statuit [can. 7].

C.7. La preparación que ha de tenerse para recibir dignamente la santa eucaristía

1046 Si non decet ad sacras ulla-
1646 siones quempiam accedere
nisi sancte, certe, quo magis
sanctitas et divinitas coelestis
huius sacramenti viro christiano

públicos, con reverencia y honores. Por-
que es sumamente conveniente que haya
determinados algunos días santos en los
que todos los cristianos exterioricen, con
una singular y extraordinaria manifesta-
ción, su gratitud y su recuerdo para con
el Señor y Redentor común por tan
inefable y, en verdad, divino beneficio
en el que se vuelve a hacer presente la
victoria y el triunfo de su muerte. Y era
conveniente que pasara su triunfo la
verdad victoriosa de la falsedad y la
herejía, para que, colocados sus adversa-
rios ante el espectáculo de tanto esplendor
y ante tan inmenso júbilo de la
Iglesia universal, o bien se consuman,
debilitados y vencidos, o se arrepientan
un día llenos de vergüenza y confusión.

La costumbre de reservar en el sagra-
rio la santa eucaristía es tan antigua, que
ya se conocía en el tiempo del concilio de
Nicea. Añadamos que el llevar la sagrada
eucaristía a los enfermos y el conservarla
con este fin en las iglesias, además de ser
algo sumamente equitativo y razonable,
se encuentra prescrito en numerosos
concilios, y se ha practicado por la más
antigua costumbre de la Iglesia católi-
ca⁵⁸. Por lo cual, este santo concilio
establece que se mantenga a toda costa
esta costumbre beneficiosa y necesaria
[canon 7].

Si no está bien que nadie participe en
las funciones sagradas si no lo hace san-
tamente, es claro que, cuanto más descu-
bre el cristiano la santidad divina de este
celestial sacramento, con tanta más dili-

comperta est, eo diligentius cave-
re ille debet, ne absque magna
reverentia et sanctitate [can. 11]
ad id percipiendum accedat,
praesertim cum illa plena formi-
dinis verba apud Apostolum lega-
mus: Qui manducat et bibit
indigne, iudicium sibi mandu-
cat et bibit non diudicans cor-
pus Domini (1 Cor 11,29). Quare
communicare volenti revocan-
dum est in memoriam eius praec-
eptum: Probet autem seipsum
homo (1 Cor 11,28).

1047 Ecclesiastica autem consuetu-
1647 do declarat, eam probationem
necessariam esse, ut nullus sibi
conscius mortalis peccati,
quantumvis sibi contritus vi-
deatur, absque praemissa sacra-
mentaliter confessione ad sacram
Eucharistiam accedere debeat.
Quod a Christianis omnibus,
etiam ab iis sacerdotibus, qui-
bus ex officio incubuerit cele-
brare, haec sancta Synodus per-
petuo servandum esse decrevit,
modo non desit illis copia con-
fessoris. Quod si necessitate ur-
gente sacerdos absque praevia
confessione celebraverit, quam
primum [v. n.1061] confiteatur.

C.8. El uso de este admirable sacramento

1048 Quoad usum autem recte et
1648 sapienter Patres nostri tres ratio-
nes hoc sanctum sacramentum
accipiendi distinxerunt. Quos-
dam enim docuerunt sacramen-
taliter dumtaxat id sumere, ut
peccatores; alios tantum spiri-
tualiter, illos nimirum, qui voto
propositum illum coelestem pa-
nem edentes, fide viva, quae per
dilectionem operatur (Gal 5,6),
fructum eius et utilitatem sen-
tiunt; tertios porro sacramentali-
ter simul et spiritualiter [can. 8];
hi autem sunt, qui ita se prius
proband et instruunt, ut vestem
nuptialem induti (Mt 22,11sq)q)
ad divinam hanc mensam acced-
ant. In sacramentali autem
sumptione semper in Ecclesia

gencia debe vigilar por no recibirlo sin
gran respeto y santidad [canon 11]; sobre
todo, si leemos en el Apóstol estas pala-
bras estremecedoras: *El que come y bebe
indignamente, come y bebe su propia condena-
ción al no discernir el cuerpo del Señor* (1 Cor
11,28). Por lo cual, hay que recordarle al
que quiere comulgar el precepto del
Apóstol: *Examínese, pues, cada cual* (1 Cor
11,28).

Ahora bien, la costumbre de la Iglesia
prueba que este examen es necesario, a
fin de que todo hombre, si tiene concien-
cia de un pecado mortal, no se acerque a
la sagrada eucaristía, por muy contrito
que se considere, sin una confesión sa-
cramental previa. El santo concilio ha
decretado que esto han de observarlo
siempre todos los cristianos, incluso los
sacerdotes que están obligados por oficio
a celebrar, supuesto que no les falte
confesor. Pero en caso de que el sacerdo-
te, por una necesidad urgente, celebrara
sin previa confesión, debe confesarse
cuanto antes [n.1061].

En cuanto al uso, nuestros Padres
distinguieron justa y sabiamente tres mo-
dos de recibir este sacramento. Enseña-
ron, en efecto, que algunos sólo lo reci-
ben sacramentalmente: tales son los pe-
cadores. Otros lo reciben sólo espiritua-
lmente: éstos son los que comiendo en el
deseo aquel pan celestial que está delan-
te, experimentan su fruto y utilidad, *por
la fe viva que opera por la caridad* (Gál 5,6).
Otros, en fin, los terceros, lo reciben
sacramental y espiritualmente a la vez
[canon 8]: éstos son los que se examinan
y preparan de tal suerte, que, *vestidos con
el traje nupcial* (Mt 22,11ss), se acercan a
esta mesa divina. Ahora bien, en la re-
cepción sacramental ha sido siempre cos-
tumbre de la Iglesia de Dios que los
seglares tomen la comunión de manos
del sacerdote y que los sacerdotes que

⁵⁸ Se refiere al canon 13 del concilio de Nicea (325): «Acerca de los que están para salir de este mundo, se guardará también ahora la antigua ley canónica, a saber: que si alguno va a salir de este mundo, no se le prive del último y más necesario viático».

Dei mos fuit, ut laici a sacerdotibus communionem acciperent, sacerdotes autem celebrantes se ipsos communicarent [can. 10]; qui mos tanquam ex traditione apostolica descendens iure ac merito retineri debet.

1049 Demum autem paterno affectu admonet sancta Synodus, hortatur, rogat et obsecrat per viscera misericordiae Dei nostri (Lc 1,78), ut omnes et singuli, qui christiano nomine censentur, in hoc «unitatis signo», in hoc «vínculo caritatis»⁵⁹, in hoc concordiae symbolo iam tandem aliquando conveniant et concordent, memoresque tantae maiestatis et tam eximii amoris Iesu Christi Domini nostri, qui dilectam animam suam in nostrae salutis pretium, et carnem suam nobis dedit ad manducandum (Io 6,48sq), haec sacra mysteria corporis et sanguinis eius ea fidei constantia et firmitate, ea animi devotione, ea pietate et cultu credant et venerentur, ut panem illum supersubstantialem (Mt 6,11) frequenter suscipere possint, et is vere eis sit animae vita et perpetua sanitas mentis, cuius vigore confortati (3 Reg 19,8) ex huius miserae peregrinationis itinere ad coelestem patriam pervenire valeant, eundem panem Angelorum (Ps 77,25), quem modo sub sacris velaminibus edunt, absque ullo velamine manducaturi.

1050 Quoniam autem non est satis veritatem dicere, nisi detegantur et refellantur errores: placuit sanctae Synodo hos canones subiungere, ut omnes, iam agnita catholica doctrina, intelligant quoque, quae ab illis haereses caveri vitarique debeant.

Cánones sobre el Santísimo Sacramento de la Eucaristía

1051 Can. 1. Si quis negaverit, in sanctissimae Eucharistiae sacra-

celebran se comulguen ellos mismos [canon 10]; esta costumbre, por venir de una tradición apostólica, debe ser mantenida con toda razón.

Y, finalmente, el concilio advierte con paternal afecto, exhorta, ruega y suplica por las entrañas de misericordia de nuestro Dios (Lc 1,78) que todos y cada uno de los que llevan el nombre cristiano, que de una vez por todas se unan por fin y concuerden en este «signo de unidad», en este «vínculo de caridad»⁵⁹, en este símbolo de concordia; que acordándose de la majestad tan grande y del amor tan admirable de nuestro Señor Jesucristo, que entregó su propia vida como precio de nuestra salvación y nos dio su carne para comer (Jn 6,48ss), crean y veneren los santos misterios de su cuerpo y de su sangre con una fe constante y firme, con una devoción de espíritu, con una piedad y un respeto, que les permita recibir frecuentemente este «pan supersubstantial» (Mt 6,11). Que él sea verdaderamente la vida de su alma y la salud perpetua de su espíritu; que confortados con su energía (1 Re 19,8) puedan llegar desde el camino de esta peregrinación de miseria a la patria celestial, para comer allí, sin ningún velo, el pan de los ángeles (Sal 77,25), que ahora comen bajo los velos sagrados.

Mas como no basta decir la verdad si no se descubren y se repelen los errores, ha parecido al santo concilio añadir los siguientes cánones, a fin de que todos, una vez reconocida la doctrina católica, entiendan también de qué herejías tengan que precaverse y apartarse.

⁵⁹ Cf. SAN AGUSTÍN, *In ev. Iob.* tr.26 c.13: ML 35,1613.

mento contineri vere, realiter et substantialiter, corpus et sanguinem una cum anima et divinitate Domini nostri Iesu Christi ac proinde totum Christum; sed dixerit, tantummodo esse in eo ut in signo vel figura, aut virtute: anathema sit [cf. n.1036,1041].

1052 Can. 2. Si quis dixerit, in sacrosancto Eucharistiae sacramento remanere substantiam panis et vini una cum corpore et sanguine Domini nostri Iesu Christi, negaveritque mirabilem illam et singularem conversionem totius substantiae panis in corpus et totius substantiae vini in sanguinem, manentibus dumtaxat speciebus panis et vini, quam quidem conversionem catholica Ecclesia aptissime transubstantiationem appellat: A. S. [cf. n.1042].

1053 Can. 3. Si quis negaverit, in venerabili sacramento Eucharistiae sub unaquaque specie et sub singulis cuiusque speciei partibus separatione facta totum Christum contineri: A. S. [cf. n.1041].

1054 Can. 4. Si quis dixerit, peracta consecratione in admirabili Eucharistiae sacramento non esse corpus et sanguinem Domini nostri Iesu Christi, sed tantum in usu, dum sumitur, non autem ante vel post, et in hostiis seu particulis consecratis, quae post communionem reservantur vel supersunt, non remanere verum corpus Domini: A. S. [cf. n.1040].

1055 Can. 5. Si quis dixerit, vel praecipuum fructum sanctissimae Eucharistiae esse remissionem peccatorum, vel ex ea non alios effectus provenire: A. S. [cf. n.1039].

1056 Can. 6. Si quis dixerit, in sancto Eucharistiae sacramento Christum unigenitum Dei Fi-

ne verdadera, real y sustancialmente el cuerpo y la sangre, juntamente con el alma y la divinidad de nuestro Señor Jesucristo y, por tanto, todo Cristo; afirmar, en cambio, que tan sólo está como en signo o figura, o dinamismo, sea anatema [cf. n.1036 y 1041].

2. Si alguno dijere que en el santísimo sacramento de la eucaristía, permanece la sustancia del pan y del vino juntamente con el cuerpo y la sangre de nuestro Señor Jesucristo, y negare aquella admirable y singular conversión de toda la sustancia del pan en el cuerpo y toda la sustancia del vino en la sangre, permaneciendo sólo las apariencias de pan y de vino; conversión que la Iglesia católica llama muy a propósito transubstantiación, sea anatema [cf. n.1042].

3. Si alguno negare que en el venerable sacramento de la eucaristía se contiene todo Cristo bajo cada una de las especies y bajo cada una de las partes de cualquiera de las especies, si se hace una separación, sea anatema [cf. n.1041].

4. Si alguno dijere que después de la consagración no está el cuerpo y la sangre de nuestro Señor Jesucristo en el sacramento admirable de la eucaristía, nada más que al usarlo, mientras se toma: ni antes ni después; y que en las hostias o partículas consagradas que se reservan o sobran después de la comunión no permanece el verdadero cuerpo del Señor, sea anatema [cf. n.1040].

5. Si alguno dijere que el fruto principal de la santísima eucaristía es la remisión de los pecados, o que de ella no provienen otros efectos, sea anatema [cf. n.1039].

6. Si alguno dijere que en el santísimo sacramento de la eucaristía no se debe adorar con culto de latría, incluso

lium non esse cultu patriae etiam externo adorandum, atque ideo nec festiva peculiari celebritate venerandum, neque in processionibus secundum laudabilem et universalem Ecclesiae sanctae ritum et consuetudinem solemniter circumgestandum, vel non publice, ut adoretur, populo proponendum, et eius adoratores esse idololatrias: A. S. [cf. n.1043].

externo, a Cristo, Hijo unigénito de Dios; y que, por tanto, no se le debe venerar con una celebración festiva particular; ni se le ha de pasear solemnemente en procesiones, según el rito y costumbre laudable y universal de la santa Iglesia; o que no debe ser expuesto públicamente a la adoración de los fieles; y que quienes lo adoran son idolátras, sea anatema [cf. n.1043].

1057 **Can. 7. Si quis dixerit, non**
1657 **licere sacram Eucharistiam in**
sacrario reservari, sed statim
post consecrationem adstantibus
necessario distribuendam; aut
non licere, ut illa ad infirmos
honorifice deferatur: A. S. [cf.
n.1045].

7. Si alguno dijere que no es lícito reservar la sagrada eucaristía en el sagrario, sino que necesariamente debe ser distribuida a los asistentes después de la consagración; o que no es lícito llevarla honoríficamente a los enfermos, sea anatema [cf. n.1045].

1058 **Can. 8. Si quis dixerit, Chris-**
1658 **tum in Eucharistia exhibitum**
spiritualiter tantum manducari,
et non etiam sacramentaliter ac
realiter: A. S. [cf. n.1048].

8. Si alguno dijere que Cristo ofrecido en la eucaristía no es comido sacramentalmente y realmente, sino tan sólo espiritualmente, sea anatema [cf. n.1048].

1059 **Can. 9. Si quis negaverit,**
1659 **omnes et singulos Christi fideles**
utriusque sexus, cum ad annos
discretionis pervenerint, teneri
singulis annis saltem in Pascha-
te ad communicandum iuxta
praeceptum sanctae matris Ec-
clesiae: A. S. [cf. n.535]⁶⁰.

9. Si alguno negare que todos y cada uno de los fieles cristianos, de uno y otro sexo, cuando lleguen al uso de razón, están obligados a comulgar todos los años, al menos en Pascua, según el precepto de la santa Madre Iglesia, sea anatema [cf. n.535]⁶⁰.

1060 **Can. 10. Si quis dixerit, non**
1660 **licere sacerdoti celebranti se ip-**
suum communicare: A. S. [cf.
n.1048].

10. Si alguno dijere que no es lícito al sacerdote celebrante darse él la comunión a sí mismo, sea anatema [cf. n.1048].

1061 **Can. 11. Si quis dixerit, so-**
1661 **lam fidem esse sufficientem**
praeparationem ad sumendum
sanctissimae Eucharistiae sacra-
mentum: A. S. Et, ne tantum
Sacramentum indigne atque
ideo in mortem et condemnatio-
nem sumatur, statuit atque de-
clarat ipsa sancta Synodus, illis,

11. Si alguno dijere que la sola fe es preparación suficiente para recibir el sacramento de la santísima eucaristía, sea anatema. Y, para que un tan grande sacramento no sea recibido indignamente, lo cual sería para muerte y condenación, el santo concilio establece y declara que aquellos en quienes pesa la conciencia de pecado mortal, por muy

⁶⁰ El precepto de comulgar al menos en Pascua de Resurrección se dio en el concilio IV de Letrán (1215), capítulo XXI [cf. n.1121]. El canon está puesto contra Lutero, que, además de negar el valor de los mandamientos de la Iglesia, aconsejaba que en Cuaresma no se confesara ni se comulgara (SGTr V, 871).

quos conscientia peccati mortalis gravat, quantumcunque etiam se contritos existiment, habita copia confessoris necessario praemittendam esse confessionem sacramentalem. Si quis autem contrarium docere, praedicare vel pertinaciter asserere, seu etiam publice disputando defendere praesumpserit, eo ipso excommunicatus existat [cf. n.1047]⁶¹.

contritos que se consideren, deben necesariamente hacer una previa confesión sacramental, supuesto que no les falte confesor. Si alguno se atreviere a enseñar lo contrario, a predicarlo, o a afirmarlo pertinazmente o a defenderlo en públicas discusiones, quede excomulgado por el mismo hecho [cf. n.1047]⁶¹.

b) Sesión XXI (16 julio 1562)

Doctrina sobre la comunión bajo las dos especies y la comunión de los niños

En la Congregación general del 10 de octubre (1551), pidió el legado del papa (Crescenzi), que se difiriera la discusión de los artículos que aún quedaban sobre la eucaristía: lo relativo a la comunión bajo las dos especies, y la comunión de los niños que aún no tienen uso de razón. Se continuó la discusión de otras materias; al término de la sesión XVI (28 abril 1552) se hizo pública la suspensión del concilio, que Julio III había decretado el 15 de abril, por razones políticas. Reanudados los trabajos conciliares por Paulo IV (bula del 29 noviembre 1560), pronto comenzó a discutirse la materia que había quedado pendiente en la sesión XIII. El 6 de junio (1562) propuso el cardenal Hércules Gonzaga cinco artículos en forma de cuestiones, sobre el uso de la eucaristía bajo las dos especies y sobre la comunión de los niños. La respuesta de los teólogos se distribuyó en cuatro cánones, desglosando la cuestión de la concesión del cáliz a los seglares. A los cuatro cánones se antepusieron cuatro capítulos doctrinales, a petición de algunos Padres, entre ellos, don Pedro Guerrero, arzobispo de Granada (SGTr VIII, 634). Tanto los capítulos doctrinales como los cánones sufrieron algunas reformas desde el 30 de junio en que comenzaron las discusiones en las Congregaciones generales, hasta que se encontró la redacción definitiva. Las discusiones más vivas giraron alrededor del canon tercero que primitivamente estaba concebido en términos de mayor o menor recepción de gracia bajo una o dos especies. Don Pedro Guerrero estaba por la supresión simple y llana de esta mención, y en este sentido se modificó el canon (SGTr VIII, 633-649). El decreto contiene, pues, cuatro capítulos doctrinales y cuatro cánones, precedidos de un proemio que los entronca con la sesión XIII: 1) ausencia de un mandato divino que obligue a comulgar bajo las dos especies. Este

⁶¹ El canon 11 distingue lo que es un precepto de lo que sería una verdad ligada a la fe. No mantendría la fe íntegra quien afirmara que el hombre se justifica por la sola fe, sin necesidad de la confesión. Pero iría contra un precepto claro de la Iglesia quien, después de cometer un pecado mortal y perfectamente contrito (por tanto, en gracia), se acercara a la comunión sin haber confesado previamente, a no ser en caso de necesidad y con propósito de confesarse cuanto antes.

capítulo es importante, pues era la razón que esgrimían los protestantes para exigir el cáliz. 2) Facultad de la Iglesia para determinar el modo de la recepción y administración del sacramento. Manteniendo estos principios dogmáticos, el Vaticano II permitirá a los obispos conceder a los seglares la comunión bajo las dos especies, según las normas determinadas por la Santa Sede (*Sacrosanctum Concilium* 55). 3) Bajo una sola especie se recibe a Cristo, autor de la gracia, todo entero. 4) No es necesaria la comunión de los niños que no tienen uso de razón.

La cuestión sobre la concesión del cáliz a los seglares se dejó para más adelante; en la sesión XXII (17 septiembre) se encomendó a la prudencia del Romano Pontífice, en el *Decreto super petitione calicis*.

TEXTO: SGTr 8, 698ss; Msi XXXIII, 121-123; COD 726-727.

Preámbulo

1062 1725 **Sacrosancta oecumenica et generalis Tridentina Synodus in Spiritu Sancto legitime congregata, praesidentibus in ea eisdem Apostolicae Sedis legatis, cum de tremendo et sanctissimo Eucharistiae sacramento varia diversis in locis errorum monstra nequissimi daemonis artibus circumferantur, ob quae in nonnullis provinciis multi a catholicae Ecclesiae fide atque obedientia videantur discessisse: censuit, ea, quae ad communionem sub utraque specie et parvulorum pertinent, hoc loco exponenda esse. Quapropter cunctis Christifidelibus interdicit, ne posthac de iis aliter vel credere vel docere vel praedicare audeant, quam est iis decretis explicatum atque definitum.**

El sacrosanto, ecuménico y universal concilio de Trento, legítimamente reunido en el Espíritu Santo, bajo la presidencia de los mismos Legados de la Sede Apostólica, teniendo en cuenta que por arte del demonio se han propagado en diversas partes algunos monstruosos errores acerca del formidable y santísimo sacramento de la eucaristía; errores que en algunas regiones parecen haber conducido a muchos a abandonar la fe y la obediencia de la Iglesia católica: juzgó que debía exponer aquí lo concerniente a la comunión bajo las dos especies y a la comunión de los niños. Por lo cual prohíbe a todos los fieles cristianos que en adelante tengan el atrevimiento de creer, enseñar o predicar otra cosa distinta de lo que se explica y define en estos decretos.

C.1. Los laicos y los clérigos que no celebran no están obligados por derecho divino a la comunión bajo las dos especies

1063 1726 **Itaque sancta ipsa Synodus a Spiritu Sancto, qui Spiritus est sapientiae et intellectus, Spiritus consilii et pietatis (Is 11,2), edocta atque ipsius Ecclesiae iudicium et consuetudinem secuta, declarat ac docet, nullo divino precepto laicos et clericos non conficientes obligari ad Eucharistiae sacramentum sub utraque specie sumendum, ne-**

Así, pues, este santo concilio, instruido por el Espíritu Santo, que es *Espíritu de sabiduría y de inteligencia, Espíritu de consejo y de piedad* (Is 11,2), y siguiendo el juicio y la costumbre de la misma Iglesia, declara y enseña que no existe ningún precepto divino que obligue a los laicos y clérigos que no celebran a recibir el sacramento de la eucaristía bajo las dos especies; y que en modo alguno puede dudarse, sin herir la fe, de que para la

que ullo pacto salva fide dubitari posse, quin illis alterius speciei communio ad salutem sufficiat.

salvación basta la comunión bajo una de las dos especies.

1064 1727

Nam etsi Christus Dominus in ultima coena venerabile hoc Sacramentum in panis et vini speciebus instituit et Apostolis tradidit (cf. Mt 26,26sq; Mc 14,22sq; Lc 22,19sq; 1 Cor 11,24sq): non tamen illa institutio et traditio eo tendunt, ut omnes Christi fideles statuto Domini ad utramque speciem accipiendam adstringantur [can. 1 et 2]. Sed neque ex sermone illo apud Ioannem sexto recte colligitur, utriusque speciei communionem a Domino praeceptam esse [can. 3], utcumque iuxta varias sanctorum Patrum et Doctorum interpretationes intelligatur⁶². Namque qui dixit: *Nisi manducaveritis carnem Filii hominis, et biberitis eius sanguinem, non habebitis vitam in vobis* (Io 6,53), dixit quoque: *Si quis manducaverit ex hoc pane, vivet in aeternum* (Io 6,51). Et qui dixit: *Qui manducat meam carnem, et bibit meum sanguinem, habet vitam aeternam* (Io 6,54), dixit etiam: *Panis, quem ego dabo, caro mea est pro mundi vita* (Io 6,51); et denique qui dixit: *Qui manducat meam carnem, et bibit meum sanguinem, in me manet, et ego in illo* (Io 6,56), dixit nihilominus: *Qui manducat hunc panem, vivet in aeternum* (Io 6,58).

Porque, si bien es cierto que Cristo Señor instituyó en la última Cena este venerable sacramento y lo distribuyó a los apóstoles bajo las especies de pan y de vino (cf. Mt 26,26ss; Mc 14,22ss; Lc 22,19s; 1 Cor 11,24s), esta institución y este don no pretenden obligar por una determinación del Señor a que todos los fieles tengan que recibir las dos especies [canon 1 y 2]. Tampoco se puede concluir rectamente del discurso en el capítulo VI de San Juan, que la comunión bajo las dos especies esté mandada por el Señor, sea cual sea el modo de entenderlo, siguiendo las interpretaciones de los santos Padres y Doctores⁶². Porque el que dijo: *Si no coméis la carne del Hijo del hombre, y no bebéis su sangre, no tenéis vida en vosotros* (Jn 6,53), dijo también: *Si alguno come de este pan vivirá eternamente* (Jn 6,51). Y el que dijo: *El que come mi carne y bebe mi sangre tiene vida eterna* (Jn 6,54), dijo también: *El pan que yo daré es mi carne por la vida del mundo* (Jn 6,51); y, finalmente, el que dijo: *El que come mi carne y bebe mi sangre, permanece en mí y yo en él* (Jn 6,56), dijo igualmente: *El que come este pan vivirá para siempre* (Jn 6,58).

C.2. Potestad de la Iglesia en la administración del sacramento de la eucaristía

Después de haber recordado y declarado las bases doctrinales en las que se funda el poder que tiene la Iglesia en la administración de los sacramentos «salva illorum substantia» (cf. n.961), aplica esta doctrina a la eucaristía.

1065 1728

Quare agnoscens sancta mater Ecclesia hanc suam in adminis-

... Por lo cual, reconociendo la santa madre Iglesia esa autoridad que tiene en

⁶² El concilio evita mostrar una preferencia por cualquiera de las interpretaciones posibles del capítulo VI; esta advertencia la hizo el arzobispo de Granada, D. Pedro Guerrero (SGTr VIII, 668).

tratione sacramentorum auctoritatem, licet ab initio christianae religionis non infrequens utriusque speciei usus fuisset, tamen progressu temporis latissime iam mutata illa consuetudine, gravibus et iustis causis adducta, hanc consuetudinem sub altera specie communicandi approbavit et pro lege habendam decrevit, quam reprobare aut sine ipsius Ecclesiae auctoritate pro libito mutare non licet [can. 2].

la administración de los sacramentos; a pesar de que al comienzo de la religión cristiana no fue infrecuente el uso de las dos especies; sin embargo, habiendo cambiado en el decurso del tiempo aquella costumbre en muchísimos sitios, aprobó, movida por graves y justas razones, esta costumbre de comulgar bajo una sola especie; y decretó que fuera considerada como una ley que no se puede rechazar ni cambiar al arbitrio de cada uno, sin contar con la autoridad de la Iglesia [canon 2].

C.3. Bajo cualquiera de las especies se recibe a Cristo entero e íntegro, y el verdadero sacramento

1066 Insuper declarat, quamvis Redemptor noster, ut antea dictum est, in suprema illa coena hoc Sacramentum in duabus speciebus instituerit et Apostolis tradiderit: tamen fatendum esse, etiam sub altera tantum specie totum atque integrum Christum verumque sacramentum sumi, ac propterea, quod ad fructum attinet, nulla gratia necessaria ad salutem eos defraudari, qui unam speciem solum accipiunt [can. 3].

Declara además: que aun cuando nuestro Redentor, como está dicho, instituyó este sacramento en la última Cena y lo distribuyó a sus apóstoles bajo las dos especies, hay que confesar, sin embargo, que aun bajo una sola especie se recibe a Cristo entero y el íntegro y verdadero sacramento; y, por consiguiente, en cuanto se refiere al fruto del sacramento, no se ven privados de ninguna gracia necesaria para la salvación aquellos que reciben una sola especie [canon 3].

C.4. Los niños no están obligados a la comunión sacramental

1067 Denique eadem sancta Synodus docet, parvulos usu rationis carentes nulla obligari necessitate ad sacramentalem Eucharistiae communionem [can. 4], siquidem per baptismi lavacrum regenerati (Tit 3,5) et Christo incorporati adeptam iam filiorum Dei gratiam in illa aetate amittere non possunt. Neque ideo tamen damnanda est antiquitas, si eum morem in quibusdam locis aliquando servavit. Ut enim sanctissimi illi Patres sui facti probabilem causam pro illius temporis ratione habuerunt, ita certe eos nulla salutis necessitate id fecisse sine controversia credendum est [can. 4].

Finalmente, el mismo santo concilio enseña que los niños que no tienen uso de razón no están obligados con ninguna necesidad a la comunión sacramental de la eucaristía [canon 4]; puesto que regenerados por el baño (Tit 3,5) del bautismo, e incorporados a Cristo, no pueden perder en esa edad la gracia de hijos de Dios ya recibida. Mas no se puede condenar por este motivo a la antigüedad, si en otro tiempo se observó esta costumbre en algunas regiones. Porque así como aquellos santos Padres tuvieron un motivo laudable para obrar así, por razón de aquel tiempo, de la misma manera hay que creer indiscutiblemente que no lo hicieron porque fuera necesario para la salvación.

Cánones sobre la comunión bajo las dos especies y sobre la comunión de los niños

- 1068 Can. 1. Si quis dixerit, ex Dei praecepto vel ex necessitate salutis omnes et singulos Christi fideles utramque speciem sanctissimi Eucharistiae sacramenti sumere debere: anathema sit [cf. n.1063].
- 1069 Can. 2. Si quis dixerit, sanctam Ecclesiam catholicam non iustis causis et rationibus adductam fuisse, ut laicos atque etiam clericos non conficientes sub una panis tantummodo specie communicaret, aut in eo errasse: A. S. [cf. n.961,1065].
- 1070 Can. 3. Si quis negaverit, totum et integrum Christum, omnium gratiarum fontem et auctorem, sub una panis specie sumi, quia, ut quidam falso asserunt, non secundum ipsius Christi institutionem sub utraque specie sumatur: A. S. [cf. n.1063-1064].
- 1071 Can. 4. Si quis dixerit, parvulis, antequam ad annos discretionis pervenerint, necessariam esse Eucharistiae communionem: A. S. [cf. n.1067].
1. Si alguno dijere que todos y cada uno de los fieles cristianos están obligados a recibir las dos especies del santísimo sacramento de la eucaristía por precepto divino o porque es necesario para la salvación, sea anatema [cf. n.1063].
2. Si alguno dijere que la santa Iglesia católica no se movió por causas justas y razonables a dar la comunión bajo una sola especie a los laicos y también a los clérigos que no celebran; o que he errado en este punto, sea anatema [cf. n.961 y 1065].
3. Si alguno negare que bajo la sola especie de pan se recibe a Cristo entero e íntegro, fuente y autor de todas las gracias, porque, como algunos afirman falsamente, no se recibe bajo las dos especies, conforme lo instituyó el mismo Cristo, sea anatema [cf. n.1063-1064].
4. Si alguno dijere que la comunión de la eucaristía es necesaria para los niños antes de que lleguen al uso de razón, sea anatema [cf. n.1067].

c) Sesión XXII (17 septiembre 1562)

Doctrina sobre el santo sacrificio de la misa

El decreto sobre el santo sacrificio de la misa tuvo una larga gestación: 1) Ya en Bolonia (agosto del 1547) había seleccionado la Comisión de Teólogos una serie de errores sobre la santa misa, que se contenían en las obras de Lutero (*De captivitate Babylonica ecclesiae praeludium*) de la *Confesión Augustana* (Augsburgo), elaborada en 1530, y de la *Apología Confessionis Augustanae*, compuesta en 1530 por Felipe Melancthon y ampliada en 1531 (SGTr VI, 321-391). Esta labor se continuó en Trento, durante el segundo período, de forma que en enero de 1552 estaba discutido y preparado el proyecto para la promulgación (cf. SGTr VII, 460s, 483-489). Cuando en el tercer período se reemprendieron los trabajos, algunos Padres quisieron votar dicho proyecto del año 1552, a lo que se opuso el segundo Presidente, cardenal Seripandi, dando la razón de que de los 180 Padres presentes, sólo quedaban tres o cuatro de los que habían

estado en las sesiones de 1552. Esto equivalía a comenzar de nuevo: se impuso un nuevo orden para evitar que las discusiones se eternizaran, se limitó el número de los oradores, se redujo a media hora el tiempo para los teólogos (lo que no impidió que Salmerón hablara tres horas el primer día). Así, en poco menos de dos meses (19 julio-17 septiembre) estuvo todo el trabajo terminado; compuesto, como otros decretos, de capítulos doctrinales y de cánones. Es de notar que el obispo de Módena propuso en la sesión del 19 de agosto (SGTr VIII, 767), que se declarara que existe una diferencia entre el valor dogmático de los capítulos y de los cánones. Pero esta sugerencia no se estimó necesaria.

El decreto contiene nueve capítulos y nueve cánones correspondientes: 1) Unicidad del sacrificio expiatorio de la cruz, que opera la salvación del género humano; su renovación perpetua en el sacrificio eucarístico de la santa misa [n.1073-1076]; 2) el sacrificio de la misa es un sacrificio propiciatorio, que hace presente el de la cruz: la misma víctima de modo distinto; el mismo oferente, por mediación de los sacerdotes; los mismos frutos, aplicables también a los difuntos [n.1077]. 3) Se explica la posibilidad de ofrecer misas en honor de los santos. Con ello se pretende responder a algunas objeciones protestantes [n.1078]. 4) Finalmente, se expone la doctrina sobre ciertos ritos de la celebración [n.1079ss].

Los títulos de este decreto no están puestos en las actas originales de las sesiones XXII y XXIII⁶³.

TEXTO: SGTr 8, 959-962; Msi XXXIII, 128-132; COD 732-736.

Proemio

1072 1739 Sacrosancta oecumenica et generalis Tridentina Synodus in Spiritu Sancto legitime congregata, praesidentibus in ea eisdem Apostolicae Sedis legatis, ut vetus, absoluta atque omni ex parte perfecta de magno Eucharistiae mysterio in sancta catholica Ecclesia fides atque doctrina retineatur et in sua puritate, propulsatis erroribus atque haeresibus, conservetur: de ea, quatenus verum et singulare sacrificium est, Spiritus Sancti illustratione edocta, haec, quae sequuntur, docet, declarat et fidelibus populis praedicanda decernit.

El sacrosanto, ecuménico y universal concilio de Trento, legítimamente reunido en el Espíritu Santo, bajo la presidencia de los mismos legados de la Sede Apostólica, a fin de que se mantenga en la santa Iglesia católica la fe y la doctrina antigua, absoluta y de todo punto perfecta sobre el gran misterio de la eucaristía; y se conserve en su pureza, eliminando los errores y herejías, enseña, declara y determina que esto que sigue es lo que hay que predicar al pueblo fiel acerca de la eucaristía, en cuanto que es el verdadero y único sacrificio.

C.1. Institución del sacrosanto sacrificio de la misa

1073 1739 Quoniam sub priori Testamento (teste Apostolo Paulo) Como, según el testimonio de San Pablo, no existía un sacrificio perfecto en

⁶³ Estos títulos se deben a F. Chifflet, quien añadió en cursiva una pequeñísima suma de los contenidos en su edición de Amberes, 1640.

propter Levitici sacerdotii imbecillitatem consummatio non erat, oportuit (Deo Patre misericordiarum ita ordinante) sacerdotem alium secundum ordinem Melchisedech (Gen 14,18; Ps 109,4; Hebr 7,11) surgere, Dominum nostrum Iesum Christum, qui posset omnes, quotquot sanctificandi essent, consummare (Hebr 10,14) et ad perfectum adducere.

el Antiguo Testamento, a causa de la impotencia del sacerdocio levítico, fue necesario (por disposición de Dios, Padre de misericordias) (2 Cor 1,3), que surgiera otro sacerdote según el orden de Melchisedech (Gén 14,18; Sal 109,4; Heb 7,11), nuestro Señor Jesucristo, que fuera capaz de llevar a la plenitud y de hacer perfectos a todos los que habían de ser santificados (Heb 10,14).

1074 1740 Is igitur Deus et Dominus noster, etsi semel se ipsum in ara crucis, morte intercedente, Deo Patri oblaturus erat, ut aeternam illis [edd.: illic] redemptionem operaretur: quia tamen per mortem sacerdotum eius extinguendum non erat (Hebr 7,24 27), in coena novissima, qua nocte tradebatur, ut dilectae sponsae suae Ecclesiae visibile (sicut hominum natura exigit) relinqueret sacrificium [can. 1], quo cruentum illud semel in cruce peragendum praesentaretur eiusque memoria in finem usque saeculi permaneret (1 Cor 11,23sq), atque illius salutaris virtus in remissionem eorum, quae a nobis quotidie committuntur, peccatorum applicaretur: sacerdotem secundum ordinem Melchisedech se in aeternum (Ps 109,4) constitutum declarans, corpus et sanguinem suum sub speciebus panis et vini Deo Patri obtulit ac sub earundem rerum symbolis Apostolis (quos tunc Novi Testamenti sacerdotes constituebat), ut sumerent, tradidit, et eisdem eorumque in sacerdotio successoribus, ut offerrent, praecepit per haec verba: «Hoc facite in meam commemorationem» etc. (Lc 22,19; 1 Cor 11,24), uti semper catholica Ecclesia intellexit et docuit [can. 2].

Así, pues, este nuestro Dios y Señor, mediante la muerte, había de ofrecerse a Dios Padre una sola vez en el ara de la cruz, a fin de realizar por ellos [allí] la redención eterna. Pero como su sacerdocio no había de extinguirse con la muerte (Heb 7,24.27), en la última Cena, la noche en la que era entregado (1 Cor 11,13): para dejar a su amada esposa, la Iglesia, un sacrificio [canon 1] visible (como lo exige la naturaleza del hombre), en el que estuviera representado aquel sacrificio cruento que iba a realizarse una sola vez en la cruz; y permaneciera su memoria hasta el final de los tiempos (1 Cor 11,23ss); y su eficacia salvífica se aplicara a la remisión de los pecados que cometemos diariamente: manifestando que él estaba constituido sacerdote para siempre según el orden de Melchisedech (Sal 109,4), ofreció a Dios Padre su cuerpo y su sangre bajo las especies de pan y de vino; y bajo los símbolos de estas mismas cosas, los dio a comer a sus apóstoles, a quienes entonces constituía sacerdotes del Nuevo Testamento. A ellos y a sus sucesores en el sacerdocio, les ordenó que los ofrecieran, con estas palabras: *Haced esto en memoria mía*, etcétera (Lc 22,19; 1 Cor 11,24). Así lo entendió y enseñó siempre la Iglesia [canon 2].

1075 1741 Nam celebrato veteri Pascha, quod in memoriam exitus de Aegypto multitudo filiorum Israel immolabat (Ex 12,1sq),

Porque habiendo celebrado la antigua Pascua que la comunidad de los hijos de Israel inmolaba en memoria de la salida de Egipto (Ex 12,1ss), instituyó una

novum instituit Pascha, se ipsum ab Ecclesia per sacerdotes sub signis visibilibus immolandum in memoriam transitus sui ex hoc mundo ad Patrem, quando per sui sanguinis effusionem nos redemit eripuitque de potestate tenebrarum et in regnum suum transtulit (Col 1,13).

Pascua nueva, que era él mismo, que había de ser inmolado por la Iglesia, mediante los sacerdotes, bajo signos sensibles, en memoria de su tránsito de este mundo al Padre, cuando nos redimió por el derramamiento de su sangre, y nos arrancó del poder de las tinieblas y nos trasladó a su reino (Col 1,13).

1076 Et haec quidem illa munda
1742 oblatio est, quae nulla indignitate aut malitia offerentium inquinari potest, quam Dominus per Malachiam nomini suo, quod magnum futurum esset in gentibus, in omni loco mundam offerendam praedixit (Mal 1,11), et quam non obscure innuit Apostolus Paulus Corinthiis scribens, cum dicit, non posse eos, qui participatione mensae daemoniorum polluti sint, mensae Domini participes fieri (1 Cor 10,21), per mensam altare utrobique intelligens. Haec denique illa est, quae per varias sacrificiorum, naturae et Legis tempore (Gen 4,4; 8,20; 12,8; 22; Ex passim), similitudines figurabatur, utpote quae bona omnia per illa significata veluti illorum omnium consummatio et perfectio complectitur.

C.2. El sacrificio visible y propiciatorio por los vivos y por los difuntos

1077 Et quoniam in divino hoc sacri-
1743 ficio, quod in Missa peragitur, idem ille Christus continetur et incruente immolatur, qui in ara crucis semel se ipsum cruenta obtulit (Hebr 9,27): docet sancta Synodus, sacrificium istud vere propitiatorium esse [can. 3], per ipsumque fieri, ut, si cum vero corde et recta fide, cum metu ac reverentia, contriti ac poenitentes ad Deum accedamus, misericordiam consequamur et gratiam inveniamus in auxilio opportuno (Hebr 4,16). Huius quippe oblatione placatus Dominus, gratiam et donum poenitentiae concedens, crimina et peccata etiam ingentia dimittit.

Y ésta es, ciertamente, aquella oblatión pura que no puede mancillarse con ninguna indignidad o malicia de los oferentes; la que el Señor, por boca de Malachias (1,11), predijo que se ofrecería pura, en todo lugar, a su nombre, que habría de ser grande entre las naciones; ésta es a la que alude claramente el Apóstol, cuando dice, escribiendo a los Corintios, que no es posible que aquellos que están manchados por la participación en la mesa de los demonios, participen en la mesa del Señor (1 Cor 10,21), entendiendo en ambos casos por la palabra mesa, el altar. Esta es, en fin, la que estaba prefigurada, en los tiempos de la ley natural y de la ley revelada (Gén 4,4; 8,20; 12,8; 22; Ex passim), por las imágenes diversas de los sacrificios, puesto que ella contiene todos los bienes que aquéllos significaban, como su plenitud y perfección.

Y porque en este divino sacrificio, que se realiza en la misa, se contiene e inmola incruentamente aquel mismo Cristo que una sola vez se ofreció a sí mismo cruentamente en el altar de la cruz (Heb 9,27), enseña el santo concilio que este sacrificio es verdaderamente propiciatorio [canon 3]; y que por él se hace que obtengamos misericordia y hallemos gracia para ser socorridos oportunamente (Heb 4,16), si nos acercamos a Dios con un corazón sincero, con fe recta, con temor y reverencia, contritos y penitentes. Pues, aplacado el Señor por esta oblatión, concediendo la gracia y el don de la penitencia, perdona los crímenes y los pecados, por grandes que sean. Porque la víctima es una sola y la misma; el mismo que ahora se ofrece por el minis-

tit. Una enim eademque est hostia, idem nunc offerens sacerdotum ministerio, qui se ipsum tunc in cruce obtulit, sola offerendi ratione diversa. Cuius quidem oblationis (cruentae, inquam) fructus per hanc incruentam uberrime percipiuntur: tantum abest, ut illi per hanc quovis modo derogetur [can. 4]. Quare non solum pro fidelium vivorum peccatis, poenis, satisfactionibus et aliis necessitatibus, sed et pro defunctis in Christo, nondum ad plenum purgatis, rite iuxta Apostolorum traditionem offertur [can. 3].

terio de los sacerdotes es el que entonces se ofreció en la cruz; sólo es distinto el modo de ofrecerse. Los frutos de esta oblatión (de la cruenta hablamos), se reciben abundantemente por medio de esta oblatión incruenta: en modo alguno se menoscaban aquellos frutos por esta oblatión [canon 4]. Por lo cual, legítimamente es ofrecida, en conformidad con la tradición de los apóstoles, no sólo por los pecados, las penas, las satisfacciones y otras necesidades de los fieles que aún viven, sino por los muertos en Cristo, que aún no están plenamente purificados [canon 3].

C.3. Las misas en honor de los santos

1078 Et quamvis in honorem et
1744 memoriam Sanctorum nonnullas interdum Missas Ecclesia celebrare consueverit, non tamen illis sacrificium offerri docet, sed Deo soli, qui illos coronavit [can. 5]. Unde «nec sacerdotes dicere solet: Offero tibi sacrificium, Petre et Paule»⁶⁴, sed, Deo de illorum victoriis gratias agens, eorum patrocinia imporat, ut ipsi pro nobis intercedere dignentur in coelis, quorum memoriam facimus in terris⁶⁵.

Y aun cuando la Iglesia acostumbra celebrar a veces algunas misas en honor y memoria de los santos, sin embargo, enseña que el sacrificio no se les ofrece a ellos, sino a solo Dios, que los coronó [canon 5]. Por eso, «el sacerdote no dice: Te ofrezco el sacrificio a ti, Pedro y Pablo»⁶⁴, sino que, dando gracias a Dios por sus victorias, implora su patrocinio, para que se dignen interceder por nosotros en el cielo, ellos cuya memoria celebramos en la tierra⁶⁵.

C.4. El canon de la misa

1079 Et cum sancta sancte admini-
1745 strari conveniat, sitque hoc omnium sanctissimum sacrificium: Ecclesiae catholicae, ut digne reverenterque offerretur ac perciperetur, sacrum canonem multis ante saeculis instituit, ita ab omni errore purum [can. 6], ut nihil in eo contineatur, quod non maxime sanctitatem ac pietatem quandam redoleat mentesque offerentium in Deum erigat. Is enim constat cum ex ipsis Domini verbis, tum ex Apostolorum traditionibus ac sanctorum quoque Pontificum piis institutionibus.

Y como las cosas santas han de ser santamente administradas y este sacrificio es lo más santo de todo, para que fuera ofrecido y recibido digna y respetuosamente, la Iglesia católica ha instituido hace muchos siglos el sagrado canon, tan limpio de todo error [canon 6], que no hay nada en él que no respire una santidad y una piedad extremas y que no eleve a Dios la mente de quienes lo ofrecen. Porque, en efecto, se compone, o bien de las palabras mismas del Señor, o de tradiciones de los apóstoles y también de piadosas instrucciones de los santos Pontífices.

⁶⁴ SAN AGUSTÍN, *Contra Faustum Manich.* lib. XX c. 21: CSEL 25,562; ML 42,384.

⁶⁵ Ofertorio de la misa romana.

C.5. Las ceremonias solemnes del sacrificio de la misa

1080 Cumque natura hominum ea sit, ut non facile queat sine adm-
1746 niculus exterioribus ad rerum di-
vinarum meditationem sustolli, propterea pia mater Ecclesia ritus quosdam, ut scilicet quaedam submissa voce [can. 9], alia vero elatiore in Missa pronuntiantur, instituit; caeremonias item adhibuit [can. 7], ut mysticis benedictiones, lumina, thymiamata, vestes aliaque id genus multa ex apostolica disciplina et traditione, quo et maiestas tanti sacrificii commendaretur, et mentes fidelium per haec visibilia religionis et pietatis signa ad rerum altissimarum, quae in hoc sacrificio latent, contemplationem excitarentur.

C.6. Sobre la misa en la que comulga sólo el sacerdote

1081 Optaret quidem sacrosancta Synodus, ut in singulis Missis fideles adstantes non solum spiri-
1747 tuali affectu, sed sacramentali etiam Eucharistiae perceptione communicarent, quo ad eos sanctissimi huius sacrificii fructus uberior proveniret; nec tamen, si id non semper fiat, propterea Missas illas, in quibus solus sacerdos sacramentaliter communicat, ut privatas et illicitas damnat [can. 8], sed probat atque adeo commendat, si quidem illae quoque Missae vere communes censi debent, partim quod in eis populus spiritualiter communicet, partim vero, quod a publico Ecclesiae ministro non pro se tantum, sed pro omnibus fidelibus, qui ad Corpus Christi pertinent, celebrentur.

C.7. Debe mezclarse agua con el vino en el cáliz que se va a ofrecer

1082 Monet deinde sancta Synodus, praecipuum esse ab Ecclesia sacerdotibus, ut aquam vino in calice offerendo miscerent [can. 9], tum quod Christum Dominum ita fecisse credatur, tum etiam

Y como la naturaleza humana es tal que no puede elevarse fácilmente a la meditación de las realidades divinas sin servirse de elementos sensibles, por eso la Iglesia, madre piadosa, ha instituido ciertos ritos en la misa, como, por ejemplo, que algunas cosas se digan en voz baja [canon 9], otras en voz más alta. También se sirvió de ceremonias [canon 7] tales como bendiciones sagradas, luces, incienso, vestiduras y otras muchas cosas por el estilo, tomadas de la disciplina y tradición apostólica. Con esto se pretendía poner de relieve la majestad de un sacrificio tan excelso, y mover el espíritu de los fieles a la contemplación de las realidades misteriosas, ocultas en este sacrificio, por medio de estos signos visibles de religión y de piedad.

El santo concilio desearía, ciertamente, que en cada una de las misas comulgaran los fieles presentes, no sólo con el deseo espiritual, sino también con la recepción sacramental de la eucaristía. De este modo, les llegaría un fruto más copioso de este sacrificio santísimo. Sin embargo, si esto no sucede siempre, no por eso condena como privadas e ilícitas las misas en las que sólo el sacerdote comulga sacramentalmente [canon 8], sino que las aprueba y hasta las recomienda. Porque estas misas deben ser consideradas como verdaderamente comunitarias: en parte, porque en ellas comulga el pueblo espiritualmente; y en parte también, porque son celebradas por un ministro público de la Iglesia que no las celebra para sí solo, sino para todos los fieles que pertenecen al Cuerpo de Cristo.

El santo concilio advierte seguidamente, que la Iglesia ha prescrito a los sacerdotes que mezclen agua con el vino, en el cáliz que va a ofrecerse [canon 9]; bien sea porque se cree que Cristo nuestro Señor lo hizo así, bien porque de su

quia e latere eius aqua simul cum sanguine exierit (Io 19,34), quod sacramentum hac mixtione recolitur. Et cum aquae in Apocalypsi beati Ioannis populi dicantur (Apoc 17,1.15), ipsius populi fidelis cum capite Christo unio repraesentatur [cf. n.1032].

costado brotó agua juntamente con la sangre (Jn 19,34): misterio que recuerda esta mezcla. Y como en el Apocalipsis de San Juan las «aguas» son llamadas «pueblos» (Ap 17,1.15), [así] se representa la unión del pueblo fiel con su cabeza, Cristo [cf. n.1032].

C.8. La misa no debe celebrarse indistintamente en lengua vulgar. Sus misterios deben explicarse al pueblo

1083 Etsi Missa magnam contineat populi fidelis eruditionem, non tamen expedire visum est Patri-
1749 bus, ut vulgari passim lingua celebraretur [can. 9]. Quamobrem, retento ubique cuiusque ecclesiae antiquo et a sancta Romana Ecclesia, omnium ecclesiarum matre et magistra, probato ritu, ne oves Christi esuriant, neve parvuli panem petant et non sit, qui frangat eis (cf. Thr 4,4); mandat sancta Synodus pastoribus et singulis curam animarum gerentibus, ut frequenter inter Missarum celebrationem vel per se vel per alios, ex his, quae in Missa leguntur, aliquid exponant atque inter cetera sanctissimi huius sacrificii mysterium aliquod declarant, diebus praesertim Dominicis et festis.

Aun cuando la misa contiene una gran catequesis para el pueblo fiel, sin embargo, no les pareció conveniente a los Padres que se celebrara indistintamente en lengua vulgar [canon 9]. Por eso, manteniendo en cada iglesia particular el rito antiguo, aprobado por la santa Iglesia romana, madre y maestra de todas las iglesias; a fin de que las ovejas de Cristo no sufran hambre, ni los pequeños pidan pan y no haya quien se lo parta (cf. Lam 4,4), ordena el santo concilio a los pastores y a cada uno de los que tienen cura de almas, que, durante la celebración de las misas expliquen por sí o por otros con frecuencia, sobre todo los domingos y días festivos, algo de lo que en la misa se lee y, entre otras cosas, declaren algún misterio de este santísimo sacrificio.

C.9. Introducción a los cánones siguientes

1084 Quia vero adversus veterem hanc, in sacrosancto Evangelio, Apostolorum traditionibus sanctorumque Patrum doctrina fundatam fidem hoc tempore multi disseminati sunt errores, multaque a multis docentur et disputantur: sacrosancta Synodus, post multos gravesque his de rebus mature habitos tractatus, unanimi patrum omnium consensu, quae huic purissimae fidei sacraeque doctrinae adversantur, damnare et a sancta Ecclesia eliminare per subiectos hos canones constituit.

Mas como en estos tiempos se han extendido muchos errores en oposición con esta fe antigua, fundada en el santo Evangelio, en las tradiciones de los apóstoles y en la enseñanza de los santos Padres, y se enseñan y discuten por muchos cantidad de cuestiones, el santo concilio, después de numerosas y serias deliberaciones tenidas con tiempo suficiente sobre estas materias, determinó, con unánime consentimiento de todos los Padres, condenar y eliminar de la santa Iglesia, por medio de los cánones que siguen, todo aquello que se opone a esta fe purísima y a la santa doctrina.

Cánones sobre el santísimo sacrificio de la misa

- 1085 Can. 1. Si quis dixerit, in 1. Si alguno dijere que en la misa no
1751 Missa non offerri Deo verum et se ofrece a Dios un verdadero y propio
proprium sacrificium, aut quod sacrificio; o que el ofrecerlo no es otra
offerri non sit aliud quam nobis cosa sino que Cristo se nos da en comi-
Christum ad manducandum da- da, sea anatema [cf. n.1074].
ri: A. S. [cf. n.1074].
- 1086 Can. 2. Si quis dixerit, illis 2. Si alguno dijere que con las pala-
1752 verbis: «Hoc facite in meam bras: *Haced esto en memoria mía* (Lc 22,19;
commemorationem» (Lc 22,19; 1 Cor 11,24), Cristo no instituyó sacer-
1 Cor 11,24), Christum non insti- dotes a sus apóstoles o que no les ordenó
tuisse Apostolos sacerdotes, aut que ellos y los demás sacerdotes ofrecie-
non ordinasse, ut ipsi alii que ran su cuerpo y su sangre, sea anatema
sacerdotes offerrent corpus et san- [cf. n.1074]⁶⁶.
guinem suum: A. S. [cf.
n.1074]⁶⁶.
- 1087 Can. 3. Si quis dixerit, Mis- 3. Si alguno dijere que el sacrificio
1753 sae sacrificium tantum esse lau- de la misa sólo es de alabanza y de acción
dis et gratiarum actionis, aut de gracias, o mera conmemoración del
nudam commemorationem sacrifi- sacrificio realizado en la cruz, pero no un
cii in cruce peracti, non autem sacrificio propiciatorio; o que sólo apro-
propitiatorium; vel soli prodesse vecha al que lo recibe; y que no se debe
sument; neque pro vivis et de- ofrecer por los vivos y los difuntos, por
functis, pro peccatis, poenis, sa- los pecados, penas, satisfacciones y otras
tisfactionibus et aliis necessitati- necesidades, sea anatema [cf. n.1077].
bus offerri debere: A. S. [cf.
n.1077].
- 1088 Can. 4. Si quis dixerit, 4. Si alguno dijere que el sacrificio
1754 blasphemiam irrogari sanctissi- de la misa constituye una blasfemia con-
mo Christi sacrificio in cruce tra el santo sacrificio que Cristo realizó
peracto per Missae sacrificium, en la cruz; o que le roba importancia, sea
aut illi per hoc derogari: A. S. anatema [cf. n.1077].
[cf. n.1077].
- 1089 Can. 5. Si quis dixerit, im- 5. Si alguno dijere que es una impos-
1755 posturam esse, Missas celebrari tura celebrar misas en honor de los santos
in honorem Sanctorum et pro o para obtener su intercesión delante de
illorum intercessionem apud Dios, como es la intención de la Iglesia,
Deum obtinenda, sicut Ecclesia sea anatema [cf. n.1078].
intendit: A. S. [cf. n.1078].
- 1090 Can. 6. Si quis dixerit, cano- 6. Si alguno dijere que el canon de la
1756 nem Missae errores continere misa contiene errores; y que debe, por
ideoque abrogandum esse: A. S. tanto, suprimirse, sea anatema [cf.
[cf. n.1079]. n.1079].

⁶⁶ Este canon y su doctrina correspondiente [n.1074] contó con la oposición de algunos Padres, en especial la de D. Pedro Guerrero, arzobispo de Granada, que protestó incluso el mismo día de la sesión solemne (SGTr VIII, 963-964) por medio de una cédula. Daba por razones que esta materia pertenecía al sacramento del orden; que no era necesario definir el tiempo en que habían sido constituidos sacerdotes los apóstoles, y el Espíritu Santo no «asiste» para esas cosas; que no se ha discutido suficientemente por los teólogos ni se había escuchado a los Padres; que serían condenados muchos doctores, como Nicolás Cabasilas, quienes afirman que la potestad les fue dada a los apóstoles en Pentecostés.

- 1091 Can. 7. Si quis dixerit, caer- 7. Si alguno dijere que las ceremo-
1757 monias, vestes et externa signa, nias, vestiduras y signos externos de que
quibus in Missarum celebratio- usa la Iglesia católica en la celebración de
ne Ecclesia catholica utitur, irri- la misa, son más bien provocaciones a la
tabula impietatis esse magis impiedad que servicios a la piedad, sea
quam officia pietatis: A. S. [cf. anatema [cf. n.1080].
n.1080].
- 1092 Can. 8. Si quis dixerit, Mis- 8. Si alguno dijere que son ilícitas y,
1758 sas, in quibus solus sacerdos sa- por tanto, deben ser suprimidas las misas
cramentaliter communicat, illi- en las que sólo comulga sacramental-
citas esse ideoque abrogandas: mente el sacerdote, sea anatema [cf.
A. S. [cf. n.1081]. n.1081].
- 1093 Can. 9. Si quis dixerit, Ec- 9. Si alguno dijere que el rito de la
1759 clesiae Romanae ritum, quo Iglesia romana por el que parte del ca-
submissa voce pars canonis et non y las palabras de la consagración se
verba consecrationis proferun- pronuncian en voz baja, debe ser conde-
tur, damnandum esse; aut lin- nado; o que sólo debe celebrarse la misa
gua tantum vulgari Missam ce- en lengua vulgar; o que no debe mezclar-
lebrari debere; aut aquam non se en el cáliz que se va a ofrecer, agua
miscendam esse vino in calice con el vino, porque eso es contra
offerendo, eo quod sit contra la institución de Cristo, sea anatema [cf.
Christi institutionem: A. S. [cf. n.1080.1082.1084].
n.1080.1082.1084].

3. Los tiempos modernos

A) La renovación litúrgica

El concilio Tridentino, que había formulado una serie de líneas doctrinales firmes en cuanto a las celebraciones eucarísticas, no creyó oportuno emprender una profunda renovación litúrgica; pero dejó la puerta abierta para ello. La conciencia profunda de la presencia real de Cristo en la eucaristía; la vivencia de tan excelso misterio, que en la misa renueva el sacrificio redentor; la realidad de que toda misa, aun la celebrada por un sacerdote aislado, es comunitaria [n.1081] y que, por tanto, no hay misas meramente privadas; el valor significativo y pedagógico de los ritos sagrados [n.1080], etc.; todo esto era un germen que comenzó a dar sus frutos desde la clausura del concilio. Ya entonces se discutió la conveniencia de permitir la lengua vulgar (SGTr VIII, 741ss). Sin embargo, prevaleció la idea de la unidad universal de la lengua y del sentido sacral, por encima del valor pedagógico que entrañaba el uso de la propia lengua, asequible para todos. Esta laguna debería de suplirse con la catequesis sobre la misa [n.1083]. El movimiento litúrgico moderno data del siglo XIX. En efecto, el romanticismo teológico, que presentaba el cristianismo como una unidad *vivida* de la revelación, coincidió con la expansión industrial, que arrancaba a los hombres de los lazos naturales de vecindad, para dejarlos terriblemente solos, en el vértigo de la máquina y de la producción. En esta situación ambiental, era lógico que el cristiano buscara su apoyo en una comunidad de alegría y de

esperanza, que fuera la patria espiritual de los hijos de Dios. El movimiento litúrgico actual no ha nacido al margen del ritmo de la vida del mundo, sino como una mística lógica, que, juntamente con la mística del Cuerpo místico, era la respuesta cristiana a la terrible soledad del hombre moderno. En esta corriente se insertan los trabajos de Dom Próspero Guéranger, abad de Solesmes; los de las abadías de Maria Laach en Alemania, de Beuron en Inglaterra, de Klosterneuburg en Austria, de Montserrat y de Silos en España. En el terreno oficial, León XIII en 1884 y 1894, y San Pío X en 1903 emprenden la reforma del canto sagrado; Pío XI, en su encíclica *Quas primas* (1925) y en su constitución apostólica *Divini cultus*, inculca la participación de los fieles en la liturgia. Pero es, sobre todo, Pío XII quien da un impulso certero a este movimiento litúrgico con su encíclica *Mediator Dei* (1947), en la que marca las líneas doctrinales y firmes que han de guiarlo. Seguiría la reforma de la Vigilia Pascual y la de toda la Semana Santa, en 1955, con la Instrucción de la Sagrada Congregación de Ritos (AAS 47 [1955] 711-725); la reforma del Breviario y del Misal Romano, en 1960 (AAS 52 [1960] 593-740), y, por fin, después del anuncio del concilio Vaticano II, hecho por Juan XXIII (25 enero 1959), una Comisión de Liturgia, presidida por el Card. Cicognani, e integrada entre otros por Mons. Hervás, obispo de Ciudad Real, por el P. Jungmann, Dom Capelle, M. Martimort y Bugnini, comenzaría a preparar el esquema de la futura constitución conciliar sobre la Sagrada Liturgia. El proyecto se discutió ya en la primera etapa conciliar a partir de la cuarta Congregación general (22 octubre 1962) y fue promulgada en la segunda etapa (4 diciembre 1963) con 2.147 votos a favor y 4 en contra.

1) *Encíclica «Mediator Dei», de Pío XII (1939-1958)*
(20 noviembre 1947)

Esta encíclica, que representa un ápice de los trabajos anteriores, expone en sus 74 densas páginas: 1) la naturaleza de la liturgia, como culto público; 2) y del culto eucarístico en particular; 3) los fundamentos doctrinales del Oficio divino y del ciclo litúrgico; 4) termina, en la cuarta parte, con una serie de recomendaciones prácticas.

TEXTO: AAS 39 (1947) 528; 580; 546-547.

Presencia de Cristo en la liturgia

1094 In omni actione liturgica una Por lo cual, en toda acción litúrgica,
3840 cum Ecclesia praesens adest Di- juntamente con la Iglesia, está presente
vinus eius Conditor; praesens su divino Fundador; Cristo está presente
adest Christus in augusto altaris en el santo sacrificio del altar, ya sea en
Sacrificio, cum in administri sui la persona de sus ministros, ya, sobre
persona, tum maxime sub todo, bajo las especies eucarísticas; pre-
Eucharisticis speciebus; praesens sente está en los sacramentos por medio
adest in Sacramentis virtute de la virtud que él les transfiere, como
sua, quam in eadem transfundit instrumentos eficaces de santidad; pre-

utpote efficiendae sanctitatis instrumenta; praesens adest denique in Deo admotis laudibus ac supplicationibus, secundum illud: «Ubi enim sunt duo vel tres congregati in nomine meo, ibi sum in medio eorum» (Mt 18,20)...

sente está, en fin, en las alabanzas y oraciones que se dirigen a Dios, según aquello: *Dondequiera que hay dos o tres reunidos en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos* (Mt 18,20)...

1095 Quapropter liturgicus annus, quem Ecclesiae pietas alit ac comitatur, non frigida atque iners earum rerum repraesentatio est, quae ad praeterita tempora pertinent, vel simplex ac nuda superioris aetatis rerum recordatio. Sed potius est Christus ipse, qui in sua Ecclesia perseverat, quique immensae misericordiae suae iter pergit, quod quidem in hac mortali vita, cum pertransiit benefaciendo (Act 10,38), ipse pietissimus eo consilio incipit, ut hominum animi mysteria sua attingerent ac per eadem quodammodo viverent; quae profecto mysteria non incerto ac subobsuro eo modo, quo recentiores quidam scriptores effutunt, sed quo modo catholica doctrina nos docet, praesentia continenter adsunt atque operantur; quandoquidem, ex Ecclesiae Doctorum sententia, et eximia sunt christianae perfectionis exempla, et divinae gratiae sunt fontes ob merita deprecationesque Christi, et effectu suo in nobis perdurant, cum singula secundum indolem cuiusque suam salutis nostrae causa suo modo existant.

Por eso, el año litúrgico, al que mantiene y acompaña la piedad de la Iglesia, no es una fría e inerte representación de sucesos que pertenecen al pasado; ni un puro y simple recuerdo de una época anterior. Es más bien Cristo mismo que permanece en su Iglesia y que prosigue aquel camino de su inmensa misericordia que él inició en esta vida mortal, cuando *pasaba haciendo el bien* (Act 10,38), con el designio misericordioso de que los hombres se pusieran en contacto con sus misterios, y vivieran por ellos, en cierto modo. Y estos misterios no están constantemente presentes y operantes de la manera incierta y oscura como hablan algunos escritores recientes, sino de la manera como nos enseña la doctrina católica. En efecto, según la doctrina de los Doctores de la Iglesia, no sólo son excelentes modelos de perfección cristiana, sino fuentes también de la gracia divina, por los méritos y oraciones de Cristo; y perduran en nosotros por su efecto, puesto que cada uno, según su propia naturaleza, es, a su modo, causa de nuestra salvación.

Naturaleza de la liturgia

1096 Sacra igitur Liturgia cultum publicum constituit, quem Redemptor noster, Ecclesiae Caput, caelesti Patri habet; quemque christifidelium societas Conditori suo et per ipsum aeterno Patri tribuit; utque omnia breviter perstringamus, integrum constituit publicum cultum Mystici Iesu Christi Corporis, Capitis nempe membrorumque eius...

Así, pues, la sagrada liturgia constituye el culto público que nuestro Redentor, Cabeza de la Iglesia, tributa al Padre celestial, y el que la sociedad de los fieles tributa a su Fundador y, por él, al eterno Padre. Y, para decirlo en una palabra, es el culto público íntegro del Cuerpo místico de Jesucristo: es decir, de la Cabeza y de sus miembros...

Competencia para reformar la liturgia

1097 Omnia igitur ita fiant, ut debita servetur cum Ecclesiastica Hierarchia coniunctio. Nemo sibi arbitrium sumat normas sibi met ipsi decernendi easdemque ex voluntate sua ceteris imperandi. Summus dumtaxat Pontifex, ut Beati Petri successor, est, cui divinus Redemptor curam concredidit universum pascendi gregem (Io 21,15-17), unaque simul Episcopi, quos, Apostolicae obtemperantes Sedi, «*Spiritus Sanctus posuit... regere Ecclesiam Dei*» (Act 20,28) iure officioque pollent christianum gubernandi populum.

2) Concilio Vaticano II (ecuménico XXI)

Constitución «*Sacrosanctum Concilium*»
(2.º período, 4 diciembre 1963)

TEXTO: *Acta Synodalia*, vol.II pars VI, 409-412; 415.

La liturgia en el misterio de la Iglesia

1098 2. Liturgia enim, per quam, maxime in divino Eucharistiae Sacrificio, «opus nostrae Redemptionis exercetur»⁶⁷ summe eo confert ut fideles vivendo exprimant et aliis manifestent mysterium Christi et genuinam verae Ecclesiae naturam, cuius proprium est esse humanam simul ac divinam, visibilem invisibilibus praeditam, actione ferventem et contemplationi vacantem, in mundo praesentem et tamen peregrinam; et ita quidem ut in ea quod humanum est ordinetur ad divinum eique subordinetur, quod visibile ad invisibile, quod actionis ad contemplationem, et quod praesens ad futuram civitatem quam inquirimus (cf. Hebr 13,14). Unde cum Liturgia eos qui intus sunt cotidie aedificet in templum sanctum in Domino, in habita-

Hágase, por tanto, todo en la necesaria unión con la jerarquía eclesiástica. Nadie se arrogue el derecho de ser su propia ley y de imponerla a los otros por su voluntad. Sólo el Sumo Pontífice, en su calidad de sucesor de Pedro, a quien el divino Redentor confió su rebaño universal (Jn 21,15-17), y los obispos, que bajo la dependencia de la Sede Apostólica han sido constituidos por el Espíritu Santo para apacentar la Iglesia de Dios (Act 20,28), tienen el derecho y el deber de gobernar al pueblo cristiano.

2. En efecto, la liturgia, por cuyo medio «se ejerce la obra de nuestra redención»⁶⁷, sobre todo en el divino sacrificio de la eucaristía, contribuye en sumo grado a que los fieles expresen en su vida, y manifesten a los demás el misterio de Cristo y la naturaleza auténtica de la verdadera Iglesia. Es característico de la Iglesia ser, a la vez, humana y divina; visible y dotada de elementos invisibles; entregada a la acción y dada a la contemplación; presente en el mundo, y, sin embargo, peregrina. Y todo esto, de suerte que lo humano esté ordenado y subordinado a lo divino; lo visible a lo invisible; la acción a la contemplación; y lo presente a la ciudad futura que buscamos (cf. Heb 13,14). Por eso, al edificar día a día a los que están dentro para ser templo santo en el Señor y morada de Dios en el espíritu (cf. Ef 2,21-22), hasta llegar a la medida de la plenitud de la edad de Cristo (cf. Ef 4,13), la liturgia robustece también admirablemente sus

culum Dei in Spiritu (cf. Eph 2,21-22), usque ad mensuram aetatis plenitudinis Christi (cf. Eph 4,13), miro modo simul vires eorum ad praedicandum Christum roborat, et sic Ecclesiam iis qui sunt foris ostendit ut signum levatum in nationes (cf. Is 11,12), sub quo filii Dei dispersi congregentur in unum (cf. Io 11,52) quousque unum ovile fiat et unus pastor (cf. Io 10,16).

Presencia de Cristo en la liturgia

1099 7. Ad tantum vero opus perficiendum, Christus Ecclesiae suae semper adest, praesertim in actionibus liturgicis. Praesens adest in Missae Sacrificio cum in ministri persona, «idem nunc offerens sacerdotum ministerio, qui seipsum tunc in cruce obtulit»⁶⁸, tum maxime sub speciebus eucharisticis. Praesens adest virtute in Sacramentis, ita ut cum aliquis baptizat, Christus ipse baptizet⁶⁹. Praesens adest in verbo suo, siquidem ipse loquitur dum sacrae Scripturae in Ecclesia leguntur. Praesens adest denique dum supplicat et psallit Ecclesia, ipse qui promisit: *Ubi sunt duo vel tres congregati in nomine meo, ibi sum in medio eorum* (Mt 18,20).

Reapse tanto in opere, quo Deus perfecte glorificatur, et homines sanctificantur, Christus Ecclesiam, sponsam suam dilectissimam, sibi semper consociat, quae Dominum suum invocat et per ipsum Aeterno Patri cultum tribuit.

Merito igitur Liturgia habetur veluti Iesu Christi sacerdotalis muneris exercitatio, in qua per signa sensibilia significatur et modo singulis proprio efficitur sanctificatio hominis, et a mystico Iesu Christi Corpore, Capite nempe eiusque membris, integer cultus publicus exercetur.

fuerzas para predicar a Cristo y presenta así la Iglesia a los que están fuera, como signo levantado en medio de las naciones (cf. Is 11,12), para que bajo él se congreguen en la unidad los hijos que están dispersos (cf. Jn 11,52), hasta que haya un solo rebaño y un solo pastor (cf. Jn 10,16).

7. Para realizar una obra tan grande, Cristo está siempre presente a su Iglesia, sobre todo en la acción litúrgica. Está presente en el sacrificio de la misa, sea en la persona del ministro, «ofreciéndose ahora por ministerio de los sacerdotes el mismo que entonces se ofreció en la cruz»⁶⁸, sea, sobre todo, bajo las especies eucarísticas. Está presente con su fuerza en los sacramentos, de modo que cuando alguien bautiza, es Cristo quien bautiza⁶⁹. Está presente en su palabra, pues cuando se lee en la Iglesia la Sagrada Escritura, es él quien habla. Está presente, por último, cuando la Iglesia suplica y canta salmos, el mismo que prometió: *Donde están dos o tres congregados en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos* (Mt 18,20).

Realmente, en esta obra tan grande, por la que Dios es perfectamente glorificado y los hombres santificados, Cristo asocia siempre consigo a su amadísima esposa la Iglesia, que invoca a su Señor y, por él, tributa culto al Padre eterno.

Con razón, pues, se considera la liturgia como el ejercicio del sacerdocio de Jesucristo. En ella, los signos sensibles significan y, cada uno a su manera, realizan la santificación del hombre, y así el Cuerpo místico de Jesucristo, es decir, la Cabeza y sus miembros, ejerce el culto público íntegro.

⁶⁷ MISAL ROMANO, Secreta del domingo IX después de Pentecostés.

⁶⁸ CONC. TRID., sesión 22, *De Ss. Missae sacrif.* c.2 [n.1077].

⁶⁹ Cf. SAN AGUSTIN, *In Iob. Evang.* tr.6 c.1 n.7: ML 35,1428.

Proinde omnis liturgica celebratio, utpote opus Christi sacerdotis, eiusque Corporis, quod est Ecclesia, est actio sacra prae-cellenter, cuius efficacitatem eodem titulo eodemque gradu nulla alia actio Ecclesiae adaequat.

En consecuencia, toda celebración litúrgica, por ser obra de Cristo sacerdote y de su Cuerpo, que es la Iglesia, es acción sagrada por excelencia, cuya eficacia, con el mismo título y en el mismo grado, no iguala ninguna otra acción de la Iglesia.

Competencias para reglamentar la liturgia

- 1100 22. § 1. **Sacrae Liturgiae moderatio ab Ecclesiae auctoritate unice pendet: quae quidem est apud Apostolicam Sedem et, ad normam iuris, apud Episcopum.** 22. § 1. La reglamentación de la sagrada liturgia es de competencia exclusiva de la autoridad eclesiástica; ésta reside en la Sede Apostólica y, en la medida que determine el derecho, en el obispo.
- 1101 § 2. **Ex potestate a iure concessa, rei liturgicae moderatio inter limites statutos pertinet quoque ad competentes varii generis territoriales Episcoporum coetus legitime constitutos.** § 2. En virtud del poder concedido por el derecho, la reglamentación de las cuestiones litúrgicas corresponde también, dentro de los límites establecidos, a las distintas clases de competentes asambleas territoriales de obispos legítimamente constituidas.
- 1102 § 3. **Quapropter nemo omnino alius, etiamsi sit sacerdos, quidquam proprio Marte in Liturgia addat, demat, aut mutet.** § 3. Por lo mismo, que nadie, aunque sea sacerdote, añada, quite o cambie cosa alguna por iniciativa propia en la liturgia.

B) Cuestiones doctrinales

Puesto que el misterio eucarístico es un «misterio de fe», no es de extrañar que el entendimiento humano haya procurado buscar siempre la inteligencia de la fe en el misterio: así, las controversias de la Edad Media, prolongadas en los siglos XVI y XVII, y las intervenciones del magisterio para mantener los datos esenciales de la fe. Modernamente se ha querido hacer una nueva interpretación del dogma eucarístico, abandonando los esquemas tradicionales de sustancia y transustanciación, y sustituyéndolos por otros que digan más al hombre de hoy. Así, usando los conceptos personalistas de la filosofía existencial, que define el ser por la relación personal, se considera también el sacramento como una relación simbólica con los creyentes. Según eso, la presencia real (que no se niega), sería la nueva relación personal de Cristo con el creyente, desde la eucaristía. La transustanciación (que tampoco se niega) sería el cambio de significado (transignificación), y de finalidad (transfinalización), que los elementos físico-químicos adquieren; por lo cual, ya no son pan o vino. Pío XII en su encíclica *Humani generis* (1950) y Pablo VI después (1965), en su encíclica *Mysterium fidei*, sin rechazar nada de lo que pueda haber de positivo en las modernas explicaciones del dogma eucarístico, recuerdan que ninguna tentativa de explicación puede

dejar caer ningún punto esencial de la doctrina de la fe: presencia real del cuerpo y sangre de Cristo; transustanciación; carácter sacrificial de la eucaristía. Pablo VI añade una afirmación clara sobre el valor permanente de los términos teológicos usados en las fórmulas dogmáticas, así como de los conceptos que ellas encierran⁷⁰.

1) Encíclica «*Humani generis*», de Pío XII (1939-1958) (12 agosto 1950)

TEXTO: AAS 42 (1950) 570-571.

- 1103 3891 **Nec desunt qui contendant transubstantiationis doctrinam, utpote antiquata notione philosophica substantiae innixam, ita emendandam esse ut realis Christi praesentia in Sa. Eucharistia ad quemdam symbolismum reducatur, quatenus consecratae species, nonnisi signa efficacia sint spiritualis praesentiae Christi eiusque intimae coniunctionis cum fidelibus membris in Corpore Mystico [n.1108].** Tampoco faltan quienes pretenden que la doctrina de la transustanciación, fundada, según dicen, sobre una noción filosófica, ya anticuada, de sustancia, ha de ser corregida en el sentido de que la presencia real de Cristo en la santísima Eucaristía se reduzca a una especie de simbolismo; en cuanto que las especies consagradas serían tan sólo signos eficaces de la presencia espiritual de Cristo y su íntima unión con los fieles, miembros del Cuerpo místico [n.1108].

2) Encíclica «*Mysterium fidei*», de Pablo VI (1963-1978) (3 septiembre 1965)

TEXTO: AAS 57 (1965) 755.758.764.766.

Motivos de preocupación

- 1104 **Non desunt tamen, Fratres Venerabiles, et in ipsa hac re de qua agimus, gravis sollicitudinis pastoralis et anxietatis causae, de quibus itidem, Apostolici muneris impellente conscientia, tacere non possumus.** Con todo, Venerables Hermanos, no faltan, precisamente en esta materia de que estamos hablando, motivos de grave solicitud pastoral y de ansiedad, acerca de los cuales la conciencia de nuestro deber apostólico no nos permite callar.
- Compertum namque habemus inter eos, qui de hoc Sacrosancto Mysterio loquendo scribendoque disserunt, esse non-** En efecto, sabemos ciertamente que, entre los que hablan y escriben de este sacrosanto misterio, hay algunos que divulgan ciertas opiniones acerca de las

⁷⁰ Cf. Introducción al n.90, con la bibliografía de la encíclica *Humani generis* en la nt.87. Sobre la encíclica *Mysterium fidei*, cf. F. BOURASSA, *Présence réelle-transubstantiation: Science et Esprit* 22 (1970) 263-305. En este número, p.310-313, se contiene una amplia bibliografía sobre el particular; L. RENWART, *L'Eucharistie à la lumière des documents récents: I, Les Actes de Vatican II et l'Eucharistie. II, L'Encyclique «Mysterium fidei»*: NRT 89 (1967) 225-256.

Para una sobria valoración de los problemas modernos, cf. M. NICOLAU, *Nueva Pascua de la Nueva Alianza* (Madrid 1973) y J. A. SAYÉS, *Presencia real de Cristo y transustanciación. La teología eucarística ante la física y la filosofía modernas* (Burgos 1974).

nulos qui circa Missas quae privatim celebrantur, circa dogma transubstantiationis et cultum Eucharisticum tales vulgent opiniones, quae fidelium animos perturbent inque eorum mentes non modicum de rebus fidei ingerant confusionem, quasi cuique doctrinam semel ab Ecclesia definitam in oblivionem adducere liceat aut eam ita interpretari ut genuina verborum significatio seu probata conceptum vis extenuetur.

- 1105 Non enim fas est, ut exemplo rem confirmemus, Missam quam «communitariam» dicunt, ita extollere, ut Missis quae privatim celebrantur derogetur [cf. n.1081,1092]; aut rationi signi sacramentalis considerandae ita instare quasi symbolismus, qui nullo diffidente sanctissimae Eucharistiae certissime inest, totam exprimat et exhauriat rationem praesentiae Christi in hoc Sacramento; aut de transubstantiationis mysterio disserere quin de mirabili conversione totius substantiae panis in corpus et totius substantiae vini in sanguinem Christi, de qua loquitur Concilium Tridentinum, mentio fiat, ita ut in sola «transsignificatione» et «transfinalizatione», ut aiunt, consistant; aut denique sententiam proponere et in usum deducere secundum quam in Hostiis consecratis, quae expleta celebratione sacrificii Missae supersunt, Christus Dominus praesens non amplius sit [cf. n.1054].

Las fórmulas dogmáticas

- 1106 Regula ergo loquendi, quam Ecclesia longo saeculorum labore non sine Spiritu sancti munimine induxit et Conciliorum auctoritate firmavit, quaeque non semel tessera et vexillum fidei orthodoxae facta est, sancte servetur, neque eam quisquam pro lubitu vel sub prae-

misas que se celebran en privado, del dogma de la transustanciación y del culto eucarístico, que turban las almas de los fieles, engendrándoles no poca confusión en las verdades de la fe, como si fuese lícito a cualquiera echar en olvido la doctrina definida por la Iglesia e interpretarla de modo que el genuino significado de las palabras o la reconocida fuerza de los conceptos queden enervados.

No se puede, en efecto, por poner un ejemplo, exaltar tanto la misa llamada «comunitaria», que se rebaje el mérito de la misa en privado [cf. n.1081 y 1092]; ni insistir tanto en la razón de signo sacramental, como si el simbolismo, que todos ciertamente admiten en la sagrada eucaristía, expresase exhaustivamente el modo de la presencia de Cristo en este sacramento; o discutir acerca del misterio de la transustanciación, sin decir una palabra de la admirable conversión de toda la sustancia del pan en el Cuerpo de Cristo y de toda la sustancia del vino en su sangre, de que habla el concilio de Trento; de suerte que queden limitadas solamente, como dicen, a la «transignificación» y «transfinalización»; o finalmente, proponer y llevar a la práctica la opinión según la cual en las hostias consagradas que quedan después de la celebración del sacrificio de la misa, nuestro Señor Jesucristo no estaría ya presente [cf. n.1054].

La norma, pues, de hablar que la Iglesia, con un prolongado trabajo de siglos, no sin ayuda del Espíritu Santo ha establecido y confirmado con la autoridad de los concilios, y que con frecuencia se ha convertido en contraseña y bandera de la fe ortodoxa, debe ser escrupulosamente observada, y nadie, por su propio arbitrio o con pretexto

textu novae scientiae immutare praesumat. Quis enim ferat quod formulae dogmaticae, quas de mysteriis SS. Trinitatis et Incarnationis Oecumenica Concilia adhibuerunt, quasi hominibus nostrae aetatis accommodatae non esse arguantur, aliaeque loco earum temere inducantur? Eodem modo ferendus non est quisquis formulis, quibus Concilium Tridentinum Mysterium Eucharisticum ad credendum proposuit, suo Marte derogare velit. Formulæ namque illis, sicut et ceteris quas ad dogmata fidei proponenda adhibet Ecclesia, conceptus exprimentur, qui non definitae cuidam humani cultus rationi, non cuidam certae scientiarum progressioni, non uni alterive theologorum scholae obligantur, sed id exhibent quod mens humana universalis et necessaria experientia de rebus percipit et aptis certisque vocibus sive de vulgari sive de expolito sermone depromptis manifestat. Quapropter omnibus omnium temporum et locorum hominibus accommodatae sunt.

- 1107 Possunt quidem, quod fructuosissime contingit, clarius et apertius exponi, numquam tamen nisi eodem sensu quo adhibitae sunt, ut proficiente fidei intelligentia maneat fidei immutabilis veritas. Nam, docente Concilio Vaticano I, sacrorum dogmatum «is sensus perpetuo est retinendus, quem semel declaravit sancta mater Ecclesia, nec umquam ab eo sensu altioris intelligentiae specie et nomine recedendum» [cf. n.63,66].

de nueva ciencia, presuma cambiarla. ¿Quién jamás podría tolerar que las fórmulas dogmáticas usadas por los concilios ecuménicos para los misterios de la Santísima Trinidad y de la Encarnación se juzguen como inadecuadas a los hombres de nuestro tiempo y que en su lugar se empleen inconsideradamente otras nuevas? Del mismo modo, no se puede tolerar que cualquier persona privada pueda atentar a su gusto contra fórmulas con que el concilio Tridentino ha propuesto la fe del misterio eucarístico. Puesto que esas fórmulas, como las demás de que la Iglesia se sirve para proponer los dogmas de la fe, expresan conceptos que no están ligados a una determinada fase del progreso científico, ni a una u otra escuela teológica, sino que manifiestan lo que la mente humana percibe de la realidad en la universal y necesaria experiencia y lo expresan con adecuadas y determinadas palabras, tomadas del lenguaje popular o del lenguaje culto. Por eso resultan acomodadas a los hombres de todo tiempo y lugar.

Verdad es que las fórmulas se pueden explicar más clara y más ampliamente con mucho fruto, pero nunca en sentido diverso de aquel en que fueron usadas, de modo que al progresar la inteligencia de la fe perseverare intacta la verdad de la fe. Porque, según enseña el concilio Vaticano I, en los sagrados dogmas «se debe siempre retener el sentido que la santa Madre Iglesia ha declarado una vez para siempre y nunca es lícito alejarse de ese sentido bajo el especioso pretexto de más profunda inteligencia [cf. n.63 y 66].

La presencia real

- 1108 Quae quidem praesentia «realis» dicitur non per exclusionem, quasi aliae «reales» non sint, sed per excellentiam, quia est substantialis, qua nimirum totus atque integer Christus, Deus et homo, fit praesens [n.1053]. Tal presencia se llama «real» no por exclusión, como si las otras presencias no fueran «reales», sino por antonomasia, ya que por ella ciertamente se hace presente Cristo, Dios y hombre, entero e íntegro [n.1053]. Falsamente explicaría esta manera de presencia quien se imagi-

Perperam igitur hanc praesentiae rationem aliquis explicet fingendo naturam «pneumaticam», uti dicunt, corporis Christi gloriosi ubique praesentem; aut illam intra limites symbolismi coarctando, quasi hoc augustissimum Sacramentum nulla alia constet re quam signo efficaci spiritualis praesentiae Christi eiusque intimae coniunctionis cum fidelibus membris in Corpore Mystico» [n.1103].

La transustanciación

1109 Ne autem hunc praesentiam modum, qui leges naturae praetegreditur et miraculum omnium in suo genere maximum efficit⁷¹ perperam aliquis intellegat, docentis et orantis Ecclesiae vocem docili mente sequamur oportet. Porro haec vox, quae Christi vocem iugiter resonat, certiores nos facit non aliter Christum fieri praesentem in hoc Sacramento quam per conversionem totius substantiae panis in corpus et totius substantiae vini in sanguinem ipsius, quam conversionem, plane mirabilem et singularem, Catholica Ecclesia convenienter et proprie transubstantiationem appellat [n.1042,1052].

1110 Peracta transubstantiatione, species panis et vini novam procul dubio induunt significationem, novumque finem, cum amplius non sint communis panis et communis potus, sed signum rei sacrae signumque spiritualis alimoniae; sed ideo novam induunt significationem et novum finem, quia novam continent «realitatem», quam merito *ontologicam* dicimus. Non enim sub praedictis speciebus iam latet quod prius erat, sed aliud omnino; et quidem non tantum ob fidei Ecclesiae aestimationem, sed ipsa re, cum conversa

nara una naturaleza, como dicen «pneumática» del cuerpo glorioso de Cristo presente en todas partes, o la redujera a los límites de un simbolismo, como si este augustísimo sacramento no consistiera más que en un signo eficaz «de la presencia espiritual de Cristo y de su íntima unión con los fieles miembros de su Cuerpo místico» [n.1103].

Mas para que nadie entienda erróneamente este modo de presencia, que supera las leyes de la naturaleza y constituye en su género el mayor de los milagros⁷¹, es necesario escuchar dócilmente la voz de la Iglesia docente y orante. Ahora bien, esta voz, que constituye un eco perenne de la voz de Cristo, nos asegura que Cristo no se hace presente en este sacramento sino por la conversión de toda la sustancia del pan en su cuerpo y de toda la sustancia del vino en su sangre; conversión admirable y singular a la que la Iglesia católica justamente y con propiedad llama transustanciación [n.1042 y 1052].

Realizada la transustanciación, las especies de pan y vino adquieren sin duda un nuevo significado y un nuevo fin, puesto que ya no son el pan ordinario y la ordinaria bebida, sino el signo de una cosa sagrada, signo de un alimento espiritual; pero en tanto adquieren un nuevo significado y un nuevo fin, en cuanto contienen una «realidad» que con razón denominamos *ontológica*. Porque bajo dichas especies ya no existe lo que había antes, sino una cosa completamente diversa; y esto, no únicamente por el juicio de la fe de la Iglesia, sino por la realidad objetiva, puesto que, convertida la sustancia o naturaleza del pan y del vino en el cuerpo y en la sangre de Cristo, no

substantia seu natura panis et vini in corpus et sanguinem Christi, nihil panis et vini maneat nisi solae species; sub quibus totus et integer Christus adest in sua physica «realitate» etiam corporaliter praesens, licet non eo modo quo corpora adsunt in loco.

3) Profesión de fe de Pablo VI (30 junio 1968)

En este símbolo de fe, llamado «El credo del pueblo de Dios» [cf. Introducción al n.509], se profesa la fe en la eucaristía (n.24-26), destacando los puntos siguientes: 1) el sentido sacrificial de la misa, haciendo notar la diferencia entre la acción del sacerdote ordenado y la de los fieles; 2) la presencia real y la transustanciación, ligadas indefectiblemente; 3) la permanencia de la presencia, con sus consecuencias para el culto eucarístico⁷².

TEXTO: AAS 60 (1968) 442-443.

El sacrificio de la misa

1111 24. Nos credimus Missam, quae a sacerdote in persona Christi, vi potestatis per sacramentum Ordinis receptae, celebratur, quaeque ab eo Christi et membrorum eius mystici Corporis nomine offertur, revera esse Calvariae Sacrificium, quod nostris in altaribus sacramentaliter praesens efficitur⁷³. Nos credimus, ut panis et vinum a Domino consecrata in ultima Cena in eius Corpus eiusque Sanguinem conversa fuerunt, quae mox pro nobis in Cruce erant offerenda, ita pariter panem et vinum a sacerdote consecrata converti in Corpus et Sanguinem Christi, in caelis gloriose assistentis; credimusque arcanam Domini praesentiam, sub specie illarum rerum, quae nostris sensibus eodem quo antea modo apparere

⁷² Para el comentario del *Credo del Pueblo de Dios*, remitimos a C. Pozo, *El Credo del Pueblo de Dios* (Madrid, BAC Minor 6, 1975).

⁷³ Nótese cómo distingue entre la función del sacerdote «representando la persona de Cristo, en virtud de la potestad recibida por el sacramento del orden», y la oblación que con él hacen los fieles. Cf. C. POZO, o.c., p.196 n.5.

⁷¹ Enciclica *Mirae caritatis*: Acta Leonis XIII, 22 (1902-1903) 123.

perseverant, veram, realem ac substantialiorem esse [n.1051]. la misma manera que antes, es verdadera, real y sustancial [n.1051].

Presencia real y transustanciación

- 1112 25. In hoc igitur Sacramento Christus non aliter praesens fieri potest, quam per conversionem totius substantiae panis in eius Corpus et per conversionem totius substantiae vini in eius Sanguinem, integris manentibus dumtaxat panis et vini proprietatibus, quas nostris sensibus percipimus. Quae arcana conversio convenienter et proprie a sancta Ecclesia *transsubstantiatio* appellatur. Quaevis porro theologorum interpretatio, quae aliquam huiusmodi mysterii intelligentiam quaerit, ut cum catholica fide congruat, id sartum tectum praestare debet, in ipsa rerum natura, a nostro scilicet spiritu disiuncta, panem et vinum, peracta consecratione, esse desiisse, ita ut adorandum Corpus et Sanguis Domini Iesu post ipsam vere coram nobis adsint sub speciebus sacramentalibus panis et vini, quemadmodum ipse Dominus voluit, ut sese nobis alimentum praeberet, nosque mystici Corporis sui unitate sociaret⁷⁴.

Culto eucarístico

- 1113 26. Una atque individua Christi Domini in caelis gloriosissima existentia non multiplicatur, sed Sacramento praesens efficitur variis in terrarum orbis locis, ubi Eucharisticum sacrificium peragitur. Eadem autem existentia, post celebratum Sacrificium, praesens manet in Sanctissimo Sacramento, quod, in altaris tabernaculo, veluti vivum cor nostrorum templorum est. Quam ob rem suavissimo sane officio tenemur honore afficiendi atque adorandi in Hostia Sancta, quam oculi nostri in-

⁷⁴ Cf. SANTO TOMÁS, *Suma teológica* 3 q.73 a.3.

tuentur, Verbum ipsum incarnatum, quod iidem intueri non possunt, quodque tamen praesens coram nobis effectum est, quin tamen deseruerit caelos. presente delante de nosotros sin haber dejado los cielos.

V. EL SACRAMENTO DE LA PENITENCIA

Hechos miembros del Cuerpo de Cristo por el bautismo, alimentados con la eucaristía y vivificados con su Espíritu, resulta trágica la posibilidad de perder esa gracia de Dios por el pecado. Trágica, pero posible e incluso real. Por eso, como dice el concilio de Trento [n.1143], Dios, que es rico en misericordia y conoce el barro de que estamos hechos, proporcionó a los hombres el sacramento de la penitencia, con el que se aplicaran los méritos de la pasión de Cristo a quienes habían pecado después del bautismo.

Pero el pecado, todo pecado de un cristiano, por el hecho de romper su unión vital con Cristo, la rompe también con el organismo social que constituye su Cuerpo místico: la Iglesia. Por la Iglesia se recibió la gracia bautismal y la incorporación a Cristo; por el desprecio de esa gracia no sólo se ofende a Cristo, sino a la Iglesia, por cuyo medio se recibió y en cuyo seno se nació a la nueva vida contra la que atenta el pecado. De ahí que la reconciliación tenga que tener dos aspectos: reconciliación con Dios y con la Iglesia: «Quienes se acercan al sacramento de la penitencia obtienen de la misericordia de Dios el perdón de la ofensa hecha a El y al mismo tiempo se reconcilian con la Iglesia a la que hirieron pecando, y que colabora a su conversión con la caridad, con el ejemplo y las oraciones» (LG 11).

Una vez más aparece la estructura sacramental de la Iglesia, «sacramento de salvación» y signo eficaz de la reconciliación con Dios. «La Iglesia, escribe Isaac Stella, no puede perdonar nada sin Cristo; y Cristo no quiere perdonar nada sin la Iglesia... Cristo no existe entero sin la Iglesia; y la Iglesia no existe entera sin Cristo. El Cristo total es cabeza y miembros. Ese es el hombre que perdona los pecados»⁷⁵.

Ningún sacramento, pero menos el de la penitencia, puede concebirse como una fórmula mágica que perdona los pecados, sin más. Por el contrario, este sacramento exige esencialmente, como materia del mismo sacramento, los actos del pecador arrepentido: la *metánoia*, la conversión, el dolor y arrepentimiento de los pecados, juntamente con el propósito de no volver a pecar. Pero como esos pecados han ofendido a Dios y a la Iglesia, exigen también el sacramento, o al menos, el deseo del sacramento. Ciertamente que sin la recepción del sacramento puede haber una reconciliación efectiva, y un perdón real de los pecados, con sola la penitencia interior. Pero esa penitencia no sería sincera si no llevara consigo el deseo y el propósito de recibir el sacramento. De un modo analógico, podría compararse con el bautismo de deseo.

⁷⁵ *Sermo 11 in dominica III post Epiphaniam*: ML 194,1729.

Todo esto plantea diversos problemas: a) en primer lugar, la existencia del sacramento de la penitencia; b) la necesidad de dicho sacramento; c) su estructura interna.

Es cierto que la práctica de la penitencia ha tenido en la Iglesia muy diversas formas: desde la severidad primitiva que se refleja en el *Pastor de Hermas*⁷⁶, hasta la facilidad de los tiempos modernos, con el consiguiente peligro de desvalorización de dos elementos: el de la seriedad de la conversión y el de la dimensión eclesial de la penitencia. De la penitencia generalmente pública y rígida, retardada hasta la hora de la muerte, se pasó a la mitigación experimentada en la Edad Media, que permitía la iteración frecuente del sacramento, con indiscutible ventaja pastoral. Tras la acusación privada y la imposición de una satisfacción «tarifada», según la gravedad del delito, se daba la absolución al penitente. La comunidad no intervenía como tal y se corría el riesgo de relegar a segundo término la conversión interior en beneficio de las prácticas «tarifadas» de penitencia externa.

Las críticas de los herejes (Wyclif, los reformadores, los modernistas) fueron más destructivas que constructivas: Wyclif insistía tanto en la importancia de la penitencia interior, que negaba la necesidad del sacramento, así como la diferencia entre el sacerdote y el laico, en cuanto a los poderes de absolver. Lutero no niega la existencia del sacramento de la penitencia, ni la conveniencia de la confesión individual; pero niega su necesidad y, dada su concepción de los sacramentos, la eficacia del perdón no la deriva de la absolución del sacerdote, que, por lo demás, podría darla cualquier cristiano, sino únicamente de la fe fiducial del que se confiesa. En cuanto a los modernistas, conciben el sacramento de la penitencia como una institución penitencial que no deriva de Cristo, sino del desarrollo histórico de la Iglesia⁷⁷.

1. Institución del sacramento de la penitencia

Los documentos más antiguos del magisterio no hablan del «sacramento» de la penitencia; pero ya en la *Traditio apostolica* se pide en la oración consecratoria del obispo, que «con el espíritu del supremo sacerdocio tenga la potestad de perdonar según tu mandato»⁷⁸. Los más antiguos concilios, como el de Elvira (305?), muestran una disciplina penitencial muy rígida, que el concilio de Nicea (325) suavizó (canon 13), concediendo la reconciliación a los moribundos arrepentidos. A pesar de todo, surgían acá y allá brotes de rigorismo, que los Romanos Pontífices combatieron, fundados en el poder que la Iglesia tiene de perdonar aun los delitos más graves.

⁷⁶ *Preceptos IV*, 3, 6. «Si después de esa grande y santa vocación (el bautismo) uno es seducido por el demonio y cae en pecado, sólo hay ya para él una única penitencia...»

⁷⁷ Cf. C. VOGEL, *Le pécheur et la pénitence dans l'Église ancienne* (Paris 1966); Id., *Le pécheur et la pénitence au Moyen Age* (Paris 1969); M. NICOLAÛ, *La reconciliación con Dios y con la Iglesia* (Salamanca [Studium] 1977); Z. ALSZEGHY-M. FLICK, *Il sacramento della riconciliazione*, ed. MARIETTI, 1976: con una abundante y moderna bibliografía, p.27-29.

⁷⁸ *Constitutiones Apostolicae VIII*, V, 7: ed. F. X. FUNK, *Didascalia et Constitutiones Apostolicae* (Turín 1959, edición anastática limitada) I, 477.

1) Carta de Celestino I (422-432) a los obispos de Vienne y de Narbona (26 julio 428)

TEXTO: ML 50,431; ed. P. COUSTANT, *Epistolae Romanorum Pontificum* a S. Clemente, usque ad Innocentium III (Paris 1721) 1067.

Reconciliación «in articulo mortis»

- 1114 (2) Agnovimus poenitentiam morientibus denegari nec
236 illorum desideris annui, qui obitus sui tempore hoc animae suae cupiunt remedio subveniri. Horremus, fateor, tantae impietatis aliquem reperiri, ut de Dei pietate desperet, quasi non possit ad se quovis tempore concurrenti succurrere et periclitantem sub onere peccatorum hominem pondere, quo se ille expediri desiderat, liberare. Quid hoc, rogo, aliud est, quam morientium mortem addere, eiusque animam sua crudelitate, ne absoluta esse possit, occidere? Cum Deus ad subveniendum paratissimus, invitans ad poenitentiam sic promittat: Peccator, inquit, quacunque die conversus fuerit, peccata eius non imputabuntur ei (cf. Ez 33,16)... Cum ergo sit Dominus cordis inspector, quovis tempore non est deneganda poenitentia postulanti...
- (2) Hemos sabido que se les niega la penitencia a los moribundos y no se satisfacen los deseos de quienes en la hora de su tránsito ansían socorrer a su alma con este remedio. La verdad, que nos horroriza pensar que haya alguien con tan poca misericordia que no espere en la misericordia de Dios, como si no pudiera socorrer a quien acude a El en cualquier tiempo, ni liberar al hombre que pelagra bajo el peso de los pecados, de la carga que desea soltar. Decidme, ¿qué es esto sino añadir una muerte al que está muriendo y matar su alma con la crueldad de no poder verse perdonada? Porque Dios, siempre dispuesto a socorrer, hace esta promesa mientras invita a la penitencia: *Al pecador, dice, en cualquier día en que se convierta, no se le tendrán en cuenta sus pecados* (Ez 33,16)... Siendo, pues, el Señor quien examina los corazones, no ha de negarse la penitencia a quien la pida, en el tiempo que fuere...

2) Carta de San León Magno (440-461) a Teodoro de Fréjus (11 junio 452)

Esta carta aborda, a requerimiento del obispo de Fréjus, el mismo problema de la penitencia «in articulo mortis»; mas precisa que este poder mediador para el perdón ha sido confiado por Dios a los sacerdotes.

TEXTO: BullTau 1,102-103; ML 54,1011.

Sobre el sacramento de la penitencia

- 1115 (2) Multiplex misericordia (C.2) La múltiple misericordia de
308 Dei ita lapsibus subvenit humanis, ut non solum per baptismi gratiam, sed etiam per poenitentiae medicinam spes vitae repa-
- Dios proveyó de tal modo las caídas humanas, que la esperanza de la vida eterna pueda restaurarse no sólo con la gracia del bautismo, sino con la medicina

raretur aeternae, ut qui regenerationis dona violassent, proprio se iudicio condemnantes, ad remissionem criminum pervenirent: sic divinae bonitatis praesidiis ordinatis, ut indulgentia Dei nisi supplicationibus sacerdotum nequeat obtineri. *Mediator enim Dei et hominum, homo Christus Iesus* (1 Tim 2,5) hanc praepositis Ecclesiae tradidit potestatem, ut et confitentibus actionem poenitentiae darent, et eosdem salubri satisfactione purgatos ad communionem sacramentorum per ianuam reconciliationis admitterent...

de la penitencia. Y así, pudieran obtener la remisión de sus crímenes quienes al profanar los dones de la regeneración se habían condenado por su propio juicio. Pero de tal modo ordenó los remedios de la divina bondad, que, sin las súplicas de los sacerdotes, no se puede obtener el perdón de Dios. En efecto, *el Mediador entre Dios y los hombres, el hombre Jesucristo* (1 Tim 2,5) confió esta potestad a los que están al frente de la Iglesia: la de comunicar el fruto de la penitencia a los que se confiesan y admitir a los mismos a la comunión en los sacramentos, abriéndoles la puerta de la reconciliación, una vez que los ha purificado con una satisfacción bienhechora...

1116 (4) His autem, qui in tempore necessitatis et in periculi urgentis instantia praesidium poenitentiae et mox reconciliationis implorant, nec satisfactio interdicenda est nec reconciliatio deneganda: quia misericordiae Dei nec mensuras possumus ponere nec tempora definire, apud quem nullas patitur veniae moras vera conversio...

(C.4) En cuanto a aquellos que en caso de necesidad y en la inminencia de un peligro urgente imploran el auxilio de la penitencia y de una reconciliación rápida, ni se les ha de negar la penitencia, ni rehusar la reconciliación: porque no somos quienes para poner límites ni establecer tiempos a la misericordia de Dios, ante quien una verdadera conversión no soporta ninguna demora en el perdón...

1117 (5) Oportet unumquemque Christianum conscientiae suae habere iudicium, ne converti ad Deum de die in diem differat... et illius temporis angustias eligat, quo vix inveniat spatium vel confessio poenitentis vel reconciliatio sacerdotis. Verum, ut dixi, etiam talium necessitati ita auxiliandum est, ut et actio illis poenitentiae et communionis gratia, si eam etiam amisso vocis officio per indicia integri sensus postulant, non negetur. At si aliqua vi aegritudinis ita fuerint aggravati, ut, quod paulo ante posebant, sub praesentia sacerdotis significare non valeant, testimonia eis fidelium circumstantium prodesse debent, ut simul et poenitentiae et reconciliationis beneficium consequantur...

(C.5) Es preciso que todo cristiano someta a juicio su propia conciencia y no dilate de día en día su conversión a Dios... ni escoja las estrecheces de aquel tiempo en el que apenas cabe ni la confesión del penitente, ni la reconciliación procurada por el sacerdote. Sin embargo, como acabo de decir, hay que auxiliar a estos cristianos en su necesidad de tal suerte, que no se les niegue ni la penitencia ni la gracia de la comunión, aun en el caso en que, perdida ya el habla, la pidan mostrando que aún conservan sus sentidos. Si la violencia de la enfermedad se hubiera agravado tanto que ya no puedan manifestar ante el sacerdote lo que poco antes habían pedido, debe servirle el testimonio de los fieles que le rodean para recibir a la vez el beneficio de la penitencia y el de la reconciliación...

3) Carta de San León Magno a los obispos de Campania, Samnio y El Piceno (6 marzo 459)

La dura penitencia pública, frecuente en los primeros siglos, corría el riesgo de que algunos la urgieran tan severamente, que no dieran lugar a la penitencia privada. Con ello se violaba el derecho del penitente a la confesión secreta, derecho defendido ampliamente por los Santos Padres, como Agustín y Ambrosio; se apartaba de la penitencia a quienes no se sentían con fuerzas para una manifestación pública, y, por esa publicidad, se les ponía en peligro de caer en manos de las autoridades civiles. El papa defiende el derecho del penitente a la confesión secreta.

TEXTO: BullTau 1,80; ML 54,1210.

La confesión secreta

1118 (2) Illam etiam contra apostolicam regulam praesumptionem, quam nuper agnovi a quibusdam illicita usurpatione committi, modis omnibus constituo submoventi. De poenitentia scilicet, quae a fidelibus postulatur, ne de singulorum peccatorum genere libello scripta professio publice recitetur, cum reatus conscientiarum sufficiat solis sacerdotibus indicari confessione secreta. Quamvis enim plenitudo fidei videatur esse laudabilis, quae propter Dei timorem apud homines erubescere non veretur, tamen quia non omnium huiusmodi sunt peccata, ut ea, qui poenitentiam poscunt, non timeant publicare, removeatur tam improbabilis consuetudo... Sufficit enim illa confessio, quae primum Deo offertur, tum etiam sacerdoti, qui pro delictis poenitentium precator accedit. Tunc enim demum plures ad poenitentiam poterunt provocari, si populi auribus non publicetur conscientia confitentis.

(C.2) Yo decido que también se destierre absolutamente aquella iniciativa contraria a la regla apostólica que algunos han tomado con una usurpación indebida, según me he enterado no hace mucho. Me refiero a la penitencia que piden los fieles: que no se lea públicamente la lista detallada de los pecados de cada uno. Porque basta indicar a solos los sacerdotes, en confesión secreta, las culpas que hay en la conciencia. Sin duda hay que alabar la plenitud de la fe, que ante el temor de Dios no tiene miedo de avergonzarse ante los hombres. Sin embargo, puesto que los pecados de los que piden penitencia no siempre son tales que no teman su publicación los que los han cometido, hay que desterrar una costumbre tan reprobable... Basta, en efecto, la confesión que se ofrece primero a Dios y luego también al sacerdote, que es quien ora por los pecados de los penitentes. En fin, muchos más podrán ser atraídos a penitencia si los pecados del que se confiesa no se publican en los oídos del pueblo.

4) Concilio II de Letrán (ecuménico X): Inocencio II (1130-1143) (1139)

Este concilio reformista que condenó los errores de Pedro de Bruys [cf. n.978], vuelve a exponer las cualidades necesarias de la

verdadera penitencia, como ya lo habían hecho en 1079 y 1080 dos sínodos romanos tenidos por Gregorio VII^{78*} y un sínodo celebrado en Amalfi, bajo la presidencia de Urbano II, el año 1089⁷⁹.

TEXTO: Msi XXI, 531-532; COD 202.

1119 **Can. 22.** «Sane quia inter cetera unum est, quod sanctam maxime perturbat Ecclesiam, falsa videlicet poenitentia, confratres nostros et presbyteros admonemus, ne falsis poenitentiis laicorum animas decipi et in infernum pertrahi patiantur. Falsam autem poenitentiam esse constat, cum spreto pluribus, de uno solo poenitentia agitur: aut cum sic agitur de uno, ut non discedatur ab alio. Unde scriptum est: *Qui totam legem observaverit, offendat autem in uno, factus est omnium reus* (Iac 2,10): scilicet quantum ad vitam aeternam. Sicut enim, si peccatis esset omnibus involutus, ita, si in uno tantum maneat, aeternae vitae ianuam non intrabit. Falsa etiam fit poenitentia, cum poenitens ab officio vel curiali vel negotiali non recedit, quod sine peccato agi nulla ratione praevallet; aut si odium in corde gestetur, aut si offenso cuilibet non satisfiat, aut si offendenti offensus non indulgeat, aut si armis quis contra iustitiam gerat».

5) **Concilio de Verona: Lucio III (1181-1185)**
(1184)

En su decreto *Ad abolendum*, condenó el concilio de Verona [n.1255] todas las herejías de aquel tiempo, en especial las de los cátaros y albigenses. En este decreto no se especifica cuál era la doctrina concreta de los cátaros sobre los sacramentos. Se condena de un modo global la doctrina que se aparta del sentir de la Iglesia romana acerca de la eucaristía, el bautismo, la «confesión de los pecados». El mismo papa presidió este concilio.

^{78*} Msi XX, 724.

⁷⁹ Msi XX, 510 y 533.

TEXTO: Msi XXII, 477.

1120 **Universos, qui de sacramento** A todos aquellos que se atreven a
761 **corporis et sanguinis Domini** sentir o a enseñar de modo diferente a
nostri Iesu Christi, vel de baptis- como predica y observa la santa Iglesia
mae, seu de peccatorum confes- romana acerca del sacramento del cuerpo
sione, matrimonio vel reliquis y la sangre de nuestro Señor Jesucristo,
ecclesiasticis sacramentis aliter del bautismo, de la confesión de los
sentire aut docere non metuunt, pecados, del matrimonio, o de los demás
quam sacrosancta Romana Ec- sacramentos de la Iglesia... los ligamos
clesia praedicat et observat... pa- con igual vínculo de perpetuo anatema.
ri vinculo perpetui anathematis
innodamus.

6) **Profesión de fe propuesta a los valdenses**
(18 diciembre 1208)

En esta profesión de fe, enviada por Inocencio III al arzobispo de Tarragona [cf. n.207 y 572], se enumeran los siete sacramentos de la Iglesia, entre ellos el de la penitencia.

[N.572]

7) **Concilio Lateranense IV (ecuménico XII): Inocencio III**
(1198-1216)
(11-30 noviembre 1215)

El concilio IV de Letrán [cf. Introducción al n.495 y 535] fue un concilio eminentemente disciplinar y pastoral, pero también dogmático, ya que se definieron diversos puntos de la fe católica, sobre todo contra los cátaros y albigenses. Característico de este concilio fue el precepto de la confesión anual, que había de hacerse con el propio sacerdote o con otro que tuviera legítima delegación. Esta obligación de hacer la confesión anual con el párroco se mantuvo hasta fines del siglo XVI, en que quedó derogada por decreto de Clemente VIII de 22 de diciembre de 1592. Sin embargo, el concilio de Rouen (1279) concede al párroco el derecho de delegar; Martín V concede a los mendicantes la facultad de elegir su confesor sin tener que mediar el obispo (1282), pero mantiene la obligación de hacer la confesión anual con el «propio sacerdote». Algunos doctores, como Juan de Pouilly, sostuvieron que quienes se habían confesado ya con un sacerdote provisto de licencias, debían confesarse de nuevo de los mismos pecados en la confesión anual con el párroco. Juan XXII condenó esta doctrina (24 julio 1321).

TEXTO: Msi XXII, 1007; COD 245.

Precepto de la confesión anual y de la comunión pascual

1121 **Omnis utriusque sexus fidelis,** (C.21). Todos los fieles de uno y
812 **postquam ad annos discretionis** otro sexo, una vez llegados al uso de

pervenerit, omnia sua solus peccata saltem semel in anno fideliter confiteatur proprio sacerdoti, et iniunctam sibi poenitentiam pro viribus studeat adimplere, suscipiens reverenter ad minus in Pascha Eucharistiae sacramentum, nisi forte de consilio proprii sacerdotis ob aliquam rationabilem causam ad tempus ab eius perceptione duxerit abstinentum: alioquin et vivens ab ingressu ecclesiae arceatur et moriens christiana careat sepultura. Unde hoc salutare statutum frequenter in ecclesiis publicetur, ne quisquam ignorantiae caecitate velamen excusationis assumat. Si quis autem alieno sacerdoti voluerit iusta de causa sua confiteri peccata, licentiam prius postulet et obtineat a proprio sacerdote, cum aliter ille ipsum non possit absolvere vel ligare.

razón, deben confesar cada uno todos sus pecados lealmente a su propio párroco, al menos una vez al año; y procure cumplir, en la medida de sus fuerzas, la penitencia que se le impusiere y recibir con respeto el sacramento de la eucaristía, al menos en Pascua [cf. n.1059], a no ser que, por consejo de su propio sacerdote, juzgase que, por causa razonable, debe abstenerse durante algún tiempo de su recepción. Si no lo hace así, que se le prohíba la entrada en la iglesia mientras viva, y cuando muera, no se le dé cristiana sepultura. Por eso, debe publicarse frecuentemente en las iglesias esta decisión saludable; para que nadie tome como un motivo de excusa la ceguera de su ignorancia. Pero si alguno desca por justas razones confesarse con otro sacerdote, pida y obtenga primero licencia de su propio sacerdote, pues sin ese permiso no podrá darle la absolución.

1122 **Sacerdos autem sit discretus et**
813 **cautus, ut more periti *superinfundat vinum et oleum* (cf. Lc 10,34) vulneribus sauciati, diligenter inquirens et peccatoris circumstantias et peccati, quibus prudenter intelligat, quale debeat ei praebere consilium et cuiusmodi remedium adhibere, diversis experimentis utendo ad salvandum aegrotum.**

El sacerdote, por su parte, sea juicioso y prudente para verter *el vino y el aceite* (cf. Lc 10,34) sobre las heridas, como quien sabe su oficio, inquiriendo diligentemente las circunstancias del pecador y del pecado. De este modo podrá conocer con prudencia qué consejos haya de darle y qué remedio poner, tomando diversos medios para salvar al enfermo.

1123 **Caveat autem omnino, ne verbo aut signo aut alio quovis modo aliquatenus prodatur peccatorum: sed si prudentiore consilio indiguerit, illud absque ulla expressione personae caute requiratur, quoniam qui peccatum in poenitentiali iudicio sibi detectum praesumpserit revelare, non solum a sacerdotali officio deponendum decernimus, verum etiam ad agendam perpetuam poenitentiam in arctum monasterium detrudendum.**

Procure absolutamente no descubrir al pecador, ni con una palabra o un gesto, ni de otro modo cualquiera. Y si necesitare consultar con alguien más entendido, consulte cautamente, sin ninguna referencia a la persona. Porque a quien osare revelar el pecado que se le ha manifestado en el tribunal de la penitencia, no sólo decretamos que sea depuesto del oficio sacerdotal, sino que sea también enviado a un monasterio riguroso para hacer perpetua penitencia.

8) Concilio II de Lyon (ecuménico XIV)

Profesión de fe de Miguel Paleólogo
(6 julio 1274)

[N.941]

9) Concilio de Constanza (ecuménico XVI)

a) *Sesión VIII: Errores de Juan Wyclif*
(4 mayo 1415)

En la sesión VIII se condenaron los errores de Juan Wyclif [cf. Introducción al n.578], muchos de los cuales fueron tomados posteriormente por los reformadores. Conforme a su concepción general de la Iglesia, eminentemente interiorizante, se volatiliza el concepto católico de sacramento. Según Wyclif, es la penitencia un acto esencialmente interior; y todo lo externo: confesión, absolución dada por el sacerdote, etc., es completamente superfluo.

[N.580]

b) *Bula «Inter cunctas», de Martín V (1417-1431)*
(22 febrero 1418)

En esta bula [cf. Introducción al n.602], refrenda el papa la condenación de los errores de Wyclif (sesión VIII) y los de Juan de Hus (sesión XV). Añade además un interrogatorio que habría de hacerse a los partidarios de ambos.

TEXTO: Msi XXVII, 1212.

Interrogatorio que se ha de hacer a los wyclefitas y busitas

1124 **20. Item, utrum credat, quod**
1260 **christianus ultra contritionem cordis, habita copia sacerdotis idonei, soli sacerdoti de necessitate salutis confiteri teneatur, et non laico seu laicis quantumcumque bonis et devotis.**

20. Igualmente, si cree que un cristiano para salvarse, además de tener la contrición del corazón, está obligado, suponiendo que pueda disponer de un sacerdote idóneo, a confesarse únicamente con el sacerdote y no con un seglar o seglares, por muy buenos y devotos que sean.

1125 **21. Item, utrum credat, quod**
1261 **sacerdos in casibus sibi permisis possit peccatorem confessum et contritum a peccatis absolvere, et sibi poenitentiam iniungere.**

21. Asimismo, si cree que el sacerdote, en los casos en los que tiene jurisdicción, puede absolver de sus pecados al que los confiesa arrepentido y ponerle la penitencia.

1126 **35. Item, utrum credat, aucto-**
1265 **ritatem iurisdictionis Papae, archiepiscopi et episcopi in sol-**

25. Asimismo, si cree que la autoridad de jurisdicción del papa, del arzobispo y obispo para atar y desatar, es mayor

vendo et ligando esse maiorem auctoritate simplicis sacerdotis, etiam si curam animarum habeat. que la autoridad de un simple sacerdote, aunque tenga cura de almas.

10) **Bula de Sixto IV (1471-1484), «Licet ea»**
(9 agosto 1479)

En esta bula se condenan como heréticas varias proposiciones de Pedro Martínez de Osma, quien antes de la publicación de la bula había retractado sus errores. Profesor de la Universidad de Salamanca, maestro de Antonio de Nebrija, quien le ensalza quizás desmesuradamente, escribió unos comentarios a la *Ética* de Aristóteles⁸⁰ y un libro *De confessione*⁸¹, que se ha perdido. Pedro enseñaba que la contrición borra el pecado sin el poder de las llaves; que la confesión específica de los pecados es un precepto eclesiástico; que el poder de las llaves no puede remitir la pena en la otra vida, puesto que la contrición borra el pecado y también sus consecuencias; que la Iglesia romana puede equivocarse. El 15 de diciembre de 1478 fueron condenadas en Zaragoza algunas proposiciones sospechosas de herejía y poco después el arzobispo de Toledo, D. Alfonso Carrillo, entabló un proceso en Alcalá de Henares, con anuencia de Sixto IV; 58 canonistas y teólogos reunidos en Alcalá condenaron 11 proposiciones de Pedro de Osma (24 mayo 1479), después de largas discusiones y maduro examen. Pedro se retractó y se le impuso la pena de no enseñar durante un año. Sixto IV confirmó la sentencia de Alcalá, mediante la bula *Licet ea quae de nostro mandato*; pero suprimió tres de las once proposiciones de Alcalá. Una de las suprimidas en la bula es la 7: «Ecclesia urbis Romanae errare potest».

TEXTO: BullTau 5,265.

Errores de Pedro Martínez de Osma

- | | | |
|--------------|---|---|
| 1127
1411 | (1) Confessionem peccatorum in specie ex universalis Ecclesiae realiter statuto, non divino iure compertam fore; | (1) La confesión específica de los pecados no es de derecho divino, sino que es realmente una determinación de la Iglesia universal, según está demostrado. |
| 1128
1412 | (2) Peccata mortalia quoad culpam et poenam alterius saeculi absque confessione, sola cordis contritione, | (2) Los pecados mortales [se perdonan] en cuanto a la culpa y a la pena del otro mundo con la sola contrición del corazón, sin la confesión. |
| 1129
1413 | (3) pravas vero cogitationes sola displicentia deleri; | (3) En cambio, los malos pensamientos se borran por la mera detestación. |

⁸⁰ *Petrus de Osma, in libris Ethicorum Aristotelis cum commento Magistri Osmensis, correctum per R. Mag. de Roa, cathedratum in studio salmantino* (Salamanca 1596).

⁸¹ En la Biblioteca Vaticana (Códice 4.149) se conserva un *Quodlibetum Petri de Osma*; a juicio de Menéndez Pelayo, el *De confessione* era una ampliación del *Quodlibetum*. Cf. M. MENÉNDEZ Y PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles* II, 370, en *Obras completas*, tomo 36 (Santander 1947).

- | | | |
|--------------|--|---|
| 1130
1418 | (8) Sacramentum quoque poenitentiae, quantum ad collationem gratiae, naturae, non autem institutionis Novi vel Veteris Testamenti existere. | (8) Además, el sacramento de la penitencia, en cuanto a la distribución de la gracia, es sacramento natural, no instituido en el Nuevo o el Antiguo Testamento. |
|--------------|--|---|

Censura de la bula

- | | | |
|--------------|--|---|
| 1131
1419 | ... Omnes et singulas propositiones praedictas falsas, sanctae catholicae fidei contrarias, erroneas et scandalosas et ab evangelica veritate penitus alienas, sanctorum quoque Patrum decretis et aliis apostolicis constitutionibus contrarias fore ac manifestam haeresim continere... declaramus. | Declaramos que todas estas proposiciones son falsas, contrarias a la santa fe católica, erróneas, escandalosas, totalmente ajenas a la verdad evangélica, y contrarias también a los decretos de los santos Padres y demás constituciones apostólicas y contienen manifiesta herejía. |
|--------------|--|---|

2. **Naturaleza del sacramento de la penitencia**

Los documentos anteriormente aducidos no pretenden dar una visión completa del sacramento de la penitencia. Tan sólo atestiguan de un modo más o menos directo la existencia de este sacramento. El primer testimonio conciliar que expone más amplia y complejivamente la doctrina católica sobre el sacramento de la penitencia es el concilio de Florencia, en su Decreto para los Armenios (1439). Después volverán a defenderse aspectos parciales del sacramento, con motivo de las controversias luteranas (1520), hasta que el concilio de Trento abordó en su sesión XIV, amplia y ordenadamente, toda la problemática planteada por los protestantes.

1) **Concilio de Florencia (ecuménico XVII)**

Bula «Exultate Deo», de Eugenio IV (1431-1447)
(22 noviembre 1439)

[Cf. Introducción al n.942]

TEXTO: HOFMANN, 1/II, 130; Msi XXXI, 1054; COD 540.

El sacramento de la penitencia

- | | | |
|--------------|---|---|
| 1132
1323 | Quantum sacramentum est poenitentia, cuius quasi materia sunt actus poenitentis, qui in tres distinguuntur partes. Quarum prima est cordis contritio; ad quam pertinet, ut doleat de peccato commisso, cum proposito non peccandi de cetero. Se- | El cuarto sacramento es la penitencia, cuya cuasi-materia son los actos del penitente, que se dividen en tres partes. La primera la constituye la contrición del corazón: ella consiste en dolerse del pecado cometido y el propósito de no volver a pecar. La segunda es la confesión oral: en ella confiesa íntegramente el |
|--------------|---|---|

cunda est oris confessio; ad quam pertinet, ut peccator omnia peccata, quorum memoriam habet, suo sacerdoti confiteatur integraliter. Tertia est satisfactio pro peccatis secundum arbitrium sacerdotis; quae quidem praecipue fit per orationem, ieiunium et eleemosynam. Forma huius sacramenti sunt verba absolutionis, quae sacerdos profert, cum dicit: *Ego te absolvo* etc.; et minister huius sacramenti est sacerdos habens auctoritatem absolventi vel ordinariam vel ex commissione superioris. Effectus huius sacramenti est absolutio a peccatis.

2) *Bula «Exurge Domine», de León X (1513-1521)*
(15 junio 1520)

Entre las 41 proposiciones extraídas de las obras de Lutero y condenadas en la bula, diez de ellas se refieren al sacramento de la penitencia. La mayor parte de ellas están tomadas del *Sermo de poenitentia* (1518): la 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14. Lutero niega la necesidad de la confesión que, según él, no está fundada en la Escritura ni en la tradición antigua; la necesidad del ministro y de la contrición. Siguiendo su teoría de la justificación, lo único verdaderamente importante es la fe fiducial. La contrición misma y la discusión de los pecados hace al hombre hipócrita.

TEXTO: BullTau 5,750.

Errores de Martín Lutero

- 1133 5. Tres esse partes poenitentiae: contritionem, confessionem et satisfactionem, non est fundamentum in sacra Scriptura nec antiquis sanctis christianis doctoribus.
- 1455
5. Que las partes de la penitencia sean tres: contrición, confesión y satisfacción, es cosa que no está fundada ni en la Sagrada Escritura, ni en los santos Doctores cristianos de la antigüedad.
- 1134 6. Contritio, quae paratur per discussionem, collationem et detestationem peccatorum, et detestationem peccatorum, qua quis recogitat annos suos in amaritudine animae suae, ponderando peccatorum gravitatem, multitudinem, foeditatem, amissionem aeternae beatitudinis, ac aeternae damnationis acquisitionem, haec contritio facit hypo-
- 1456
6. La contrición que se prepara por el examen, la discusión y la detestación de los pecados; aquella en que uno repasa los años de su vida en la amargura de su alma (cf. Is 38,15), ponderando la gravedad de sus pecados, su muchedumbre, su fealdad, la pérdida de la eterna bienaventuranza y la consecución de la condena-

critam, immo magis peccatorem. ción eterna; esta contrición hace al hombre hipócrita e incluso más pecador.

- 1135 7. Verissimum est proverbium et omnium doctrina de contritionibus huc usque data praestantius: «De cetero non facere, summa poenitentia: optima poenitentia, nova vita».
- 1457
- Este proverbio es verdaderísimo y superior a la doctrina enseñada por todos, sobre las contriciones: «No hacer el mal en adelante es soberana penitencia; la mejor penitencia es una vida nueva».
- 1136 8. Nullo modo praesumas confiteri peccata venialia, sed nec omnia mortalia, quia impossibile est, ut omnia mortalia cognoscas. Unde in primitiva Ecclesia solum manifesta mortalia confitebantur.
- 1458
8. No tengas de ninguna manera la presunción de confesar los pecados veniales; ni siquiera todos los mortales; porque es imposible que los conozcas todos. Esta es la razón por la que en la primitiva Iglesia tan sólo se confesaban los pecados públicos.
- 1137 9. Dum volumus omnia pure confiteri, nihil aliud facimus, quam quod misericordiae Dei nihil volumus relinquere ignoscendum.
- 1459
9. Cuando queremos confesarlo todo claramente, lo que hacemos es no querer dejar nada a la misericordia de Dios para que lo perdone.
- 1138 10. Peccata non sunt ulli remissa, nisi remittente sacerdote credat sibi remitti; immo peccatum maneret, nisi remissum crederet: non enim sufficit remissio peccati et gratiae donatio, sed oportet etiam credere esse remissum.
- 1460
10. A nadie le son perdonados sus pecados, a no ser que, cuando el sacerdote se los perdona, crea que le son perdonados. Más aún, el pecado permanecería si no creyera que está perdonado: porque no basta la remisión del pecado y la donación de la gracia, sino que hay que creer también que está perdonado.
- 1139 11. Nullo modo confidas absolvi propter tuam contritionem, sed propter verbum Christi: Quodcumque solveris etc. (Mt 16,19). Hinc, inquam, confide, si sacerdotis obtinueris absolutionem, et crede fortiter te absolutum, et absolutus vere eris, quidquid sit de contritione.
- 1461
11. En modo alguno confies estar absuelto a causa de tu contrición, sino a causa de la palabra de Cristo: *Cuanto desatares...* (Mt 16,19). Por eso es por lo que te digo: si obtuvieras la absolución del sacerdote, ten confianza y cree firmemente que estás absuelto; y entonces estarás verdaderamente absuelto, sea lo que fuere de la contrición.
- 1140 12. Si per impossibile confessus non esset contritus, aut sacerdos non serio, sed ioco absolveret, si tamen credat se absolutum, verissime est absolutus.
- 1462
12. Si por un imposible no estuviera contrito el que se confiesa, o el sacerdote no lo absolviera en serio, sino por juego; si el penitente cree, no obstante, que está absuelto, lo está con toda verdad [n.967].
- 1141 13. In sacramento poenitentiae ac remissione culpae non plus facit Papa aut episcopus, quam infimus sacerdos: immo, ubi non est sacerdos, aequo tantum quilibet Christianus, etiam si mulier aut puer esset.
- 1463
13. En el sacramento de la penitencia y en la remisión del pecado, no hace más el papa o el obispo que el ínfimo sacerdote. Más aún, donde no hay sacerdote, lo mismo puede cualquier cristiano, aunque sea una mujer o un niño.

3) Concilio de Trento (ecuménico XIX) Sesión XIV (25 noviembre 1551)

Doctrina sobre el sacramento de la penitencia

En realidad, ya estaban definidos los puntos claves acerca del sacramento de la penitencia en el capítulo XIV del decreto sobre la justificación [n.853-854]: la institución, la diferencia con el bautismo, las partes del sacramento, la satisfacción, etc. Sin embargo, en Bolonia, a dos meses de distancia de la promulgación del decreto sobre la justificación, se comenzó a preparar por los teólogos (25 marzo 1547) un decreto especial sobre la penitencia (SGTr 6,7-90) y otros sobre la extremaunción (29 de abril: SGTr 6,90-123), el orden y el matrimonio. Los cánones sobre la penitencia fueron presentados a los Padres el 6 de junio de 1547 y discutidos en las sesiones del 10, 13 y 15 de junio. En esta sesión rogó el cardenal Cervini a los Padres que investigaran por qué Graciano (*De poenitentia*, dist.1) deja en suspenso la cuestión acerca de si la confesión oral es necesaria por derecho divino (SGTr 1,664)⁸². Las discusiones se prosiguieron durante el mes de junio y julio. El 13 de septiembre ocuparon las tropas del Emperador⁸³ la ciudad de Piacenza; al día siguiente, se anunciaba una prórroga indefinida de la sesión conciliar que se preparaba en Bolonia, si bien se continuaron los trabajos de un modo lento. Reanudados éstos en Trento desde mayo de 1551, con Julio III, el problema de la penitencia se comenzó a discutir el 15 de octubre sobre bases nuevas (SGTr 7,1,233-237); los cánones elaborados y discutidos por los teólogos, se entregaron a los Padres el 19 de noviembre (SGTr 7,1,325-327). Después de las enmiendas propuestas por los Padres en los días siguientes, el decreto sobre la penitencia y la extremaunción se votó en la sesión XIV tenida el 25 de noviembre (SGTr 7,1,343-359). El decreto consta de un preámbulo, nueve capítulos y quince cánones.

TEXTO: SGTr 7,1,343-357; Msi XXXIII, 91ss; COD 703-713.

Proemio

1142 1667 **Sacrosancta oecumenica et generalis Tridentina synodus in Spiritu Sancto legitime congregata, praesidentibus in ea eisdem Sanctae Sedis apostolicae legato et nuntiis, quamvis in decreto de iustificatione [n.853.854.** El sacrosanto, ecuménico y universal Concilio de Trento, legítimamente reunido en el Espíritu Santo, presidiendo en él el mismo legado y los mismos nuncios de la santa Sede Apostólica; aun cuando ya en el decreto sobre la justificación [n.853.854.890], a causa de la estrecha

⁸² Sobre Graciano, cf. F. CAVALLERA, *À propos de l'histoire du sacrement de la Pénitence*: BLE 24 (1923) 181-202. El mismo autor ha estudiado ampliamente el decreto tridentino sobre la penitencia y extremaunción, *Le décret du Concile de Trente sur la pénitence et l'extrême onction*: Ibid., 24 (1923) 277-297; 25 (1924) 56-63; 127-143; 33 (1932) 73-95; 114-140; 224-238; 34 (1933) 62-88; 120-135; 35 (1934) 125-137; 36 (1935) 3-24; 39 (1938) 2-29.

⁸³ Cf. J. A. DE ALDAMA, *Trento y el Emperador*. Exposición homenaje en el IV centenario de su muerte (Madrid, Ministerio de Educación Nacional, 1958) 53-56.

890] multus fuerit de poenitentiae sacramento propter locorum cognationem necessaria quadam ratione sermo interpositus: tanta nihilominus circa illud nostra hac aetate diversorum errorum est multitudo, ut non parum publicae utilitatis retulerit, de eo exactiorem et pleniorum definitionem tradidisse, in qua, demonstratis et convulsis Spiritus Sancti praesidio universis erroribus, catholica veritas perspicua et illustris fieret; quam nunc sancta haec synodus Christianis omnibus perpetuo servandam proponit.

C.1. Necesidad e institución del sacramento de la penitencia

1143 1668 Si ea in regeneratis omnibus gratitudo erga Deum esset, ut iustitiam in baptismo ipsius beneficio et gratia susceptam constanter tuerentur, non fuisset opus, aliud ab ipso baptismo sacramentum ad peccatorum remissionem esse institutum [can. 2]. *Quoniam autem Deus, dives in misericordia* (Eph 2,4), *cognovit figmentum nostrum* (Ps 102,14), illis etiam vitae remedium contulit, qui sese postea in peccati servitute et daemone potestatem tradidissent, sacramentum videlicet poenitentiae [can. 1], quo lapsis post baptismum beneficium mortis Christi applicatur.

relación de la materia, se ha hecho mención muchas veces del sacramento de la penitencia, sin embargo, es tan considerable en nuestro tiempo la multitud de los diversos errores sobre esta materia, que el santo concilio ha juzgado muy útil para el bien general dar una definición más precisa y completa sobre dicho sacramento. De este modo, 'puestos de manifiesto y repudiados los errores, con ayuda del Espíritu Santo, aparecerá la verdad católica en toda su claridad y esplendor. Esta verdad es la que ahora propone a todos este santo concilio para que la guarden perpetuamente.

Si todos los que han renacido tuvieran tal agradecimiento a Dios, que defendieran con perseverancia la justicia recibida en el bautismo por un beneficio y gracia divina, no habría sido necesaria la institución de otro sacramento distinto del bautismo, para la remisión de los pecados [canon 2]. Pero como Dios, *que es rico en misericordia* (Ef 2,4), *sabe bien de qué barro hemos sido hechos* (Sal 102,14), procuró también un remedio que da la vida para quienes, después del bautismo, se hubieren entregado a la esclavitud del pecado y al poder del demonio. A saber: el sacramento de la penitencia [canon 1], por el que se aplica el beneficio de la muerte de Cristo a los que han caído después del bautismo.

1144 1669 Fuit quidem poenitentia universis hominibus, qui se mortali alicui peccato inquinassent, quovis tempore ad gratiam et iustitiam assequendam necessaria, illis etiam, qui baptismi sacramento ablui petivissent, ut perversitate abiecta et emendata tantam Dei offensionem cum peccati odio et pio animi dolore detestarentur. Unde Propheta ait: *Convertimini et agite poenitentiam ab omnibus iniquitatibus vestris; et non erit vobis in ruinam iniquitas* (Ez 18,30). *Domini etiam dixit: Nisi poeni-*

La penitencia fue ciertamente necesaria, en todo tiempo, para alcanzar la gracia y la justicia, a todos los hombres que se hubieran mancillado con algún pecado mortal, aun a aquellos que hubieren pedido ser purificados con el sacramento del bautismo; para que así, habiendo rechazado y enmendado su perversidad, detestaran, con odio al pecado y con santo dolor de su alma, una ofensa tan grande cometida contra Dios. Por esto dice el profeta: *Convertíos y baced penitencia de todas vuestras iniquidades, y vuestra iniquidad no os hará percer* (Ez 18,30). Y el Señor dijo también: *Si no bicieréis penitencia, todos perceréis de la mis-*

tentiam egeritis, omnes similiter peribitis (Lc 13,3). Et princeps Apostolorum Petrus peccatoribus baptismo initiandis poenitentiam commendans dicebat: Poenitentiam agite, et baptizetur unusquisque vestrum (Act 2,38). Porro nec ante adventum Christi poenitentia erat sacramentum, nec est post adventum illius cuiquam ante baptismum.

1145 Dominus autem sacramentum poenitentiae tunc praecipue instituit, cum a mortuis excitatus insufflavit in discipulos suos, dicens: *Accipite Spiritum Sanctum; quorum remisistis peccata, remittuntur eis, et quorum retinueritis, retenta sunt (Io 20,22sq).* Quo tam insigni facto et verbis tam perspicuis potestatem remittendi et retinendi peccata, ad reconciliandos fideles post baptismum lapsos, Apostolis et eorum legitimi successoribus fuisse communicatam, universorum Patrum consensus semper intellexit [can. 3], et Novatianos remittendi potestatem olim pertinaciter negantes, magna ratione Ecclesia catholica tanquam haereticos explosit atque condemnavit. Quare verissimum hunc illorum verborum Domini sensum sancta haec Synodus probans et recipiens, damnat eorum commentitias interpretaciones, qui verba illa ad potestatem praedicandi verbum Dei et Christi Evangelium annuntiandi contra huiusmodi sacramenti institutionem falso detorqueant.

C.2. Diferencia entre el sacramento de la penitencia y el del bautismo

1146 Ceterum hoc sacramentum multis rationibus a baptismo differre dignoscitur [can. 2]. Nam praeterquam quod materia et forma, quibus sacramenti essentia perficitur, longissime distidet: constat certe, baptismi ministrum iudicem esse non oportere, cum Ecclesia in neminem

ma manera (Lc 13,3). Y el Príncipe de los Apóstoles, Pedro, decía, cuando recomendaba la penitencia a los pecadores que iban a ser iniciados en el bautismo: *Haced penitencia y bautícese cada uno de vosotros (Act 2,38).* Sin embargo, la penitencia no era un sacramento antes de la venida de Cristo, ni después de su venida lo es para nadie, si antes no ha recibido el bautismo.

Mas el Señor ha instituido principalmente el sacramento de la penitencia, cuando, resucitado de entre los muertos, sopló sobre sus discípulos diciendo: *Recibid el Espíritu Santo; a quienes perdonareis los pecados, les son perdonados; y a quienes se los retuviereis, les son retenidos (Jn 20,22s).* Por este hecho tan insigne y por estas palabras tan claras, entendieron siempre los Padres, con unánime consentimiento, que les fue comunicado a los apóstoles y a sus legítimos sucesores el poder de perdonar y retener los pecados, destinado a reconciliar a los fieles caídos después del bautismo [canon 3]; y la Iglesia católica reprobó con justa razón y consideró como herejes a los novacianos, que en la antigüedad negaban obstinadamente el poder de perdonar los pecados. Por lo cual, el santo concilio, aprobando y recibiendo este auténtico sentido de las palabras del Señor, condena las interpretaciones falaces de quienes retuercen su sentido, contrariamente a la institución de este sacramento, para aplicarlas a la potestad de predicar la palabra de Dios y de anunciar el Evangelio de Cristo [canon 3].

Por lo demás, se ve que este sacramento se diferencia del bautismo por muchas razones [canon 2]. Porque aparte de que la materia y la forma que constituye la esencia del sacramento son muy diferentes, consta con toda certeza que el ministro del bautismo no debe ser juez, ya que la Iglesia no ejerce el juicio sobre nadie que primero no haya entrado en ella por

iudicium exerceat, qui non prius in ipsam per baptismi inauam fuerit ingressus. *Quid enim mihi, inquit Apostolus, de iis, qui foris sunt, iudicare?* (1 Cor 5,12). Secus est de domesticis fidei, quos Christus Dominus lavacro baptismi sui corporis membra (1 Cor 12,13) semel effecit. Nam hos, si se postea crimine aliquo contaminaverint, non iam repetito baptismo ablui, cum id in Ecclesia catholica nulla ratione liceat, sed ante hoc tribunal tanquam reos sisti voluit, ut per sacerdotum sententiam non semel, sed quoties ab admissis peccatis ad ipsum poenitentes confugerint, possent liberari.

1147 Alius praeterea est baptismi, et alius poenitentiae fructus. *Per baptismum enim Christum induentes (Gal 3,27) nova prorsus in illo efficimur creatura, plenam et integram peccatorum omnium remissionem consequentes: ad quam tamen novitatem et integritatem per sacramentum poenitentiae, sine magnis nostris fletibus et laboribus, divina id exigente iustitia, pervenire nequaquam possumus, ut merito poenitentia «laboriosus quidam baptismus» a sanctis Patribus dictus fuerit⁸⁴. Est autem hoc sacramentum poenitentiae lapsis post baptismum ad salutem necessarium, ut non dum regeneratis ipse baptismus [can. 6].*

la puerta del bautismo. El Apóstol dice: *¿A qué tengo yo que juzgar a los de fuera?* (1 Cor 5,12). Otra cosa es cuando se trata de los familiares en la fe, a los que Cristo-Señor constituyó una vez miembros de su cuerpo (1 Cor 12,13) mediante el baño del bautismo. Porque quiso que éstos, en el caso de que se contaminaran después con algún pecado, no se purificaran con un nuevo bautismo, ya que esto no está permitido jamás en la Iglesia católica, sino que se presentaran como reos ante este tribunal, para ser absueltos mediante la sentencia de los sacerdotes, de los pecados cometidos: no una vez sola, sino cuantas veces acudieran a ese tribunal arrepentidos.

Además, el fruto del bautismo y el de la penitencia son distintos. Porque *al renestirnos de Cristo por el bautismo (Gál 3,27), nos hacemos en él una creatura totalmente nueva, consiguiendo plena y entera remisión de todos nuestros pecados; mas por el sacramento de la penitencia, no podemos de ningún modo llegar a esta renovación e integridad, sin muchas lágrimas y esfuerzos de nuestra parte, como lo exige la justicia de Dios; de tal suerte, que con razón llamaron los santos Padres a la penitencia «una especie de bautismo laborioso»⁸⁴. Ahora bien, para los que han caído después del bautismo, es necesario para la salvación este sacramento de la penitencia, como lo es el bautismo para quienes aún no han sido regenerados [canon 6].*

C.3. De las partes y del fruto de la penitencia

1148 Docet praeterea sancta Synodus, sacramenti poenitentiae formam, in qua praecipue ipsius vis sita est, in illis ministri verbis positam esse: *Ego te absolvo etc.*⁸⁵; quibus quidem de Ecclesiae sanctae more preces quae-

Enseña además el santo concilio que la forma del sacramento de la penitencia, en la que principalmente reside su virtud, consiste en aquellas palabras del ministro: *Yo te absuelvo, etc.*⁸⁵ A estas palabras se añaden laudablemente, por costumbre de la santa Iglesia, algunas preces que no

⁸⁴ GREGORIO NACIANCENO, *Oratio* 39,17: MG 36,356A; JUAN DAMASCENO, *De fide orthodoxa* lib.IV c.9: MG 94,1124C.

⁸⁵ En el proyecto decía: «Absolvo te a peccatis tuis». Se corrigió para acomodarse al Florentino [n.1132].

dam laudabiliter adiunguntur, ad ipsius tamen formae essentialium nequaquam spectant, neque ad ipsius sacramenti administrationem sunt necessariae.

1149 Sunt autem quasi materia
1674 huius sacramenti ipsius poenitentis actus, nempe contritio, confessio et satisfactio [can. 4]. Qui quatenus in poenitente ad integritatem sacramenti, ad plenamque et perfectam peccatorum remissionem ex Dei institutione requiruntur, hac ratione poenitentiae partes dicuntur.

1150 Sane vero res et effectus huius
1675 sacramenti, quantum ad eius vim et efficaciam pertinet, reconciliatio est cum Deo, quam interdum in viris piis et cum devotione hoc sacramentum percipientibus conscientiae pax ac serenitas cum vehementi spiritus consolatione consequi solet. Haec de partibus et effectu huius sacramenti sancta Synodus tradens simul eorum sententias damnat, qui poenitentiae partes incussos conscientiae terrores et fidem esse contendunt [can. 4].

C.4. Sobre la contrición

1151 Contritio, quae primum lo-
1676 cum inter dictos poenitentis actus habet, animi dolor ac detestatio est de peccato commisso, cum proposito non peccandi de cetero. Fuit autem quovis tempore ad impetrandam veniam peccatorum hic contritionis motus necessarius, et in homine post baptismum lapsus ita deum praeparat ad remissionem peccatorum, si cum fiducia divinae misericordiae et voto praestandi reliqua coniunctus sit, quae ad rite suscipiendum hoc sacramentum requiruntur. Declarat igitur sancta Synodus, hac contritionem non solum cessationem a peccato et vitae novae propositum et inchoatio-

pertenecen a la esencia de la forma, ni son necesarias para la administración del mismo sacramento.

La quasi-materia de este sacramento la constituyen los actos del penitente: a saber, la contrición, la confesión y la satisfacción [canon 4]. Y estos actos se llaman partes de la penitencia, en cuanto que se requieren por institución divina en el penitente para la integridad del sacramento y para la plena y perfecta remisión de los pecados.

En lo que concierne a la virtud y eficacia de este sacramento, su realidad (*res*) y efecto es la reconciliación con Dios. Con frecuencia suele seguir en los hombres piadosos que reciben este sacramento con devoción una paz y serenidad de conciencia, acompañada de vehemente consolación espiritual. Al enseñar estas cosas acerca de las partes y efecto de este sacramento, el santo concilio condena juntamente las opiniones de quienes pretenden que las partes de la penitencia son los terrores que perturban la conciencia, y la fe [canon 4].

La contrición, que ocupa el primer lugar entre los mencionados actos del penitente, es un dolor de alma y detestación del pecado cometido, con propósito de no pecar en adelante. Ahora bien, este movimiento de contrición fue siempre necesario para impetrar el perdón de los pecados; y en el hombre que ha caído después del bautismo, prepara a la remisión de los pecados sólo si va acompañado de la confianza en la divina misericordia y del deseo de cumplir todo lo demás que se requiere para recibir debidamente este sacramento. Declara, pues, el santo concilio, que esta contrición lleva consigo no sólo el abandono del pecado y el propósito e iniciación de una vida nueva, sino también el aborrecimiento de la vida pasada, según aquello: *Arrojad de vosotros todas vuestras iniquidades en las que habéis*

nem, sed veteris etiam odium continere, iuxta illud: *Proicite a vobis omnes iniquitates vestras, in quibus praevaricati estis, et facite vobis cor novum et spiritum novum* (Ez 18,31). Et certe, qui illos Sanctorum clamores consideraverit: *«Tibi soli peccavi, et malum coram te feci»* (Ps 50,6); *Laboravi in gemitu meo; lavabo per singulas noctes lectum meum* (Ps 6,7); *Recogitabo tibi omnes annos meos in amaritudine animae meae* (Is 38,15), et alios huius generis, facile intelliget, eos ex vehementi quodam antea vitae odio et ingenti peccatorum detestatione manasse.

1152 Docet praeterea, etsi contritio-
1677 nem hanc aliquando caritate perfectam esse contingat hominemque Deo reconciliare, priusquam hoc sacramentum actu suscipiatur, ipsam nihilominus reconciliationem ipsi contritioni sine sacramenti voto, quod in illa includitur, non esse adscribendam.

1153 Illam vero contritionem im-
1678 perfectam [can. 5], quae attritio dicitur, quoniam vel ex turpitudinis peccati consideratione vel ex gehennae et poenarum metu communiter concipitur, si voluntatem peccandi excludat cum spe veniae, declarat non solum non facere hominem hypocritam et magis peccatorem⁸⁶; verum etiam donum Dei esse et Spiritus Sancti impulsus, non adhuc quidem inhabitantis, sed tantum moventis, quo poenitens adiutus iam sibi ad iustitiam parat. Et quamvis sine sacramento poenitentiae per se ad justificationem perducere peccatorem nequeat, tamen eum ad Dei gratiam in sacramento poenitentiae impetrandam disponit. Hoc enim timore utiliter concussi Ninivite

prevaricados y haceos un corazón nuevo y un espíritu nuevo (Ez 18,31). Y en verdad, quien considere aquellas exclamaciones de los santos: *Contra ti solo pequé y be becho el mal en tu presencia* (Sal 50,6), *estoy extenuado de gemir, baño mi lecho cada noche* (Sal 6,7); *repasaré ante ti todos los años de mi vida en la amargura de mi corazón* (Is 38,15), y otros parecidos, comprenderá fácilmente que brotaron de un vehemente aborrecimiento de la vida pasada, y de una intensa detestación de los pecados.

Enseña además el santo concilio que, aun cuando alguna vez esta contrición sea perfecta por la caridad y reconcilie al hombre con Dios, antes de la recepción efectiva de este sacramento, no puede, sin embargo, atribuirse la reconciliación sin más a la contrición sin el deseo del sacramento que lleva incluida la misma contrición.

En cuanto a aquella contrición imperfecta que se llama atrición [canon 5], porque nace comúnmente de la consideración de la fealdad del pecado y del temor del infierno y sus penas; si excluye la voluntad de pecar y va unida a la esperanza del perdón, el concilio declara que no sólo no hace al hombre hipócrita y más pecador⁸⁶, sino que es un verdadero don de Dios y un impulso del Espíritu Santo que aún no habita, pero que mueve tan sólo; con cuya ayuda se prepara el penitente el camino para la justicia. Y aunque no pueda llevar por sí misma al pecador hasta la justificación, sin el sacramento de la penitencia, sin embargo, lo dispone para impetrar la gracia de Dios en el sacramento de la penitencia. En efecto, sacudidos provechosamente con este temor los habitantes de Ninive, ante la predicación terrorífica de Jonás, hicieron penitencia y al-

⁸⁶ Esta es la contrapartida de la 6.^a proposición de Lutero condenada por León X [n.1134].

ad Iona praedicationem plenam terroribus poenitentiam egerunt et misericordiam a Domino impetrarunt (cf. Ion 3). Quamobrem falso quidam calumniantur catholicos scriptores, quasi tradiderint, sacramentum poenitentiae absque bono motu suscipientium gratiam conferre, quod nunquam ecclesia Dei docuit nec sensit. Sed et falso docent contritionem esse extortam et coactam, non liberam et voluntariam [can. 5].

C.5. De la confesión

1154 Ex institutione sacramenti
1679 poenitentiae iam explicata universa Ecclesia⁸⁷ semper intellexit, institutam etiam esse a Domino integram peccatorum confessionem (Iac 5,16; 1 Io 1,9; Lc 17,14), et omnibus post baptismum lapsis iure divino necessariam existere [can. 7], quia Dominus noster Iesus Christus, e terris ascendens ad coelos, sacerdotes sui ipsius vicarios reliquit (Mt 16,19; 18,18; Io 20,23), tanquam praesides et iudices, ad quos omnia mortalia crimina deferantur, in quae Christi fideles ceciderint, quo⁸⁸ pro potestate clavium remissionis aut retentionis peccatorum sententiam pronuntiant. Constat enim, sacerdotes iudicium hoc incognita causa exercere non potuisse, neque acquitatem quidem illos in poenis iniungendis servare potuisse, si in genere dumtaxat, et non potius in specie ac singillatim sua ipsi peccata declarassent.

canzaron misericordia del Señor (cf. Jon 3). Por eso, es una calumnia contra los escritores católicos lo que algunos afirman falsamente, como si ellos enseñaran que el sacramento de la penitencia produce la gracia sin ningún movimiento bueno de los que lo reciben. Esto no lo ha enseñado nunca ni lo ha sentido la Iglesia de Dios. Enseñan también falsamente que la contrición es violenta y forzada y no libre y voluntaria [canon 5].

De la institución del sacramento de la penitencia, precedentemente explicada, entendió siempre la Iglesia universal⁸⁷ que también fue instituida por el Señor la confesión íntegra de los pecados (Sant 5,16; 1 Jn 1,9; Lc 17,14), y que es necesaria por derecho divino a todos los que han pecado después del bautismo [canon 7]. Porque nuestro Señor Jesucristo, cuando estaba para subir de la tierra al cielo, dejó a los sacerdotes como vicarios suyos (Mt 16,19; 18,18; Jn 20,23), en calidad de presidentes y jueces ante quienes se manifesten todos los pecados mortales en los que hubiesen caído los fieles de Cristo, para que⁸⁸ en virtud del poder de las llaves pronuncien la sentencia de absolución o de retención de los pecados. Porque es bien claro que los sacerdotes no hubieran podido llevar a la práctica este juicio sin conocer la causa; ni hubieran podido mantener la debida equidad en la imposición de las penas, si los penitentes declarasen sus propios pecados tan sólo de un modo genérico y no más bien de un modo específico y particular.

1155 Ex his colligitur, oportere a
1680 poenitentibus omnia peccata mortalia, quorum post diligentem sui discussionem conscientiam habent, in confessione recenseri, etiamsi occultissima illa sint et tantum adversus duo ultima decalogi praecepta commissa (Ex 20,17; Mt 5,28), quae nunquam animum gravius sauciant, et periculosiora sunt iis, quae in manifesto admittuntur. Nam venialia, quibus a gratia Dei non excludimur et in quae frequentius labimur, quamquam recte et utiliter citraque omnem praesumptionem in confessione dicantur [can. 7], quod piorum hominum usus demonstrat: taceri tamen citra culpam multisque aliis remediis expiari possunt. Verum, cum universa mortalia peccata, etiam cogitationis, homines irae filios (Eph 2,3) et Dei inimicos reddant, necessum est omnium etiam veniam cum aperta et verecunda confessione a Deo quaerere. Itaque dum omnia, quae memoriae occurrunt, peccata Christi fideles confiteri student, procul dubio omnia divinae misericordiae ignoscenda exponunt [can. 7]. Qui vero secus faciunt et scienter aliqua retinent, nihil divinae bonitati per sacerdotem remittendum proponunt. «Si enim erubescat aegrotus vulnus medico detegere, quod ignorat medicina non curat»⁸⁹.

1156 Colligitur praeterea, etiam eas
1681 circumstantias in confessione

De todo esto se deduce que los penitentes deben enumerar en la confesión todos los pecados mortales de los que, tras un diligente examen de sí mismos, tienen conciencia; y esto, aun en el caso de que esos pecados sean los más ocultos y los cometidos tan sólo contra los dos últimos preceptos del decálogo (Ex 20,17; Mt 5,28), los cuales hieren, a veces, más gravemente al alma y son más peligrosos que los que se cometen a vista de todos. Porque los veniales, que no nos excluyen de la gracia de Dios y en los cuales caemos con bastante frecuencia, pueden callarse sin culpa y ser expiados con otros remedios. Aun cuando puedan decirse en la confesión recta y provechosa y lejos de toda presunción [canon 7], como lo demuestra la práctica de los hombres piadosos. Mas como todos los pecados mortales, aun los de pensamiento, hacen a los hombres hijos de ira (Ef 2,3) y enemigos de Dios, es indispensable conseguir de Dios el perdón de todos ellos, por medio de una franca y humilde confesión. Así, pues, al procurar los fieles cristianos confesar todos los pecados que les vienen a la memoria, no hay duda de que los presentan todos al perdón de la divina misericordia [canon 7]. Pero los que no lo hacen así, y a sabiendas ocultan algunos, nada presentan a la bondad divina para que sea perdonado por el ministerio del sacerdote. «Porque si el enfermo se avergüenza de descubrir al médico la herida, la medicina no cura lo que desconoce»⁸⁹.

Se deduce, además, que hay que explicar también en la confesión aquellas cir-

⁸⁷ Es muy significativo el cambio que se ha hecho en el texto definitivo respecto del proyecto. En efecto, el proyecto decía: «Ex institutione sacramenti poenitentiae iam explicata Patres necessaria quadam et evidenti consequentia collegerunt, institutam esse a Domino etiam integram peccatorum confessionem et omnibus post baptismum lapsis praecipiam existisse». Se han hecho dos cambios. El primer cambio suprime la mención de los Padres que deducen por una conclusión evidente, y habla del sentido universal de la Iglesia, que atribuye al Señor la institución de la confesión íntegra. El segundo cambio consiste en afirmar la necesidad de la confesión, y no sólo el precepto. Ya al hablar de la contrición [n.1152] había comparado el sacramento de la penitencia con el bautismo; ambos sacramentos van incluidos en el «desco» que necesariamente comporta el acto de caridad perfecta. Así, pues, el texto definitivo expresa el derecho divino de la confesión con más rigor que el proyecto (cf. SGTr 7,1,348 c). Compárese también el can.6 con la nt.94.

⁸⁸ El término *quo* puede parecer algo duro; y, en efecto, en las ediciones de H. Denzinger, a partir de la undécima (1911) se ha corregido, empleando el relativo «qui», referido a los sacerdotes que pronuncian la sentencia de absolución. Sin embargo, ha de mantenerse el texto tal y como se encuentra en las mejores ediciones y como el mismo *Enchiridion Symbolorum* lo ha restituido finalmente; es decir, manteniendo el término «quo» y traducéndolo como final: *para que*, como lo hemos hecho. La razón es obvia, si se tiene en cuenta el texto primitivo de donde procede esta redacción definitiva. El texto primitivo decía así: «Institutam quidem (confessionem), quoniam declaratum est, Dominum Ecclesiae sacerdotes tanquam praesides et iudices in quodam velut tribunali collocasse ad quod capitalia omnia crimina deferrentur...» (SGTr 7,1,347 c). De este modo se entiende muy bien la partícula «quo», como final, referida al tribunal, y resulta improcedente corregir el texto.

⁸⁹ SAN JERÓNIMO, *Comment. in Ecclesiasten* c.10,11: ML 23,1152.

explicandas esse, quae speciem peccati mutant [can. 7], quod sine illis peccata ipsa neque a poenitentibus integre exponantur, nec iudicibus innotescant, et fieri nequeat, ut de gravitate criminum recte censere possint et poenam, quam oportet, pro illis poenitentibus imponere. Unde alienum a ratione est docere, circumstantias has ab hominibus otiosis excogitatas fuisse, aut unam tantum circumstantiam confitentiam esse, nempe peccasse in fratrem⁹⁰.

1157 Sed et impium est, confessionem, quae hac ratione fieri praecipitur, impossibilem dicere [can. 8], aut carnificinam illam conscientiarum appellare⁹¹; constat enim, nihil aliud in Ecclesia a poenitentibus exigere, quam ut, postquam quisque diligentius se excusserit et conscientiae suae sinus omnes et latebras exploraverit, ea peccata confiteatur, quibus se Dominum et Deum suum mortaliter offendisse meminerit; reliqua autem peccata, quae diligenter cogitanti non occurrunt, in universum eadem confessione inclusa esse intelliguntur; pro quibus fideliter cum Propheta dicimus: *Ab occultis meis munda me, Domine* (Ps 18,13). Ipsa vero huiusmodi confessionis difficultas ac peccata detegendi verecundia gravis quidem videri posset, nisi tot tantisque commodis et consolationibus levaretur, quae omnibus digne ad hoc sacramentum accedentibus per absolutio- nem certissime conferuntur.

1158 Ceterum, quoad modum con- 1683 fitendi secreto apud solum sacerdotem, etsi Christus non voverit, quin aliquis in vindictam

cunstancias que cambian la especie del pecado [canon 7]; puesto que, sin ellas, ni los penitentes expondrían íntegramente sus pecados, ni los jueces los conocerían, ni podrían juzgar rectamente de la gravedad de los crímenes ni imponer por ellos a los penitentes la pena adecuada. De ahí que está fuera de razón enseñar que estas circunstancias fueron una invención de gentes ociosas; o que sólo hay que confesar una circunstancia: esto es, que ha pecado contra el herma- no⁹⁰.

Mas también es impío decir que la confesión prescrita de esta manera es imposible [canon 8]; o llamarla carnicería de las conciencias⁹¹. Consta, en efecto, que en la Iglesia no se exige de los penitentes sino que después de haberse examinado cada uno diligentemente y de haber explorado todos los repliegues y rincones secretos de su conciencia, confiese aquellos pecados con los que recuerda haber ofendido mortalmente a su Dios y Señor. Pero los otros pecados que no vienen a la memoria de quien se ha examinado diligentemente, se entiende que están incluidos en la misma confesión, de un modo global. Y por eso decimos confiadamente con el profeta: *Purifícame, Señor, de mis pecados ocultos* (Sal 18,13). La dificultad misma de semejante confesión, y la vergüenza de descubrir los pecados, pudiera, sin duda, parecer grave, si no estuviera aliviada por tantas y tan grandes ventajas y consuelos como se confieren ciertamente por la absolución a cuantos se acercan dignamente a este sacramento.

Por lo demás, en cuanto al modo de confesarse en secreto a un solo sacerdote, es verdad que Cristo no ha prohibido confesar públicamente sus delitos, ya sea

⁹⁰ La doctrina aquí condenada la enseñó M. LUTERO en *De captivitate Babylon.*, De sacram. paenit. (ed. WEIMAR 6,548).

⁹¹ Cf. M. LUTERO, *Sermo in Domin. Palmarum* 1524 (ed. WEIMAR 15,485); CALVINO, *Institutio christ.* ed. 1536 (Cp Ref 29,158); PH. MELANCHTHON, *Apologia Confessionis August.* (1531), art.11 n.7 (Cp Ref 27,536); ID., *Loci communes theologici*, IIa aetas (Cp Ref 21,493).

suorum scelerum et sui humiliationem, cum ob aliorum exemplum tum ob Ecclesiae offensae aedificationem, delicta sua publice confiteri possit: non est tamen hoc divino praecepto mandatum, nec satis consulte humana aliqua lege praeciperetur, ut delicta, praesertim secreta, publica essent confessione aperienda [can. 6]. Unde cum a sanctissimis et antiquissimis Patribus magno unanimique consensu secreta confessio sacramentalis, qua ab initio Ecclesia sancta usa est et modo etiam utitur, fuerit semper commendata, manifeste refellitur inanis eorum calumnia, qui eam a divino mandato alienam et inventum humanum esse, atque a Patribus in concilio Lateranensi congregatis initium habuisse, docere non verentur [can. 8]; neque enim per Lateranense concilium Ecclesia statuit, ut Christi fideles confiterentur, quod iure divino necessarium et institutum esse intellexerat, sed ut praeceptum confessionis saltem semel in anno ab omnibus et singulis, cum ad annos discretionis pervenissent, impleretur. Unde iam in universa Ecclesia cum ingenti animarum fructu observatur mos ille salutaris confitendi sacro illo et maxime acceptabili tempore Quadragesimae, quem morem haec sancta Synodus maxime probat et amplectitur tanquam pium et merito retinendum [can. 8].

C.6. El ministro de este sacramento y la absolución

1159 Circa ministrum autem huius 1684 sacramenti declarat sancta Synodus, falsas esse et a veritate Evangelii penitus alienas doctrinas omnes, quae ad alios quosvis homines praeter episcopos et sacerdotes [can. 10] clavium ministerium perniciosae extendunt, putantes verba illa Domini: *Quaecunque alligaveritis super terram, erunt ligata et in coelo,*

por castigar los propios delitos o por propia humillación, ya sea por escarmiento de los demás o por edificar a la Iglesia que ha sido ofendida; sin embargo, esto no está mandado con ningún precepto divino; y no sería bastante prudente que se obligara con una ley humana a descubrir los delitos, sobre todo los secretos, en pública confesión [canon 6]. De ahí que, habiendo sido siempre recomendada con universal y unánime consentimiento por aquellos santos y antiguos Padres la confesión secreta sacramental de que usó desde el principio la Iglesia y de la que usa también ahora, por esto mismo queda refutada la vana calumnia de quienes no se avergüenzan de enseñar que esa confesión no tiene nada que ver con el mandato divino y que es un invento humano, que debe su origen a los Padres reunidos en el concilio de Letrán [n.1121] [canon 8]. Porque no estableció la Iglesia, por el concilio de Letrán, que los fieles se confesaran, cosa que ella entendía ser necesaria e instituida por derecho divino, sino que todos y cada uno, llegados al uso de la razón, cumplieran con el precepto de la confesión al menos una vez al año. De ahí que ya en toda la Iglesia se observa con grande fruto de las almas la provechosa costumbre de confesarse en el santo tiempo de Cuaresma, particularmente favorable. Costumbre que este santo concilio particularmente aprueba y recibe como un uso piadoso y digno de ser conservado [canon 8].

En cuanto al ministro de este sacramento, el santo concilio declara que son falsas y totalmente ajenas a la verdad del Evangelio todas las doctrinas que funestamente extienden el ministerio de las llaves a otros hombres indistintamente, que no son ni obispos ni sacerdotes [canon 10]. Estos piensan que las palabras del Señor: *Lo que atareis sobre la tierra, quedará atado en el cielo, y lo que desatareis sobre la tierra, quedará desatado en*

et quaecunque solveritis super terram, erunt soluta et in coelo (Mt 18,18), et: Quorum remisistis peccata, remittuntur eis, et quorum retinueritis, retenta sunt (Io 20,23), ad omnes Christi fideles indifferenter et promiscue contra institutionem huius sacramenti ita fuisse dicta, ut quivis potestatem habeat remittendi peccata, publica quidem per correptionem, si correptus acieverit, secreta vero per spontaneam confessionem cuicumque factam.

1160 Docet quoque, etiam sacerdotes, qui peccato mortali tenentur, per virtutem Spiritus Sancti in ordinatione collatam tanquam Christi ministros functionem remittendi peccata exercere, eosque prave sentire, qui in malis sacerdotibus hanc potestatem non esse contendunt.

1161 Quamvis autem absolutio sacerdotis alieni beneficii sit dispensatio, tamen non est solum nudum ministerium vel annuntiandum Evangelium vel declarandi remissa esse peccata: sed ad instar actus iudicialis, quo ab ipso velut a iudice sententia pronuntiat [can. 9]. Atque ideo non debet poenitens adeo sibi de sua ipsius fide blandiri, ut, etiamsi nulla illi adsit contritio, aut sacerdoti animus serio agendi et vere absolventi desit, putet tamen se propter suam solam fidem vere et coram Deo esse absolutum. Nec enim fides sine poenitentia remissionem ullam peccatorum praestaret, nec is esset nisi salutis suae negligentissimus, qui sacerdotem iocose absolventem cognosceret, et non alium serio agentem sedulo requireret.

C.7. Sobre los casos reservados

1162 Quoniam igitur natura et ratio iudicii illud exposcit, ut sententia in subditos dumtaxat feratur,

el cielo (Mt 18,18); y: A los que perdonareis los pecados, les quedan perdonados, y a los que se los retuviereis, les quedan retenidos (Jn 20,23), han sido dichas a todos los fieles cristianos indiferente e indistintamente, en contradicción con la institución de este sacramento; de tal suerte, que cualquiera tiene el poder de remitir los pecados: los públicos, por medio de la corrección, si accede a ello el que es corregido; los ocultos, por medio de la confesión espontánea que se haga a no importa quién.

El concilio enseña también que los sacerdotes, aun aquellos que están en pecado mortal, ejercen, como ministros de Cristo, la función de remitir los pecados, por la virtud del Espíritu Santo que les fue conferida en la ordenación. Y que están equivocados quienes pretenden que los malos sacerdotes no tienen esta potestad.

Mas, aun cuando la absolución del sacerdote es la dispensación de un beneficio ajeno, no es, sin embargo, el simple ministerio que consiste en anunciar el Evangelio, o en declarar que los pecados están perdonados; sino que es a modo de un acto judicial en el cual se pronuncia la sentencia por el sacerdote como por un juez [canon 9]. Y, por tanto, el penitente no debe lisonjarse tanto de su propia fe, hasta el punto de llegar a pensar que, aunque no tenga ninguna contrición, o aunque el sacerdote no tenga intención de obrar seriamente y de absolverle verdaderamente, sin embargo, por sola su fe, queda verdaderamente absuelto ante Dios. Porque ni la fe otorgaría la más mínima remisión de los pecados sin la penitencia, ni se preocuparía lo más mínimo por su salvación quien supiera que el sacerdote le absuelve en broma y no buscara diligentemente otro sacerdote que obrara en serio.

Puesto que la naturaleza y la idea de juicio reclama que la sentencia se pronuncie solamente sobre los súbditos, la

persuasum semper in Ecclesia Dei fuit et verissimum esse Synodus haec confirmat, nullius momenti absolutionem eam esse debere, quam sacerdos in eum profert, in quem ordinariam aut subdelegatam non habet iurisdictionem.

1163 Magnopere vero ad christiani
1687 populi disciplinam pertinere sanctissimis Patribus nostris visum est, ut atrociora quaedam et graviora crimina non a quibusvis, sed a summis dumtaxat sacerdotibus absolventur. Unde merito Pontifices Maximi, pro suprema potestate sibi in Ecclesia universa tradita, causas aliquas criminum graviores suo potuerunt peculiari iudicio reservare. Neque dubitandum esset, quando omnia, quae a Deo sunt, ordinata sunt, quin hoc idem episcopis omnibus in sua cuique dioecesi, in aedificationem tamen, non in destructionem (2 Cor 13,10) liceat pro illis in subditos tradita supra reliquos inferiores sacerdotes auctoritate, praesertim quoad illa, quibus excommunicationis censura annexa est. Hanc autem delictorum reservationem consensum est divinae auctoritati non tantum in externa politica⁹², sed etiam coram Deo vim habere [can. 11].

1164 Verumtamen pie admodum,
1688 ne hac ipsa occasione aliquis peccet, in eadem Ecclesia Dei custoditum semper fuit, ut nulla sit reservatio in articulo mortis, atque ideo omnes sacerdotes quoslibet poenitentes a quibusvis peccatis et censuris absolvere possunt; extra quem articulum sacerdotes cum nihil possint in casibus reservatis, id unum poenitentibus persuadere nitantur, ut ad superiores et legitimos iudices pro beneficio absolutionis accedant.

Iglesia de Dios tuvo siempre la persuasión, y este concilio la confirma como muy verdadera, que la absolución dada por un sacerdote a un individuo sobre el cual no tenga jurisdicción ordinaria o subdelegada, no debe tener ningún valor.

Pero ha parecido a nuestros santos Padres muy importante para la disciplina del pueblo cristiano, que determinados crímenes particularmente atroces y graves no fueran absueltos por cualquier sacerdote, sino únicamente por los obispos. De ahí que los Sumos Pontífices, de acuerdo con la suprema potestad que les ha sido confiada en la Iglesia universal, pudieron con razón reservarse a su propio tribunal algunas causas de crímenes más graves. Y no debería dudarse, ya que todo lo que proviene de Dios está dispuesto ordenadamente, que esto mismo lo pueden hacer los obispos, cada uno en su diócesis, para la edificación, no para la destrucción (2 Cor 13,10), en virtud de la autoridad que sobre sus súbditos les ha sido confiada en un grado superior a la de los demás sacerdotes inferiores, sobre todo en lo tocante a aquellos crímenes que llevan consigo una censura de excomunión. Y está en consonancia con la autoridad divina que esta reservación de pecados tenga fuerza no sólo en el fuero externo⁹², sino también ante Dios [canon 11].

Sin embargo, a fin de que nadie se pierda por este motivo, siempre se observó con suma piedad en la misma Iglesia de Dios, que a la hora de la muerte no exista ninguna reservación; y, por tanto, todos los sacerdotes pueden absolver a todos los poenitentes de todos los pecados y censuras. Fuera de ese tiempo, puesto que los sacerdotes no pueden hacer nada en los casos reservados, esfuércense únicamente en persuadir a sus poenitentes a que acudan a los jueces superiores y legítimos para obtener el beneficio de la absolución [canon 11].

⁹² Se condena aquí la doctrina de PH. MELANCHTHON, *Apologia Confessionis Augustanae* c.13 (Cp Ref 27,569).

C.8. La necesidad y el fruto de la satisfacción

1165 Demum quoad satisfactio-
1689 nem, quae ex omnibus poenitentiae partibus, quemadmodum a Patribus nostris christiano populo fuit perpetuo tempore commendata, ita una maxime nostra aetate summo pietatis praetextu impugnatur ab iis, qui *speciem pietatis habent, virtutem autem eius abnegarunt* (2 Tim 3,5), sancta Synodus declarat, falsum omnino esse et a verbo Dei alienum, culpam a Domino nunquam remitti, quin universa etiam poena condonetur [can. 12 et 15]. Perspicua enim et illustra in sacris Litteris exempla (cf. Gen 3,16sq; Num 12,14sq; 20,11sq; 2 Reg 12,13sq etc.) repertiuntur, quibus praeter divinam traditionem hic error quam manifestissime revincitur.

1166 Sane et divinae iustitiae ratio
1690 exigere videtur, ut aliter ab eo in gratiam recipiantur, qui ante baptismum per ignorantiam deliquerint; aliter vero, qui semel a peccati et daemonis servitute liberati, et accepto Spiritu Sancti dono, scientes *templum Dei violare* (1 Cor 3,17) et *Spiritum Sanctum contristare* (Eph 4,30) non formidaverint. Et divinam clementiam decet, ne ita nobis absque ulla satisfactione peccata dimittantur, ut, *occasione accepta* (Rom 7,8), peccata leviora putantes, velut iniurii et *contumeliosi Spiritui Sancto* (Heb 10,29), in graviora labamur, *thesaurizantes nobis iram in die irae* (Rom 2,5; Iac 5,3). Procul dubio enim magnopere a peccato revocant, et quasi freno quodam coercent hae satisfactoriae poenae, cautioresque et vigilantiores in futurum poenitentes efficiunt; medentur quoque peccatorum reliquiis, et vitiosos habitus male vivendo comparatos contrariis virtutum actionibus tollunt. Neque vero securior ulla via in Ecclesia Dei unquam

Finalmente, en cuanto a la satisfacción, que es de todas las partes de la penitencia la que en nuestros días es particularmente combatida, so capa de piedad, por aquellos que *tienen apariencia de piedad, pero han renegado su virtud* (2 Tim 3,5); satisfacción que en todo tiempo fue recomendada por nuestros Padres al pueblo cristiano; el concilio declara ser absolutamente falso y ajeno a la palabra de Dios, que el Señor jamás perdone la culpa sin perdonar también toda la pena [canon 12 y 15]. Porque en la Sagrada Escritura se encuentran ejemplos claros y famosos por los que se refuta manifiestamente este error, a lo largo de la tradición divina (cf. Gén 3,16ss; Núm 12,14s; 20,11s; 2 Re 12,13s, etc.).

Cierto, el carácter de la justicia divina parece exigir que los que han pecado por ignorancia antes del bautismo, sean recibidos por él en la gracia de modo distinto a como lo son quienes, habiendo sido una vez liberados de la servidumbre del demonio y del pecado, y habiendo recibido el don del Espíritu Santo, no temieron *violar conscientemente el templo de Dios* (1 Cor 3,17) y *contristar al Espíritu Santo* (Eph 4,30). Y es conforme con la clemencia divina que no se nos perdonen los pecados sin algún género de satisfacción, no sea que *tomando la ocasión* (Rom 7,8), teniendo los pecados como algo liviano, nos deslicemos a otros más graves, que injustamente *ultrajan al Espíritu Santo* (Heb 10,29), *atesorándonos ira para el día de la ira* (Rom 2,5; Sant 5,3). Porque no hay duda que estas penas satisfactorias retraen en gran manera del pecado y sujetan como un freno y hacen a los penitentes más cautos y vigilantes para el futuro. Ellas son también un remedio para las secuelas del pecado y mediante las obras de virtud contrarias, quitan los hábitos viciosos contraídos en una vida desarreglada. Y, desde luego, siempre ha pensado la Iglesia de Dios que no existía ningún camino más seguro para descartar el inminente cas-

existimata fuit ad amovendam imminentem a Domino poenam, quam ut haec poenitentiae opera (Mt 3,28; 4,17; 11,21 etc.) homines cum vero animi dolore frequentent.

1167 Accedit ad haec, quod, dum satisfaciendo patimur pro peccatis, Christo Iesu, qui pro peccatis nostris satisfecit (Rom 5,10; 1 Io 2,1sq), ex quo omnis nostra *sufficiencia est* (2 Cor 3,5), conformes efficiamur, certissimam quoque inde arrham habentes, quod, *si compatimur, et glorificabimur* (cf. Rom 8,17).

1168 Neque vero ita nostra est satisfactio haec, quam pro peccatis nostris exsolvimus, ut non sit per Christum Iesum; nam qui ex nobis tanquam ex nobis nihil possumus, eo cooperante, qui nos confortat, omnia possumus (cf. Phil 4,13). Ita non habet homo, unde gloriatur; sed omnis *gloriatio* (cf. 1 Cor 1,31; 2 Cor 10,17; Gal 6,14) nostra in Christo est, *in quo vivimus, in quo movemur* (cf. Act 17,28), in quo satisfacimus, *facientes fructus dignos poenitentiae* (cf. Lc 3,8), qui ex illo vim habent, ab illo offeruntur Patri, et per illum acceptantur a Patre [can. 13sq].

1169 Debent ergo sacerdotes Domini, quantum spiritus et prudentia suggererit, pro qualitate criminum et poenitentium facultate, salutare et convenientes satisfaciones iniungere, ne, si forte peccatis conniveant et indulgentius cum poenitentibus agant, levissima quaedam opera pro gravissimis delictis iniungendo, alienorum peccatorum participes efficiantur (cf. 1 Tim 5,22). Habeant autem prae oculis, ut satisfactio, quam imponunt, non sit tantum ad novae vitae custodiam et infirmitatis medicamentum, sed etiam ad praeteritorum peccatorum vindictam et castigationem: nam *claves sacerdotum non ad sol-*

tigo del Señor que éste: que los hombres practiquen a menudo, con verdadero dolor de su alma, estas mismas obras de penitencia (Mt 3,28; 4,17; 11,21, etcétera).

Añádase a esto que, al padecer por nuestros pecados en esa satisfacción, nos hacemos conformes a Cristo Jesús, que satisfizo por ellos (Rom 5,10; 1 Jn 2,1s) y de quien viene toda nuestra capacidad (2 Cor 3,5); y tenemos también una prenda certísima de que, *si padecemos juntamente con él, juntamente también seremos glorificados* (cf. Rom 8,17).

Y a la verdad, esta nuestra satisfacción que pagamos por nuestros pecados no es de tal manera nuestra, que no sea por medio de Cristo Jesús. Porque quienes por nosotros mismos no podemos nada, *todo lo podemos con la ayuda de aquel que nos conforta* (cf. Flp 4,13). Así no tiene el hombre de qué gloriarse; sino que toda nuestra gloria está en Cristo (cf. 1 Cor 1,31; 2 Cor 10,17; Gál 6,14), *en quien vivimos, nos movemos* (cf. Act 17,28), y satisfacemos, *haciendo frutos dignos de penitencia* (cf. Lc 3,8), que de él tienen su fuerza, por él son ofrecidos al Padre y, por medio de él, son aceptados por el Padre [canon 13-15].

Deben, pues, los sacerdotes del Señor, en cuanto su espíritu y prudencia le sugiera, según la calidad de las faltas y la posibilidad de los penitentes, imponer provechosas y convenientes penitencias; no sea que, cerrando los ojos a los pecados y obrando con demasiada indulgencia con los penitentes, se hagan participes de los pecados ajenos (cf. 1 Tim 5,22), al imponer ligerísimas penitencias por gravísimos pecados. Y tengan en cuenta que la penitencia que impongan no esté destinada únicamente a salvaguardar la nueva vida y a curar la enfermedad, sino también sirva para satisfacción y castigo de los pecados pasados. Porque las llaves de los sacerdotes no fueron concedidas únicamente para desatar; sino también para atar (cf. Mt 16,19; 18,18; Jn 20,23; canon 15), cosa que

vendum dumtaxat, sed et ad ligandum concessas (cf. Mt 16,19; 18,18; Io 20,23; can. 15) etiam antiqui Patres et credunt et docent. Nec propterea existimarent, sacramentum poenitentiae esse forum irae vel poenarum; sicut nemo unquam catholicus sensit, ex huiusmodi nostris satisfactionibus vim meriti et satisfactionis Domini nostri Iesu Christi vel obscurari vel aliqua ex parte imminui; quod dum Novatores intelligere volunt, ita optimam poenitentiam novam vitam esse docent, ut omnem satisfactionis vim et usum tollant [can. 13].

C.9. Las obras satisfactorias

1170 Docet praeterea, tantam esse
1693 divinae munificentiae largitatem, ut non solum poenis sponte a nobis pro vindicando peccato susceptis, aut sacerdotis arbitrio pro mensura delicti impositis, sed etiam (quod maximum amoris argumentum est) temporalibus flagellis a Deo inflictis et a nobis patienter toleratis apud Deum Patrem per Christum Iesum satisfacere valeamus [can. 13].

Cánones sobre el sacramento de la penitencia

1171 Can. 1. Si quis dixerit, in
1701 catholica Ecclesia poenitentiam non esse vere et proprie sacramentum pro fidelibus, quoties post baptismum in peccata labuntur, ipsi Deo reconciliandis, a Christo Domino nostro institutum: anathema sit [cf. n.1145].

1172 Can. 2. Si quis sacramenta
1702 confundens, ipsum baptismum poenitentiae sacramentum esse dixerit, quasi haec duo sacramenta distincta non sint, atque ideo poenitentiam non recte «secundam post naufragium tabulam»⁹³, appellari: A. S. [cf. n.1146-1147,853].

también lo creen y lo enseñan los Padres antiguos. Y no por eso creían que el sacramento de la penitencia fuera un tribunal de cólera y de penas; como tampoco pensó jamás ningún católico que con estas satisfacciones nuestras se oscurezca o se disminuya en algo la fuerza del mérito y de la satisfacción de nuestro Señor Jesucristo. Cuando los Reformadores tratan de explicar esta verdad, de tal manera enseñan que la penitencia mejor es una nueva vida, que suprimen toda la fuerza de la satisfacción y su práctica [canon 13].

Enseña además [el santo concilio] que es tan grande la liberalidad de la munificencia divina, que podemos satisfacer ante Dios Padre por medio de Jesucristo, no sólo con las penas tomadas espontáneamente por nosotros en castigo del pecado, o por las impuestas a juicio del sacerdote según la medida de la culpa, sino también (y ésta es la mayor prueba de amor) por las pruebas temporales infligidas por Dios y soportadas con paciencia por nosotros [canon 13].

1. Si alguno dijere que la penitencia en la Iglesia católica no es verdadera y propiamente un sacramento instituido por Cristo nuestro Señor, para reconciliar con Dios mismo a los fieles, cuantas veces caen en el pecado después del bautismo, sea anatema [n.1145].

2. Si alguno, confundiendo los sacramentos, dijere que el sacramento de la penitencia es el mismo bautismo, como si estos dos sacramentos no fueran distintos y que, por consiguiente, no es correcto llamar a la penitencia «una segunda tabla después del naufragio»⁹³, sea anatema [n.1146-1147; 853].

1173 Can. 3. Si quis dixerit, verba
1703 illa Domini Salvatoris: *Accipite Spiritum Sanctum; quorum remiseritis peccata, remittuntur eis; et quorum retinueritis, retenta sunt* (Io 20,22sq), non esse intelligenda de potestate remittendi et retinendi peccata in sacramento poenitentiae, sicut Ecclesia catholica ab initio semper intellexit; detorsit autem, contra institutionem huius sacramenti, ad auctoritatem praedicandi Evangelium: A. S. [cf. n.1145].

1174 Can. 4. Si quis negaverit, ad
1704 integram et perfectam peccatorum remissionem requiri tres actus in poenitente quasi materiam sacramenti poenitentiae, videlicet contritionem, confessionem et satisfactionem, quae tres poenitentiae partes dicuntur; aut dixerit, duas tantum esse poenitentiae partes, terrores scilicet incussos conscientiae agnito peccato, et fidem conceptam ex Evangelio vel absolute, qua credit quis sibi per Christum remissa peccata: A. S. [cf. n.1149s].

1175 Can. 5. Si quis dixerit, eam
1705 contritionem, quae paratur per discussionem, collectionem et detestationem peccatorum, qua quis *recogitat annos suos in amaritudine animae suae* (Is 38,15), ponderando peccatorum suorum gravitatem, multitudinem, foeditatem, amissionem aeternae beatitudinis, et aeternae damnationis incursum, cum proposito melioris vitae, non esse verum et utilem dolorem, nec praeparare ad gratiam, sed facere hominem hypocritam et magis peccatorem; demum illam esse dolorem coactum et non liberum ac voluntarium: A. S. [cf. n.1153].

1176 Can. 6. Si quis negaverit,
1706 confessionem sacramentalem vel institutam vel ad salutem ne-

3. Si alguno dijere que aquellas palabras del Señor-Salvador: *Recibid el Espíritu Santo; a quienes perdonareis los pecados, los quedan perdonados; y a quienes se los retuviereis, los quedan retenidos* (Jn 20,22s), no hay que entenderlas de la potestad de remitir y de retener los pecados en el sacramento de la penitencia, como lo ha entendido siempre la Iglesia católica, desde el principio; sino que retorciera su sentido contrariamente a la institución de este sacramento para aplicarlas a la autoridad de predicar el Evangelio, sea anatema [n.1145].

4. Si alguno negare que para la completa y perfecta remisión de los pecados se requieren en el penitente tres actos, a saber: la contrición, la confesión y la satisfacción, que se llaman las tres partes de la penitencia; o dijere que sólo hay dos partes de la penitencia, a saber: los terrores que agitan la conciencia una vez conocido el pecado, y la fe concebida del Evangelio o de la absolución, por la cual uno cree que sus pecados le han sido perdonados por Cristo, sea anatema [n.1149s].

5. Si alguno dijere que la contrición que se procura mediante el examen, la consideración y detestación de los pecados, por la que *se repasan los años de la vida en amargura de corazón* (Is 38,15), ponderando la gravedad de sus pecados, su muchedumbre y fealdad, la pérdida de la bienaventuranza eterna y el merecimiento de la eterna condenación, junto con el propósito de una vida mejor, no es verdadero y provechoso dolor, ni prepara a la gracia, sino que hace al hombre hipócrita y más pecador; en fin, que aquella contrición es un dolor arrancado violentamente y no es libre y voluntario, sea anatema [n.1153].

6. Si alguno negare que la confesión sacramental haya sido instituida o que sea necesaria para la salvación, por derecho

⁹³ Cf. TERTULIANO, *De poenitentia*, c.4 y 12: ML 1,1334 y 1360.

cessariam esse iure divino⁹⁴; aut dixerit, modum secretae confitendi soli sacerdoti, quem Ecclesia catholica ab initio semper observavit et observat, alienum esse ab institutione et mandato Christi, et inventum esse humanum: A. S. [cf. n.1154-1158].

1177 **Can. 7. Si quis dixerit, in sacramento poenitentiae ad remissionem peccatorum necessarium non esse iure divino confiteri omnia et singula peccata mortalia, quorum memoria cum debita et diligenti praemeditatione habeatur, etiam occulta, et quae sunt contra duo ultima decalogi praecepta, et circumstantias,**

divino⁹⁴; o dijere que el modo de confesarse en secreto con solo el sacerdote, tal como la Iglesia lo practicó siempre desde el principio y lo sigue practicando, es ajeno a la institución y mandato de Cristo, y una invención humana, sea anatema [n.1154-1158].

7. Si alguno dijere que para la remisión de los pecados en el sacramento de la penitencia no es necesario por derecho divino confesar todos y cada uno de los pecados mortales de los cuales se tenga memoria tras un conveniente y serio examen; aun los pecados ocultos y los que son contra los dos últimos mandamientos del decálogo; y las circunstancias que cambian la especie del pecado;

⁹⁴ LUTERO, *Contra malignum I. Ecci iudicium... defensio* (1519) art.7 (ed. WEIMAR, 2,645), niega que la confesión oculta sea de derecho divino; además, afirma que es imposible y una fuente de torturas. En cuando al «derecho divino de la confesión», cf. el capítulo sobre la confesión, con la nota 87. En efecto, así como en el texto definitivo del capítulo se introdujeron algunas modificaciones, también se modificó este canon sexto en un sentido más estricto. En el proyecto se decía: «Si quis negaverit, confessionem vocalem sacramentalem vel iure divino institutam vel ad salutem necessariam esse... a.s.s.». Como se ve, el «ius divinum» afectaba únicamente a la institución, no a la necesidad de salvación.

En el texto definitivo, el «ius divinum» afecta a la institución y a la necesidad. Qué se entienda por «derecho divino» es algo que no puede dejar duda: por derecho divino entiende aquí Trento o lo que está formalmente revelado, aunque de un modo implícito; o lo que hoy llamamos un virtual revelado. Esto segundo es lo que se afirmaba en el proyecto del capítulo [cf. nota 87]. Al sustituir en el capítulo quinto la frase «ex evidenti consequentia collegerunt» (virtual revelado) por «universa Ecclesia semper intellexit», no quieren definir los Padres de Trento que se trata de un virtual revelado, sino que dejan la posibilidad, e incluso se inclinan por la hipótesis de que se trata de un formal revelado, aunque implícito. Ya en el período de Bolonia había expuesto Fr. Juan Antonio Delphino tres maneras de entender el derecho divino (23 abril 1547): «In primo sunt omnia, quae continentur in sacra scriptura veteris et novi testamenti. In secundo ea, quae implicite in eis continentur quasi per quamdam concomitantiam necessariam. In tertio sunt statuta ecclesiae et conciliorum, et hic ultimus gradus dicitur etiam ius humanum» (SGTr 6,1; 70). Un compendio de los Conventuales nos ilustra también sobre el sentido que podía tener el «ius divinum» (Códice Ottoboniano latino, 461, f. 13^v): «...quattuor esse iuris divini gradus iuxta gravissimorum virorum sententiam: 1) ac in primo sane gradu sunt ea, quae in sacra scriptura veteris ac novi testamenti continentur; 2) in secundo autem gradu sunt ea, quae bona et formali consequentia deducuntur ex his, quae evidentur in sacris voluminibus habentur; 3) deinde in tertio gradu sunt illa quae... in usu ecclesiastico sunt, qualia sine dubio multa observat et sanctissime retinet ecclesia ex apostolorum institutione; 4) in quarto enim gradu sunt, quae statuuntur ab orthodoxis patribus in generalibus conciliis... Quae sunt in primo gradu pariter quae in secundo, sunt iuris divini simpliciter. Quae vero in tertio et quarto ponuntur... sunt iuris humani simpliciter».

Lo decisivo, sin embargo, para conocer la mente del concilio no es el período de Bolonia ni la mente de los teólogos, sino el juicio de los Padres de Trento. Y estos Padres entienden aquí por «ius divinum» lo mismo que han entendido en el capítulo quinto: algo que está implícito en la forma como Cristo instituyó el sacramento, o cuando menos, es una lógica y evidente consecuencia; es decir, en el sentido primero o segundo que se daba a la fórmula «ius divinum». Los mismos Conventuales reconocían que el sentido tercero y cuarto era simplemente un «ius humanum». Cf. K. J. BECKER, *Die Notwendigkeit des vollständigen Bekenntnisses in der Beichte nach dem Konzil von Trient*: Theol. und Phil. 47 (1972) 228.

quae peccati speciem mutant; sed eam confessionem tantum esse utilem ad erudiendum et consolandum poenitentem, et olim observatam fuisse tantum ad satisfactionem canonicam imponendam; aut dixerit, eos, qui omnia peccata confiteri student, nihil relinquare velle divinae misericordiae ignoscendum; aut demum non licere confiteri peccata venialia⁹⁵: A. S. [cf. n.1154-1158].

1178 **Can. 8. Si quis dixerit, confessionem omnium peccatorum, qualem Ecclesia servat, esse impossibilem, et traditionem humanam a piis abolendam; aut ad eam non teneri omnes et singulos utriusque sexus Christi fideles iuxta magni Concilii Lateranensis constitutionem semel in anno, et ob id suadendum esse Christi fidelibus, ut non confiteantur tempore Quadragesimae:** A. S. [cf. n.1157-1158].

1179 **Can. 9. Si quis dixerit, absolutionem sacramentalem sacerdotis non esse actum iudiciale, sed nudum ministerium pronuntiandi et declarandi, remissa esse peccata confitenti, modo tantum credat se esse absolutum, aut⁹⁶ sacerdos non serio, sed ioco absolvat; aut dixerit non requiri confessionem poenitentis, ut sacerdos ipsum absolvere possit:** A. S. [cf. n.1159-1161].

1180 **Can. 10. Si quis dixerit, sacerdotes, qui in peccato mortali sunt, potestatem ligandi et solvendi non habere; aut non solos sacerdotes esse ministros absolutionis, sed omnibus et singulis Christi fidelibus esse dictum:**

sino que esa confesión tan sólo es útil para instruir y consolar al penitente; y antiguamente se observó únicamente para imponer la satisfacción canónica; o dijere que quienes se esfuerzan en confesar todos sus pecados no quieren dejar nada a la misericordia divina para que les sea perdonado; o, en fin, que no es lícito confesar los pecados veniales⁹⁵, sea anatema [n.1154-1158].

8. Si alguno dijere que la confesión de todos los pecados tal como la observa la Iglesia, es imposible y que es una tradición humana que los hombres piadosos deben abolir; o que no están obligados a ella una vez al año, todos y cada uno de los fieles de ambos sexos, conforme a la constitución del gran concilio de Letrán; y que, por consiguiente, hay que persuadir a los fieles cristianos que no se confiesen en el tiempo de Cuaresma, sea anatema [1157-1158].

9. Si alguno dijere que la absolución sacramental del sacerdote no es acto judicial, sino mero ministerio de pronunciar y declarar que los pecados están perdonados al que se confiesa, con sola la condición de que crea que está absuelto, aun cuando⁹⁶ el sacerdote no absuelva en serio sino en broma; o dijere que no se requiere la confesión del penitente para que el sacerdote lo pueda absolver, sea anatema [n.1159-1161].

10. Si alguno dijere que los sacerdotes que están en pecado mortal no tienen poder de atar y desatar, o que los sacerdotes no son los únicos ministros de la absolución, sino que a todos los fieles cristianos fue dicho: *Cuanto atareis sobre la tierra, quedará atado en el cielo, y cuanto*

⁹⁵ Cf. M. LUTERO, *Confitendi ratio* (1520) c.9 (ed. WEIMAR 6,161ss).

⁹⁶ En vez de *aut* = o, habría que leer *etiamsi* = aun cuando. La razón es que en el esquema anterior se decía: «*nun quando no esté contrito* o el sacerdote no absuelva en serio». Es claro que el segundo miembro estaba afectado por la partícula «*etiamsi*». En el texto definitivo se ha suprimido la mención de la contrición y, por tanto, el primer miembro. Pero el segundo miembro conserva el sentido primitivo.

Quaecunq̄ue ligaveritis super terram, erunt ligata et in coelo, et quaecunq̄ue solveritis super terram, erunt soluta et in coelo (Mt 18,18); **et Quorum remisieritis peccata, remittuntur eis, et quorum retinueritis, retenta sunt** (Io 20,23), **quorum verborum virtute quilibet⁹⁷ absolvere possit peccata, publica quidem per correptionem dumtaxat, si correptus acquiviverit, secreta vero per spontaneam confessionem: A. S. [cf. n.1159].**

1181 **Can. 11. Si quis dixerit, episcopos non habere ius reservandi sibi casus, nisi quoad externam politiam, atque ideo casuum reservationem non prohibere, quominus sacerdos a reservatis vere absolvat: A. S. [cf. n.1162-1164].**

1182 **Can. 12. Si quis dixerit, totam poenam simul cum culpa remitti semper a Deo, satisfactionemque poenitentium non esse aliam quam fidem, qua apprehendunt Christum pro eis satisfecisse: A. S. [cf. n.1165-1168].**

1183 **Can. 13. Si quis dixerit, pro peccatis, quoad poenam temporalem, minime Deo per Christi merita satisfieri poenis ab eo inflictis et patienter toleratis vel a sacerdote iniunctis, sed neque sponte susceptis, ut ieiuniis, orationibus, eleemosynis vel aliis etiam pietatis operibus, atque ideo optimam poenitentiam esse tantum novam vitam: A. S. [cf. n.1165ss].**

1184 **Can. 14. Si quis dixerit, satisfacciones, quibus poenitentes per Christum Iesum peccata redimunt, non esse cultus Dei, sed traditiones hominum, doctrinam de gratia et verum Dei cultum atque ipsum beneficium mortis Christi obscurantes: A. S. [cf. n.1169].**

desatatis sobre la tierra, quedará también desatado en el cielo (Mt 18,18), y: *A quienes perdonareis los pecados, les son perdonados, y a quienes se los retuviereis, les son retenidos* (Jn 20,23), en virtud de cuyas palabras puede cualquiera⁹⁷ absolver los pecados, los públicos por medio de la corrección, si accede a ello el que es corregido, y los ocultos por medio de la confesión espontánea, sea anatema [n.1159].

11. Si alguno dijere que los obispos no tienen el derecho de reservarse casos sino en el dominio de la disciplina exterior; y que, por consiguiente, la reserva-ción de los casos no impide que un sacerdote absuelva verdaderamente de casos reservados, sea anatema [n.1162-1164].

12. Si alguno dijere que toda la pena temporal se remite siempre por Dios al mismo tiempo que la culpa; y que la satisfacción de los penitentes no es otra cosa sino la fe por la que perciben que Cristo satisfizo por ellos, sea anatema [1165-1168].

13. Si alguno dijere que la pena temporal debida por el pecado no se satisface de ninguna manera a Dios por los méritos de Cristo, ni mediante las penas que él inflige y nosotros sufrimos pacientemente, ni por las que impone el sacerdote, ni tampoco con las que se toman espontáneamente, como son los ayunos, oraciones, limosnas u otros ejercicios de piedad; y que, por tanto, la mejor penitencia es únicamente la nueva vida, sea anatema [n.1165ss].

14. Si alguno dijere que las satisfacciones mediante las cuales los penitentes redimen sus pecados por Jesucristo, no son un culto rendido a Dios, sino tradiciones humanas que oscurecen la doctrina de la gracia y el verdadero culto a Dios e incluso el mismo beneficio de la muerte de Cristo, sea anatema [n.1169].

1185 **Can. 15. Si quis dixerit, claves Ecclesiae esse datas tantum ad solvendum, non etiam ad ligandum, et propterea sacerdotes, dum imponunt poenas confitentibus, agere contra finem clavium et contra institutionem Christi, et fictionem esse, quod, virtute clavium sublata poena aeterna, poena temporalis plerumque exsolvenda remaneat: A. S. [cf. n.1165].**

15. Si alguno dijere que las llaves han sido dadas a la Iglesia únicamente para desatar y no también para atar y que, por tanto, cuando los sacerdotes imponen penitencias a los que se confiesan, obran contra el fin de las llaves y contra la institución de Cristo; y que es una falsedad que, perdonada la pena eterna en virtud de las llaves, quede las más de las veces por pagar la pena temporal, sea anatema [n.1165].

4) *Decreto «Lamentabili», del Santo Oficio* (3 julio 1907)

Errores de los modernistas

Los modernistas [cf. Introducción al n.69] tuvieron la rara habilidad de resumir todas las herejías, según el pensamiento de Pío X⁹⁸. Si la Iglesia fue, según ellos, un fruto inesperado, aunque lógico, de la acción de Jesús⁹⁹, la Iglesia no pudo ser el sacramento universal de salvación. La institución penitencial existente hoy en la Iglesia no pudo ser otra cosa sino el fruto de una evolución posterior de origen humano.

TEXTO: ASS 40 (1907) 475-476.

1186 **46. Non adfuit in primitiva Ecclesia conceptus de christiano peccatore auctoritate Ecclesiae reconciliato, sed Ecclesia nonnisi admodum lente huiusmodi conceptui assuevit. Immo etiam postquam poenitentia tanquam Ecclesiae institutio agnita fuit, non appellabatur sacramenti nomine, eo quod haberetur uti sacramentum probrosum.**

46. No se encuentra en la primitiva Iglesia el concepto del cristiano pecador reconciliado por la autoridad de la Iglesia, sino que la Iglesia se fue habituando a este concepto muy lentamente. Es más, aun después de que la penitencia fue reconocida como institución eclesiástica, no se le da el nombre de sacramento, porque era considerada como un sacramento infamante.

1187 **47. Verba Domini: Accipite Spiritum Sanctum; quorum remisieritis peccata, remittuntur eis, et quorum retinueritis, retenta sunt** (Io 20,23), **minime referuntur ad sacramentum poenitentiae, quidquid Patribus Tridentinis asserere placuit.**

47. Las palabras del Señor: *Recibid el Espíritu Santo; a quienes perdonareis los pecados, les quedan perdonados; a quienes se los retuviereis, les quedan retenidos* (Jn 20,23), en ningún modo se refieren al sacramento de la penitencia, digan lo que digan los Padres tridentinos.

⁹⁷ Cf. M. LUTERO, *De captivitate Babylonica*, De sacram. paenit. (Ed. WEIMAR 6,547).

⁹⁸ Alocución consistorial del 17 de abril de 1907: ASS 40 (1907) 268.

⁹⁹ Así LOISY, *L'Évangile et l'Église* (Paris 1930) 153.

5) **Normas pastorales de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe**
(16 junio 1972)

La integridad de la confesión, tal y como la enseña el Tridentino, supone que puede haber casos excusantes de dicha integridad material, v.gr.: el olvido, la imposibilidad física o moral; pues Dios no manda cosas imposibles. Sin embargo, una vez que cese la causa que excusaba de la integridad material de la confesión, se está obligado a confesar los pecados omitidos anteriormente. Alejandro VII condenó, mediante el Decreto del Santo Oficio del 24 de septiembre de 1665 [BullTau 17,387-389], la siguiente proposición: «Los pecados omitidos u olvidados en la confesión por inminente peligro de la vida o por otra causa, no estamos obligados a confesarlos en la confesión siguiente» [Dz 1111/2031]. Modernamente, con motivo de la guerra mundial de 1914, declaró la Sagrada Penitenciaría (6 febrero 1915) que los soldados llamados a filas podían ser absueltos con una absolución general, si no podían ser oídos individualmente. Pero recordaba la obligación de hacer la confesión íntegra, una vez pasado el peligro [AAS 7 (1915) 72]. El 8 de diciembre de 1939, amplió la Sagrada Congregación Consistorial estas facultades, durante la segunda guerra mundial, para dar la absolución general, en la imposibilidad de confesar individualmente, a todos aquellos fieles que seguían al ejército, aunque no fueran soldados [AAS 31 (1939) 712]; también se recuerda la obligación de hacer una confesión individual íntegra, una vez pasado el peligro (cf. además la respuesta de la Sagrada Penitenciaría, 10 diciembre 1940: AAS 32 [1940] 571). Finalmente, el 25 de marzo de 1944, dio una Instrucción la Sagrada Penitenciaría, en la que recuerda que se puede dar la absolución general, tanto a los soldados como a los civiles en peligro de muerte, siempre que no haya posibilidad de oírlos individualmente en confesión; que, fuera de estos casos, queda reservado al obispo el juicio de la necesidad de una absolución general; que el solo concurso de fieles no es causa para dar una absolución general, como ya lo había declarado Inocencio XI [cf. Dz 1209/2159], y que siempre queda la obligación de confesarse individualmente una vez pasada la necesidad urgente [AAS 36 (1944) 155-156].

Las normas pastorales que dictó la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe el 16 de junio de 1972, se mantienen totalmente fieles a la línea reseñada en los documentos precedentes.

TEXTO: AAS 64 (1972) 511-513.

I

1188 **Firmiter tenenda et fideliter in praxi applicanda manet doctrina S. Concilii Tridentini. Reprobanda igitur est recens hic illicque exorta consuetudo, qua satisfacere praesumitur praecepto** Se ha de mantener con firmeza y se ha de continuar aplicando fielmente la doctrina del concilio de Trento. Consiguientemente, hay que reprobear la práctica surgida en diversas partes, con la que se pretende cumplir el precepto de confesar

peccata mortalia sacramentaliter confitendi ad obtinendam absolutionem per solam confessionem generaliter vel, ut aiunt, communitarie celebratam. Praeter praeceptum divinum, in Concilio Tridentino declaratum, ad hoc urget maximum animarum bonum, quod saeculorum experientia, ex individuali confessione, recte facta et administrata, provenit. Individualis et integra confessio atque absolutio manent unicus modus ordinarius, quo fideles se cum Deo et Ecclesia reconciliant, nisi impossibilitas physica vel moralis ab huiusmodi confessione excuset.

II

1189 **Fieri enim potest, ob particularia rerum adiuncta quandoque occurrentia, ut absolutionem pluribus paenitentibus, sine praevia individuali confessione, generali modo impertire liceat vel etiam oporteat.**

Quod contingere potest imprimis, quando imminet mortis periculum et tempus non suppetit sacerdoti vel sacerdotibus, etsi adsint, ad audiendas singulorum paenitentium confessiones. Quo in casu quivis sacerdos facultatem habet absolutionem generali modo pluribus impertiendi, praemissa, si tempus suppetat, exhortatione brevissima, ut actum contritionis quisque elicere curet.

II

Puede suceder de hecho que alguna vez, en circunstancias particulares, sea lícito e incluso conveniente dar la absolución de modo colectivo a muchos penitentes, sin previa confesión individual.

Puede ocurrir esto, sobre todo cuando se presenta un inminente peligro de muerte y no hay tiempo para que el sacerdote o sacerdotes, aunque estén presentes, puedan oír en confesión a cada uno de los penitentes. En tal caso, cualquier sacerdote tiene la facultad de dar la absolución general a muchas personas, haciendo antes, si hay tiempo, una brevísima exhortación, para que cada uno procure hacer un acto de contrición.

Casos de grave necesidad

1190 **3. Praeter casus in quibus agitur de mortis periculo, licet sacramentaliter absolvere una simul plures fideles generice tantum confessos, sed apte ad paenitentiam revocatos, si adsit gravis necessitas, nimirum quando, attento paenitentium numero, confessariorum copia praesto non est ad rite audiendas singulorum confessiones intra congruum tempus, ita ut paenitentes —absque sua culpa— gratia**

3. Además de los casos de peligro de muerte, es lícito dar la absolución sacramental simultáneamente a muchos fieles confesados tan sólo de un modo genérico, pero exhortados convenientemente al arrepentimiento, cuando haya grave necesidad; es decir, cuando, dado el número de penitentes, no hay suficiente número de confesores para escuchar convenientemente la confesión de cada uno en un tiempo razonable; y, por consiguiente, los penitentes se verían obligados, sin culpa suya, a quedar privados por largo

sacramentali, vel sacra Communionem diu carere cogantur. Quod evenire potest, praesertim in terris missionum, sed in aliis etiam locis, necnon apud coetus personarum, in quibus illa necessitas constat.

Hoc vero non licet, cum confessarii praesto esse possunt, ratione solius magni concursus paenitentium, qualis verbi gratia potest haberi in magna aliqua festivitate aut peregrinatione¹⁰⁰.

Autorización del Ordinario

1191 5. Iudicium ferre an adsint conditiones, de quibus supra, ac proinde decernere quando liceat absolutionem sacramentalem generali modo conferre, reservatur Ordinario loci, collatis consiliis cum aliis membris Conferentiae Episcopalis...

Disposiciones para la absolución comunitaria

1192 6. Ad fideles quod attinet, ut frui possint sacramentali absolutione una simul pluribus data, requiritur omnino, ut sint apte dispositi, seu ut unumquemque paeniteat admissorum suorum, isque a peccatis abstinere proponat, scandala et damna forte illata reparare statuat et simul proponat singillatim confiteri debito tempore peccata gravia, quae in praesens ita confiteri nequeat. De his dispositionibus atque conditionibus, ad valorem sacramenti requisitis, fideles a sacerdotibus diligenter moneantur.

Obligación de confesar dentro del año

1193 7. Ii, quibus communi absolutione gravia peccata remittuntur, ad confessionem auricularem accedant, antequam novam huiusmodi absolutionem sint recepturi, nisi iusta causa impediatur. Omnino autem tenen-

tiempo de la gracia sacramental, o de la sagrada comunión. Esto puede ocurrir, sobre todo, en territorios de misión; pero también en otros sitios y entre grupos de personas donde resulte clara una tal necesidad.

Sin embargo, esto no puede hacerse cuando haya confesores a disposición, por el solo motivo de una gran concurrencia de penitentes, como puede ocurrir, por ejemplo, en ocasión de una gran fiesta o peregrinación¹⁰⁰.

5. Queda reservado al Ordinario del lugar, después de haber intercambiado su parecer con otros miembros de la Conferencia Episcopal, juzgar si se dan las condiciones señaladas en el número 3 y, por tanto, decidir cuándo se puede dar la absolución colectiva...

6. Por lo que se refiere a los fieles, para que puedan beneficiarse de la absolución sacramental colectiva, se requiere absolutamente que estén bien dispuestos, es decir, que cada uno esté arrepentido de sus pecados, tenga propósito de enmienda, esté decidido a reparar los escándalos o daños eventualmente causados, y a la vez se proponga hacer a su debido tiempo la confesión de todos y cada uno de los pecados graves que por el momento no ha podido confesar así. Los sacerdotes deberán instruir diligentemente a los fieles sobre estas disposiciones y condiciones, necesarias para la validez del sacramento.

7. Quienes han sido perdonados de sus pecados mediante una absolución comunitaria, han de hacer una confesión individual antes de recibir una nueva absolución comunitaria, a no ser que estén impedidos por una causa justa. De todos modos, están obligados absoluta-

¹⁰⁰ Cf. proposición 59 condenada por Inocencio XI (2 marzo 1679): «Licet sacramentaliter absolvere dimidiate tantum confessos, ratione magni concursus paenitentium, qualis v. gr. potest contingere in die magna alicuius festivitatis aut indulgentiae» (Dz 1209/2159).

tur, nisi obstet moralis impossibilitas, accedere ad confessarium infra annum. Viget enim etiam pro ipsis praeceptum, quo omnis christifidelis tenetur cuncta peccata sua, utique gravia, quae singillatim adhuc confessus non fuerit, sacerdoti solus confiteri saltem semel in anno¹⁰¹.

mente a acudir dentro de un año a un confesor, a no ser que estén impedidos por imposibilidad moral. Sigue vigente también para ellos el precepto en virtud del cual todo cristiano está obligado a confesarse privadamente con un sacerdote, al menos una vez al año, de los propios pecados, es decir, de los pecados graves de los que todavía no se haya confesado en particular¹⁰¹.

VI. LA UNCIÓN DE LOS ENFERMOS

El concilio de Trento estudió simultáneamente la problemática del sacramento de la penitencia y extremaunción, ya desde el periodo de Bolonia (SGTr 6,7-123). La razón aparece en el Proemio del decreto sobre la extremaunción, en el que se afirma que este sacramento es consumativo de la penitencia e incluso de toda la vida cristiana, que debe de ser una continua penitencia.

En efecto, ya Santo Tomás había sostenido que la extremaunción es a la penitencia lo que la confirmación es al bautismo¹⁰². La penitencia va directamente a curar el mal del pecado y a restablecer la gracia perdida después del bautismo; la extremaunción recae directamente sobre las consecuencias del pecado y, ocasionalmente, sobre el pecado mismo. Y porque la enfermedad y la muerte es la pena del pecado, y la muerte redentora de Cristo se perpetúa en el sacrificio eucarístico, la extremaunción —sobre todo cuando se administra en la última enfermedad—, adquiere su máxima expresión entre el sacramento de la penitencia y la comunión eucarística en forma de viático. En este caso, la trilogía de la iniciación cristiana (bautismo-confirmación-eucarística), tiene su correspondencia en la trilogía de iniciación a una muerte cristiana (penitencia-unción-eucarística). Entonces, la purificación suprema del cristiano le introduce en la liturgia eterna de los hijos de Dios, mediante una muerte santa. El que había sido hecho miembro de la Iglesia peregrina, es acompañado por las oraciones de toda la Iglesia, y es hecho miembro de aquella Iglesia que, libre de dolor y de llanto, espera la resurrección.

Este sacramento que desde el siglo XII se llamaba extremaunción [cf. Introd. al n.1195], recibe hoy el nombre más apropiado de «unción de los enfermos» [cf. LG n.11]. Como los demás sacramentos de la Iglesia, ha vivido en la Iglesia antes de ser catalogado como tal. La catalogación supone una elaboración previa del concepto y del término, que es posterior a la realidad. Y esta realidad ya se encuentra prefigurada en el mismo Evangelio (cf. Mc 6,13; 16,18) y aparece más claramente en el texto de Santiago: *¿Está enfermo alguno de vosotros? Que*

¹⁰¹ Cf. Concilio Lateranense IV [n.1121]; Concilio de Trento [n.1158, 1178]; Alejandro VII: Propositiones condenadas contra el laxismo (Decreto del Santo Oficio, 24 septiembre 1665), proposición 11 (cf. Introducción al n.1188).

¹⁰² *Summa Theol.* 3 q.65 a.3.

llame a los presbíteros de la Iglesia y que éstos rueguen por él, ungiéndolo con aceite en nombre del Señor. La oración de la fe salvará al enfermo; el Señor lo restablecerá y, si ha cometido pecados, le serán perdonados (Sant 5,14-15). Sin embargo, los sacramentos no nacieron de textos escritos; vivieron antes de toda literatura canónica y pasó mucho tiempo antes de que el rito sacramental de algunos sacramentos se pusiera en conexión con un texto determinado de la Escritura. Tal ocurre, por ejemplo, con la unción de los enfermos. Durante los cuatro primeros siglos, nos consta por alusiones, más o menos claras, de la existencia de la unción de los enfermos como rito sagrado, para obtener la salud que se extiende al cuerpo y al alma¹⁰³. Pero tenemos además fórmulas antiquísimas de bendición del óleo de los enfermos, que muestran ya en el siglo III un uso admitido oficialmente y ritualizado universalmente¹⁰⁴. La conexión entre este rito y el texto de Santiago (5,14-15) se considera definitivamente aceptada a comienzos del siglo V, con la carta de Inocencio I (19 marzo 416) al obispo de Gubbio, Decencio. El mismo Inocencio no trata en su carta directamente del sacramento de la unción, del cual no hay duda ninguna, sino del ministro de dicho sacramento. Sólo más tarde, cuando los reformadores negaron que la unción de los enfermos fuera un sacramento instituido por Cristo, se ocupó el magisterio de la Iglesia de presentar a los fieles una exposición más amplia y directa de la doctrina católica tradicional. Esta exposición la hizo el concilio de Trento.

1) Carta de Inocencio I (401-417) a Decencio de Gubbio (19 marzo 416)

La carta de Inocencio [cf. Introducción al n.1008] es respuesta a otra del obispo de Gubbio, que le proponía ciertas cuestiones sobre el ministro de los sacramentos. Esta carta es interesante, porque supone ya en el siglo V un desarrollo muy marcado de la disciplina sacramental con respecto a la unción de los enfermos. Es el primer documento pontificio que atestigua la existencia del sacramento de la unción. Le llama «genus sacramenti»; y, si bien no se ha de transpolar el sentido del término, que aún no estaba fijado en su significación actual, es claro que, al excluir a los penitentes públicos de su recepción, no se trata de un rito religioso cualquiera. Es el primer documento oficial en el que se atestigua, como algo sabido, la relación entre el rito y el texto de Santiago. Finalmente, se trata del ministro de la unción, así como del ministro que bendice el óleo.

¹⁰³ Abundantes referencias pueden verse en F. SOLA, *De extrema unctione*, en *Sacrae Theologiae Summa* IV (Madrid [BAC] 31956) 551-554.

¹⁰⁴ Véase, por ejemplo, la que nos transmite Hipólito de Roma en su *Traditio Apostolica*: «Lo mismo que santificando este óleo con que ungiere a los reyes, los sacerdotes y los profetas das la santidad a los que lo usan y lo reciben, pueda así procurar alivio a todos los que lo gusten y salud a quienes lo usen» (ed. Dom Botte [París 51946] p.127).

TEXTO: ML 20,599-560.

Sobre la unción de los enfermos

1194 (8) Sane quoniam de hoc sic (8) En efecto, puesto que acerca de
216 ut de caeteris consulere voluit este punto, como de los demás, quiso
dilectio tua, adiecit etiam... esse consultar tu caridad... también menciona
a tua dilectione positum illud, lo que está escrito en la carta del apóstol
quod in beati Apostoli Iacobi Santiago: *Si hay entre vosotros algún enfer-*
epistola conscriptum est: *Si infir- mo, llame a los presbíteros, y oren sobre él,*
mus aliquis in vobis est, vocet ungiéndole con óleo en el nombre del Señor; y la
presbyteros, et orent super eum, oración de la fe salvará al enfermo y el Señor
ungentes eum oleo in nomine le aliviará; y si ha cometido pecado, se le
Domini: et oratio fidei salvabit perdonará (Sant 5,14-15). No cabe duda
laborantem, et suscitabit illum de que esto ha de tomarse o entenderse
Dominus, et si peccatum fecit, de los fieles enfermos que pueden ser
remittet ei (Iac 5,14sq). Quod ungidos con el óleo santo del crisma.
non est dubium de fidelibus Preparado por el obispo, es lícito usar de
aegrotantibus accipi vel intelli- él no sólo a los sacerdotes, sino a todos
gere, qui sancto oleo chrisma- los cristianos, en orden a la unción en
tis perungi possunt, quod ab sus necesidades personales y en las de los
episcopo confectum, non solum suyos¹⁰⁵. Por lo demás, vemos que se ha
sacerdotibus, sed et omnibus uti añadido un punto superfluo: como es
Christianis licet in sua aut in dudar de que pueda el obispo lo que no
suorum necessitate ungen- se duda que puedan hacer los sacerdotes.
dum¹⁰⁵. Caeterum illud super- Porque la razón por la que se habla de
fluum esse videmus adiectum, ut los presbíteros es porque los obispos,
de episcopo ambigatur quod impedidos por otras ocupaciones, no
presbyteris licere non dubium pueden acudir a todos los enfermos. Por
est. Nam idcirco presbyteris dic- lo demás, si el obispo puede o estima
tum est, quia episcopi occupa- conveniente visitar por sí mismo a algu-
tionibus aliis impediti ad omnes no, sin duda puede bendecir y ungir con
languidos ire non possunt. Cae- el crisma aquel a quien corresponde pre-
terum si episcopus aut potest aut parar el crisma. Con todo, no se puede
dignum ducit aliquem a se visi- ungir a los penitentes, porque es éste un
tandum, et benedicere et tangere chrisma sine cunctatione pote-
chrismate sine cunctatione pot- est, cuius est chrisma conficere.
est, cuius est chrisma conficere. Nam poenitentibus istud infun-

¹⁰⁵ Hemos dejado la frase en toda su ambigüedad original. Por este texto aislado no se puede dirimir la cuestión de si afirma aquí el papa que los fieles pueden ungiere a sí mismos y a sus familiares, sirviéndose del óleo preparado por el obispo, o pueden todos servirse de dicho óleo para ser ungidos por los sacerdotes. Desde luego, si se tiene en cuenta el contexto de la carta, en el que Inocencio I explica a Decencio que aun el apóstol Santiago habla directamente de los presbíteros, pueden sin embargo, y con más razón, dar la extremaunción los obispos, resulta claro que la unción de los enfermos, en ese contexto sagrado, es competencia de los sacerdotes. Con todo, no puede descartarse la hipótesis de que también aluda aquí el papa a la costumbre que existía de guardar en las casas parte del óleo bendecido por el obispo, con el que privadamente y a título de devoción se podían ungir los fieles en sus pequeñas enfermedades. Así parece que interpreta este texto de Inocencio I el Venerable San Beda, quien distingue el uso privado del óleo, que estaba a disposición de todos, algo así como el agua bendita, y el uso oficial, que era privativo de los presbíteros (*Expositio super divi Iacobi epistola*: ML 93,39). Poco antes, es decir, a finales del siglo IV, pedía a San Martín de Tours la mujer del Conde Aviciano, que bendijera una ampolla de aceite, destinado a servir de remedio en las enfermedades, «como de costumbre» (SULPICIO SEVERO, *Diálogos* III, 3: ML 20,213).

di non potest, quia genus est sacramenti. Nam quibus reliqua sacramenta negantur, quomodo unum genus putatur posse concedi?

género de sacramento. Y a quienes se niegan los otros sacramentos, ¿cómo puede pensarse que se conceda uno de ellos?

2) *Profesión de fe prescrita a los valdenses*¹⁰⁶

[N.572]

3) *Concilio II de Lyon (ecuménico XIV)*

[N.941]

4) *Concilio de Florencia (ecuménico XVI)*

Bula «Exultate Deo», de Eugenio IV
(22 noviembre 1439)

Decreto para los Armenios

Parece ser que entre orientales y occidentales había una cierta tensión acerca del sujeto de la unción de los enfermos. Los orientales eran más amplios, e incluso en algunas iglesias se daba también como medicina espiritual, aunque el sujeto que la recibía no estuviera enfermo corporalmente. A esto hay que añadir que en Occidente se habían introducido entre el pueblo diversas supersticiones¹⁰⁷, así como ciertos errores teológicos¹⁰⁸, que contribuyeron poderosamente a que la unción de los enfermos se considerara como el sacramento de los agonizantes. De ahí que a partir del siglo XII se hiciera común la denominación de «extremaunción». El Decreto para los Armenios expone la doctrina de la Iglesia sobre este sacramento, de un modo

¹⁰⁶ En esta profesión de fe [n.572] no se afirma tan sólo la existencia del sacramento de la extremaunción, sino que «veneramos» la unción de los enfermos. Lo mismo que de los demás sacramentos en general se dice que no los reprobamos, aun cuando sean administrados por un sacerdote pecador. La razón es que, desgraciadamente, se daban casos de extrema codicia, sobre todo en la administración de la extremaunción, por parte de algunos sacerdotes, que daban pie a las críticas de los valdenses. A veces quedaba el enfermo completamente despojado de sus bienes después de la unción. Por eso son numerosos los decretos de los sínodos del siglo XIII y XIV que condenan la avaricia de los clérigos, y exigen que el sacramento se confiera gratis.

¹⁰⁷ Por ejemplo, se había extendido entre la plebe la persuasión de que después de la extremaunción, en caso de recuperar la salud, quedaba privado para siempre, quien había recibido el sacramento, de la facultad de hacer testamento, del uso de carnes, del uso del matrimonio, etc. Esto hacía que los fieles retrasaran la recepción del sacramento hasta el último extremo.

¹⁰⁸ La escuela escotista defendía que el efecto principal del sacramento era el perdón de los pecados veniales; y que, por tanto, no debía conferirse sino a aquel que ya no podía pecar más, es decir, a quien ya estaba en los últimos momentos de su vida. (Cf. J. KERN, *De sacramento Extremae unctionis* [Ratisbona 1907] 282-288, quien presenta interesantes documentos sinodales de los siglos XII y XIII.)

más amplio que se había hecho hasta entonces, y precisando la materia, la forma, el efecto, el sujeto, el ministro y el modo de conferirlo. También se afirma por primera vez, en un documento conciliar, que el apóstol Santiago se refiere en su carta a este sacramento.

TEXTO: G. HOFMANN, *Cons. Flor.* 1/II, 130; Msi XXXI, 1058; COD 548-549.

1195
1324

Quintum sacramentum est extrema unctio, cuius materia est oleum olivae per episcopum benedictum. Hoc sacramentum nisi infirmo, de cuius morte timeatur, dari non debet; qui in his locis ungendus est: in oculis propter visum, in auribus propter auditum, in naribus propter odoratum, in ore propter gustum vel locutionem, in manibus propter tactum, in pedibus propter gressum, in renibus propter delectationem ibidem vigentem¹⁰⁹. Forma huius sacramenti est haec: *Per istam sanctam unctionem et suam piissimam misericordiam indulgeat tibi Dominus, quidquid deliquisti per visum* etc. Et similiter in aliis membris. Minister huius sacramenti est sacerdos. Effectus vero est mentis sanatio et, in quantum autem expedit, ipsius etiam corporis. De hoc sacramento inquit beatus Iacobus Apostolus: *Infirmatur quis in vobis? Inducat presbyteros Ecclesiae, ut orent super eum, ungentes eum oleo in nomine Domini; et oratio fidei salvabit infirmum, et si in peccatis sit, dimittentur ei* (Iac 5,14sq).

El quinto sacramento es la extremaunción, cuya materia es el aceite de oliva bendecido por el obispo. Este sacramento no debe darse nada más que al enfermo de cuya muerte se teme; y se le ha de ungir en las partes siguientes: en los ojos, a causa de la vista; en las orejas, a causa del oído; en las narices, a causa del olfato; en la boca, a causa del gusto y de la palabra; en las manos, a causa del tacto; en los pies, a causa de los pasos; en los riñones, a causa del deleite que allí reside¹⁰⁹. La forma de este sacramento es ésta: *Por esta santa unción y por su piadosísima misericordia, el Señor te perdona cuanto pecaste por la vista*, etc. Lo mismo sobre los demás miembros. El ministro de este sacramento es el sacerdote. El efecto es la salud del alma y, en cuanto convenga, también la del cuerpo mismo. De este sacramento dice el bienaventurado apóstol Santiago: *¿Está enfermo alguno de entre vosotros? Llame a los presbíteros de la Iglesia para que oren sobre él, ungiéndole con el óleo en el nombre del Señor; y la oración de la fe salvará al enfermo, y el Señor le aliviará, y si estuviere en pecados, se le perdonarán* (Sant 5,14-15).

5) *Concilio de Trento (ecuménico XIX)*
Sesión XIV (25 noviembre 1551)

Decreto sobre el sacramento de la extremaunción

El decreto sobre la extremaunción se comenzó a preparar en Bolonia [cf. Introducción al n.1142], donde el 29 de abril de 1547 se

¹⁰⁹ En tiempo de Santo Tomás, de quien se toma la materia de este decreto, no estaba generalizada la práctica de ungir los costados. Pero esta costumbre era ya general en el siglo XIV.

expusieron los errores modernos sobre dicho sacramento [SGTr 1, 646]. El 21 de julio de 1547 fue presentado a los Padres el proyecto que se discutió y reformó hasta el 13 de septiembre, fecha en la que se aplazó el concilio. Reanudados los trabajos en 1551, el 15 de octubre se presentaron a los teólogos los proyectos sobre la penitencia y la extremaunción. Ambos siguieron un camino paralelo, hasta su votación definitiva, el 25 de noviembre.

TEXTO: SGTr 7/1 355-357,359; Msi XXXIII, 97-99,102; COD 710-711,713.

Proemio

1196
1694

Visum est autem sanctae Synodo, praecedenti doctrinae de poenitentia adiungere ea, quae sequuntur de sacramento extremae unctionis, quod non modo poenitentiae, sed et totius christianae vitae, quae perpetua poenitentia esse debet, consummativum existimatum est a Patribus¹¹⁰.

Primum itaque circa illius institutionem declarat et docet, quod clementissimus Redemptor noster, qui servis suis quovis tempore voluit de salutaribus remediis adversus omnia omnium hostium tela esse prospectum, quemadmodum auxilia maxima in sacramentis aliis praeparavit, quibus Christiani conservare se integros, dum viverent, ab omni gravioŕe spiritus incommodo possint: ita extremae unctionis sacramento finem vitae tanquam firmissimo quodam praesidio munivit [can. 1]. Nam etsi adversarius noster occasiones per omnem vitam quaerat et captet, ut devorare (1 Petr 5,8) animas nostras quoquo modo possit: nullum tamen tempus est, quo vehementius ille omnes suae versutiae nervos intendat ad perdendos nos penitus, et a fiducia etiam, si possit, divinae misericordiae deturbandos, quam cum impendere nobis exitum vitae perspicit.

Ha parecido bien al santo concilio añadir a la doctrina precedente sobre la penitencia lo que sigue sobre el sacramento de la extremaunción, que, según estimaron los Padres, es la consumación no sólo de la penitencia¹¹⁰, sino de toda la vida cristiana, que debe ser una penitencia continua.

Por esto declara y enseña en primer lugar, acerca de la institución: nuestro clementísimo Redentor, que quiso que sus siervos estuvieran en todo tiempo provistos de remedios saludables contra todos los dardos de todos los enemigos, al modo como en los otros sacramentos preparó los máximos auxilios con los cuales pudieran los cristianos conservarse durante su vida incólumes contra todo grave mal del espíritu; así ha protegido el final de la vida con el sacramento de la extremaunción, como con un baluarte firmísimo [canon 1]. Porque si bien nuestro enemigo busca y aprovecha en el decurso de la vida ocasiones para devorar, a toda costa, nuestras almas (1 Pe 5,8), ningún tiempo hay, sin embargo, en que con más vehemencia intensifique toda la fuerza de su astucia para perdersnos totalmente y derribarnos, si pudiera, de la confianza en la divina misericordia, como al ver que es inminente el término de la vida.

C.1. Institución del sacramento de la extremaunción

1197
1695

Instituta est autem sacra haec unctio infirmorum tanquam vere et proprie sacramentum Novi Testamenti a Christo Domino nostro, apud Marcum quidem insinuatum (Mc 6,13), per Iacobum autem Apostolum ac Domini fratrem fidelibus commendatum ac promulgatum [can. 1]. *Infirmatur, inquit, quis in vobis? Inducat presbyteros Ecclesiae, et orent super eum, ungentes eum oleo in nomine Domini; et oratio fidei salvabit infirmum, et alleviabit eum Dominus; et, si in peccatis sit, dimittentur ei* (Iac 5,14-15). Quibus verbis, ut ex apostolica traditione per manus accepta Ecclesia didicit, docet materiam, formam, proprium ministerium et effectum huius salutaris sacramenti. Intellexit enim Ecclesia, materiam esse oleum ab episcopo benedictum; nam unctio aptissime Spiritus Sancti gratiam, qua invisibiliter anima aegrotantis inungitur, praesentat; formam deinde esse illa verba: *Per istam unctionem etc.*

Esta santa unción de los enfermos fue instituida como verdadero y propio sacramento del Nuevo Testamento por Cristo nuestro Señor, insinuado en Marcos (Mc 6,13), pero recomendado a los fieles y promulgado por Santiago apóstol y hermano del Señor [canon 1]. Dice: *¿Está enfermo alguno de vosotros? Haga llamar a los presbíteros de la Iglesia y oren sobre él, ungiéndole con óleo en el nombre del Señor; y la oración de la fe salvará al enfermo y le aliviará el Señor; y si estuviere en pecados, se le perdonarán* (Sant 5,14-15). Por estas palabras tal como la Iglesia las ha aprendido de la tradición apostólica transmitida de mano en mano, enseña la misma Iglesia: la materia, la forma, el ministro propio y el efecto de este sacramento salvífico. Porque la Iglesia entendió que la materia es el óleo bendecido por el obispo; en efecto, la unción representa muy adecuadamente la gracia del Espíritu Santo con la que el alma del enfermo es ungida invisiblemente. Y que la forma consistía en aquellas palabras: «Por esta santa unción...»

C.2. Efecto de este sacramento

1198
1696

Res porro et effectus huius sacramenti illis verbis explicatur: *Et oratio fidei salvabit infirmum, et alleviabit eum Dominus; et, si in peccatis sit, dimittentur ei* (Iac 5,15). Res etenim haec gratia est Spiritus Sancti, cuius unctio delicta, si quae sint adhuc expianda, ac peccati reliquias abstergit, et aegroti animam alleviat et confirmat [can. 2], magnam in eo divinae misericordiae fiduciam excitando, qua infirmus sublevatus et morbi incommoda ac labores levius fert, et tentationibus daemonis calcaneo insidiantis (Gen 3,15) facilius resistit, et sanitatem corporis interdum, ubi saluti animae expeditur, consequitur.

Ahora bien, la realidad y el efecto de este sacramento se explican por las palabras: *Y la oración de la fe salvará al enfermo y le aliviará el Señor; y si estuviere en pecados, se le perdonarán* (Sant 5,14-15). Porque esta realidad es la gracia del Espíritu Santo, cuya unción limpia las culpas (si queda alguna por expiar) y las reliquias del pecado; y alivia y fortalece el alma del enfermo [canon 2], excitando en él una grande confianza en la divina misericordia. Ayudado el enfermo con ella, soporta con más facilidad las incomodidades y trabajos de la enfermedad, resiste mejor las tentaciones del demonio que está acechando su talón (Gén 3,15), y, a veces, recobra la salud del cuerpo, si es que conviene para la salud del alma.

¹¹⁰ Cf. SANTO TOMÁS, *Summa Theologica* 3 q.65 a.3; *Summa contra gentiles* 4,73.

C.3. El ministro de este sacramento y el tiempo en que debe administrarse

- 1199 1697 **Iam vero, quod attinet ad praescriptionem eorum, qui et suscipere et ministrare hoc sacramentum debent, haud obscure fuit illud etiam in verbis praedictis traditum. Nam et ostenditur illic, proprios huius sacramenti ministros esse Ecclesiae presbyteros [can. 4], quo nomine eo loco non aetate seniores aut primores in populo intelligendi veniunt, sed aut episcopi aut sacerdotes ab ipsis rite ordinati per impositionem manuum presbyterii (1 Tim 4,14) [can. 4].**
- 1200 1698 **Declaratur etiam, esse hanc unctionem infirmis adhibendam, illis vero praesertim, qui tam periculose decumbunt, ut in exitu vitae constituti videantur, unde et sacramentum exeuntium nuncupatur. Quod si infirmi post susceptam hanc unctionem convalescerint, iterum huius sacramenti subsidio iuari poterunt, cum in aliud simile vitae discrimen inciderint.**
- 1201 1699 **Quare nulla ratione audiendi sunt, qui contra tam apertam et dilucidam Apostoli Iacobi sententiam (Iac 5,14) docent, hanc unctionem vel figmentum esse humanum vel ritum a Patribus acceptum, nec mandatum Dei nec promissionem gratiae habentem [can. 1]; et qui illam iam cessasse asserunt, quasi ad gratiam curationum dumtaxat in primitiva Ecclesia referenda esset; et qui dicunt, ritum et usum, quem sancta Romana Ecclesia in huius sacramenti administratione observat, Iacobi Apostoli sententiae repugnare atque ideo in alium commutandum esse; et denique, qui hanc extremam unctionem a fidelibus sine peccato contemni posse affirmant [can. 3]. Haec enim omnia manifestissime pugnant cum perspicuis tantí Apostoli verbis. Nec**
- Ahora bien, en cuanto a la cuestión de determinar quién debe recibir o administrar este sacramento, también está claramente enseñado en las palabras citadas. Porque en ellas está patente que los ministros propios de este sacramento son los presbíteros de la Iglesia [canon 4]. Por esta designación no han de entenderse, en este pasaje, los mayores de edad o los más dignos entre el pueblo cristiano, sino a los obispos o los sacerdotes ordenados legítimamente por ellos, mediante la imposición de manos del presbiterio (1 Tim 4,14) [canon 4].
- También se declara que esta unción debe administrarse a los enfermos, sobre todo a aquellos que están en estado tan grave, que parecen llegados al final de la vida. Por eso también se llama sacramento de los moribundos. Y si los enfermos convalescieren después de recibida esta unción, podrán ser ayudados de nuevo con el auxilio de este sacramento, siempre que cayeren en una situación parecida que haga temer por su vida.
- Por este motivo, no han de ser escuchados de ninguna manera quienes enseñan, contra las palabras tan claras y diáfanas del apóstol Santiago (Sant 5,14-15), que esta unción es o una invención humana, o un rito aceptado por los Padres, que ni es un mandato de Dios, ni contiene la promesa de gracia [canon 1]; ni han de ser oídos los que dicen que esta unción ya no tiene vigencia, como si tan sólo hubiera que interpretarla de la gracia de las curaciones en la primitiva Iglesia; ni los que afirman que el rito y el uso observados por la santa Iglesia romana en la administración de este sacramento son contrarios a la doctrina del apóstol Santiago, y, por tanto, que deben cambiarse; ni, en fin, a quienes dicen que los fieles pueden menospreciar sin pecado esta extremaunción [canon 3]. Porque todas estas afirmaciones están clarísimamente en oposición con las palabras evidentes de tan gran apóstol. La Iglesia romana, madre y maestra de todas

profecto Ecclesia Romana, aliam omnium mater et magistra, aliud in hac administranda unctione, quantum ad ea, quae huius sacramenti substantiam perficiunt, observat, quam quod beatus Iacobus praescripsit. Neque vero tanti sacramenti contemptus absque ingenti scelere et ipsius Spiritus Sancti iniuria esse posset.

las demás, al administrar esta unción no hace otra cosa, en cuanto a lo que constituye la sustancia de este sacramento, sino lo que prescribió el bienaventurado Santiago. Despreciar a sacramento tan importante no podría hacerse sin cometer un gran pecado y sin hacer injuria al Espíritu Santo.

1202 1700 **Haec sunt, quae de poenitentiae et extremae unctionis sacramentis haec sancta oecumenica Synodus profitetur et docet, atque omnibus Christi fidelibus credenda et tenenda proponit. Sequentes autem canones inviolabiliter servandos esse tradit, et asseveranter contrarium perpetuo damnat et anathematizat.**

Esto es lo que acerca de los sacramentos de la penitencia y de la extremaunción profesa y enseña este santo concilio ecuménico y propone a todos los fieles cristianos para que sea creído y mantenido por ellos. Y manda que los cánones siguientes se observen inviolablemente; y condena y anatematiza para siempre a quienes afirmen lo contrario.

Cánones sobre la extremaunción

1203 1716 **Can. 1. Si quis dixerit, extremam unctionem non esse vere et proprie sacramentum a Christo Domino nostro institutum (cf. Mc 6,13) et a beato Iacobo Apostolo promulgatum (Iac 5,14), sed ritum tantum acceptum a Patribus, aut figmentum humanum¹¹¹; anathema sit [cf. n.1197ss].**

1. Si alguno dijere que la extremaunción no es verdadera y propiamente un sacramento instituido por Cristo nuestro Señor (cf. Mc 6,13) y promulgado por el bienaventurado apóstol Santiago (Sant 5,14-15), sino sólo un rito aceptado por los Padres, o una invención humana¹¹¹, sea anatema [cf. n.1197ss].

1204 1717 **Can. 2. Si quis dixerit, sacram infirmorum unctionem non conferre gratiam, nec remittere peccata, nec alleviare infirmos, sed iam cessasse, quasi olim tantum fuerit gratia curationum: A. S. [cf. n.1198].**

2. Si alguno dijere que la santa unción de los enfermos no confiere la gracia, ni perdona los pecados, ni alivia a los enfermos, sino que ya no tiene vigencia, como si antiguamente sólo hubiera sido la gracia de las curaciones, sea anatema [cf. n.1198].

1205 1718 **Can. 3. Si quis dixerit, extremae unctionis ritum et usum, quem observat sancta Romana Ecclesia, repugnare sententiae beati Iacobi Apostoli, ideoque eum mutandum, posseque a Christianis absque peccato contemni: A. S. [cf. n.1199-1201].**

3. Si alguno dijere que el rito y uso de la extremaunción que observa la santa Iglesia romana es contrario a la doctrina del bienaventurado apóstol Santiago; y, por tanto, que debe cambiarse; y que, sin pecado, puede ser menospreciado por los cristianos, sea anatema [cf. n.1199-1201].

¹¹¹ Cf. PH. MELANCHTHON, *Apologia Confessionis Augustanae* c.13, De numero et usu sacramentorum (Corp. Reform. 27,570); I. CALVINO, *Instit. relig. christ.* c.19 n.18ss, De ultima unctione (Corp. Reform. 29,107ss).

- 1206 Can. 4. Si quis dixerit, 4. Si alguno dijere que los presbíte-
1719 presbyteros Ecclesiae, quos beatus Iacobus adducendos esse ad infirmum inungendum hortatur, non esse sacerdotes ab episcopo ordinatos, sed aetate seniores in quavis communitate, ob idque proprium extremae unctionis ministrum non esse solum sacerdotem: A. S. [cf. n.1199].

ros de la Iglesia que el bienaventurado Santiago recomienda llamar para que unjan al enfermo, no son los sacerdotes ordenados por el obispo, sino los más ancianos en cada comunidad; y que, por consiguiente, el ministro propio de la extremaunción no es sólo el sacerdote, sea anatema [cf. n.1199].

6) **Decreto «Lamentabili», del Santo Oficio**
(3 julio 1907)

Errores de los modernistas

Entre los errores de los modernistas condenados en el decreto *Lamentabili* [cf. Introducción al n.69 y 1186] está aquel que afirma, contrariamente a lo que Trento define, que Santiago (5,14-15) no promulga un sacramento en el sentido teológico del término, sino que se trata de recomendar una piadosa costumbre [cf. n.1203].

TEXTO: ASS 40 (1907) 476.

- 1207 48. Iacobus in sua epistola 48. Santiago no tiene en su carta
3448 (Iac 5,14sq) non intendit promulgare aliquod sacramentum Christi, sed commendare pium aliquem morem, et si in hoc more forte cernit medium aliquod gratiae, id non accipit eo rigore, quo acceperunt theologi, qui notionem et numerum sacramentorum statuerunt.

(Sant 5,14-15) intención de promulgar un sacramento de Cristo, sino de recomendar una piadosa costumbre; y si acaso ve en esta costumbre algún medio de gracia, no lo toma con el rigor de los teólogos que fijaron la noción y el número de los sacramentos.

7) **Concilio Vaticano II (ecuménico XXI)**
2.º Período (29 septiembre-4 diciembre 1963)

Constitución «Sacrosanctum Concilium»
(4 diciembre 1963)

El concilio Vaticano II [cf. Introducción al c.VII] enseña en la constitución sobre la Sagrada Liturgia que es preferible llamar a este sacramento «unción de los enfermos», en vez de extremaunción. Ya el concilio de Trento había enseñado que el sujeto de este sacramento es el enfermo en peligro de muerte; no precisamente el agonizante [n.1200].

TEXTO: *Acta Synodalia*, vol. II pars VI, 425.

- 1208 73. «Extrema Unctio», quae 73. La «extremaunción», que tam-
etiam et melius «Unctio infir- bien, y mejor, puede llamarse «unción de

morum» vocari potest, non est Sacramentum eorum tantum qui in extremo vitae discrimine versantur. Proinde tempus opportunum eam recipiendi iam certe habetur cum fidelis incipit esse in periculo mortis propter infirmitatem vel senium.

los enfermos», no es sólo el sacramento de quienes se encuentran en los últimos instantes de su vida. Por tanto, el tiempo oportuno para recibirlo comienza cuando el cristiano empieza ya a estar en peligro de muerte por enfermedad o vejez.

VII. EL SACRAMENTO DEL ORDEN

El Nuevo Testamento nos presenta a Cristo como sacerdote único, excepcional, original. Este es el tema de la carta a los Hebreos. Si en otros libros del Nuevo Testamento no se llama a Cristo «sacerdote», como tampoco se les da este nombre a los apóstoles, esto puede deberse a un cierto temor de que el sacerdocio cristiano pudiera confundirse con el sacerdocio de la antigua Ley.

Pero la verdad es que todas las mediaciones sacerdotales de la historia palidecen ante la única mediación de Cristo, mediador por naturaleza, en su calidad de verdadero Dios y verdadero hombre. En la línea descendente, él es el Maestro, el Profeta del Padre, el que posee los oráculos de Yahveh; porque es la Palabra del Padre con sonido de humanidad; Palabra que santifica y da la vida eterna. En la línea ascendente, él es el ministro del culto plenamente digno de Dios, que con su sacrificio de obediencia (Flp 2,8) pudo reconciliar con Dios a la humanidad que había abandonado la casa del Padre.

Ahora bien, el hombre se incorpora por el bautismo en la corriente de la vida de Cristo, y se hace miembro vivo de su Cuerpo místico. Como Cristo quedó constituido mediador universal entre Dios y los hombres en virtud de la unción de la divinidad que se unía a su naturaleza humana concreta, y esta unción era una consagración indeleble, así el cristiano que participa por el bautismo de la vida de Cristo, único sacerdote eterno, queda constituido sacerdote *para ofrecer víctimas espirituales aceptas a Dios, por mediación de Jesucristo* (1 Pe 2,5). Todo bautizado es un ser *revestido de Cristo* (Gál 3,27), y, por lo mismo, sacerdote de Dios (cf. Ap 1,6). Por eso es el bautismo una verdadera consagración (cf. Mt 28,19), análoga a la consagración de Cristo, y ella imprime un sello indeleble e irrepitable en quien lo recibe (cf. n.973.974.977.981, etc.). Este es el sacerdocio común o universal de todos los fieles; sacerdocio que el catecismo del concilio de Trento (P.II c.7 n.23) llama *interior*, para distinguirlo del sacerdocio jerárquico, que llama *exterior*.

Por él se asocian los fieles a Cristo, su Cabeza, y ofrecen al Padre el mismo sacrificio de la cruz que, de un modo incruento, se renueva perpetuamente en la misa [cf. n.1074ss].

Y para que este sacrificio redentor, del cual brotan todas las gracias que se derraman en la Iglesia, se perpetuara en ella, quiso el Señor que, entre los fieles consagrados ya en el bautismo como miembros de su Cuerpo, fueran consagrados algunos para ofrecer el

sacrificio de la nueva Alianza, representando a Cristo, en cuanto Cabeza del Cuerpo místico. No hay, pues, oposición entre el sacerdocio bautismal y el sacerdocio jerárquico; pero sí hay una diferencia esencial, que no es puramente de grados: «El sacerdocio común de los fieles y el sacerdocio ministerial o jerárquico, aunque diferentes esencialmente y no sólo en grado, se ordenan, sin embargo, el uno al otro, pues ambos participan a su manera del único sacerdocio de Cristo» (*Lumen gentium* 10). Es decir, por el bautismo se participa de la vida de Cristo sacerdote (sacerdocio común); por la ordenación sacerdotal se participa de la vida de Cristo sacerdote, en cuanto Cabeza que «forma y dirige la Iglesia», como dice el Vaticano II (*Lumen gentium* 10). Ambos coinciden en la misma fundamental dignidad y en las mismas exigencias de santidad (sacerdocio común); pero se diferencian esencialmente en la función, ya que no se obtiene dicha función dentro del Cuerpo místico, por un automatismo del grado de santidad o de entrega, sino por una consagración especial que les configura con Cristo, en cuanto Cabeza que edifica, santifica y gobierna la Iglesia.

Por eso fueron elegidos por Cristo de los discípulos (Lc 6,13) y consagrados a la misma consagración suya (Jn 17,19); recibieron la misma misión del Señor (Jn 20,21) y el mandato de predicar y bautizar (Mt 28,19-20), de perdonar los pecados (Jn 20,23); y sobre todo, de celebrar la eucaristía (Lc 22,19) hasta el final de los tiempos, o sea, hasta la segunda venida del Señor (1 Cor 11,23-26). Esta potestad de ofrecer el sacrificio redentor, que se perpetúa en la Iglesia [n.1074], es la que los constituye verdaderos sacerdotes, porque se trata de un verdadero sacrificio [n.1211; cf. n.1074 y 1085]. Juntamente con esa potestad, recibirán los apóstoles y sus sucesores otras facultades que, por nacer del sacrificio redentor que ellos renuevan perennemente, van intrínsecamente unidas al sacerdocio cristiano: el perdón de los pecados, la predicación del Evangelio, el gobierno de la Iglesia.

Ahora bien, el sacerdocio universal y el sacerdocio ministerial imprimen en el hombre un sello permanente e indeleble, razón por la cual, tanto el bautismo-confirmación como el orden sagrado son irrepetibles. Este sello lo denominó San Agustín, por primera vez en Occidente, con el nombre de «carácter»¹¹², nombre tomado del sello indeleble que se imprimía a los soldados del emperador, para distinguirlos de por vida.

Si queremos ver las cosas en profundidad, hemos de recordar el pensamiento de Orígenes, que hablaba de la *concatenación* de los dogmas¹¹³. Porque, de un modo o de otro, todos aquellos que niegan el carácter de verdadero sacrificio que tiene la misa, tienen que borrar la diferencia entre el sacerdocio ministerial y el sacerdocio común, y el valor salvífico de lo institucional en la Iglesia. Acabarán por negar la

¹¹² Por ejemplo: *Sermo ad Caes. eccl. pl.*: ML 43,691; CSEL 53,169. Mas para indicar este sello permanente del bautismo y la ordenación, Agustín emplea de ordinario el término «sacramentum», que traduce el término griego «sphragis»: *C. Epist. Parmeni* II, 13,30: ML 43,72; CSEL 51,82.

¹¹³ *Contra Celso* VI, 48; MG 11,1373.

fuerza santificadora de los sacramentos y se construirán una iglesia invisible, con mengua del verdadero concepto de Cuerpo místico. Así lo hicieron los wyclefitas, precursores de los reformadores, y los reformadores mismos.

No es de extrañar que en el decurso de los quince primeros siglos no encontremos una exposición sistemática del magisterio de la Iglesia sobre el sacramento del orden. De hecho no suele intervenir el magisterio sino cuando se ponen en peligro las verdades de la fe. La crisis luterana, con la volatilización de los elementos visibles de la Iglesia, con la negación del carácter sacrificial de la misa, y con la consiguiente indiscriminación del sacerdocio común y el sacerdocio ministerial, hizo necesaria la intervención de Trento, pues el concilio de Florencia había tenido ante sí una problemática muy limitada. Los concilios anteriores, como el Lateranense II [cf. n.1119], o el concilio II de Lyon [n.941], se ciñen a una somera enumeración de algunos o de todos los sacramentos, sin detenerse a explicar la naturaleza de cada uno.

1) Concilio de Florencia (ecuménico XVII)

Bula «Exultate Deo», de Eugenio IV (1431-1447)
(22 noviembre 1439)

Decreto para los Armenios

Como ya dijimos en la Introducción al n.942, este decreto toma casi al pie de la letra la doctrina sobre los sacramentos, del opúsculo de Santo Tomás: *De articulis fidei et Ecclesiae sacramentis*. El problema está en que el presente decreto —definitorio o no—, enseña que la materia del sacramento del orden es la entrega del cáliz con el vino, y la patena con la hostia. Sin embargo, Pío XII [cf. n.1239] dirá que la materia es sólo la imposición de manos. Conviene notar lo siguiente: 1) que la imposición de manos se usó siempre en Oriente y Occidente; 2) que en Occidente se fueron añadiendo otros ritos a la ordenación (unción de las manos, imposición de ornamentos, entrega de los instrumentos, etc.); 3) que estos ritos nunca los exigió la Santa Sede a los orientales; 4) que aquellos ritos mediante los cuales se confiere una potestad, cuando no están específicamente determinados en el Nuevo Testamento, puede y tiene que determinarlos la Iglesia; 5) por consiguiente, si puede y debe determinarlos, puede también cambiarlos o añadir otros nuevos, incluso para la validez del sacramento. Esto supuesto, la corrección que introduce Pío XII en la disciplina sacramental, con respecto al Decreto para los Armenios, es independiente de la solemnidad o infalibilidad de dicho decreto¹¹⁴.

¹¹⁴ P. GALTIER, *Imposition des mains*: DTC 7,1412-1413, sostiene que el decreto es definitorio. Otros, fundados en razones serias, opinan lo contrario. Cf. M. QUERA, *El decreto de Eugenio IV para los armenios y el Sacramento del Orden*: EE 4 (1925) 138-153.227-250; 5 (1926) 327-332; 6 (1927) 54-78.157-170; ID., *Una palabra más sobre el decreto pro armenis*: *Ibid.*, 21 (1947) 187-207; G. HOFMANN, *Die Einigung der armenischen Kirche...*: *OrientChrist* 5 (1939) 151-185, especialmente 169-170.

TEXTO: G. HOFMANN, *Conc. Flor.* 1/II, 130; Msi XXXI, 1058; COD 549-550.

1209 **Sextum sacramentum est ordi-**
1326 **nis, cuius materia est illud, per**
cuius traditionem confertur or-
do¹¹⁵: **sicut presbyteratus tradi-**
tur per calicis cum vino et pate-
nae cum pane porrectionem;
diaconatus vero per libri Evan-
geliorum dationem; subdiaconatus
vero per calicis vacui cum
patena vacua superposita tradi-
tionem; et similiter de aliis per
rerum ad ministeria sua perti-
nentium assignationem. Forma
sacerdotii talis est: Accipe potes-
tatem offerendi sacrificium in
ecclesia pro vivis et mortuis, in
nomine Patris et Filii et Spiritus
Sancti. Et sic de aliorum ordi-
num formis, prout in Pontificali
Romano late continetur. Ordina-
rius minister huius sacramenti
est episcopus. Effectus augmen-
tum gratiae, ut quis sit idoneus
minister.

El sexto sacramento es el del orden, cuya materia es aquello por cuya entrega se confiere el orden¹¹⁵; así, el presbiterado se confiere por la entrega del cáliz con el vino y de la patena con el pan. El diaconado, por la entrega del libro de los Evangelios; el subdiaconado, por la entrega del cáliz vacío y de la patena vacía sobrepuesta. De igual modo para las restantes órdenes, a las cuales se asignan los objetos correspondientes a su ministerio. La forma del orden es la siguiente: «Recibe la potestad de ofrecer el sacrificio en la Iglesia por los vivos y por los difuntos, en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo». Así para la forma de las otras órdenes, tal como se encuentra detallada en el Pontifical romano. El ministro ordinario de este sacramento es el obispo¹¹⁶. Su efecto es el aumento de la gracia para ser un digno ministro.

2) Concilio de Trento (ecuménico XIX)

Sesión 23 (15 julio 1563)

Decreto sobre el sacramento del orden

La doctrina sobre el sacramento del orden, juntamente con la de la justificación, fue la materia más laboriosa de todas cuantas, en el

¹¹⁵ Aun en el caso de que este decreto no se considerara doctrinal, sino disciplinar, tampoco pretendía obligar a todos los orientales a seguir el rito romano. Clemente VIII en su instrucción *Presbyteri graeci* (31 agosto 1595) mandó que en Roma hubiera siempre un obispo griego para poder conferir las órdenes sagradas a los alumnos griegos, conforme a su rito (BullTau 10,213), en el cual no se hace la entrega de los instrumentos; y Benedicto XIV prohibió que se hiciera innovación alguna en el rito de los griegos: Constitución *Demandatam coelitus* (24 diciembre 1743), confirmada en 1894 (30 noviembre) por León XIII (ASS 27 [1894-1895] 257).

¹¹⁶ El texto definitivo añadió «ordinario». ¿Podría deducirse de aquí que un simple presbítero puede ser ministro extraordinario del sacramento del orden? De hecho existen dos bulas en las que se concede a los abades de Santa Ossythe (Diócesis de Londres), y a los de Altzelle, conferir libremente a sus monjes incluso el presbiterado. La primera es del 1 de febrero de 1400, expedida por Bonifacio IX (el texto fotocopiado puede verse en EE 4 [1925] 16-19). Pero habría que demostrar que se concede al abad la facultad de ordenar él personalmente; y no, más bien, la facultad de buscarse libremente un obispo, sin estar sujeto al permiso del obispo de Londres. De hecho hubo litigios entre los abades de Santa Ossythe y el obispo de Londres; y al fin obtuvo éste la revocación del privilegio, porque *era lesivo para su jurisdicción*. La segunda bula, expedida por Martín V el 16 de noviembre de 1427. Esta bula está editada por KARL AUGUST FINK: *Zeitschrift der Savigny für Rechtsgeschichte. Kanon Abteilung* (1943) 506-508.

terreno dogmático, abordó el concilio de Trento. Desde que el 26 de abril de 1547 se repartieron a los Padres y teólogos cuatro artículos extraídos de libros protestantes para ser estudiados (SGTr 1,645), hasta que, por fin, se promulgó el decreto sobre el sacramento del orden, el 15 de julio de 1563 (SGTr 9,620-622), habían transcurrido 15 años largos; el concilio se había interrumpido varias veces; la sesión 23 (15 de julio de 1563) se celebró diez meses después de la 22 (17 septiembre 1562), tras diez prórrogas consecutivas.

En *Bolonia* se comenzaron a discutir por los teólogos los cuatro artículos sobre el orden, a partir del 30 de abril (SGTr 1,647), y ocupó este estudio seis sesiones. Los cánones se distribuyeron el 21 de julio y se discutieron en las sesiones del 27, 28 y 29 de julio de 1547.

En *Trento* (1551-1552) se distribuyeron el 3 de diciembre de 1551 seis artículos, que en sustancia eran los mismos de 1547, y fueron examinados por los Padres (tras el estudio de los teólogos) desde el 7 al 13 de enero de 1552. Los ocho cánones que se entregaron en el proyecto del 19 de enero de 1552 eran sustancialmente los mismos de 1547. Sin embargo, el 21 de enero de 1552 se presentaría un nuevo proyecto de artículos, bastante más amplio, y del cual no quedaría en el texto definitivo nada más que lo indispensable, *mirando a una mayor brevedad* (SGTr 7/1,483-489). Ya en este período aparecieron tendencias encontradas en puntos controvertidos entre católicos. Por ejemplo, unos sostenían que el episcopado no era sacramento, siguiendo en esto a Pedro Lombardo, San Alberto, Santo Tomás, San Buenaventura, etc. Otros, por el contrario, afirmaban que era sacramento distinto del presbiterado, y hacían derivar de la consagración episcopal el origen de toda potestad pastoral. Así, por ejemplo, el arzobispo de Granada D. Pedro Guerrero, quien en esto, al igual que los más de los españoles, siguen la doctrina de su maestro Vitoria e incluso la superan, en cuanto que ven en el sacramento el origen de las demás potestades episcopales [cf. n.712]. Consiguientemente, afirmaban que los obispos eran superiores a los presbíteros por derecho divino; trabajaron hasta el fin para que Trento definiera que la jurisdicción les viene a los obispos inmediatamente de Dios, y no del papa: «Del papa, decía el antiguo obispo de Guadix, entonces de Segovia, Martín Pérez de Ayala, del papa les viene, no la jurisdicción, sino el uso» (SGTr 9,138). En vista de estas y otras diferencias que endurecían las posiciones, Pedro de Soto, el gran teólogo dominico, escribió al papa Pío IV, desde su lecho de muerte (murió en Trento, el 20 de abril de 1563), proponiendo que el concilio definiera que los obispos fueron instituidos por Cristo sujetos al papa; y que el papa es superior al concilio (SGTr 3/1, 606). Precisamente el conciliarismo que respiraban no pocos obispos franceses es lo que hacía temer a algunos Padres que pudiera ser fortalecido si se definía la sacramentalidad del episcopado y que las potestades de los obispos les vienen inmediatamente de Cristo en el sacramento. Por fin, se llegó al acuerdo de no zanjar cuestiones aún controvertidas entre católicos. Se determinó además, a fines de junio (1563), no definir la superioridad del papa sobre el concilio. Todavía el 6 de julio insistían los españoles en que se afirmara en el canon 6 que la jerarquía era de *institución* divina, a lo cual se resistían

otros muchos Padres (SGTr 3/1, 684). Por eso se adoptó la fórmula: «divina ordinatione» (ibid.), que aceptó el obispo de Segovia, don Martín Pérez de Ayala. Este se volvió atrás el día 9 de julio, por temor a que, supuesto el canon 8, pudiera darse pie a quienes tienen la opinión de que «los obispos provienen del Romano Pontífice y no de Cristo».

Por fin se llegó a un acuerdo. Los españoles aceptaron la fórmula, con la promesa de los legados, de que, una vez condenados los errores de los herejes, se abordaría a su tiempo el problema del episcopado y de la jurisdicción universal del Romano Pontífice¹¹⁷.

Así, pues, el concilio procuró prescindir, por el momento, de cuestiones discutidas entre católicos, y ceñirse a los errores protestantes. Dado que éstos no admitían el carácter sacrificial de la misa [cf. n.1074.1085.1086], ni el valor instrumental de la absolución para el perdón de los pecados [cf. n.1161 y 1179], ni una jerarquía visible instituida por Cristo [cf. 1224], el sacramento del orden no tenía sentido para ellos. Trento define¹¹⁸ en cuatro capítulos y ocho cánones: 1) la institución divina del sacerdocio cristiano, con potestad de ofrecer el sacrificio de la misa y de perdonar los pecados; 2) la sacramentalidad del orden sagrado; 3) el carácter sacerdotal; 4) la existencia de diversos órdenes sagrados derivados de una «ordenación divina»; 5) la naturaleza jerárquica de estos órdenes; 6) la superioridad de los obispos con respecto a los presbíteros; pero se evita definir si esa superioridad es inmediatamente de derecho divino, o no¹¹⁹.

TEXTO: SGTr 9,620-622; Msi XXXIII, 138-140; COD 742-744.

[Proemio]

1210 **Vera et catholica doctrina de** Doctrina verdadera y católica sobre el
1763 **sacramento ordinis**¹²⁰ ad con- sacramento del orden¹²⁰ determinada y

¹¹⁷ Así, por ejemplo, rezaba el voto del obispo de Segovia, el mismo día 15 de julio, en la votación final: «dixit sibi placere sextum et octavum canones sub spe futurae declarationis» (SGTr 9,622); lo mismo dijo el de Vich (ibid.). El de Guadix: «Dixit sibi placere, dummodo legati stent promissis ad sextum et octavum canones pertinentibus» (ibid., 623). Cuál fuera esa promesa, lo conocemos por una carta de los legados al cardenal Borromeo y por el testimonio de Paleotto (SGTr 9,622, nota 4).

¹¹⁸ Al decir «define» no queremos decir que todo lo que esté en los capítulos o en los cánones esté definido como *de fe*. La fórmula con que se anuncia la doctrina que se va a proponer [n.1210] es mucho más modesta que la fórmula empleada en la sesión XIV sobre la penitencia [n.1142]. Digase lo mismo de la fórmula que liga los capítulos a los cánones [n.1218], en la que se emplea el término «docere» para designar la doctrina de los capítulos. Naturalmente, hay fórmulas claras, como, por ejemplo: «el testimonio de la Escritura, la tradición apostólica y el consentimiento de los Padres» [n.1213], que manifiestan claramente que se trata de una doctrina que se propone como *de fe*. Lo mismo en el capítulo 1: «Las sagradas Escrituras manifiestan y la tradición de la Iglesia católica lo ha enseñado siempre...»

¹¹⁹ Cf. J. LÓPEZ MARTÍN, *La imagen del obispo en el pensamiento teológico-pastoral de don Pedro Guerrero en Trento* (Roma 1971); F. A. BÀRCENA, *El primado de Roma en el Concilio de Trento*: El Concilio de Trento, exposiciones e investigaciones por colaboradores de Razón y Fe (Madrid 1945) 397-428; H. JEDIN, *Geschichte des Konzils von Trient III* (Friburgo 1970) 338-358 (para el periodo 1551-1552); IV/1 (Friburgo 1975) 210-236; IV/2, 50-79.

¹²⁰ En este decreto se toma la palabra «orden» en varios sentidos: 1) El rito externo, por el cual un cristiano es hecho miembro de la jerarquía. En este sentido se afirma que el orden es un sacramento, sin que se afirme que todo orden u ordenación sea sacramento; 2) los diversos grados de esta jerarquía: los siete órdenes (no todos son sacramento); 3) el orden eclesiástico en su conjunto: la jerarquía de orden.

demnandos errores nostri temporis, a sancta synodo Tridentina decreta et publicata sessione [sub Pio IV] septima.

1211 **Sacrificium et sacerdotium ita**
1764 **Dei ordinatione coniuncta sunt,**
ut utrumque in omni lege exstiterit. Cum igitur in Novo Testamento sanctum Eucharistiae sacrificium visibile ex Domini institutione catholica Ecclesia acceperit: fateri etiam oportet, in ea novum esse visibile et externum sacerdotium [can. 1], in quod vetus translatum est (Hebr 7,12sqq). Hoc autem ab eodem Domino Salvatore nostro institutum esse [can. 3], atque Apostolis eorumque successoribus in sacerdotio potestatem traditam consecrandi, offerendi et ministrandi corpus et sanguinem eius, nec non et peccata dimittendi et retinendi, sacrae Litterae ostendunt, et catholicae Ecclesiae traditio semper docuit [can. 1]¹²¹.

El sacrificio y el sacerdocio están tan unidos por ordenación de Dios, que han existido juntos en toda ley. Así, pues, como en el Nuevo Testamento ha recibido la Iglesia católica por institución del Señor el santo sacrificio visible de la eucaristía, hay que reconocer también que en ella hay un nuevo sacerdocio visible y externo [canon 1] al cual ha sido transferido el antiguo (Heb 7,12ss). Ahora bien, las Sagradas Escrituras manifiestan, y la tradición de la Iglesia católica lo ha enseñado siempre, que este sacerdocio fue instituido por el mismo Señor Salvador nuestro [canon 3] y que les fue conferida a los apóstoles y a sus sucesores en el sacerdocio la potestad de consagrar, ofrecer y distribuir el cuerpo y la sangre del Señor, así como la de perdonar o retener los pecados [canon 1]¹²¹.

C.2. Los siete órdenes

1212 **Cum autem divina res sit tam**
1765 **sancti sacerdotii ministerium,**
consentaneum fuit, quo dignius et maiore cum veneratione exerceri posset, ut in Ecclesiae ordinatissima dispositione plures et diversi essent ministrorum ordines (Mt 16,19; Lc 22,19; Io 20,22sq), qui sacerdotio ex officio deservirent, ita distributi, ut, qui iam clericali tonsura insigniti essent, per minores ad maiores ascenderent [can. 2]. Nam non solum de sacerdotibus, sed et de diaconis sacrae Litterae apertam mentionem faciunt (Act 6,5; 1 Tim 3,8sq; Phil 1,1) et, quae maxime in illorum ordinatione attendenda sunt, gravissimis verbis docent; et ab ipso

Como este santo ministerio del sacerdocio es una cosa divina, fue conveniente, a fin de que pudiera ejercerse con más dignidad y respeto, que hubiera en la estructura perfectamente ordenada de la Iglesia varias y diversas categorías de ministros (Mt 16,19; Lc 22,19; Jn 20,22ss) que por su función estuvieran al servicio del sacerdocio; repartidos de tal manera, que quienes ya hubieran recibido la tonsura clerical pudieran subir a las órdenes mayores a través de las menores [canon 2]. En efecto, las Sagradas Escrituras no sólo hacen mención explícita de los sacerdotes, sino también de los diáconos (Act 6,5; 1 Tim 3,8ss; Flp 1,1) y enseñan en términos muy serios las cosas que hay que tener especialmente en cuenta cuando se les ordena. Y desde el comienzo de la Iglesia se sabe que estu-

¹²¹ No se menciona aquí el tiempo en que fue instituido el sacerdocio cristiano, porque ya en la sesión XXII [n.1074, 1086] y en la sesión XIV [n.1145, 1173] estaba suficientemente indicado el tiempo en el que el Señor constituyó sacerdotes a los apóstoles y les dio la facultad de consagrar la eucaristía y perdonar los pecados. El texto no afirma la identidad del sacerdocio con estas dos potestades; pero sí resulta claro que estas dos potestades las confirió Cristo al sacerdocio cristiano.

*Ecclesiae initio sequentium ordinum nomina atque uniuscuiusque eorum propria ministeria, subdiaconi scilicet, acolythi, exorcistae, lectoris et ostiarii in usu fuisse cognoscuntur, quamvis non pari gradu. Nam subdiaconatus ad maiores ordines a Patribus et sacris Conciliis refertur, in quibus et de aliis inferioribus frequentissime legitur*¹²².

C.3. Que el orden es verdadero sacramento

1213 Cum Scripturae testimonio, apostolica traditione et Patrum unanimi consensu perspicuum sit, per sacram ordinationem, quae verbis et signis exterioribus perficitur, gratiam conferri: dubitare nemo debet, ordinem esse vere et proprie unum ex septem sanctae Ecclesiae sacramentis [can. 3]. Inquit enim Apostolus: *Admoneo te, ut resuscites gratiam Dei, quae est in te per impositionem manuum mearum. Non enim dedit nobis Deus spiritum timoris, sed virtutis et dilectionis et sobrietatis* (2 Tim 1,6-7; cf. 1 Tim 4,14)¹²³.

C.4. La jerarquía eclesiástica y la ordenación

1214 Quoniam vero in sacramento ordinis, sicut et in baptismo et confirmatione, character imprimitur [can. 4], qui nec deleri nec auferri potest: merito sancta Synodus damnat eorum sententiam, qui asserunt, Novi Testamenti sacerdotes temporariam tantummodo potestatem habere,

vieron en uso, aunque no en el mismo grado, los nombres de los órdenes siguientes y el ministerio propio de cada uno de ellos, a saber: del subdiácono, acólito, exorcista, lector y ostiario. Porque los Padres y los santos concilios adscriben el subdiaconado a las órdenes mayores y en sus escritos encontramos también frecuentes menciones de los otros órdenes inferiores¹²².

Como el testimonio de la Escritura, la tradición apostólica y el consentimiento de los Padres manifiestan claramente que por la ordenación sagrada, que se realiza con palabras y signos externos, se confiere la gracia, nadie debe dudar que el orden es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la santa Iglesia [canon 3]. Porque el Apóstol dice: *Te exhorto a que reavives la gracia de Dios que está en ti por la imposición de mis manos. Porque no nos dio Dios un espíritu de pusilanimidad, sino de fuerza, de caridad y de prudente moderación* (2 Tim 1,6-7; cf. 1 Tim 4,14)¹²³.

Y puesto que en el sacramento del orden, al igual que en el bautismo y la confirmación, se imprime un carácter [canon 4] que no puede ni borrarse ni quitarse, el santo concilio condena con razón la opinión de quienes afirman que los sacerdotes del Nuevo Testamento tienen solamente una potestad temporal; y que una vez ordenados debidamente,

¹²² No se dice desde cuándo se enumera por los Padres y concilios el subdiaconado entre los órdenes «mayores». De hecho, todavía en 1091 no enumeraba el concilio de Benevento (Dz 356/703; Msi XX, 738-739) al subdiaconado entre los órdenes sagrados o mayores. En cuanto al nombre y oficio de estos siete órdenes, hay que tomar en un sentido amplio la expresión «desde el comienzo de la Iglesia». El primer documento histórico en el que aparecen los siete órdenes es una carta del papa Cornelio a Fabio de Antioquia, en la que consigna que en la iglesia romana había un obispo, 44 presbíteros, 7 diáconos, 7 subdiáconos, 42 acólitos, 52 exorcistas, lectores y ostiarios (EUSEBIO, *Hist. Eccl.* p.I, lib.VI, 43; MG 20,622) [cf. n.628].

¹²³ Se define que el orden es un sacramento, lo cual ya estaba definido en la sesión séptima [n.947]; pero nada se dice de la unidad del sacramento, lo mismo que en el capítulo anterior tampoco había precisado la relación del episcopado y presbiterado en cuanto a la sacramentalidad.

et semel rite ordinatos iterum laicos effici posse, si verbi Dei ministerium non exercent [can. 1].

pueden ser laicos nuevamente si no ejercen el ministerio de la palabra de Dios [canon 1].

1215 Quod si quis omnes Christianos promiscue Novi Testamenti sacerdotes esse, aut omnes pari inter se potestate spirituali praeditos affirmet: nihil aliud facere videtur quam ecclesiasticam hierarchiam, quae est ut castrorum acies ordinata (cf. Cant 6,3), confundere [can. 6], perinde ac si, contra beati Pauli doctrinam, omnes Apostoli, omnes Prophetae, omnes Evangelistae, omnes Pastores, omnes sint Doctores (cf. 1 Cor 12,29; Eph 4,11).

Si alguno afirma que todos los cristianos indistintamente son sacerdotes del Nuevo Testamento, o que todos poseen una misma potestad espiritual, no hace otra cosa, según parece, que desordenar la jerarquía eclesiástica [canon 6], que es como un ejército en orden de batalla (cf. Cant 6,3); como si, contra la doctrina de San Pablo, todos fueran apóstoles, todos profetas, todos evangelistas, todos pastores, todos doctores (cf. 1 Cor 12,29; Ef 4,11).

1216 Proinde sancta Synodus declarat, praeter ceteros ecclesiasticos gradus episcopos, qui in Apostolorum locum successerunt, ad hunc hierarchicum ordinem praecipue pertinere, et positos (sicut idem Apostolus ait) a Spiritu Sancto regere Ecclesiam Dei (Act 20,28), eosque presbyteris superiores esse, ac sacramentum confirmationis conferre, ministros Ecclesiae ordinare, atque alia pleraque peragere ipsos posse, quarum functionum potestatem reliqui inferioris ordinis nullam habent [can. 7]¹²⁴.

Por tanto, el santo concilio declara que, por encima de los otros grados eclesiásticos, pertenecen principalmente a este orden jerárquico los obispos que han sucedido en lugar de los apóstoles; y que están puestos (como dice el mismo Apóstol) por el Espíritu Santo para regir la Iglesia de Dios (Act 20,28); y que son superiores a los presbíteros; y que confieren el sacramento de la confirmación, ordenan a los ministros de la Iglesia y pueden realizar otras muchas funciones en cuyo desempeño no tienen ninguna potestad los otros ministros de orden inferior [canon 7]¹²⁴.

1217 Docet insuper sancta Synodus, in ordinatione episcoporum, sacerdotum et ceterorum ordinum nec populi nec cuiusvis saecularis potestatis et magistratus consensum sive vocationem sive auctoritatem ita requiri, ut sine ea irrita sit ordinatio; quin potius decernit, eos, qui tantummodo a populo aut saeculari potestate ac magistratu vocati et instituti ad haec ministeria exercenda ascendunt, et qui ea pro-

Enseña además el santo concilio que en la ordenación de los obispos, de los sacerdotes y demás órdenes no se requiere el consentimiento, invitación, o autoridad ni del pueblo ni de potestad o magistratura civil alguna, como si la ordenación fuera inválida sin ella; antes al contrario, decreta que quienes acceden al ejercicio de este ministerio llamados e instituidos tan sólo por el pueblo o por una autoridad o una magistratura civil y quienes por propia temeridad se arrojan el ministerio, todos ellos deben

¹²⁴ Se afirma que los obispos son superiores a los presbíteros, pero, según lo pactado, se evitó definir que esa superioridad era de derecho divino [cf. Introducción al n.1210]. El obispo de Segovia, Martín Pérez de Ayala, quiso, el 6 de noviembre (SGTr 9,140), que se especificara que los obispos suceden a los apóstoles «no sólo en la potestad de orden, sino en la de apacentar y regir sus iglesias».

pria temeritate si sumunt, omnes non Ecclesiae ministros, sed fures et latrones, per ostium non ingressos (cf. Jo 10,1), habendos esse [canon 8].

ser considerados no por ministros de la Iglesia, sino por ladrones y salteadores que no han entrado por la puerta (Jn 10,1) [canon 8].

1218 — Haec sunt, quae generatim
1770 sacrae Synodo visum est Christifideles de sacramento ordinis docere. His autem contraria certis et propriis canonibus in hunc, qui sequitur, modum damnare constituit, ut omnes, adiuvante Christo, fidei regula utentes, in tot errorum tenebris catholicam veritatem facilius agnoscere et tenere possint.

Estos son los puntos que, de modo general, ha parecido al santo concilio enseñar a los fieles cristianos acerca del sacramento del orden. Y determinó condenar la doctrina contraria con cánones ciertos y peculiares, al modo que sigue. De esta forma podrán todos conocer más fácilmente y mantener la verdad católica entre tantas tinieblas de errores, usando, con la ayuda de Cristo, de la regla de fe.

Cánones sobre el sacramento del orden

1219 Can. 1. Si quis dixerit, non
1771 esse in Novo Testamento sacerdotium visibile et externum, vel non esse potestatem aliquam consecrandi et offerendi verum corpus et sanguinem Domini, et peccata remittendi et retinendi, sed officium tantum et nudum ministerium praedicandi Evangelium, vel eos, qui non praedicant, prorsus non esse sacerdotes: anathema sit [cf. n.1211,1213].

1. Si alguno dijere que en el Nuevo Testamento no existe un sacerdocio visible y externo, o que no existe un poder de consagrar y ofrecer el verdadero cuerpo y sangre del Señor y de perdonar los pecados; sino tan sólo una función y un simple ministerio de predicar el Evangelio; o que quienes no predicán no son, en modo alguno sacerdotes, sea anatema [n.1211 y 1213].

1220 Can. 2. Si quis dixerit, prae-
1772 ter sacerdotium non esse in Ecclesia catholica alios ordines, et maiores et minores, per quos velut per gradus quosdam in sacerdotium tendatur: A. S. [cf. n.1212]¹²⁵.

2. Si alguno dijere que además del sacerdocio no hay en la Iglesia católica otros órdenes mayores y menores, por los cuales, como por grados, se asciende al sacerdocio, sea anatema [n.1212]¹²⁵.

1221 Can. 3. Si quis dixerit, ordi-
1773 nem sive sacram ordinationem non esse vere et proprie sacramentum a Christo Domino institutum, vel esse figmentum quoddam humanum¹²⁶, excogitatum a viris rerum ecclesiasticarum imperitis aut esse tantum ritum quendam eligendi minis-

3. Si alguno dijere que el orden o sagrada ordenación no es verdadero y propio sacramento instituido por Cristo Señor, o que es una invención humana¹²⁶ imaginada por hombres que no entienden de las cosas eclesiásticas, o que es sólo un rito para elegir a los ministros

¹²⁵ No se enumeran los órdenes en concreto, porque los orientales tienen órdenes menores que no coinciden con los de la Iglesia latina.

¹²⁶ La frase es de LUTERO, *De captivitate Babylonica*, De ordine (ed. WEIMAR 6,560), quien lo califica de «humana commenta».

tros verbi Dei et sacramentorum: A. S. [cf. n.1211,1213].

de la palabra de Dios y de los sacramentos, sea anatema [n.1211 y 1213].

1222 Can. 4. Si quis dixerit, per
1774 sacram ordinationem non dari Spiritum Sanctum, ac proinde frustra episcopos dicere: Accipe Spiritum Sanctum; aut per eam non imprimi characterem; vel eum, qui sacerdos semel fuit, laicum rursus fieri posse: A. S. [cf. n.956,1214].

4. Si alguno dijere que no se da el Espíritu Santo mediante la ordenación sagrada y, por tanto, que los obispos dicen en vano: *Recibe el Espíritu Santo*; o que la ordenación no imprime carácter; o que quien una vez fue ordenado sacerdote puede volver a ser laico, sea anatema [n.956 y 1214].

1223 Can. 5. Si quis dixerit, sa-
1775 cram unctionem, qua Ecclesia in sancta ordinatione utitur, non tantum non requiri, sed contemendam et perniciosam esse, similiter et alias ceremonias: A. S. [cf. n.960].

5. Si alguno dijere que la unción sagrada utilizada por la Iglesia en la ordenación no sólo no se requiere, sino que es despreciable y perniciosa, y lo mismo de las demás ceremonias, sea anatema [cf. n.960].

1224 Can. 6. Si quis dixerit, in Ec-
1776 clesia catholica non esse hierarchiam, divina ordinatione institutam¹²⁷, quae constat ex episcopis, presbyteris et ministris: A. S. [cf. n.1215].

6. Si alguno dijere que en la Iglesia católica no existe una jerarquía instituida por ordenación divina¹²⁷, que consta de obispos, presbíteros y ministros, sea anatema [cf. n.1215].

1225 Can. 7. Si quis dixerit, epi-
1777 scopos non esse presbyteris superiores; vel non habere potestatem confirmandi et ordinandi, vel eam, quam habent, illis esse cum presbyteris communem; vel ordines ab ipais collatos sine populi vel potestatis saecularis consensu aut vocatione irritos esse; aut eos, qui nec ab ecclesiastica et canonica potestate rite ordinati nec missi sunt, sed aliunde veniunt, legitimos esse verbi et sacramentorum ministros: A. S. [cf. n.1216-1217].

7. Si alguno dijere que los obispos no son superiores a los presbíteros; o que no tienen potestad de confirmar y ordenar; o que la que poseen les es común con los presbíteros; o que las órdenes por ellos conferidas sin el consentimiento o invitación del pueblo o de la potestad civil, son inválidas; o que quienes no han sido legítimamente ordenados o enviados por la potestad eclesiástica y canónica, sino que vienen de otra parte, son legítimos ministros de la palabra y de los sacramentos, sea anatema [cf. n.1216-1217].

1226 Can. 8. Si quis dixerit, epis-
1778 copos, qui auctoritate Romani Pontificis assumuntur, non esse

8. Si alguno dijere que los obispos que son asumidos por la autoridad del Romano Pontífice no son verdaderos y

¹²⁷ Ya dijimos las razones por las que se eligió la fórmula *divina ordinatione* en vez de *divina institutione* (nota 117). Hay que añadir que al incluir a los demás ministros, algunos de los cuales son de derecho humano, o el canon no decía nada si la «ordenación divina» se tomaba en un sentido amplio, o no era verdadero si se tomaba en un sentido estricto, puesto que algunos de los ministerios menores no son de derecho divino ni de ordenación divina, tomada en un sentido estricto. Este fue el parecer de algunos Padres, el día 14 de julio, víspera de la votación definitiva. Entre estos Padres se contaban el arzobispo de Granada, D. Pedro Guerrero, y otros españoles (SGTr 3,690-691).

legitimos et veros episcopos, sed legitimos obispos, sino una invención
figmentum humanum: A. S. [cf. humana, sea anatema [cf. n.1217]¹²⁸.
n.1217]¹²⁸.

3) Decreto «Lamentabili», del Santo Oficio (3 julio 1907)

Errores de los modernistas

Siguiendo los modernistas sus principios de inmanencia y evolucionismo, que aplican al desarrollo de la Iglesia y de los sacramentos, en ningún modo pueden reconocer una institución divina de los sacramentos en general [n.965 y 1230]. La explicación concreta del origen de cada sacramento depende de la naturaleza del mismo. Así, la eucaristía la explican como una evolución de la cena cristiana, que poco a poco adquirió un carácter litúrgico en el que a los presidentes habituales se les atribuyó el carácter sacerdotal. También el sacerdocio y el episcopado han sufrido una evolución, ya que los apóstoles constituyeron presbíteros y obispos, para mantener el orden en las comunidades cristianas, pero no para perpetuar su ministerio apostólico. Entre los errores de los modernistas que condena el decreto *Lamentabili* [cf. Introducción al n.69], el 49 y el 50 hacen referencia a estos problemas.

TEXTO: ASS 40 (1907) 476.

- 1227 49. Coena christiana paulatim indolem actionis liturgicae
3449 assument, hi, qui Coenae praesesse consueverant, characterem sacerdotalem acquisiverunt.
- 1228 50. Seniores, qui in Christianorum coetibus invigilandi munere fungebantur, instituti sunt ab Apostolis presbyteri aut episcopi ad providendum necessariae crescentium communitatum ordinationi, non proprie ad perpetuandam missionem et potestatem Apostolicam.
49. Al ir tomando poco a poco la cena cristiana el aspecto de una acción litúrgica, adquirieron el carácter sacerdotal los que solían presidirla.
50. Los ancianos que desempeñaban el cargo de vigilar en las asambleas cristianas fueron instituidos presbíteros y obispos por los apóstoles, para atender a la necesaria organización de las crecientes comunidades, mas no propiamente para perpetuar la misión y potestad apostólica.

4) Encíclica «Pascendi», de San Pío X (1903-1914) (8 septiembre 1907)

Pío X explica en su encíclica *Pascendi* el modo como los modernistas interpretan el origen de los sacramentos, apoyados en sus principios básicos de inmanencia y permanencia divina. A la luz de esos

¹²⁸ Con este canon se pretendía tan sólo confirmar la disciplina vigente en la elección de los obispos por el Romano Pontífice.

principios, usan los modernistas las mismas fórmulas definidas por la Iglesia; v.gr., el derecho divino de los sacramentos u otras parecidas, pero se las privan de su contenido tradicional, conforme con la fe de la Iglesia.

TEXTO: ASS 40 (1907) 610-611.

- 1229 Huic vero immanentiae pronuntiatio aliud adicitur, quod a permanencia divina vocare possumus: quae duo inter se eo fere modo differunt, quo experientia privata ab experientia per traditionem transmissa. Exemplum rem collustrabit: sitque ab Ecclesia et sacramentis deductum. Ecclesia, inquit, et sacramenta a Christo ipso instituta minime credenda sunt. Cavet id agnosticismus, qui in Christo nil praeter hominem novit, cuius conscientia religiosa, ut ceterorum hominum, sensim efformata est; cavet lex immanentiae, quae externas, ut aiunt, applicationes respuit; cavet item lex evolutionis, quae, ut germina evolvantur, tempus postulat et quandam adiunctorum sibi succedentium seriem; cavet demum historia, quae talem reapse rei cursum fuisse ostendit.
- A este postulado de la inmanencia se añade otro que podemos llamar de permanencia divina: difieren entre sí casi del mismo modo como difiere la experiencia privada de la experiencia transmitida por tradición. Aclarémoslo con un ejemplo, sacado de la Iglesia y de los sacramentos. La Iglesia, dicen, y los sacramentos en modo alguno se ha de creer que fueron instituidos por Cristo. Lo impide el agnosticismo, que en Cristo no reconoce sino a un hombre, cuya conciencia religiosa se formó poco a poco, como en los demás hombres. Lo impide la ley de inmanencia, que rechaza las aplicaciones externas, como ellos dicen. Lo impide también la ley de la evolución, que exige tiempo y una serie de circunstancias consecutivas para que se desarrolle la semilla. Lo impide, finalmente, la historia, que enseña cómo fue en realidad el verdadero curso de los hechos.
- 1230 Attamen Ecclesiam et sacramenta mediate a Christo fuisse instituta retinendum est. Qui vero? Conscientias christianas omnes in Christi conscientia virtute quodammodo inclusas affirmant ut in semine planta. Quoniam autem germina vitam seminis vivunt, Christiani omnes vitam Christi vivere dicendi sunt. Sed Christi vita secundum fidem divina est: ergo et Christianorum vita. Si igitur haec vita decursu aetatum Ecclesiae et sacramentis initium dedit, iure omnino dicetur initium huiusmodi esse a Christo ac divinum esse. Sic omnino efficiunt divinas esse etiam Scripturas sacras, divina dogmata.
- Sin embargo, debe mantenerse que la Iglesia y los sacramentos fueron instituidos mediatamente por Cristo. Pero ¿de qué modo? Todas las conciencias cristianas estaban en cierta manera incluidas virtualmente, como la planta en la semilla, en la conciencia de Cristo. Y como los vástagos viven la vida de la simiente, así hay que decir que todos los cristianos viven la vida de Cristo. Mas la vida de Cristo, según la fe, es divina; luego también la vida de los cristianos. Si, pues, esta vida dio principio a la Iglesia y a los sacramentos en el decurso del tiempo, con toda razón se dirá que semejante principio proviene de Cristo y es divino. Así cabalmente concluyen que también son divinas las sagradas Escrituras y los dogmas.

5) *Encíclica «Mediator Dei», de Pío XII (1939-1958)*
(20 noviembre 1947)

Después de haber hablado Pío XII de la naturaleza de la liturgia como culto público de la Iglesia [cf. Introducción al n.1094] y del culto eucarístico en particular, trata de las relaciones entre el orden sacerdotal o sacerdocio jerárquico y el sacerdocio universal de los cristianos conferido por el bautismo. De esta materia habla ya tratado Pío XI en su encíclica *Miserentissimus Redemptor* [n.383-384] y el concilio de Trento había definido la diferencia entre ambos sacerdocios [n.1215].

TEXTO: AAS 39 (1947) 552-556.

Sacerdocio ministerial y sacerdocio común

1231 **Expedit... christifideles omnes animadvertant summo sibi officio esse summaeque dignitati Eucharisticum participare Sacrificium...**

3849 **Quod tamen christifideles Eucharisticum participant Sacrificium, non idcirco sacerdotali etiam potestate fruuntur. Id quidem vestrorum gregum clare prae oculis ponatis omnino necesse est.**

1232 **Sunt enim..., qui hodie ad iam olim damnatos errores accedentes [cf. n.1215], doceant in Novo Testamento sacerdotii nomine id solummodo venire, quod ad omnes spectet, qui sacri fontis lavacro expiati fuerint; itemque praeceptum illud, quo Iesus Christus in novissima caena id Apostolis commiserat faciendum, quod ipse fecerat, ad cunctam directo pertinere christifidelium Ecclesiam; atque exinde, deinceps tantum, hierarchicum consecutum esse sacerdotium. Quapropter populum autumant vera perfrui sacerdotali potestate, sacerdotem autem solummodo agere ex delegato a communitate munere. Quamobrem Eucharisticum Sacrificium veri nominis «concelebrationem» existimant, ac reputant expedire potius ut sacerdotes una cum populo adstantes «concelebrent», quam ut**

Conviene... que todos los fieles sean conscientes de que su participación en el sacrificio eucarístico es un deber supremo y una suprema dignidad... Sin embargo, del hecho de que los fieles participen en el sacrificio eucarístico no se sigue que gocen también de la potestad sacerdotal. Y es absolutamente necesario que pongáis esto bien claro ante los ojos de vuestros fieles.

Porque hay, en efecto..., hoy algunos que, volviendo a errores ya condenados hace mucho tiempo [cf. n.1215], enseñan que en el Nuevo Testamento, la palabra sacerdocio designa únicamente lo que es común a todos los que han sido purificados con el bautismo; y que el mandato de Jesucristo a los apóstoles, por el cual les encargó que hicieran lo que él había hecho, se dirige directamente a toda la comunidad de los fieles cristianos; y, consiguientemente, que sólo más tarde se llegó al sacerdocio jerárquico. Esta es la razón por la que piensan que el pueblo goza de un verdadero poder sacerdotal; y que el sacerdote actúa tan sólo en función delegada por la comunidad. Por esto, estiman que el sacrificio eucarístico es una *concelebración* en sentido propio y consideran que es mejor que los sacerdotes concelebran con el pueblo presente,

privatim Sacrificium offerant absente populo.

Quantopere captiosi huius generis errores iis contradicant veritatibus, quas iam supra asseveravimus, de gradu tractantes quo sacerdos in Mystico Iesu Christi Corpore pollet, explanare supervacaneum est. Illud tamen in memoriam revocandum esse ducimus, sacerdotem nempe idcirco tantum populi vices agere, quia personam gerit Domini nostri Iesu Christi, quatenus membrorum omnium Caput est, pro iisdemque semetipsum offert; ideoque ad altare accedere ut ministrum Christi, Christo inferioriorem, superiorem autem populo¹²⁹, Populum contra, quippe qui nulla ratione Divini Redemptoris personam sustineat, neque conciliator sit inter seipsum et Deum, nullo modo iure sacerdotali frui posse.

1233
3850
3851

Quae quidem fidei certitudine constant; at praeterea christifideles etiam divinam offerre hostiam, diversa tamen ratione, dicendi sunt.

Id iam luculentissime nonnulli ex Decessoribus Nostris et Ecclesiae doctoribus declararunt. «Non solum, ita immem. Innocentius III, offerunt sacerdotes, sed et universi fideles: nam quod specialiter adimpletur ministerio sacerdotum, hoc universaliter agitur voto fidelium»¹³⁰. Ac placet unum saltem ex pluribus S. Roberti Belarmini effatis in hanc rem afferre: «Sacrificium, inquit, in persona Christi principaliter offertur. Itaque ista oblatio, consecrationem subsequens, est quaedam testificatio, quod tota Ecclesia consentiat in oblationem a Christo factam, et simul cum illo offerat»¹³¹.

antes que celebrar en privado, en ausencia del pueblo.

Ocioso es explicar cuánto contradicen estos errores capciosos a las verdades que anteriormente hemos afirmado, al tratar del puesto que ocupa el sacerdote en el Cuerpo místico de Cristo. Sin embargo, estimamos oportuno recordar una cosa: y es que el sacerdote representa al pueblo tan sólo porque representa la persona de nuestro Señor Jesucristo en cuanto es Cabeza de todos los miembros y por ellos se ofrece a sí mismo. Por tanto, sube al altar como ministro de Cristo: inferior a Cristo, pero superior al pueblo¹²⁹. El pueblo, en cambio, puesto que en ningún concepto representa el papel del divino Redentor, ni es mediador entre sí mismo y Dios, de ningún modo puede ostentar la potestad sacerdotal.

Todo esto consta con certeza de fe. Pero, además, los fieles ofrecen también la víctima divina, pero de un modo diferente.

Así lo declararon ya claramente algunos de nuestros antecesores y doctores de la Iglesia. «No sólo —dice Inocencio III, de inmortal memoria— ofrecen los sacerdotes, sino todos los fieles. Porque lo que se realiza de un modo especial por ministerio de los sacerdotes, esto mismo se hace universalmente en el deseo de los fieles»¹³⁰. Y nos complace aducir tan sólo una cita entre los numerosos dichos de San Roberto Belarmino: «El sacrificio —dice— se ofrece principalmente en la persona de Cristo; así, pues, esta oblación que sigue a la consagración es como una testificación de que toda la Iglesia consiente en la oblación hecha por Cristo y de que juntamente se ofrece con él»¹³¹.

¹²⁹ SAN ROBERTO BELARMINO, *Controvers. de sacramento Eucharistiae* lib.VI, c.4 (ed. J. Fèvre, Opera, 4 [Paris 1873] 373a).

¹³⁰ INOCENCIO III, *De sacro Altaris mysterio* lib.III c.6: ML 217,845.

¹³¹ SAN ROBERTO BELARMINO, o.c., lib.V c.27 (ed. J. Fèvre, 4 [Paris 1873] 666a).

1234 Eucharistici quoque Sacrificii ritus ac preces haud minus clare significant atque ostendunt victimae oblationem una cum populo a sacerdotibus fieri. Non solum enim post panis et vini oblationem sacrorum administrat, ad populum conversus, significanter dicit: «Orate fratres, ut meum et vestrum sacrificium acceptabile fiat apud Deum Patrem omnipotentem»; sed praeterea supplicationes, quibus Deo divina offertur hostia, plurali numero plerumque eduntur; in iisdemque non semel indicatum est, populum etiam hoc augmentum participare sacrificium, quatenus idem offerentem. Haec enim, verbi gratia, habentur: «Pro quibus tibi offerimus, vel qui tibi offerunt... Hanc igitur oblationem servitutis nostrae, sed et cunctae familiae tuae, quaesumus Domine, ut placatus accipias... Nos servi tui, sed et plebs tua sancta offerimus praeclearae Maiestati tuae de tuis donis ac datis hostiam puram, hostiam sanctam, hostiam immaculatam»¹³².

1235 Nec mirum est christifideles ad huiusmodi dignitatem elevari. Baptismatis enim lavacro, generali titulo christiani in Mystico Corpore membra efficiuntur Christi sacerdotis, et «character» qui eorum in animo quasi insculpitur, ad cultum divinum deputantur; atque adeo ipsius Christi sacerdotium pro sua conditione participant...

1236 Qua in re gravissima ne perniciosus oriatur error, offerendi vocem propriae significationis terminis circumscribamus oportet. Incruenta enim illa immolatio, qua consecrationis verbis prolatis Christus in statu victimae super altare praesens redditur, ab ipso solo sacerdote perficitur, prout Christi personam

También los ritos y oraciones del sacrificio eucarístico expresan y manifiestan con no menos claridad que la oblación de la víctima se ofrece por los sacerdotes a una con el pueblo. En efecto, después de la ofrenda del pan y del vino, dice expresamente el ministro del sacrificio, vuelto al pueblo: «Orad, hermanos, para que este sacrificio mio y vuestro sea aceptable a Dios, Padre todopoderoso». Además, las oraciones en las que se ofrece a Dios la hostia divina, están formuladas en plural las más de las veces; y más de una vez se indica que también el pueblo toma parte en este augusto sacrificio, en cuanto offerente. Por ejemplo, se encuentra esto: «Por los cuales te ofrecemos o ellos te ofrecen... Acepta, Señor, en tu bondad, esta ofrenda de tus siervos y de toda tu familia santa... Nosotros, tus siervos, y todo tu pueblo santo, te ofrecemos, Dios de gloria y majestad, de los mismos bienes que nos has dado, el sacrificio puro, immaculado y santo»¹³².

Y no es de extrañar que los fieles sean elevados a semejante dignidad. Pues por la purificación bautismal, los cristianos son hechos en el Cuerpo místico, a título común, miembros de Cristo sacerdote; y en virtud del carácter que queda como grabado en su alma, son elegidos para el culto divino; y, por lo mismo, participan, según su condición, en el sacerdocio de Cristo mismo...

Para que en materia tan importante no se origine ningún pernicioso error, conviene precisar con exactitud el sentido de la palabra «ofrecer». Efectivamente, aquella inmolación incruenta por la que, pronunciadas las palabras de la consagración, Cristo se hace presente sobre el altar en estado de víctima, se realiza por sólo el sacerdote, en cuanto representa la persona de Cristo; no en cuanto repre-

sustinet, non vero prout christifidelium personam gerit. At idcirco quod sacerdos divinam victimam altari superponit, eandem Deo Patri qua oblationem deferat ad gloriam Sanctissimae Trinitatis et in bonum totius Ecclesiae. Hanc autem restricti nominis oblationem christifideles suo modo duplicique ratione participant: quia nempe non tantum per sacerdotis manus, sed etiam una cum ipso quodammodo Sacrificium offerunt: qua quidem participatione, populi quoque oblatio ad ipsum liturgicum refertur cultum.

1237 Christifideles autem per sacerdotis manus Sacrificium offerre ex eo patet, quod altaris administrator personam Christi utpote Capitis gerit, membrorum omnium nomine offerentis; quo quidem fit, ut universa Ecclesia iure dicatur per Christum victimae oblationem deferre. Populum vero una cum ipso sacerdote offerre non idcirco statuitur, quod Ecclesiae membra, haud aliter ac ipse sacerdos, ritum liturgicum adspectabilem perficiant, quod solius ministri est ad hoc divinitus deputati: sed idcirco quod sua vota laudis, impetrationis, expiationis gratiarumque actionis una cum votis seu mentis intentione sacerdotis, immo Summi ipsius Sacerdotis, eo fine coniungit, ut eadem in ipsa victimae oblatione, externo quoque sacerdotis ritu, Deo Patri exhibeantur. Externus enim sacrificii ritus suapte natura cultum internum manifestet necesse est: novae autem legis Sacrificium supremum illud obsequium significat, quo ipse principalis offerens, qui Christus est, et una cum eo et per eum omnia eius mystica membra debito Deum honore prosequantur ac venerentur.

presenta a los fieles. Mas por el hecho de que el sacerdote pone sobre el altar la víctima divina, él la presenta a Dios Padre, para gloria de la Santísima Trinidad y bien de toda la Iglesia. Ahora bien, en esta oblación estrictamente dicha, los fieles toman parte a su modo y lo hacen de dos maneras: no sólo ofreciendo el sacrificio por manos del sacerdote, sino ofreciéndolo, en cierto modo, juntamente con él. Por esta participación también la participación del pueblo forma parte del culto litúrgico mismo.

Que los fieles ofrecen el sacrificio por manos del sacerdote, eso resulta claro por el hecho de que el ministro del altar representa la persona de Cristo en cuanto Cabeza que ofrece en nombre de todos los miembros. Por esto puede decirse con toda razón que la Iglesia entera presenta la oblación de la víctima por medio de Cristo. Pero que el pueblo ofrezca juntamente con el sacerdote, no se funda en que los miembros de la Iglesia realicen el rito litúrgico visible de la misma manera que el sacerdote, lo cual es exclusivo del ministro delegado por Dios para ello; sino porque ellos unen sus votos de alabanza, de impetración, de expiación y de acción de gracias con los votos o intenciones del sacerdote, más aún, del mismo Supremo Sacerdote, a fin de presentarlos a Dios Padre en la misma oblación de la víctima, aun por el rito externo del sacerdote. Porque el rito externo del sacrificio debe necesariamente, por su naturaleza, manifestar el culto interior. Ahora bien, el sacrificio de la nueva Ley significa el homenaje supremo por el cual el principal offerente, que es Cristo, y por él y juntamente con él todos sus miembros místicos honran y veneran a Dios con el debido honor.

6) **Constitución apostólica «Sacramentum ordinis», de Pío XII**
(30 noviembre 1947)

En este documento zanja Pío XII la cuestión de la materia del sacramento del orden de forma distinta a como lo había hecho el concilio de Florencia [n.1209]. En Florencia se determinó que la materia era la entrega de los instrumentos; aquí, que es la imposición de manos. La cuestión está en que aquello que no está determinado por Cristo, en cuanto a la materia y la forma concreta de los sacramentos, puede y tiene que determinarlos la Iglesia; y, si lo puede determinar, lo puede cambiar [n.1238]. Como quiera que la materia primitiva era la imposición de manos, imposición que se usó siempre, tanto en Oriente como también en Occidente, Pío XII determinó unificar la disciplina sacramental, decidiéndose por lo más primitivo y universal: la imposición de manos. Recordamos, pues, que esta cuestión es independiente de la naturaleza definitiva o no del Decreto para los Armenios [cf. Introducción al n.1209, con la nota 114 y 115].

TEXTO: AAS 40 (1948) 5-7.

- | | | |
|--------------|---|--|
| 1238
3858 | 3. ... etiam secundum mentem ipsius Concilii Florentini, traditionem instrumentorum non ex ipsius Domini Nostri Iesu Christi voluntate ad substantiam et ad validitatem huius Sacramenti requiri. Quod si ex Ecclesiae voluntate et praescripto eadem aliquando fuerit necessaria ad valorem quoque, omnes norunt Ecclesiam quod statuit etiam mutare et abrogare valere. | 3. ... ni siquiera según la mente del Concilio de Florencia se requiere para la sustancia y la validez de este sacramento, por voluntad de nuestro Señor Jesucristo, la entrega de los instrumentos. Y, si alguna vez por voluntad y prescripción de la Iglesia, ha sido necesaria incluso para la validez, todos saben que cuanto la Iglesia ha determinado puede también cambiarlo o derogarlo. |
| 1239
3859 | 4. Quae cum ita sint, divino lumine invocato, suprema Nostra Apostolica Auctoritate et certa scientia declaramus et, quatenus opus sit, decernimus et disponimus: Sacrorum Ordinum Diaconatus, Presbyteratus et Episcopatus materiam eamque unam esse manuum impositionem; formam vero itemque unam esse verba applicationem huius materiae determinantia, quibus univoce significantur effectus sacramentales —scilicet potestas Ordinis et gratia Spiritus Sancti—, quaeque ab Ecclesia qua talia accipiuntur et usurpantur. Hinc consequitur ut declarem, sicut revera ad omnem controversiam auferendam | 4. Siendo esto así, después de haber invocado la luz divina, en virtud de nuestra suprema autoridad apostólica y a ciencia cierta, declaramos y, en cuanto sea preciso, decretamos y disponemos: que la materia única de las sagradas órdenes del diaconado, presbiterado y episcopado es la imposición de manos; y la forma, igualmente única, son las palabras que determinan la aplicación de esta materia, por las cuales se significan unívocamente los efectos sacramentales —es decir, el poder de orden y la gracia del Espíritu Santo— y que son recibidas y usadas por la Iglesia como tales. De aquí se sigue que tengamos que declarar, como lo hacemos, para cerrar el camino a toda controversia y ansiedad de conciencia, con nuestra autoridad apostólica; y establecemos que, si alguna vez se ha |

et ad conscientiarum anxietibus viam praecludendam Apostolica Nostra Auctoritate declaramus, et, si unquam aliter legitime dispositum fuerit, statui-
mus instrumentorum traditionem saltem in posterum non esse necessariam ad Sacrorum Diaconatus, Presbyteratus et Episcopatus Ordinum validitatem.

dispuesto legítimamente otra cosa, en adelante, por lo menos, no es necesaria la entrega de los instrumentos para la validez de las sagradas órdenes de diaconado, presbiterado y episcopado.

1240
3860

5. De materia autem et forma in uniuscuiusque Ordinis collatione, eadem suprema Nostra Apostolica Auctoritate, quae sequuntur decernimus et constituimus: In Ordinatione Diaconali materia est Episcopi manus impositio quae in ritu istius Ordinationis una occurrit. Forma autem constat verbis «praefationis» quorum haec sunt essentialia ideoque ad valorem requisita: «Emitte in eum, quaesumus, Domine, Spiritum Sanctum, quo in opus ministerii tui fideliter exsequendi septiformis gratiae tuae munere roboretur». In Ordinatione Presbyterali materia est Episcopi prima manuum impositio quae silentio fit, non autem eiusdem impositionis per manus dexterarum extensionem continuato, nec ultima cui coniunguntur verba: «Accipe Spiritum Sanctum: quorum remis-
sis peccata, etc.» Forma autem constat verbis «Praefationis» quorum haec sunt essentialia ideoque ad valorem requisita: «Da, quaesumus, omnipotens Pater, in hunc famulum tuum Presbyterii dignitatem; innova in visceribus eius spiritum sanctitatis, ut acceptum a Te, Deus, secundi meriti munus obtineat censuramque morum exemplo suae conversationis insinuet». Denique in Ordinatione seu Consecratione Episcopali materia est manuum impositio quae ab Episcopo consecratore fit. Forma autem constat verbis «Praefationis», quorum haec sunt essentialia ideoque ad valo-

5. En cuanto a la materia y forma en la colación de cada una de las órdenes, determinamos y decretamos con nuestra misma suprema autoridad apostólica lo que sigue: en la ordenación del diaconado, la materia es la imposición de manos del obispo, que en el rito de esta ordenación sólo ocurre una vez. La forma consta de las palabras del «Prefacio», de las que son esenciales y, por tanto, requeridas para la validez, las siguientes: «Envía sobre él, te rogamos, Señor, al Espíritu Santo, por el que sea robustecido con el don de tu gracia septiforme, para cumplir fielmente la obra de tu ministerio». En la ordenación de presbítero, la materia es la primera imposición de manos del obispo que se hace en silencio, pero no la continuación de la misma imposición con la mano derecha extendida, ni la última imposición acompañada de las palabras: «Recibe el Espíritu Santo; a quien perdonares los pecados, etc.» La forma se compone de las palabras del «Prefacio», de las que son esenciales y requeridas, por tanto, para la validez, las siguientes: «Da, te rogamos, Padre omnipotente, a este siervo tuyo la dignidad del Presbítero; renueva en sus entrañas el espíritu de santidad para que alcance, recibido de ti, oh Dios, el cargo del segundo mérito y muestre con el ejemplo de su conducta la severidad de las costumbres». Finalmente, en la ordenación o consagración episcopal, la materia es la imposición de manos que se hace por el obispo consagrante. La forma consta de las palabras del «Prefacio», de las que son esenciales y requeridas, por tanto, para la validez, las siguientes:

rem requisita: «Comple in Sacerdote tuo ministerii tui summam, et ornamentis totius glorificationis instructum coelestis unguentis rore sanctifica»...

«Completa en tu sacerdote la suma de tu ministerio y, provisto de los ornamentos de toda glorificación, santificado con el rocío del unguento celeste...»

7) Concilio Vaticano II (ecuménico XXI)

1. Período III (15 septiembre-21 noviembre 1964)

Constitución dogmática «Lumen gentium» (21 noviembre 1964)

La constitución dogmática *Lumen gentium* es la base fundamental que inspiró los decretos, tanto sobre los obispos (*Christus Dominus*), como sobre los presbíteros (*Presbyterorum Ordinis*) [cf. Introducción al capítulo VII].

a) Sobre los obispos

Véanse los números 18 al 26 [709-718], entre los cuales es de especial importancia el n.21 [712], porque en él se refrenda la doctrina de la sacramentalidad del episcopado [cf. Introducción al n.1210]; consiguientemente, en el sacramento se confieren también las potestades de enseñar y de regir. Esto es de suma importancia pastoral, pues no sólo lo estrictamente sacramental y santificador, sino la predicación y el régimen sagrado tienen su raíz en el sacramento y adquieren así su verdadera dimensión santificante. Se comprende de este modo mejor que el ejercicio del ministerio episcopal o sacerdotal sea el medio específico de santificación del obispo o del sacerdote [cf. n.760-761].

[N.709-718]

b) Sobre los presbíteros

TEXTO: *Acta Synodalia*, vol. III pars VIII, 808ss.

28. **Christus, quem Pater sanctificavit et misit in mundum (Io 10,36), consecrationis missionis suae per Apostolos suos, eorum successores, videlicet Episcopos participes effecit**¹³³, qui munus ministerii sui, vario gradu, variis subiectis in Ecclesia legitime tradiderunt. Sic ministerium ecclesiasticum divinitus institutum diversis ordinibus exercetur ab illis qui iam ab
28. Cristo, a quien el Padre santificó y envió al mundo (cf. Jn 10,36), ha hecho partícipes de su consagración y de su misión, por medio de sus apóstoles, a los sucesores de éstos, es decir, a los obispos¹³³, los cuales han encomendado legítimamente el oficio de su ministerio, en distinto grado, a diversos sujetos en la Iglesia. Así, el ministerio eclesiástico, de institución divina, es ejercido en diversos órdenes por aquellos que ya desde antiguo vienen llamándose obispos,

antiquo Episcopi, Presbyteri, Diaconi vocantur¹³⁴. Presbyteri, quamvis pontificatus apicem non habeant et in exercenda sua potestate ab Episcopis pendeant, cum eis tamen sacerdotali honore coniuncti sunt [cf. n.1008] et vi sacramenti Ordinis [cf. n.1211-1214,1225], ad imaginem Christi, summi atque aeterni Sacerdotis (Hebr 5,1-10; 7,24; 9,11-28), ad Evangelium praedicandum fidelesque pascendos et ad divinum cultum celebrandum consecrantur, ut veri sacerdotes Novi Testamenti¹³⁵. Muneris unici Mediatoris Christi (1 Tim 2,5) participes in suo gradu ministerii, omnibus verbum divinum annuntiant. Suum vero munus sacrum maxime exercent in eucharistico cultu vel synaxi, qua in persona Christi agentes [cf. n.1077,1232-1237] Eiusque mysterium proclamantes, vota fidelium sacrificio Capitis ipsorum coniungunt, et unicum sacrificium Novi Testamenti, Christi scilicet Sese Patri immaculatam hostiam semel offerentis (cf. Hebr 9,11-28), in sacrificio Missae usque ad adventum Domini (cf. 1 Cor 11,26) repraesentant et applicant [cf. n.1073-1076,1099]. Pro fidelibus autem poenitentibus vel aegrotantibus ministerio reconciliationis et alleviationis summe funguntur, et necessitates ac preces fidelium ad Deum Patrem afferunt (cf. Hebr 5,1-4). Munus Christi Pastoris et Capitis pro sua parte auctoritatis exercentes [cf.

presbíteros y diáconos¹³⁴. Los presbíteros, aunque tienen el ápice del pontificado y dependen de los obispos en el ejercicio de su potestad, están, sin embargo, unidos con ellos en el honor del sacerdocio [cf. n.1008] y, en virtud del sacramento del orden [cf. n.1211-1214.1225], han sido consagrados como verdaderos sacerdotes del Nuevo Testamento¹³⁵, a imagen de Cristo, sumo y eterno Sacerdote (cf. Heb 5,1-10; 7,24; 9,11-28), para predicar el Evangelio y apacentar a los fieles y para celebrar el culto divino. Participando en el grado propio de su ministerio de la función del único Mediador, Cristo (1 Tim 2,5), proclaman a todo el mundo la palabra divina. Pero su ministerio sagrado lo ejercen, sobre todo, en el culto eucarístico o sinaxis, en la cual, obrando en nombre de Cristo [cf. n.1077.1232-1237] y proclamando su misterio, unen las oraciones de los fieles al sacrificio de su Cabeza y representan y aplican [cf. n.1073-1076,1099] en el sacrificio de la misa, hasta la venida del Señor (cf. 1 Cor 11,26), el único sacrificio del Nuevo Testamento, a saber: el de Cristo ofreciéndose una vez al Padre como víctima inmaculada (cf. Heb 9,11-28). Para con los fieles penitentes o enfermos desempeñan principalmente el ministerio de la reconciliación y del alivio, y presentan a Dios Padre las necesidades y las preces de los fieles (cf. Heb 5,1-4). Ejerciendo el oficio de Cristo, pastor y cabeza [cf. n.1232], reúnen la familia de Dios como una fraternidad que no tiene más que un

¹³⁴ Cf. CONC. TRID., *De sacram. Ordinis* c.2 [n.1212 y 1224]. Si se compara el Tridentino con la doctrina del Vaticano II, se verá que no sólo no hay oposición, sino perfecta consonancia. Ambos afirman la constitución jerárquica de la Iglesia en el ministerio apostólico; y que esa constitución jerárquica es de «institución» divina, aunque el Tridentino se refiere directamente a la jerarquía de orden tan sólo. Pero ambos prescinden de una cuestión ulterior: si los grados de esta jerarquía están instituidos inmediatamente por Cristo, o no lo están. El Tridentino expresa esta inhibición usando el término «ordenación divina» en el canon 6 [n.1224]; el Vaticano II, más claramente: «El ministerio eclesiástico, de institución divina [ministerio eclesiástico instituido inmediatamente por Cristo], es ejercido en diversos órdenes por aquellos que ya desde antiguo vienen llamándose obispos, presbíteros y diáconos».

¹³⁵ Cf. INOCENCIO I. c. [n.1008]; SAN GREGORIO NAC., *Apol.* II,22: MG 35,432; PS. DIONISIO, *Ecl. Hier.* 1,2: MG 3,372.

¹³³ Cf. SAN IGNACIO M., *Ad Ephes.* 6,1: ed. FUNK, I, 218.

n.1232], familiam Dei, ut fraternitatem in unum animatam¹³⁶, colligunt et per Christum in Spiritu ad Deum Patrem adducunt. In medio gregis Eum in spiritu et veritate adorant (cf. Io 4,24). In verbo demum et doctrina laborant (cf. 1 Tim 5,17), credentes quod in lege Domini meditantibus legerint, docentes quod crediderint, imitantes quod docuerint¹³⁷.

- 1242 Presbyteri, ordinis Episcopalis providi cooperatores¹³⁸ eiusque adiutorium et organum, ad Populo Dei inserviendum vocati, unum presbyterium¹³⁹ cum suo Episcopo constituunt, diversis quidem officiis mancipatum. In singulis localibus fidelium congregationibus Episcopum, quocum fidenti et magno animo praesentem reddunt eiusque munera et sollicitudinem pro parte suscipiunt et cura cotidiana exercent. Qui sub auctoritate Episcopi portionem gregis dominici sibi addictam sanctificant et regunt, Ecclesiam universalem in suo loco visibilem faciunt et in aedificando toto corpore Christi (cf. Eph 4,12) validam operam afferunt. Ad bonum autem filiorum Dei semper intenti operam suam ad opus pastorale totius dioeceseos, immo totius Ecclesiae conferre student. Propter hanc in sacerdotio et missione participationem Presbyteri Episcopum vere ut patrem suum agnoscant eique reverenter oboediant. Episcopus vero Sacerdotes cooperatores suos ut filios et amicos consideret, sicut Christus discipulos suos iam non servos, sed amicos vocat (cf. Io 15,15). Corpori igitur Episco-

alma¹³⁶ y la conducen por Cristo en el Espíritu a Dios Padre. En medio de la grey le adoran en espíritu y en verdad (cf. Jn 4,24). Trabajan, por último, en el servicio de la palabra y de la doctrina (cf. 1 Tim 5,17), creyendo lo que al meditar han leído en la ley del Señor, enseñando lo que han creído, imitando lo que han enseñado¹³⁷.

Los presbíteros, prudentes cooperadores del orden episcopal¹³⁸ y ayuda e instrumento suyo, llamados para servir al Pueblo de Dios, forman junto con su obispo, un solo presbiterio¹³⁹ encargado de diversas funciones. Ellos hacen que el obispo, al cual se asocian con ánimo confiado y magnánimo, esté de algún modo presente en todas las reuniones locales de fieles, toman sobre sí una parte correspondiente de la carga y solicitud pastoral y la ejercen en el diario trabajo. Ellos santifican y rigen la parte de la grey del Señor que les ha sido confiada, bajo la autoridad del obispo; hacen visible en su lugar a la Iglesia universal y prestan eficaz ayuda en la edificación de todo el Cuerpo de Cristo (cf. Ef 4,12). Preocupados siempre por el bien de los hijos de Dios, procuren cooperar en el trabajo pastoral de toda la diócesis e incluso de toda la Iglesia. Por esta participación en el sacerdocio y en la misión, los presbíteros reconozcan verdaderamente al obispo como a Padre suyo y obedezcanle reverentemente. El obispo, por su parte, considere a los sacerdotes, sus cooperadores, como hijos y amigos, a la manera como Cristo llama a sus discípulos, no siervos, sino amigos (cf. Jn 15,15). Todos los sacerdotes, tanto

porum, ratione Ordinis et ministerii, omnes sacerdotes, tum dioecesani tum religiosi coaptantur et bono totius Ecclesiae pro sua vocatione et gratia inserviunt.

- 1243 Vi communis sacrae ordinationis et missionis Presbyteri omnes inter se intima fraternitate nectuntur, quae sponte ac libenter sese manifestet in mutuo auxilio, tam spirituali quam materiali, tam pastoralis quam personali, in conventibus et communione vitae, laboris et caritatis.

- 1244 Fidelium vero, quos spiritualiter baptismate et doctrina genuerunt (cf. 1 Cor 4,15; 1 Petr 1,23), curam tamquam patres in Christo agant. Forma facti gregis ex animo (1 Petr 5,3) suae communitati locali ita praesint et inserviant, ut ista digne vocari possit illo nomine, quo unus et totus Populus Dei insignitur, Ecclesiae scilicet Dei (cf. 1 Cor 1,2; 2 Cor 1,1; et passim). Memores sint se sua cotidiana conversatione et sollicitudine fidelibus et infidelibus, catholicis et non catholicis, faciem ministerii vere sacerdotalis et pastoralis exhibere, omnibusque testimonium veritatis et vitae reddere debere, et ut boni pastores illos quoque quaerere (cf. Lc 15,4-7), qui baptizati quidem in Ecclesia catholica a praxi sacramentorum, vel imo a fide defecerunt.

- 1245 Quia genus humanum hodie magis magisque in unitatem civilem, oeconomicam et socialem coalescit, eo magis oportet ut sacerdotes, coniuncta cura et opere sub ductu Episcoporum et Summi Pontificis, omnem rationem dispersionis elidant, ut in unitatem familiae Dei totum genus humanum adducatur.

diocesanos como religiosos, están, pues, adscritos al cuerpo episcopal, por razón del orden y del ministerio y sirven al bien de toda la Iglesia, según la propia vocación y gracia.

En virtud de la común ordenación sagrada y de la común misión, están unidos entre sí todos los presbíteros con una profunda fraternidad. Esta fraternidad se manifiesta espontánea y gustosamente en la mutua ayuda, tanto espiritual como material, tanto pastoral como personal; en las reuniones y en la comunidad de vida, de trabajo y de caridad.

Como Padres en Cristo han de tener cuidado de los fieles a los cuales engendraron espiritualmente por el bautismo y por la doctrina (cf. 1 Cor 4,15; 1 Pe 1,23). Haciéndose de buena gana modelos de la grey (cf. 1 Pe 5,3), gobiernen y sirvan a su comunidad de tal manera, que ésta merezca ser llamada con aquel nombre con el que se distingue al único pueblo de Dios en su totalidad, esto es: Iglesia de Dios (cf. 1 Cor 1,2; 2 Cor 1,1 y passim). Acuérdense de que con su conducta diaria y con su solicitud deben mostrar a fieles e infieles, a católicos y no católicos la imagen del verdadero ministerio sacerdotal y pastoral; y de que están obligados a dar a todos el testimonio de verdad y de vida; y de que, como buenos pastores, han de buscar también a aquellos (cf. Lc 15,4-7) que, bautizados en la Iglesia católica, abandonaron la práctica de los sacramentos o incluso han perdido la fe.

Como el mundo entero tiende cada día más a la unidad civil, económica y social, conviene tanto más que los sacerdotes, uniendo sus esfuerzos y cuidados bajo la guía de los obispos y del Sumo Pontífice, eviten toda causa de dispersión, para que todo el género humano venga a la unidad de la familia de Dios.

¹³⁶ SAN CIPRIANO, *Epist.* 11,3: ML 4,242; Hartel II, 2 p.497.

¹³⁷ Cf. PONTIFICAL ROMANO, ordenación de los presbíteros, en la entrega de los ornamentos.

¹³⁸ PONTIFICAL ROMANO, en el prefacio de la ordenación de los presbíteros.

¹³⁹ Cf. SAN IGNACIO M., *Filad.* 4: ed. FUNK, I, 266; SAN CORNELIO, en SAN CIPRIANO, *Epist.* 48,2: Hartel, III, 2,610.

2. Período IV (14 septiembre-7 diciembre 1965)

a) Decreto «*Christus Dominus*»
(28 octubre 1965)

El decreto *Christus Dominus*, promulgado en la sesión VII (28 octubre 1965), es la concreción pastoral de las líneas doctrinales expuestas en la constitución dogmática sobre la Iglesia [cf. n.709-718]. Aun cuando el obispo ejerce su ministerio en una porción de la Iglesia señalada por el Romano Pontífice y bajo su autoridad, sin embargo, no ejerce dicho ministerio en nombre del papa, sino de Cristo.

TEXTO: *Acta Synodalia*, vol.IV pars V, 568.

Capítulo II: Los obispos en relación con las iglesias particulares o diócesis

Noción de diócesis y oficio de los obispos en ésta

- 1246 11. **Dioecesis est Populi Dei portio, quae Episcopo cum cooperatione presbyterii pascenda concreditur, ita ut, pastori suo adhaerens ab eoque per Evangelium et Eucharistiam in Spiritu Sancto congregata, Ecclesiam particularem constituat, in qua vere inest et operatur Una Sancta Catholica et Apostolica Christi Ecclesia.**
11. La diócesis es una porción del Pueblo de Dios que se confía al obispo para ser apacentada con la cooperación de sus sacerdotes, de suerte que, unida a su pastor y reunida por él en el Espíritu Santo por medio del Evangelio y la eucaristía, constituya una iglesia particular, en la cual está verdaderamente presente y operante la Iglesia de Cristo, una, santa, católica y apostólica.

Singuli Episcopi, quibus Ecclesiae particularis cura commissa est, sub auctoritate Summi Pontificis, tamquam proprii, ordinarii et immediati earum pastores, oves suas in nomine Domini pascunt, munus docendi, sanctificandi et regendi in eas exercentes.

Todos y cada uno de los obispos a quienes se ha confiado el cuidado de una iglesia particular apacientan sus ovejas, bajo la autoridad del Sumo Pontífice, como pastores propios, ordinarios e inmediatos, ejerciendo su oficio de enseñarlas, santificarlas y regirlas.

b) Decreto «*Presbyterorum ordinis*»
(7 diciembre 1965)

Con 2.390 votos, sobre un total de 2.394, fue aprobado este decreto que, preparado a fines del año 1964, fue cuidadosamente elaborado, para dar satisfacción a la tendencia pastoralista y a la tendencia más doctrinal. Era lógico que, aunque los puntos básicos de la doctrina sobre el sacerdocio estaban ya apuntados en la constitución *Lumen gentium* [cf. n.1241ss], dedicara el concilio un decreto especial a los presbíteros, lo mismo que había hecho para los

obispos. Las bases doctrinales de este decreto que hace derivar los poderes sacerdotales de una raíz sacramental, lo mismo que el triple poder episcopal radica en el sacramento del orden, tiene una gran importancia pastoral y santificante.

TEXTO: *Acta Synodalia*, vol.IV pars VII, 704-707.

Preámbulo

- 1247 1. ... **Presbyteri enim, sacra Ordinatione atque missione, quam ab Episcopis recipiunt, promoventur ad inserviendum Christo Magistro, Sacerdoti et Regi, cuius participant ministerium, quo Ecclesia in Populum Dei, Corpus Christi et Templum Spiritus Sancti, hic in terris, indesinenter aedificatur. Quapropter, ut in adiunctis pastoralibus et humanis persaepe tam funditus mutatis eorum ministerium efficacius sustineatur atque eorundem vitae melius provideatur, Sacrosancta haec Synodus quae sequuntur declarat ac decernit.**
1. ... Los presbíteros, por la sagrada ordenación y misión que reciben de los obispos, son promovidos para servir a Cristo, Maestro, Sacerdote y Rey, de cuyo ministerio participan, por el que la Iglesia se edifica incesantemente aquí, en la tierra, como Pueblo de Dios, Cuerpo de Cristo y templo del Espíritu Santo. Por tanto, a fin de que su ministerio se mantenga con mayor eficacia y se provea mejor a su vida en las circunstancias pastorales y humanas muchas veces cambiadas tan radicalmente, es por lo que declara y determina el santo concilio lo que sigue:

Naturaleza del presbiterado

- 1248 2. **Dominus Iesus, quem Pater sanctificavit et misit in mundum (Io 10,36), unctiois Spiritus qua unctus est (cf. Mt 3,16; Lc 4,18; Act 4,27; 10,38) totum Corpus suum mysticum particeps reddit: in eo enim omnes fideles sanctum et regale sacerdotium efficiuntur, spirituales offerunt hostias Deo per Iesum Christum, et virtutes annuntiant Eius, qui de tenebris eos vocavit in admirabile lumen suum (cf. 1 Petr 2,5,9). Nullum ergo datur membrum quod in missione totius Corporis partem non habeat, sed unumquodque sanctificare debet Iesum in corde suo (cf. 1 Petr 3,15), et spiritu prophetiae testimonium de Iesu reddere¹⁴⁰.**
2. El Señor Jesús, a quien el Padre santificó y envió al mundo (Jn 10,36), hace participe a todo su Cuerpo místico de la unctión del Espíritu con la que él fue ungido (cf. Mt 3,16; Lc 4,18; Act 4,27; 10,38). Porque, en efecto, en él son hechos todos los fieles sacerdocio santo y regio, ofrecen sacrificios espirituales a Dios por Jesucristo y pregonan las maravillas de aquel que de las tinieblas los ha llamado a la luz admirable (cf. 1 Pe 2,5,9). No se da, por tanto, miembro alguno que no tenga parte en la misión de Cristo, sino que cada uno debe glorificar a Jesús en su corazón (cf. 1 Pe 3,15) y dar testimonio de Jesús con espíritu de profecía¹⁴⁰.

- 1249 **Idem vero Dominus, inter fideles, ut in unum coalescerent corpus, in quo omnia membra**
- Este mismo Señor, con el fin de que los fieles formaran un solo cuerpo, en el que no todos los miembros desempeñan la

¹⁴⁰ Cf. Ap 19,10; CONC. VAT. II, *Lumen gentium* n.35: AAS 57 (1965) 40-41.

non eundem actum habent (Rom 12,4), quosdam instituit ministros, qui, in societate fidelium, sacra Ordinis potestate pollebant Sacrificium offerendi et peccata remittendi [cf. n.1211; 1219], atque sacerdotali officio publice pro hominibus nomine Christi fungerentur. Itaque, missis Apostolis sicut Ipse missus erat a Patre (cf. Io 20,21) [n.709], Christus, per ipsos Apostolos, consecrationis missionisque suae participes effecit eorum successores, Episcopos [cf. n.1241] quorum munus ministerii, subordinato gradu, Presbyteris traditum est [cf. n.1241] ut in Ordine presbyteratus constituti, ad rite explendam missionem apostolicam a Christo concreditam, Ordinis episcopalis essent cooperatores¹⁴¹.

1250 **Officium Presbyterorum, ut pote Ordini episcopali coniunctum, participat auctoritatem qua Christus ipse Corpus suum extruit, sanctificat et regit. Quare sacerdotium Presbyterorum initiationis christianae sacramenta quidem supponit, peculiari tamen illo Sacramento confertur, quo Presbyteri, unctione Spiritus Sancti, speciali caractere signantur et sic Christo Sacerdoti configurantur, ita ut in persona Christi Capitis agere valeant [cf. n.565].**

1251 **Munus Apostolorum cum pro sua parte participant, Presbyteris gratia datur a Deo ut sint ministri Christi Iesu in gentibus, sacro Evangelii munere fungentes, ut fiat oblatio in spiritu accepta, sanctificata in Spiritu Sancto (cf. Rom 15,16, texto griego). Per Evangelii enim apostolicum nuntium convocatur et congregatur Populus Dei, ita ut omnes**

misma función (Rom 12,4), estableció como ministros a algunos de entre los fieles que en la sociedad de los fieles poseyeran la sagrada potestad del orden para ofrecer el sacrificio y perdonar los pecados [cf. n.1211 y 1219], y desempeñaran públicamente el oficio sacerdotal por los hombres, en nombre de Cristo. Así, pues, enviados los apóstoles, como él había sido enviado por su Padre (cf. Jn 20,21) [n.709], Cristo, por medio de los mismos apóstoles, hizo partícipes de su propia consagración y misión a los sucesores de aquéllos, los obispos [cf. n.1241], cuyo cargo ministerial, en grado subordinado, fue encomendado a los presbíteros [cf. n.1241]. Y así constituidos en el orden del presbiterado fueron cooperadores del orden episcopal para cumplir como conviene la misión apostólica confiada por Cristo¹⁴¹.

El ministerio de los presbíteros, por estar unido con el orden episcopal, participa de la autoridad con la que Cristo mismo edifica, santifica y gobierna su Cuerpo. Por esta razón, el sacerdocio de los presbíteros supone, desde luego, los sacramentos de iniciación cristiana; pero se confiere por un sacramento peculiar con el que los presbíteros quedan sellados, por la unción del Espíritu Santo, con un carácter especial y se configuran así con Cristo sacerdote, de tal suerte que pueden obrar en nombre de Cristo-Cabeza [cf. n.565].

Puesto que los presbíteros participan, en su tanto, del ministerio apostólico, Dios les da gracia para que sean ministros de Cristo en las naciones, desempeñando el servicio sagrado del Evangelio, a fin de que sea aceptada la oblatión de las naciones, santificada por el Espíritu Santo (cf. Rom 15,16, texto griego). Pues por la predicación apostólica del Evangelio se convoca y congrega el Pueblo de Dios, de suerte que todos los que perte-

¹⁴¹ Cf. PONT. ROM., *De ordinatione Presbyteri*, Praefatio. Estas palabras se encuentran ya en el *Sacramentarium Veronense*: ed. L. C. Möhlberg (Roma 1956) 122, en el *Missale Francorum*: ed. L. C. Möhlberg (Roma 1960) 25; y en el *Pontificale Romano-Germanicum*: ed. Vogel-Elze (Città del Vaticano 1963) vol. I, 34.

ad hunc Populum pertinentes, sanctificati cum sint Spiritu Sancto, seipsos offerant hostiam viventem, sanctam, Deo placentem (Rom 12,1). Per Presbyterorum autem ministerium sacrificium spirituale fidelium consummatur in unione cum sacrificio Christi, unici Mediatoris, quod per manus eorum, nomine totius Ecclesiae, in Eucharistia incurrente et sacramentaliter offerunt, donec Ipse Dominus veniat (cf. 1 Cor 11,26). Ad hoc tendit atque in hoc consummatur Presbyterorum ministerium. Eorum enim ministratio, quae ab evangelico nuntio incipit, e Sacrificio Christi suam vim et virtutem haurit, atque eo tendit ut «tota ipsa redempta civitas, hoc est congregatio societasque sanctorum, universale sacrificium offeratur Deo per Sacerdotem Magnum, qui etiam se ipsum obtulit in Passione pro nobis, ut tanti Capitis corpus essemus»¹⁴².

1252 **Finis igitur quem ministerio atque vita persequuntur Presbyteri est gloria Dei Patris in Christo procuranda. Quae gloria in eo est quod homines opus Dei in Christo perfectum conscie, libere atque grate accipiunt, illudque in tota vita sua manifestant. Presbyteri itaque, sive orationi et adorationi vacent, sive verbum praedicent, sive Eucharisticum Sacrificium offerant et cetera Sacramenta administrent, sive alia pro hominibus exercent ministeria, conferunt cum ad gloriam Dei augendam tum ad homines in vita divina provehendos. Quae omnia, dum ex Paschate Christi manant, in glorioso Eiusdem Domini adventu consummabuntur, cum Ipse traderit Regnum Deo et Patri (cf. 1 Cor 15,24).**

necen a este pueblo, por estar santificados por el Espíritu Santo, se ofrezcan a sí mismos como *sacrificio viviente, santo y agradable a Dios* (Rom 12,1). Ahora bien, por el ministerio de los presbíteros se consume el sacrificio espiritual de los fieles en unión con el sacrificio de Cristo, mediador único que, por mano de ellos, en nombre de toda la Iglesia, se ofrece incurrente y sacramentalmente en la Eucaristía, hasta que el Señor mismo retorne (cf. 1 Cor 11,26). A esto tiende y en esto se consume el ministerio de los presbíteros. Puesto que su servicio, que comienza por la predicación evangélica, saca su fuerza y virtud del sacrificio de Cristo, y tiende a que «la entera ciudad redimida, es decir, la congregación y sociedad de los santos, sea ofrecida como sacrificio universal a Dios, por medio del Gran Sacerdote, que también se ofreció a sí mismo en la pasión por nosotros, para que fuéramos cuerpo de tan excelente Cabeza»¹⁴².

Así, pues, el fin que los presbíteros persiguen con su ministerio y vida es procurar la gloria de Dios en Cristo. Esta gloria consiste en que los hombres reciben consciente, libre y agradecidamente la obra de Dios terminada en Cristo, y la manifiestan en su vida entera. Consiguientemente, los presbíteros, bien sea que se entreguen a la oración o adoración, o prediquen la palabra u ofrezcan el sacrificio eucarístico y administren los otros sacramentos, o ejerzan otros ministerios por los hombres, contribuyen al aumento de la gloria de Dios y a promover la vida divina en los hombres. Todo esto, por dimanar de la Pascua de Cristo, se consumará con el advenimiento glorioso del mismo Señor, cuando él entregue el Reino a Dios y Padre (cf. 1 Cor 15,24).

¹⁴² SAN AGUSTÍN, *De civitate Dei*, 10,6: ML 41,284.

Condición de los presbíteros en el mundo

1253 3. Presbyteri, ex hominibus assumpti et pro hominibus constituti in iis quae sunt ad Deum ut offerant dona et sacrificia pro peccatis (Hebr 5,1), cum ceteris hominibus tamquam cum fratribus conversantur. Sic et Dominus Iesus, Filius Dei, homo ad Homines a Patre missus, habitavit in nobis et voluit per omnia fratribus assimilari, absque tamen peccato (Hebr 2,17; 4,15)... Presbyteri Novi Testamenti, vocatione quidem et ordinatione sua, quodam modo in sinu Populi Dei segregantur, non tamen ut separentur, sive ab eo, sive a quovis homine, sed ut totaliter consecrentur operi ad quod Dominus eos assumit (cf. Act 13,2). Ministri Christi esse non possent nisi alius vitae quam terrena testes essent et dispensatores, sed neque hominibus inservire valerent si ab eorum vita condicionibusque alieni remanerent¹⁴³. Ipsum eorum ministerium speciali titulo exigit ne huic saeculo sese conformet (cf. Rom 12,2), simul tamen requirit ut in hoc saeculo inter homines vivant, et sicut boni pastores oves suas cognoscant, easque etiam quae non sunt ex hoc ovili adducere quaerant, ut et ipsae vocem Christi audiant et fiat unum ovile et unus Pastor (Jn 10,14-16). Quod ut consequi valeant multum conferunt virtutes quae in humano consortio merito aestimantur, ut sunt cordis bonitas, sinceritas, robor animi et constantia, assidua iustitiae cura, urbanitas aliaeque, quas Apostolus Paulus commendat, dicens: *Quaecumque sunt vera, quaecumque pudica, quaecumque iusta, quaecumque sancta, quaecumque amabilia, quaecumque bonae famae, si qua virtus, si*

3. Los presbíteros, escogidos de entre los hombres y constituidos para los hombres en las cosas que se refieren a Dios, para ofrecer dones y sacrificios por los pecados (Heb 5,1), conviven, como con hermanos, con los mismos hombres. Así también el Señor Jesús, Hijo de Dios, enviado por el Padre como hombre a los hombres, habitó entre nosotros y quiso asemejarse en todo a nosotros, a excepción, no obstante, del pecado (cf. Heb 2,17; 4,15)... Los presbíteros del Nuevo Testamento, por su vocación y ordenación, son en realidad segregados, en cierto modo, en el seno del Pueblo de Dios. Pero no para estar separados ni del pueblo, ni de hombre alguno, sino para consagrarse totalmente a la obra para la que el Señor los llama (Act 13,2). No podrían ser ministros de Cristo si no fueran testigos y dispensadores de una vida distinta de la terrena; ni podrían tampoco servir a los hombres si permaneceran ajenos a la vida y condiciones de los mismos¹⁴³. Su propio ministerio exige a título especial que no se configuren con este siglo (cf. Rom 12,2); pero requiere al mismo tiempo que vivan en este siglo entre los hombres y, como buenos pastores, conozcan a sus ovejas y trabajen para atraer a los que no son de este redil, para que también ellos oigan la voz de Cristo, y se forme un solo redil y un solo Pastor (Jn 10,14-16). Para conseguir este fin, son en gran manera útiles las virtudes que son justamente apreciadas en el trato humano, como son la bondad de corazón, la sinceridad, la fortaleza de alma y la constancia, el continuo afán de justicia, la urbanidad y otras que el apóstol Pablo encarece, cuando dice: *Poned vuestro pensamiento en todo lo que es verdadero, en todo lo que es noble, todo lo que es justo; en todo lo santo, todo lo que es digno de amor, todo lo que es digno de buena*

*qua laus disciplinae, haec cogitate (Phil 4,8)*¹⁴⁴. *fama; en cualquier cosa virtuosa y digna de alabanza (Flp 4,8)*¹⁴⁴.

VIII. EL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

El sacramento del matrimonio, juntamente con el orden sagrado, constituyen los dos sacramentos que reflejan el misterio de la maternidad de la Iglesia, y que justamente pudieran llamarse los sacramentos de la fecundidad cristiana. Ni uno ni otro son obligatorios para un individuo concreto. Pero ambos son necesarios con una necesidad social: el orden, para renovar perennemente en la Iglesia el sacrificio redentor de Cristo (cf. 1 Cor 11,26-27), del cual nace la Iglesia entera y toman su eficacia todos los sacramentos; el matrimonio, para perpetuar en el interior de la Iglesia la familia cristiana, al mismo tiempo que perpetúa la familia humana.

Ciertamente, el matrimonio es una institución natural que no tiene su origen ni en Cristo ni en la Iglesia, como tampoco el ser humano debe su origen a ningún influjo específicamente sobrenatural. Pero todo ser humano válidamente bautizado, ha adquirido, por la fe y el bautismo, una nueva existencia en Cristo; ha pasado a ser miembro vivo de su Cuerpo místico; y, por consiguiente, ha adquirido un principio de vida nueva que, como tal vida, abarca todas, absolutamente todas las acciones de su existencia humana. No se trata de una superposición de planos o de vidas, que introduciría una especie de esquizofrenia religiosa; sino todo lo contrario: se trata de la unificación del hombre bajo un principio superior que, sin destruir nada de lo que es verdaderamente humano, lo eleva, lo asume, lo fortifica y hace que las acciones humanas sean acciones de un hijo de Dios.

El matrimonio, institución natural, tiene, por supuesto, sus características propias y sus propias exigencias contempladas por la moral natural y tuteladas por el derecho civil. Pero el matrimonio entre cristianos, como toda otra actividad del cristiano, está ordenado al fin sobrenatural del hombre. Es más: por voluntad del mismo Cristo, autor de los sacramentos, ha quedado santificado no sólo con la consagración general del bautismo, que consagra toda la existencia cristiana, sino con la gracia particular de un sacramento concreto. Un sacramento que no viene a destruir ni disminuir absolutamente nada de lo que es exigencia legítima de todo aquello que es institución natural, sino, por el contrario, que viene a iluminar, a fortalecer y a dar su pleno sentido al matrimonio natural, en perspectivas de eternidad.

De este modo, el amor de dos seres humanos que establecen una comunidad de vida, en orden a la conservación y propagación del género humano, se convierte en fuente de gracias divinas para la

¹⁴⁴ Cf. SAN POLICARPO DE ESMIRNA, *Epist. ad Philippenses* 6, 1: ed. FUNK, I, 273: «Sean los presbíteros fáciles para la compasión, misericordiosos para todos, recuperadores de los que yerran, visitantes de todos los enfermos, atentos al pobre, al huérfano y a la viuda; preocupados siempre también por hacer el bien delante de Dios y de los hombres, libres de toda ira, aceptación de personas, juicio injusto, asomo de avaricia, no fáciles para creer acusaciones, no demasiado severos en el juicio, conscientes de que todos somos deudores del pecado».

¹⁴³ Cf. PABLO VI, encíclica *Ecclesiam suam* (6 agosto 1964): AAS 58 (1964) 627 y 638.

mutua ayuda de los esposos, para su santificación personal y para el acrecentamiento del Pueblo de Dios; y adquiere un valor de signo en el gran misterio del amor fecundo de Cristo a su Iglesia. Con ello no introduce el sacramento ninguna esquizofrenia religiosa en el matrimonio, sino que lo fortifica, lo santifica y lo convierte en instrumento válido al servicio de los fines sobrenaturales del hombre.

En virtud del sello que el Espíritu Santo imprimió en los bautizados, los contrayentes cristianos son los ministros de este sacramento. Ellos son los primeros apóstoles y testigos de la fe de sus hijos; ellos son el signo del amor y de la unión de Cristo con su Iglesia, de su entrega absoluta, y de la elección que de ella hizo, para convertirla en colaboradora y participe de su misión. La familia humana queda así engrandecida, no por una superposición de planos, sino por una revitalización en lo más profundo de su existir; su amor indisoluble y fecundo adquiere su pleno significado y tiene su modelo perfecto en el amor indestructible de Cristo a su Iglesia; y toda la familia unida se convierte en célula viva de la Iglesia, que justamente puede llamarse iglesia familiar.

Esto quiere decir: 1) que todo verdadero matrimonio entre dos cristianos es verdadero sacramento. No puede desligarse lo uno de lo otro, sencillamente porque no son dos cosas superpuestas, sino porque el mismo contrato matrimonial entre dos cristianos es el sacramento del matrimonio. 2) De aquí se sigue que es competencia de la Iglesia dictar las normas que tutelen la dignidad y santidad del matrimonio cristiano. 3) Pero como dicho matrimonio es juntamente una institución natural y social, el Estado tiene también sus competencias legítimas en orden a tutelar la dignidad del matrimonio y los efectos jurídicos que de esa nueva sociedad se derivan. Bien entendido: siempre y en cada caso, tendrá que respetar, promover y defender los valores que son inherentes a la institución matrimonial por derecho natural. En principio, pues, no debería haber nunca conflicto entre la legislación de la Iglesia para sus fieles, y la legislación del Estado para todos los ciudadanos. Pero estas tensiones pueden darse y se dan de hecho, siempre que el Estado, amparándose tal vez en una concepción laica o aconfesional del poder civil, olvide el derecho natural que también tutela la Iglesia, y que está por encima de toda confesionalidad o aconfesionalidad del Estado.

Ahora bien, el magisterio de la Iglesia se ha ocupado en numerosas ocasiones y bajo muy diversos aspectos del tema del matrimonio. En la Edad Antigua y en la Edad Media, tuvo que defender su dignidad contra todas aquellas sectas, teñidas de dualismo maniqueo, que condenaban el matrimonio como una realidad no santa; en el tiempo de la Reforma fue la sacramentalidad y el valor religioso del matrimonio lo que de un modo radical negaron los reformadores como Lutero¹⁴⁵ y Calvino¹⁴⁶. Es lógico que el concilio de Trento confirmara la fe de la Iglesia sobre estas cuestiones. El magisterio ha reivindicado también el derecho que tiene la Iglesia a legislar sobre

¹⁴⁵ *De captivitate babilonica*, De matrimonio: ed. WEIMAR 6,550.

¹⁴⁶ *Instit. christ.* lib.4 c.19,34: Corp. Reform. 32,1121.

las causas matrimoniales de sus fieles, así como la imposibilidad de separar el contrato matrimonial entre cristianos, de su carácter religioso y sacramental. Frente a las posibles oscuridades que la razón encuentra para conocer las propiedades del matrimonio natural, la Iglesia ha proyectado su luz sobre ellas, defendiendo siempre el ideal de unidad e indisolubilidad intrínseca de todo matrimonio, que adquieren su máximo exponente de perfección en el matrimonio cristiano.

1. Licitud del matrimonio

Ya el Nuevo Testamento atestigua la existencia de ciertas tendencias contrarias a la fe, que San Pablo condena como *enseñanzas diabólicas, a base de una hipocresía de impostores* (1 Tim 4,2). Entre esas doctrinas diabólicas, están las de aquellos que *proscriben el matrimonio y usar ciertos alimentos que Dios crió para que los que creen los tomen con acciones de gracias* (1 Tim 4,3). El fundamento de esta tendencia está en la concepción neoplatónica y gnóstica de la materia, como algo malo. Pronto fueron bautizados con el nombre de *encratitas* o continentes y considerados como herejes¹⁴⁷. Uno de ellos fue Taciano, el famoso autor del *Diatessaron*, a quien San Jerónimo llama *jefe de los encratitas*¹⁴⁸; pero hubo otros, como Alcibiades, uno de los mártires de Lyon¹⁴⁹, quienes se dejaron seducir, de buena fe, por un falso ascetismo que incluso pudo poner en peligro su vida.

Los priscilianistas españoles de mediados del siglo IV que adoptaron las tesis maniqueas de los dos principios [cf. Introducción general a los n.199ss], condenaban lógicamente el matrimonio y la procreación, como obra del diablo. Un concilio reunido en Galicia, en lugar no identificado [cf. Introducción al n.201], o tal vez en Toledo (447) reafirmó la legitimidad y el valor del matrimonio. Como en el siglo VI aún tenía cierta fuerza la secta priscilianista, el concilio de Braga del año 561 volvió a reprobar las tesis maniqueas de los priscilianistas.

1) Concilio de Toledo (?) del 447

TEXTO: Msi III, 1004¹⁵⁰.

Anatematismos contra los priscilianistas

1254
206

16. Si quis dixerit vel crediderit, coniugia hominum, quae secundum legem divinam licita habentur, execrabilia esse, anathema sit.

16. Si alguno dijere o creyere que los matrimonios humanos que son tenidos por lícitos según la ley divina, son execrables, sea anatema.

¹⁴⁷ S. IRENEO, *Adv. haer.* I, 28: MG 7,690-691; ed. HARVEY I, 219-220.

¹⁴⁸ *Epist.* 48,2: ML 22,494.

¹⁴⁹ Cf. EUSEBIO, *Hist. Eccl.* 5,30: MG 20,437.

¹⁵⁰ Cf. J. A. DE ALDAMA, *El símbolo toledano I: Analecta gregoriana 7* (Roma 1934) 29ss.

2) **Concilio de Braga (1 mayo 561)**

[N.204 y 205]

3) **Concilio II de Letrán (Ecuménico X)**

(1139)

[N.978]

4) **Carta de Inocencio III al arzobispo de Tarragona**

(18 diciembre 1208)

El extremismo rigorista de algunas sectas se prestaba fácilmente a asimilar el maniqueísmo dualista del principio bueno, creador del espíritu, y del malo, creador de la materia. Tal parece que ocurrió a principios del siglo XIII con los seguidores de Pedro Valdés [cf. Introducción al n.207], que reprobaban el matrimonio como algo malo y, consiguientemente, prohibían las segundas nupcias. Así al menos se deduce de la profesión de fe que Inocencio III envió al arzobispo de Tarragona, para que la firmara Durando de Huesca y sus compañeros.

Profesión de fe prescrita a los valdenses

[N.572]

2. **Sacramentalidad del matrimonio**

Los encratitas de todo tipo, que negaban la santidad del matrimonio natural, tenían lógicamente que negar su carácter de sacramento cristiano. Mucho más tarde y con presupuestos totalmente distintos, iban a llegar los reformadores a conclusiones parecidas en cuanto que negaban la sacramentalidad del matrimonio. En efecto, tanto Lutero como los demás reformadores protestantes exaltaron calurosamente la dignidad del matrimonio¹⁵¹, al mismo tiempo que despreciaban el estado de virginidad y continencia tan alabado por la Iglesia católica. Pero, fundados en su concepción del sacramento como una *promesa de gracia en la cual se confía*, negaban que en el Nuevo Testamento se encuentre tal promesa en relación con el matrimonio¹⁵²; y, por consiguiente, no puede afirmarse que sea sacramento. Puede, desde luego, afirmarse que está instituido por Dios; mas a la manera como

¹⁵¹ Así, por ejemplo, dice Lutero: «Dios honra admirablemente este estado... y lo ha colmado de bendiciones por encima de todos los demás» (*Catechismus major*, I pars. Decalogus, VI praeceptum: ed. J. T. MÜLLER, *Die symbolischen Bücher* [Gütersloh 1907] 424). Y Calvino: «El lazo más sagrado que Dios ha puesto entre nosotros es el del marido con la mujer» (Sermón 41 sobre la epíst. a los Efesios: Corp. Reform. 79,761).

¹⁵² M. LUTERO, *De captivitate babilonica*: ed. WEIMAR 6,550.

lo está la agricultura, la arquitectura, la sastrería y los demás oficios, que no son propia y verdaderamente sacramentos¹⁵³.

De aquí se sigue, en el pensamiento de los reformadores, que la jurisdicción sobre las causas matrimoniales pertenece al Estado y que la jurisdicción eclesiástica es sencillamente un abuso de poder¹⁵⁴. Defienden también la licitud del divorcio, aun cuando no hay acuerdo entre ellos cuando se trata de establecer las causas que lo permiten¹⁵⁵.

Los documentos del magisterio, aunque tardíos, son explícitos sobre todas esas materias: sacramentalidad, identificación del contrato con el sacramento, competencia exclusiva de la Iglesia, por razón de la sacramentalidad, propiedades de unidad e indisolubilidad. En cuanto a la fecha tardía de los documentos, hemos de recordar la posesión pacífica de una tradición fundada en la Escritura (cf. Ef 5,22-32) y la ausencia de ataques directos que hubieran hecho necesaria anteriormente la intervención del magisterio, para la defensa formal de una verdad de fe.

En los documentos aducidos anteriormente [cf. n.1254.204.205] no se habla expresamente de la sacramentalidad del matrimonio, ya que sólo se trataba de defender su santidad frente al dualismo maniqueo de los priscilianistas. El concilio II de Letrán (1139) no ofrece lugar a duda, pues enumera el matrimonio juntamente con el «sacramento» de la eucaristía, del bautismo, el sacerdocio y los demás órdenes sagrados [cf. n.978]. Más claro resulta el concilio de Verona (1184) que condenó a los albigenses, y sirve para iluminar el canon 23 del concilio IV de Letrán [cf. n.535], que está inspirado en la doctrina del de Verona [n.1120].

1) **Concilio de Verona, con Lucio III (1181-1185)**

(Octubre-noviembre de 1184)

Este concilio, presidido por el mismo papa, fue reunido para combatir todas las herejías del tiempo, muy especialmente aquellas que atentaban, so capa de espiritualidad, contra la institucionalidad de la Iglesia [cf. n.1120].

TEXTO: Msi XXIII, 477.

1255

761

Et quoniam nonnulli sub specie pietatis... auctoritatem sibi vindicant praedicandi..., omnes qui de sacramento corporis et sanguinis Domini nostri Iesu Christi vel de baptisate seu de peccatorum confessione, matri- Y como algunos, so capa de piedad... se arrojan la autoridad para predicar... a todos cuantos se atreven a sentir o enseñar de otro modo que como predicar y observa la santa Iglesia romana acerca del sacramento del cuerpo y de la sangre de nuestro Señor Jesucristo, del bautis-

¹⁵³ *Institutio christiana* lib.4 c.19 n.4: Corp. Reform. 32,1121.

¹⁵⁴ MELANCHTHON, *De potestate et primatu papae* (1537): Corp. Reform. 3,285.

¹⁵⁵ Las causas de disolución que aduce Lutero son: el adulterio, el abandono del hogar al menos por diez años, el negarse a la reconciliación después de una reyerta que ha conducido a una separación momentánea, la mala voluntad que impide al consorte cumplir con los deberes cristianos, y otras. Bucero añade la incompatibilidad de carácter; Melanchthon, las sevicias y malos tratos.

monio vel reliquis ecclesiasticis sacramentis aliter sentire aut docere non metuunt, quam sacrosancta Romana Ecclesia praedicat et observat... pari vinculo perpetui anathematis innodamus.

2) *Inocencio III (1198-1216)*

Inocencio III enumera el matrimonio entre los siete sacramentos, en la profesión de fe que envió al arzobispo de Tarragona para que la firmaran los simpatizantes de la doctrina de Valdés [cf. n.572]. También el concilio IV de Letrán (1215), que sigue las huellas del de Verona [n.1255], enumera el matrimonio juntamente con el bautismo, la eucaristía y la penitencia [cf. n.535]. En otras ocasiones habla Inocencio expresamente del sacramento del matrimonio. Una de ellas, en la carta que dirigió a Ugo, obispo de Ferrara, en la que explica el sentido del privilegio paulino, distinguiéndolo del caso en el que uno de los dos fieles casados se ha pasado a la herejía.

Carta «Quanto te magis» a Hugo, obispo de Ferrara
(1 mayo 1199)

TEXTO: CIC Decr.Greg.IX, lib.IV, 19,7: Frdbg II, 722ss; ML 214,588ss.

1256 769 Si vero alter fidelium coniugum vel labatur in haeresim vel transeat ad gentilitatis errorem, non credimus, quod in hoc casu is, qui relinquitur, vivente altero possit ad secundas nuptias convolare, licet in hoc casu maior appareat contumelia creatoris. Nam etsi matrimonium verum quidem inter infideles existat, non tamen est ratum: inter fideles autem verum quidem et ratum existit: quia sacramentum fidei, quod semel est admissum, nunquam amittitur, sed ratum efficit coniugii sacramentum, ut ipsum in coniugibus illo durante perduret.

Mas si uno de los cónyuges fieles es el que cae en la herejía o se pasa al error de la gentilidad, no creemos que en este caso puede el que queda, pasar a segundas nupcias, mientras viva el otro, aun cuando en este caso pueda parecer que es mayor injuria del Creador. Porque, aunque el matrimonio entre los infieles es verdadero, sin embargo, no está confirmado. Pero entre los fieles, es verdadero y confirmado; porque el sacramento de la fidelidad que una vez fue admitido, no se pierde jamás, sino que confirma el sacramento del matrimonio, para que mientras él dure, dure éste también en los cónyuges.

3) *Concilio II de Lyon (ecuménico XIV)*

Profesión de fe de Miguel Paleólogo
(6 julio 1274)

[N.941]

4) *Concilio Florentino (ecuménico XVII)*

Bula «Exultate Deo», de Eugenio IV (1431-1447)
(22 noviembre 1439)

Decreto para los Armenios

En este decreto se da la primera instrucción global sobre el sacramento del matrimonio en un texto conciliar. La doctrina se toma de Santo Tomás [cf. Introducción al n.942], pero se hacen algunas añadiduras, v.gr. una cita de San Pablo (Ef 5,32), para deducir la indisolubilidad del matrimonio, aun en caso de adulterio. Por eso se añade una cláusula final, puesto que los griegos sostenían que el matrimonio podía disolverse en caso de mediar adulterio. Se afirma, además, que el matrimonio lo constituye el mutuo consentimiento de presente y añade al texto de Santo Tomás la palabra «regulariter», que traducimos por «normalmente», porque hay que referirla a «per verba». En casos como en el de dos sordomudos, ese mutuo consentimiento se tendría que expresar por gestos.

TEXTO: G. HOFMANN, *Conc. Flor.* 1/II 550; Msi XXXI, 1058-1059; COD 550.

1257 1327 **Septimum est sacramentum matrimonii, quod est signum coniunctionis Christi et Ecclesiae secundum Apostolum dicentem: Sacramentum hoc magnum est: ego autem dico in Christo et in Ecclesia (Eph 5,32). Causa efficiens matrimonii regulariter est mutuus consensus per verba de praesenti expressus. Assignatur autem triplex bonum matrimonii. Primum est proles suscipienda et educanda ad cultum Dei. Secundum est fides, quam unus coniugum alteri servare debet. Tertium indivisibilitas matrimonii, propter hoc quod significat indivisibilem coniunctionem Christi et Ecclesiae. Quamvis autem ex causa fornicationis liceat tori separationem facere, non tamen aliud matrimonium contrahere fas est cum matrimonii vinculum legitime contracti perpetuum sit.**

El séptimo sacramento es el del matrimonio, que es signo de la unión de Cristo y la Iglesia, según el Apóstol, que dice: *Este sacramento es grande; pero entendido en Cristo y en la Iglesia* (Ef 5,32). La causa eficiente del matrimonio es el mutuo consentimiento expresado normalmente por palabras de presente. Ahora bien, el matrimonio comporta un triple bien: el primero es la descendencia que se tiene y que se educa para el culto divino. El segundo es la fidelidad que cada uno debe guardar con el otro. El tercero es la indivisibilidad del matrimonio, como quiera que significa la indivisible unión de Cristo y de la Iglesia. Y aunque por causa de un adulterio sea lícita la separación, el vínculo del matrimonio legítimamente contraído es perpetuo.

5) **Concilio de Trento (ecuménico XIX)**
Sesión 24 (11 noviembre 1563)

Doctrina sobre el sacramento del matrimonio

El decreto sobre el sacramento del matrimonio comenzó a prepararse en 1547; se continuó en 1552; se interrumpió a causa de las quejas de los protestantes, que intervinieron para que no se tuvieran las deliberaciones sin contar con ellos; fue tomando su forma definitiva a partir de febrero de 1563. Conoció cuatro proyectos: el primero, estudiado en 36 reuniones, desde el 9 de febrero al 23 de marzo (SGTr 9,382-470); el segundo se discutió en 20 asambleas generales desde el 11 al 23 de agosto (SGTr 685-747). Este proyecto contenía 12 cánones y un decreto del que se había desglosado la materia referente a los matrimonios clandestinos [cf. n.1277]. El tercer proyecto se presentó a los Padres el 5 de septiembre y se discutió en las sesiones del 7 al 10 de septiembre (SGTr 9,781-795). Por último, el cuarto proyecto, presentado el 13 de octubre, contenía 12 cánones a los que, como en decretos anteriores, se añadió una parte doctrinal (SGTr 9,888-889). Se examinaron en las sesiones del 26 y 27 de octubre (SGTr 9,898-906) y se tuvo la votación definitiva el 11 de noviembre (SGTr 9,966-968).

El eje de este decreto es la sacramentalidad del matrimonio cristiano, que los reformadores negaban. Al negar al matrimonio su carácter sacramental, los reformadores lo sustraían de la competencia de la Iglesia, y no reconocían otra competencia en las causas matrimoniales sino la del Estado. El decreto comienza por recordar los principales textos de la revelación que confirman la institución natural del matrimonio perpetuo, indisoluble y a la vez unitario [n.1258 y 1259], para pasar a su institución como sacramento cristiano. Los cánones insisten en la sacramentalidad [canon 1], que es fundamental; la unidad [canon 2], ya que los reformadores se habían mostrado complacientes con la bigamia del Landgrave Felipe de Hesse; la indisolubilidad, incluso en el caso de adulterio. Sin embargo, para no condenar directamente a la Iglesia griega, el canon 7 toma una forma muy circunspecta. Se condena tan sólo a quien diga que el punto de vista de los latinos es falso. Esto equivale a afirmar que la postura de quienes permiten el divorcio, por razón de adulterio, no están en lo cierto; pero no se les condena abiertamente [cánones 5-8]. Finalmente, se define la competencia de la Iglesia en las causas matrimoniales, por razón del sacramento [cánones 3-4; 11-12] y la dignidad del celibato en general y del celibato de los clérigos [cánones 9 y 10]; pero sin condenar el uso de las Iglesias orientales de ordenar a personas casadas.

TEXTO: SGTr 9,966-968; Msi XXXIII, 149-151; COD 753-755.

Doctrina sobre el sacramento del matrimonio

1258 **Matrimonii perpetuum indis-** El vínculo perpetuo e indisoluble del
1797 **solubilemque nexum primus** matrimonio lo proclamó el primer padre

humani generis parens divini Spiritus instinctu pronuntiavit, cum dixit: *Hoc nunc os ex ossibus meis, et caro de carne mea. Quamobrem relinquet homo patrem suum et matrem, et adhaerebit uxori suae, et erunt duo in carne una* (Gen 2,23sq; cf. Eph 5,31).

1259 **Hoc autem vinculo duos tan-**
1798 **tummodo copulari et coniungi, Christus Dominus apertius docuit, cum postrema illa verba, tanquam a Deo prolata, referens dixit: Itaque iam non sunt duo, sed una caro** (Mt 19,6), statimque eiusdem nexus firmitatem, ab Adamo tanto ante pronuntiatam, his verbis confirmavit: **Quod ergo Deus coniunxit, homo non separet** (Mt 19,6; Mc 10,9).

1260 **Gratiam vero, quae naturalem**
1799 **illum amorem perficeret, et indissolubilem unitatem confirmaret**¹⁵⁶, **coniungensque sanctificaret, ipse Christus, venerabilium sacramentorum institutor atque perfectior, sua nobis passione promeruit. Quod Paulus Apostolus innuit, dicens: Viri, diligite uxores vestras, sicut Christus dilexit Ecclesiam, et se ipsum tradidit pro ea** (Eph 5,25), **mox subiungens: Sacramentum hoc magnum est; ego autem dico, in Christo et in Ecclesia** (Eph 5,32).

1261 **Cum igitur matrimonium in**
1800 **lege evangelica veteribus conubiis per Christum gratia praestet: merito inter Novae Legis sacramenta annumerandum sancti Patres nostri, Concilia et universalis Ecclesiae traditio semper docuerunt; adversus quam impii homines huius saeculi insanientes, non solum perperam de hoc venerabili sacramento senserunt,**

del género humano, movido por una inspiración del Espíritu Santo, cuando dijo: *Esta vez si que es hueso de mis huesos y carne de mi carne. Por esto dejará a su padre y a su madre y se unirá a su mujer y se harán los dos una sola carne* (Gén 2,23s.; cf. Ef 5,31).

Que con este vínculo se unan y junten tan sólo dos personas, lo enseñó más claramente Cristo nuestro Señor cuando, después de haber citado esas últimas palabras como dichas por Dios, añadió: *De manera que ya no son dos, sino una sola carne* (Mt 19,6); e inmediatamente después confirmó con estas palabras la solidez de este vínculo proclamada por Adán con tanta anterioridad: *Así, pues, lo que Dios unió, que no lo separe el hombre* (Mt 19,6; Mc 10,9).

Ahora bien, el mismo Cristo, autor y realizador de los sacramentos venerables, nos mereció con su pasión la gracia que había de perfeccionar ese amor natural y confirmar esta unidad indisoluble¹⁵⁶ y santificar a los esposos. Esto es lo que insinúa el apóstol Pablo, cuando dice: *Maridos, amad a vuestras mujeres como Cristo amó a la Iglesia y se entregó a sí mismo por ella* (Ef 5,25), añadiendo en seguida: *Este sacramento es grande: lo digo en Cristo y en la Iglesia* (Ef 5,32).

Así, pues, como por razón de la gracia de Cristo aventaja el matrimonio en la ley evangélica a las nupcias antiguas, con razón enseñaron siempre nuestros santos Padres, los concilios y la tradición universal de la Iglesia, que había de contarle entre los sacramentos de la Ley nueva. Los hombres impíos de nuestro tiempo, furiosos contra esta tradición, no se han contentado con tener opiniones falsas sobre este sacramento venerable, sino

¹⁵⁶ Es claro que el concilio entiende que la indisolubilidad intrínseca del matrimonio es de derecho natural y que el sacramento cristiano no hace sino explicitar y confirmar esta propiedad de todo matrimonio, llevando el amor humano a su máxima perfección.

sed de more suo, praetextu Evangelii libertatem carnis introducentes, multa ab Ecclesiae catholicae sensu et ab Apostolorum temporibus probata consuetudine aliena, scripto et verbo asseruerunt, non sine magna Christifidelium iactura. Quorum temeritati sancta et universalis Synodus cupiens occurrere, insigniores praedictorum schismaticorum haereses et errores, ne plures ad se trahat perniciose eorum contagio, exterminandos duxit, hos in ipsos haereticos eorumque errores decernens anathematismos:

Cánones sobre el sacramento del matrimonio

1262
1801 **Can. 1.** Si quis dixerit, matrimonium non esse vere et proprie unum ex septem Legis evangelicæ sacramentis, a Christo Domino institutum, sed ab hominibus in Ecclesia inventum, neque gratiam conferre: anathema sit [cf. n.1261].

1263
1802 **Can. 2.** Si quis dixerit, licere Christianis plures simul habere uxores, et hoc nulla lege divina esse prohibitum: A. S. [cf. n.1259].

1264
1803 **Can. 3.** Si quis dixerit, eos tantum consanguinitatis et affinitatis gradus, qui Levitico (18,6sq) exprimuntur, posse impedire matrimonium contrahendum, et dirimere contractum; nec posse Ecclesiam in nonnullis illorum dispensare, aut constituere, ut plures impediant et dirimant: A. S.

1265
1804 **Can. 4.** Si quis dixerit, Ecclesiam non potuisse constituere impedimenta matrimonium dirimentia, vel in iis constituendis errasse: A. S.

1266
1805 **Can. 5.** Si quis dixerit, propter haeresim, aut molestam cohabitationem, aut affectatam absentiam a coniuge dissolvi posse matrimonii vinculum: A. S.

que introduciendo la libertad de la carne so pretexto del Evangelio, según su costumbre, han afirmado, por escrito y de palabra, muchas cosas que son ajenas al sentir de la Iglesia católica y a la costumbre aprobada desde los tiempos apostólicos; y esto, con gran perjuicio de los fieles. Deseando el santo y universal concilio salir al paso de su temeridad, estimó que debían ser exterminadas las principales herejías y errores de estos cismáticos; para que su contagio pernicioso no arrastre a otros consigo, decreta los siguientes anatemas contra estos herejes y sus errores:

1. Si alguno dijere que el matrimonio no es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la Ley evangélica, instituido por Cristo el Señor, sino que es una invención de hombres en la Iglesia, y que no confiere la gracia, sea anatema [n.1261].

2. Si alguno dijere que es lícito a los cristianos tener a la vez varias mujeres, y que esto no está prohibido por ninguna ley divina, sea anatema [cf. n.1259].

3. Si alguno dijere que sólo los grados de consanguinidad y afinidad que están expuestos en el Levítico (18,6ss) pueden impedir el contraer matrimonio y anular el ya contraído; y que la Iglesia no puede dispensar en algunos de ellos, o establecer además otros que lo impidan o lo diriman, sea anatema.

4. Si alguno dijere que la Iglesia no pudo establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, o que se equivocó al establecerlos, sea anatema.

5. Si alguno dijere que el vínculo del matrimonio puede disolverse por causa de herejía o porque resulta molesta la vida en común, o por ausencia culpable del cónyuge, sea anatema.

1267
1806 **Can. 6.** Si quis dixerit, matrimonium ratum, non consummatum, per solemnem religionis professionem alterius coniugum non dirimi: A. S.

1268
1807 **Can. 7.** Si quis dixerit, Ecclesiam errare¹⁵⁷, cum docuit et docet, iuxta evangelicam et apostolicam doctrinam (Mc 10; 1 Cor 7), propter adulterium alterius coniugum matrimonii vinculum non posse dissolvi, et utrumque, vel etiam innocentem, qui causam adulterio non dedit, non posse, altero coniuge vivente, aliud matrimonium contrahere, moecharique eum, qui dimissa adultera aliam dixerit, et eam, quae dimisso adultero alii nupserit: A. S.

1269
1808 **Can. 8.** Si quis dixerit, Ecclesiam errare, cum ob multas causas separationem inter coniuges quoad thorum, seu quoad cohabitationem, ad certum incertumve tempus, fieri posse decernit: A. S.

1270
1809 **Can. 9.** Si quis dixerit, clericos in sacris ordinibus constitutos, vel regulares castitatem so-

6. Si alguno dijere que un matrimonio ratificado y no consumado no se anula por la solemne profesión religiosa de uno de los cónyuges, sea anatema.

7. Si alguno dijere que la Iglesia se equivoca¹⁵⁷ cuando enseñó y enseña que, conforme a la doctrina del Evangelio y de los apóstoles (cf. Mc 10; 1 Cor 7), no puede disolverse el vínculo del matrimonio por adulterio de uno de los cónyuges; y que ninguno de los dos, ni siquiera el cónyuge inocente que no dio motivo de adulterio, pueden contraer nuevas nupcias, mientras viva el otro; y que cometen adulterio el hombre que después de repudiar a su mujer adúltera se casa con otra y la mujer que después de haber repudiado a su marido adúltero se casa con otro, sea anatema.

8. Si alguno dijere que la Iglesia se equivoca cuando por múltiples razones decide que los esposos pueden vivir separados en cuanto a la vida conyugal o en cuanto a la cohabitación, en un tiempo determinado o indefinido, sea anatema.

9. Si alguno dijere que los clérigos que han recibido las órdenes sagradas o los religiosos que han hecho profesión

¹⁵⁷ Como dijimos en la Introducción al n.1257, esta torma mitigada se eligió para no incluir a la Iglesia griega, que en la práctica permite el divorcio cuando ha habido adulterio, pero no condena la doctrina contraria mantenida por la Iglesia romana. La cuestión está en la interpretación que se da en Mt 5,32 y 19,9 al término *πορνεύειν*. A pesar de que normalmente se traducía por fornicación-adulterio, la Iglesia latina, siguiendo una tradición inmemorial, no admitía que aquí se tratara de una excepción a la indisolubilidad del matrimonio, que sería contra todo el contexto del pasaje. La fornicación-adulterio que permitiría la separación de los cónyuges y un nuevo matrimonio consistiría en el caso de un matrimonio que se descubría haber sido nulo. Esta es la traducción que hoy se propone como la legítima: «en el caso de un matrimonio nulo, de una unión ilegítima» (cf. J. BONSIRVEN, S. J., *Le divorce dans le Nouveau Testament* (Paris 1948); *Traduction œcuménique de la Bible* (Paris 1972); *La sacra Bibbia* [Conferencia Episcopal Italiana] 1971). Admitida la indisolubilidad intrínseca del matrimonio, es cuestión distinta la de saber hasta qué límites se extiende el poder que Cristo dio a su Iglesia respecto de los sacramentos (cf. A. VARGAS-MACHUCA, *Los casos de divorcio admitidos por San Mateo (5,32 y 19,9)*. Consecuencias para la teología actual: *Estudios Eclesiásticos* 50 [1975] 5-54). El Tridentino, pues, define: que el matrimonio es intrínsecamente indisoluble en los casos concretos que los protestantes daban como causas de disolución; que la Iglesia no se equivocó en cuanto a su doctrina sobre la indisolubilidad por adulterio. No están condenados los griegos, pero, como dice Pio XI en su encíclica *Casti connubii*, «si no se equivocó ni se equivocó la Iglesia cuando enseñó y enseña estas cosas, se sigue que es completamente cierto que el matrimonio es indisoluble aun en el caso de adulterio» (AAS 22 [1930] 574). Es interesante saber que D. Lainez, aun cuando estaba conforme con la sustancia del canon, se oponía a la definición. Cf. L. BRUSSAN, *Usus Tridentino inedito di G. Lainez sul matrimonio*: *Gr* 64 2 (1983) 307-329.

lemniter professos, posse matrimonium contrahere, contractumque validum esse, non obstante lege Ecclesiastica vel voto, et oppositum nil aliud esse, quam damnare matrimonium; posseque omnes contrahere matrimonium, qui non sentiunt se castitatis (etiamsi eam voverint) habere donum: A. S. Cum Deus id recte petentibus non denegat, nec patiatur, nos supra id, quod possumus, tentari (1 Cor 10,13).

solemne de castidad pueden contraer matrimonio; y que, si lo contraen, es válido, a pesar de la ley eclesiástica o el voto; y que decir lo contrario no es otra cosa sino condenar el matrimonio; y que pueden contraer matrimonio todos aquellos que no se sienten con el carisma de la castidad, aun cuando hubieran hecho voto de ella, sea anatema. Porque Dios no niega su gracia a quienes sinceramente se la piden y no permite que seamos tentados por encima de lo que podemos resistir (1 Cor 10,13).

1271 Can. 10. Si quis dixerit, statum coniugalem anteponendum esse statui virginitatis vel coelibatus, et non esse melius ac beatius, manere in virginitate aut coelibatu, quam iungi matrimonio (cf. Mt 19,11sq; 1 Cor 7,25sq.38.40): A. S.

10. Si alguno dijere que el estado de matrimonio debe anteponerse al estado de virginidad o celibato; y que no es mejor y más santo permanecer en virginidad o celibato que unirse en matrimonio (cf. Mt 19,11s; 1 Cor 7,25s.38.40), sea anatema.

1272 Can. 11. Si quis dixerit, prohibitionem solemnitatis nuptiarum certis anni temporibus superstitionem esse tyrannicam, ab ethnicorum superstitione profectam; aut benedictiones et alias ceremonias, quibus Ecclesia in illis utitur, damnaverit: A. S.

11. Si alguno dijere que la prohibición de las solemnidades nupciales en determinados tiempos del año es una superstición tiránica derivada de las supersticiones paganas; o si condena las bendiciones y demás ceremonias que la Iglesia usa en las nupcias, sea anatema.

1273 Can. 12. Si quis dixerit, causas matrimoniales non spectare ad iudices ecclesiasticos: A. S. [v.n.1278,1279 con la nota 166]¹⁵⁸.

12. Si alguno dijere que las causas matrimoniales no pertenecen a los jueces eclesiásticos, sea anatema [cf. n.1278,1279, con la nota 166]¹⁵⁸.

3. Sacramento y el contrato matrimonial

Puesto que el matrimonio cristiano es un sacramento, es lógico preguntarse qué es lo que añade el sacramento al mismo contrato natural entre dos cristianos, y si ambas realidades son distintas y separables entre sí. La respuesta que se dé a esta pregunta tiene sus implicaciones jurídicas en el campo de las competencias de la Iglesia. Aunque no ha mediado definición formal sobre este particular, el

¹⁵⁸ El canon no es exclusivo; pero la interpretación de la Iglesia ha sido restrictiva [cf. n.1278 y 1279]; el canon 1690 del Derecho canónico afirma que las causas matrimoniales entre los bautizados son de competencia propia y exclusiva del juez eclesiástico; y el 1016 reconoce al Estado solamente la competencia en cuanto a los efectos civiles del matrimonio cristiano. El nuevo Derecho canónico (canon 1059) mantiene esa misma perspectiva en cuanto a los meros efectos civiles y en cuanto a la competencia del juez eclesiástico (canon 1671): AAS 75 (1983) II, 187.286.

magisterio ha enseñado normalmente la identificación real y la inseparabilidad entre el matrimonio entre cristianos (sacramento) y el contrato natural.

1) Carta de Nicolás I (858-867) a los búlgaros (13 noviembre 866)

Muchos fueron los problemas de tipo religioso que se le presentaron al emperador de los búlgaros el año 864, cuando él y su pueblo se convirtieron en masa por la predicación de los monjes orientales dependientes entonces de Focio de Constantinopla. Después de buscar infructuosamente una respuesta en Constantinopla, Boris Miguel envió una legación a Roma, pidiendo al papa Nicolás I que le aclarara 106 dudas en temas religiosos. Una de ellas se refiere a la forma esencial del matrimonio. Nicolás I declara que la forma esencial del matrimonio es el mutuo consentimiento de los cónyuges: esto sólo basta y es también esencial. Esta es la concepción teológica que se impondrá más tarde, y que defendió Pedro Lombardo (1151) en el libro de las *Sentencias*¹⁵⁹. Sin embargo, Graciano, en su *Decreto*, distingue entre el consentimiento, que llama un matrimonio *iniciado*, y la consumación del matrimonio, que es matrimonio perfecto: el primero puede ser disuelto; el segundo es indisoluble¹⁶⁰. Los papas, en general, son favorables a la teoría consensual; pero aceptan también la teoría de Graciano, en cuanto que reconocen que, si no ha mediado la consumación del matrimonio, puede disolverse éste en casos bien determinados¹⁶¹.

TEXTO: Msi XV, 403; ML 119,980.

1274 C.3. ... Sufficiat secundum leges solus eorum consensus, de quorum coniunctionibus agitur: qui consensus si solus in nuptiis forte defuerit, cetera omnia, etiam cum ipso coitu celebrata frustrantur, Ioanne Chrysostomo magno doctore testante, qui ait: «Matrimonium non facit coitus, sed voluntas»¹⁶².

C.3. ... Baste según las leyes el solo consentimiento de aquellos de cuya unión se trata. Si acontece que falta este solo consentimiento en el matrimonio, todo lo demás que se celebre, aun cuando se incluya la unión carnal, es perfectamente inútil, según el testimonio del gran doctor Juan Crisóstomo: «Lo que hace el matrimonio no es la unión carnal, sino la voluntad»¹⁶².

¹⁵⁹ *Sent.* IV d.27 c.3 y 4.

¹⁶⁰ *Decretum Gratiani*, pars II causa 27 q.2.

¹⁶¹ Por ejemplo, Urbano III (1185-1187) dio la libertad a los esposos en caso de que alguno de ellos hubiera contraído la lepra antes de la consumación del matrimonio: Jaffé n.15734. Esta Decretal fue corregida más tarde y aplicada únicamente a los esponsales; en este cambio intervino San Raimundo de Peñafort. Unos años antes, aun reconociendo que el consentimiento actual y recíproco es lo que hace el matrimonio (Jaffé 14235), Alejandro III (1159-1181) confirma la costumbre de disolver el vínculo caso de que, no consumado el matrimonio, uno de los cónyuges entrara en religión (Jaffé 13787) [n.1275].

¹⁶² Ps. CRISÓSTOMO, *Op. imperf. in Mt. hom.* 32,9: MG 56,802.

2) **Carta de Alejandro III (1159-1181) al arzobispo de Salerno**
(Fecha incierta)

Alejandro III, reconociendo que el consentimiento mutuo es lo que hace el matrimonio, supone que el matrimonio consumado adquiere un carácter de mayor perfección e indisolubilidad. En cuanto a la indisolubilidad del matrimonio no consumado, muestra que había cierta divergencia en cuanto al establecimiento de los límites.

TEXTO: Msi XXII, 283,288.

Disolución del matrimonio no consumado, por la entrada en religión

- 1275 **Post consensum legitimum de praesenti licitum est alteri, altero etiam repugnante, eligere monasterium, sicut Sancti quidem de nuptiis vocati fuerunt, dummodo carnalis commixtio non intervenerit inter eos: et alteri remanenti, si commonitus continentiam servare noluerit, licitum est ad secunda vota transire; quia cum non fuissent una caro simul effecti, satis potest unus ad Deum transire, et alter in saeculo remanere...**
- Después del consentimiento legítimo de presente, es lícito a una de las partes, aun con oposición de la otra, entrar en un monasterio, como algunos santos Padres fueron llamados desde el matrimonio; siempre, empero, que no hubiera mediado entre ellos unión carnal. Y la parte que queda, si, después de avisada no quisiere permanecer continente, puede lícitamente contraer nuevo matrimonio. Porque como no se han hecho aún una sola carne, puede muy bien uno dedicarse a Dios y el otro permanecer en el mundo.

Matrimonio no consumado y un nuevo matrimonio

- 1276 **Si inter virum et mulierem legitimus consensus... interveniat de praesenti, ita quidem, ut unus alterum in suo mutuo consensu verbis consuētis expresse recipiat... sive sit iuramentum interpositum sive non, non licet mulieri alii nubere. Et si nupserit, etiamsi carnalis copula sit secuta, ab eo separari debet, et, ut ad primum redeat, ecclesiastica districtione compelli, quamvis alii aliter sentiant, et aliter etiam a quibusdam praedecessoribus nostris sit aliquando iudicatum¹⁶³.**
- Si ha existido... un legítimo consentimiento de presente de forma que un cónyuge haya aceptado expresamente al otro en mutuo consentimiento, con las palabras acostumbradas... tanto si ha mediado juramento como si no, no es lícito a la mujer casarse con otro. Y si se casa, aun cuando haya habido unión carnal con el otro, debe separarse de él y ha de ser obligada con el peso de la ley eclesiástica a volver a su primer marido, aunque otros opinen de otro modo e incluso nuestros predecesores hayan determinado alguna vez otra cosa distinta¹⁶³.

3) **Concilio Florentino (ecuménico XVII)**

Bula «Exultate Deo», de Eugenio IV (1431-1447)
(22 noviembre 1439)

[N.1257]

¹⁶³ En esto sigue Alejandro III la sentencia dada por Inocencio II (1130-1143).

4) **Concilio de Trento (ecuménico XIX)**
Sesión XXIV (11 noviembre 1563)

Decreto sobre los matrimonios clandestinos

El decreto llamado *Tametsi* es un decreto de reforma que trataba de corregir los abusos originados a causa de los matrimonios clandestinos. Por eso prescribe el concilio una serie de normas, entre las cuales está la de contraer el matrimonio en presencia del párroco o de un delegado y de dos o tres testigos. Sin este requisito, los contrayentes son inhábiles para contraer matrimonio. Pero juntamente reconoce la validez de los matrimonios clandestinos celebrados anteriormente por el libre consentimiento de los contrayentes. Se había preparado un canon dogmático en el que se definía que los matrimonios clandestinos celebrados por el libre consentimiento de los contrayentes eran válidos (SGTr 9,640). El canon se suprimió, pero la sustancia de él, o sea, que el matrimonio lo constituye el libre consentimiento de las partes, ha pasado al decreto *Tametsi*.

TEXTO: SGTr 9,968; Msi XXXIII, 152; COD 755-756.

- 1277 **Tametsi dubitandum non est, clandestina matrimonium, libero contrahentium consensu facta, rata et vera esse matrimonia, quamdiu Ecclesia ea irrita non fecit, et proinde iure damnandi sint illi, ut eos sancta Synodus anathemate damnat, qui ea vera ac rata esse negant, quique falso affirmant, matrimonia a filiis familias sine consensu parentum contracta irrita esse, et parentes ea rata vel irrita facere posse¹⁶⁴: nihilominus sancta Dei Ecclesia ex iustissimis causis illa semper detestata est atque prohibuit...**
- Aun cuando no debe dudarse que los matrimonios clandestinos, celebrados por libre consentimiento de los contrayentes son válidos y verdaderos matrimonios, por cuanto la Iglesia no los invalidó, y, por tanto, deben ser condenados, como el santo concilio lo hace, con anatema, todos aquellos que niegan ser verdaderos y válidos matrimonios y quienes afirman con falsedad que los matrimonios contraídos por los hijos, sin consentimiento de sus padres, son nulos y que los padres pueden hacer que estos matrimonios sean válidos o inválidos¹⁶⁴; sin embargo, siempre los detestó y prohibió la santa Iglesia de Dios, por causas muy razonables...
- 1816 **Qui aliter quam praesente parrocho, vel alio sacerdote de ipsius parrochi seu Ordinarii licentia, et duobus vel tribus testibus matrimonium contrahere attentabunt: eos sancta Synodus ad sic contrahendum omnino inhabiles reddit, et huiusmodi con-**
- Los que intentaren contraer matrimonio de otro modo que no sea en presencia del párroco o de otro sacerdote con licencia del mismo párroco o del Ordinario, y de dos o tres testigos: el santo concilio los hace totalmente inhábiles para contraer de esta forma; y decretar que tales contratos son inválidos y nulos,

¹⁶⁴ Los protestantes, en general, negaban la validez de los matrimonios clandestinos. Pero algunos, a fin de poner remedio a tantos males, exigían como condición necesaria para la validez el consentimiento de los padres.

tractus irritos et nullos esse decernit, prout eos praesenti decreto irritos facit et annullat¹⁶⁵.

5) *Carta «Deessemus Nobis» de Pío VI (1775-1799) al obispo de Mottola*
(16 septiembre 1788)

Esta carta es una declaración del sentido del canon 12 de la sesión XXIV de Trento [n.1273]. La ocasión la dio una sentencia de nulidad dada por el obispo de Mottola, Esteban Cortés, que obraba como juez civil, en nombre del rey de Nápoles, en el proceso del Duque de Magdaloni contra su esposa Doña Cárdenas. Pío VI recuerda que, siendo el contrato matrimonial un sacramento, las causas matrimoniales entre cristianos pertenecen exclusivamente a los jueces eclesiásticos.

TEXTO: ed. AUG. DE ROSKOVÁNY, *Matrimonium in Ecclesia catb.* 1 (Pest 1870) 421.

1278 Verba enim canonis [cf. n.1273] ita generalia sunt, omnes ut causas comprehendant et complectantur. Spiritus vero si-
2598 ve ratio legis adeo late patet, ut nullum exceptioni aut limitationi locum relinquat. Si enim hae causae non alia ratione pertinent ad unum Ecclesiae iudicium, nisi quia contractus matrimonialis est vere et proprie unum ex septem Legis evangelicae sacramentis, sicut haec sacramenti ratio communis est omnibus causis matrimonialibus, ita omnes hae causae spectare unice debent ad iudices ecclesiasticos.

Las palabras del canon [cf. n.1273] son tan generales, que comprenden y abrazan todas las causas; y el espíritu o razón de la ley se extiende tan ampliamente, que no deja lugar alguno a excepción o limitación... Porque si la única razón de que estas causas pertenezcan al juicio de la Iglesia es porque el contrato matrimonial es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley evangélica; como esta razón de sacramento es común a todas las causas matrimoniales, todas ellas deben pertenecer únicamente a los jueces eclesiásticos.

6) *Alocución «Acerbissimum vobiscum», de Pío IX*
(1846-1878)
(27 septiembre 1852)

Esta alocución está dirigida contra el Gobierno de Nueva Granada (Colombia), que desde 1845 había comenzado una política hostil a

¹⁶⁵ El decreto *Tametsi* fue muy laborioso, en parte por escrúpulos teológicos. En efecto, persuadidos de que sacramento y contrato se identifican en el matrimonio entre cristianos, muchos temían que al exigir una forma pública o solemne para la validez del contrato la Iglesia se arrogara un derecho que no tenía: el de poner en el rito (el contrato en sí) algo que no es esencial al rito (la publicidad). Por eso se optó por la vía de la inhabilitación de las personas [cf. también la problemática de los cánones 3 y 4 del decreto tridentino sobre el matrimonio: n.1264 y 1265].

la Iglesia católica y en 1851 había legalizado el matrimonio civil, y había sometido todas las causas matrimoniales a la jurisdicción civil, como cualquier otro contrato. Pío IX vuelve a afirmar que no puede separarse entre los cristianos el contrato del sacramento; y que, por tanto, el matrimonio meramente civil entre cristianos no es verdadero matrimonio.

Sobre el matrimonio civil

TEXTO: *Acta Pii IX* 1,392.

1279 Cum nemo ex catholicis ignoret aut ignorare possit, matrimonium esse vere et proprie unum ex septem evangelicae Legis sacramentis a Christo Domino institutum, ac propterea inter fideles matrimonium dari non posse, quin uno eodemque tempore sit sacramentum, atque idcirco quamlibet aliam inter Christianos viri et mulieris praeter sacramentum coniunctionem, cuiuscunque etiam civilis legis vi factam, nihil aliud esse nisi turpem atque exitialem concubinatum ab Ecclesia tantopere damnatum, ac proinde a coniugali foedere sacramentum separari nunquam posse [v. n.1287], et omnino spectare ad Ecclesiae potestatem ea omnia decernere, quae ad idem matrimonium quovis modo possunt pertinere¹⁶⁶.

Ningún católico ignora o puede ignorar que el matrimonio es verdadera y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley evangélica, instituido por Cristo Señor, y que, por tanto, no puede darse el matrimonio entre los fieles sin que sea al mismo tiempo sacramento. Y, consiguientemente, cualquier otra unión de hombre y mujer entre cristianos, fuera del sacramento, sea cual fuere la ley, aun la civil, en cuya virtud esté hecha, no es otra cosa sino un torpe y pernicioso concubinato, tan condenado por la Iglesia. Y, por tanto, que el sacramento no puede nunca separarse del contrato conyugal [cf. n.1287] y pertenece totalmente a la potestad de la Iglesia determinar todo aquello que de alguna manera pueda referirse al matrimonio¹⁶⁶.

7) *«Syllabus», de Pío IX (1846-1878)*
(8 diciembre 1864)

En la suma de errores modernos condenados en el *Syllabus* [cf. Introducción al n.27], varios se refieren al sacramento del matrimonio

¹⁶⁶ Entre las proposiciones del sínodo de Pistoya condenadas por Pío VI en la bula *Auctorem Fidei* [cf. Introducción al n.668], la 59 se condena como herética: «La doctrina del sínodo que afirma que originariamente sólo a la suprema potestad civil pertenecía poner al contrato matrimonial impedimentos tales que lo hacen nulo y se llaman dirimentes, derecho originario que, se dice, está unido esencialmente con el derecho de dispensarlos; y se añade que, supuesto el asentimiento o connivencia de los príncipes, pudo la Iglesia constituir justamente impedimentos que dirimen el contrato mismo del matrimonio, como si la Iglesia no hubiera podido siempre y no pudiera, por derecho propio, poner en los matrimonios de los cristianos aun en tierra de infieles impedimentos que no sólo impiden el matrimonio, sino que lo hacen nulo en cuanto al vínculo, y dispensar de ellos; esa proposición es eversiva de los cánones 3, 4, 9 y 12 de la sesión 24 del concilio de Trento y herética».

y a las derivaciones que de su carácter sagrado se siguen. Por razón de su brevedad, y para no dispersarlas en apartados diferentes, las damos aquí en su conjunto, aun cuando tan sólo una de ellas se refiere directamente al contrato matrimonial como constitutivo del sacramento.

Errores sobre el matrimonio cristiano

TEXTO: ASS 3 (1867) 175-176.

- 1280 65. **Nulla ratione ferri potest, Christum evexisse matrimonium ad dignitatem sacramenti.** 65. No puede demostrarse con ninguna razón que Cristo elevara el matrimonio a la dignidad de sacramento.
- 1281 66. **Matrimonii sacramentum non est nisi quid contractui accessorium ab eoque separabile, ipsumque sacramentum in una tantum nuptiali benedictione situm est**¹⁶⁷. 66. El sacramento del matrimonio no es más que un accesorio del contrato, y separable de él; y el sacramento mismo consiste únicamente en la bendición nupcial¹⁶⁷.
- 1282 67. **Iure naturae matrimonii vinculum non est indissolubile, et in variis casibus divortium proprie dictum auctoritate civili sanciri potest.** 67. El vínculo del matrimonio no es indisoluble por derecho natural; y el divorcio propiamente dicho puede sancionarlo la autoridad civil en varios casos.
- 1283 68. **Ecclesia non habet potestatem impedimenta matrimonium dirimentia inducendi, sed ea potestas civili auctoritati competit, a qua impedimenta existientia tollenda sunt.** 68. La Iglesia no tiene poder para establecer impedimentos dirimentes del matrimonio, sino que un tal poder compete a la autoridad civil, que debe eliminar los impedimentos existentes.
- 1284 69. **Ecclesia sequioribus saeculis dirimentia impedimenta inducere coepit, non iure proprio, sed illo iure usa, quod a civili potestate mutuata erat.** 69. La Iglesia empezó a introducir en los siglos posteriores los impedimentos dirimentes, no por derecho propio, sino haciendo uso del poder que le prestó la autoridad civil.
- 1285 70. **Tridentini canones, qui anathematis censuram illis inferunt, qui facultatem impedi-** 70. Los cánones del Tridentino que condenan con anatema a quienes se atreven a negar a la Iglesia el poder de

¹⁶⁷ M. Cano sostiene que el contrato natural es la materia próxima del sacramento, y la bendición del sacerdote, la forma. Por tanto, el contrato sería separable del sacramento. Este punto de vista lo sostuvieron en Trento algún que otro obispo. Los regalistas explotaron esta teoría, sustituyendo el contrato natural por el contrato civil. Con esto pretendían reducir las competencias de la Iglesia a las meras bendiciones. Los jansenistas fueron más lejos, pues distinguieron totalmente el contrato y el sacramento como dos cosas separables y adecuadamente distintas. Estaba abierta la puerta para el matrimonio civil, de competencia del Estado, y al matrimonio religioso como un rito accesorio que no interesa al Estado por ser asunto meramente privado. Estos puntos de vista fueron aceptados en la asamblea legislativa francesa de 1792, con el correlativo del divorcio civil; y a través del Código de Napoleón han pasado a la legislación matrimonial de numerosos países.

menta dirimentia inducendi Ecclesiae negare audeant [v. n.1264], vel non sunt dogmatici vel de hac mutuata potestate intelligendi sunt.

introducir impedimentos dirimentes [cf. n.1264], o no son dogmáticos, o hay que entenderlos de este poder prestado.

- 1286 71. **Tridentini forma [v. n.1277] sub infirmitatis poena non obligat, ubi lex civilis aliam formam praestituit et velit hac nova forma interveniente matrimonium valere.** 71. La forma establecida por el Tridentino [cf. n.1277] no obliga bajo pena de nulidad, cuando la ley civil establece otra forma, y quiere que el matrimonio sea válido con esta nueva forma.
- 1287 73. **Vi contractus mere civilis potest inter Christianos constare veri nominis matrimonium, falsumque est, aut contractum matrimonii inter Christianos semper esse sacramentum, aut nullum esse contractum, si sacramentum excludatur.** 73. Entre cristianos puede darse verdadero matrimonio en virtud del contrato meramente civil; es falso que el contrato de matrimonio entre cristianos es siempre sacramento; o que no hay contrato si se excluye el sacramento.
- 1288 74. **Causae matrimoniales et sponsalia suapte natura ad forum civile pertinent.** 74. Las causas matrimoniales y los esponsales pertenecen, por su misma naturaleza, al fuero civil.
- 8) **Encíclica «Arcanum divinae sapientiae», de León XIII (1878-1903)**
(10 febrero 1880)
- Esta fue una de las primeras encíclicas de León XIII, dedicada por entero a tratar el tema del matrimonio cristiano: su institución como sacramento de la Iglesia, su esencia, sus propiedades, su identificación con el contrato civil, las competencias de la Iglesia en el contrato mismo, por razón de su carácter sacramental.
- TEXTO: ASS 12 (1879-1880) 388-389.
- Matrimonio y sacramento*
- 1289 3142 **Apostolis magisteris accepta referenda sunt, quae sancti Patres nostri, Concilia et universalis Ecclesiae traditio semper docuerunt [v. n.1261], nimirum Christum Dominum ad sacramenti dignitatem evexisse matrimonium simulque effecisse, ut coniuges coelesti gratia, quam merita eius pepererunt, saepti ac muniti, sanctitatem in ipso coniugio adipiscerentur: atque in eo, ad exemplar mystici** Como recibido del magisterio de los apóstoles hay que considerar cuanto nuestros santos Padres, los concilios y la tradición de la Iglesia universal enseñaron siempre [cf. n.1261], a saber, que Cristo Señor elevó el matrimonio a la dignidad de sacramento y, al mismo tiempo, hizo que los cónyuges alcanzaran la santidad en el mismo matrimonio, ayudados y fortalecidos por la gracia divina nacida de los méritos de Cristo. Y en el matrimonio, modelado admirablemente a semejanza de su mística unión

conubii sui cum Ecclesia mire conformato, et amorem, qui est naturae consentaneus, perfecisse [Conc. Trid. sess. 24, c.1 de reform. matr.; cf. n.1259], et viri ac mulieris individuum suapte natura societatem divinae caritatis vinculo validius coniunxisse...

Autoridad de la Iglesia sobre el matrimonio cristiano

1290
3144 **Christus igitur, cum ad talem et tantam excellentiam matrimonia renovavisset, totam ipsorum disciplinam Ecclesiae credidit et commendavit. Quae potestatem in coniugia christianorum omni cum tempore tum loco exercuit, atque ita exercuit, ut illam propriam eius esse appareret, nec hominum concessu quaesitam, sed auctoris sui voluntate divinitus adeptam...**

Inseparabilidad entre el contrato y el sacramento

1291
3145 **Neque quemquam moveat illa tantopere a Regalisticis praedicata distinctio, vi cuius contractum nuptialem a sacramento disjungunt, eo sane consilio, ut, Ecclesiae reservatis sacramenti rationibus, contractum tradant in potestatem arbitriumque principum civitatis. Etenim non potest huiusmodi distinctio, seu verius distractio, probari; cum exploratum sit, in matrimonio christiano contractum a sacramento non esse dissociabilem; atque ideo non posse contractum verum et legitimum consistere, quin sit eo ipso sacramentum.**

Razón por la que el contrato es sacramento

1292
3146 **Nam Christus Dominus dignitate sacramenti auxit matrimonium; matrimonium autem est ipse contractus, si modo sit factus iure. Huc accedit, quod ob hanc causam matrimonium est sacramentum, quia est sacrum signum et efficiens gratiam, et imaginem referens mysticarum nuptiarum Christi cum Ecclesia.**

con la Iglesia, llevó a su perfección el amor que corresponde a nuestra naturaleza, y estrechó más fuertemente con el vínculo de la caridad divina la sociedad, indivisible por naturaleza, de hombre y mujer [cf. n.1259]...

Así, pues, habiendo Cristo elevado el matrimonio a una tan grande y excelente perfección, entregó y confió a la Iglesia toda su regulación disciplinar. Este poder sobre los matrimonios de los cristianos lo ha ejercitado la Iglesia en todo tiempo y en todas partes; y lo ha ejercitado de tal suerte, que se viera bien claro que era un poder propio y no tenía su origen en ninguna concesión humana, sino obtenido divinamente por voluntad de su fundador...

Nadie debe dejarse impresionar por aquella distinción tan insistentemente proclamada por los regalistas, entre el contrato y el sacramento, con la intención de reservar a la Iglesia lo que pertenece al sacramento y entregar a la potestad y al arbitrio de la autoridad civil lo relativo al contrato. Una tal distinción, o por mejor decirlo, una tal disociación no puede ser aceptada; porque es cosa bien sabida que en el matrimonio cristiano no puede disociarse el contrato del sacramento; y, por consiguiente, que no puede haber un verdadero y legítimo contrato, sin que por el mismo hecho no sea sacramento.

Porque Cristo Señor elevó el matrimonio a la dignidad de sacramento; y el matrimonio es el mismo contrato, si se ha hecho conforme al derecho. Hay que añadir que la razón por la que es sacramento es porque el matrimonio es un signo sagrado que produce la gracia y que representa las místicas nupcias de Cristo con la Iglesia. La forma y la imagen de estas nupcias es expresada en

Istarum autem forma ac figura illo ipso exprimitur summae coniunctionis vinculo, quo vir et mulier inter se conligantur, quodque aliud nihil est, nisi ipsum matrimonium. Itaque apparet, omne inter christianos iustum coniugium in se et per se esse sacramentum: nihilque magis abhorreere a veritate, quam esse sacramentum decus quoddam adiunctum, aut proprietatem illapsam extrinsecus, quae a contractu disiungi ac disparari hominum arbitratu queat.

aquel lazo de suprema unión por el que hombre y mujer se unen entre sí y que no es otro sino el matrimonio mismo. De aquí se sigue que todo matrimonio legítimo entre cristianos es en sí mismo y por sí mismo un sacramento. Nada está tan lejos de la verdad como decir que el sacramento es una añadidura ornamental o una propiedad que viene de fuera, susceptible de ser disociada y separada del contrato por voluntad de los hombres.

4. Síntesis doctrinal

1) *Encíclica «Casti conubii», de Pío XI (1922-1939)*
(31 diciembre 1930)

Al cumplirse los cincuenta años de la publicación de la encíclica *Arcanum divinae sapientiae* [cf. n.1289-1292], Pío XI aprovechó la ocasión para tratar el tema del matrimonio cristiano. En un tiempo en el que el divorcio estaba admitido en casi todas las legislaciones civiles y los valores tradicionales de la familia se veían seriamente amenazados con la práctica del matrimonio temporal, experimental o amigable; del aborto terapéutico, de la esterilización, etc., Pío XI presenta en la primera parte de su encíclica los bienes del matrimonio; en la segunda parte, previene a los fieles contra las falsas doctrinas que socaban la santidad del matrimonio; y propone en la tercera los medios que conducirán a una saludable restauración de la familia, conforme al plan de Dios. La parte primera se inspira en la doctrina agustiniana de los tres bienes del matrimonio: los hijos, la fidelidad y el sacramento. Sin hablar expresamente de los fines primarios y secundarios del matrimonio, la encíclica supone dicha perspectiva, por lo demás, común en aquel tiempo. El cambio de perspectiva que se operó más tarde no consistió en minimizar la importancia de los hijos con relación al amor conyugal, sino en no minimizar el amor conyugal en nombre de la importancia de la fecundidad [cf. n.1301].

TEXTO: AAS 22 (1930) 541 543-544 546 550 552 554-555.

Institución divina del matrimonio

1293
3700

Primum quidem id maneat immotum et inviolabile fundamentum: Matrimonium non humanitus institutum neque instauratum esse, sed divinitus; non ab hominibus, sed ab ipso auctore naturae Deo atque eius-

Quede asentado, en primer lugar, como fundamento firme e inviolable, que el matrimonio no fue instituido ni restaurado por hombres, sino por Dios; que no ha sido protegido, confirmado y elevado con leyes humanas, sino con leyes del mismo Dios, autor de la

dem naturae restitutorum Christo Domino legibus esse communium, confirmatum, elevatum; quae proinde leges nullis hominum placitis, nulli ne ipsorum quidem coniugum contrario convento obnoxiae esse possint. Haec sacramentum Litterarum est doctrina (Gen 1,27sq; 2,22sq; Mt 19,3sq; Eph 5,23sq), haec constans atque universa Ecclesiae traditio, haec solemnitas sacrae Tridentinae Synodi definitio, quae perpetuum indissolubilemque matrimonii nexum eiusdemque unitatem ac firmitatem a Deo auctore manare ipsis sacrae Scripturae verbis praedicat atque confirmat [sess. 24, v. n.1258ss].

La libertad humana y el matrimonio

1294 At, quamquam matrimonium
3701 suapte natura divinitus est institutum, tamen humana quoque voluntas suas in eo partes habet easque nobilissimas; nam singulare quodque matrimonium, prout est coniugalis coniunctio inter hunc virum et hanc mulierem, non oritur nisi ex libero utriusque sponsi consensu: qui quidem liber voluntatis actus, quo utraque pars tradit et acceptat ius coniugii proprium, ad verum matrimonium constitutum tam necessarius est, ut nulla humana potestate suppleri valeat¹⁶⁸. Haec tamen libertas eo tantum spectat, ut constet, utrum contrahentes re vera matrimonium inire et cum hac persona inire velint an non; libertati vero hominis matrimonii natura penitus subducitur, ita ut, si quis semel matrimonium contraxerit, divinis eius legibus et essentialibus proprietatibus subiciatur.

Bienes del matrimonio: los hijos

1295 [1.] Itaque primum inter [1] Entre los bienes del matrimonio,
3704 matrimonii bona locum tenet los hijos ocupan el primer lugar. Y a la

¹⁶⁸ CIC can.1081 § 1; CIC (1983) can.1055 § 2.

naturaleza, y de Cristo Señor, restaurador de la misma; y que, por tanto, sus leyes no pueden estar sujetas al arbitrio de ningún hombre, ni siquiera a un pacto en contrario de los mismos cónyuges. Esta es la doctrina de la Sagrada Escritura (Gén 1,27s; 2,22s; Mt 19,3ss; Ef 5,23ss); ésta la constante y universal tradición de la Iglesia; ésta la solemne definición del santo concilio de Trento, que con las mismas palabras de la Sagrada Escritura enseña y confirma que el vínculo perpetuo e indisoluble del matrimonio y su unidad y firmeza tienen a Dios como autor [n.1258ss].

Mas aunque el matrimonio sea de institución divina por su misma naturaleza, también tiene en él su parte, y por cierto nobilísima, la voluntad humana. Porque cada matrimonio particular, en cuanto que es unión conyugal entre un hombre determinado y una determinada mujer, no se realiza sin el libre consentimiento de ambos esposos; y este acto libre de la voluntad por el que una y otra parte entrega y acepta el derecho propio del matrimonio es tan necesario para la constitución del verdadero matrimonio, que ninguna potestad humana lo puede suplir¹⁶⁸. Sin embargo, esta libertad no tiene más objeto que el hacer constar si los contrayentes quieren o no contraer matrimonio y con esta persona precisamente. Pero la naturaleza del matrimonio está totalmente sustraída a la libertad del hombre, de forma que si alguien ha contraído ya matrimonio, queda sujeto a sus leyes divinas y a sus propiedades esenciales.

proles. Et sane ipse humani generis Creator, qui pro sua benignitate hominibus in vita propaganda administris uti voluit, id docuit, cum in paradiso, matrimonium instituens, protoparentibus et per eos omnibus futuris coniugibus dixit: *Crescite et multiplicamini et replete terram* (Gen 1,28).

1296 Christiani vero parentes intel-
3705 ligant praeterea, se non iam solum ad genus humanum in terra propagandum et conservandum, immo vero, non ad quoslibet vereri Dei cultores educandos destinari, sed ad pariendam Ecclesiae Christi subolem, ad *cives Sanctorum et domesticos Dei* (Eph 2,19) procreandos, ut populus Dei et Salvatoris nostri cultui addictus in dies augeatur.

Bienes del matrimonio: la fidelidad conyugal

1297 [2.] Alterum matrimonii bonum,
3706 quod diximus ab Augustino commemoratum, est bonum fidei, quae est mutua coniugum in contractu coniugali implendo fidelitas, ut, quod ex hoc contractu divina lege sancito alteri coniugi unice debetur, id neque ei denegetur neque cuivis permittatur; neque ipsi coniugi concedatur quod, utpote divinis iuribus ac legibus contrarium et a fide coniugali maxime alienum, concedi nunquam potest.

Quapropter haec fides in primis postulat absolutam coniugii unitatem, quam in protoparentum matrimonio Creator ipse praestituit, cum illud noluerit esse nisi inter unum virum et mulierem unam...

Bienes del matrimonio: el sacramento

1298 [3.] Attamen tantorum beneficiorum summa completur et
3710 quasi cumulatur illo christiani coniugii bono, quod Augustini verbo nuncupavimus sacramentum, quo denotatur et vinculi indissolubilitas et contractus in

verdad, el mismo Creador del género humano que en su bondad quiso valerse de los hombres como cooperadores en la propagación de la vida, lo enseñó así cuando, al instituir el matrimonio en el paraíso terrenal, les dijo a los primeros padres y por ellos a todos los futuros cónyuges: *Cresced y multiplicaos y llenad la tierra* (Gén 1,28)...

Mas los padres cristianos han de tener también en cuenta que no están llamados solamente a propagar y conservar el género humano sobre la tierra; más aún, ni siquiera a formar cualquier clase de adoradores del Dios verdadero, sino a dar hijos a la Iglesia de Cristo, a procrear *conciudadanos de los santos y familiares de Dios* (Ef 2,19), a fin de que cada día se aumente el pueblo dedicado al culto de Dios y de nuestro Salvador...

[2] El segundo bien del matrimonio es el de la fidelidad, que consiste en la mutua lealtad de los cónyuges en el cumplimiento del contrato matrimonial; de suerte que lo que en este contrato, sancionado por la ley divina, se debe únicamente al otro cónyuge, ni a éste se le niegue, ni a otro alguno se le permita; ni tampoco se conceda al otro cónyuge lo que jamás puede concederse, por ser contrario a las leyes y derechos divinos, y del todo ajeno a la fidelidad conyugal.

Por lo tanto, esta fidelidad exige, ante todo, la absoluta unidad del matrimonio, que el Creador mismo preestableció en el matrimonio de nuestros primeros padres, al no querer que se diera sino entre un solo hombre y una sola mujer...

[3] Se completa, sin embargo, el cúmulo de tan grandes beneficios y llega como a su colmo, por aquel bien del matrimonio cristiano que hemos llamado *sacramento*, con palabra de San Agustín. Con ello se indica la indisolubilidad del vínculo conyugal y la elevación y consa-

efficax gratiae signum per Christum facta elatio atque consecratio. gracia que Cristo ha hecho del contrato, constituyéndolo en signo eficaz de la gracia.

La indisolubilidad

1299 **Huius autem divinae voluntatis intimam rationem si reverenter investigare velimus, ... facile eam inveniemus in mystica christianorum coniugii significatione, quae in consummato inter fideles matrimonio plene perfecteque habetur.** Teste enim Apostolo in sua (quam ab initio inuimus) ad Ephesios epistola (Eph 5,32), christianorum coniugium perfectissimam illam refert coniunctionem, quae Christum inter et Ecclesiam intercedit: *Sacramentum hoc magnum est, ego autem dico, in Christo et in Ecclesia: quae quidem coniunctio, quamdiu Christus vivet et Ecclesia per ipsum, nulla profecto separatione unquam dissolvi poterit...*

Las gracias del sacramento

1300 **Hoc enim sacramentum, in iis, qui obicem, ut aiunt, non opponunt, non solum permanens vitae supernaturalis principium, gratiam scilicet sanctificantem, auget, sed etiam peculiariter addit dona, bonos animi motus, gratiae germina, naturae vires augendo ac perficiendo, ut coniuges non ratione tantum intelligere, sed intime sapere firmiterque tenere, efficaciter velle et opere perficere valeant, quidquid ad statum coniugalem eiusque fines et officia pertinet; ius denique iis concedit ad actuale gratiae auxilium toties impetrandum, quotiescumque ad munera huius status adimplenda eo indigent.** Este sacramento no sólo aumenta, a quienes no ponen obstáculo, la gracia santificante, que es el principio permanente de la vida sobrenatural, sino que añade también dones particulares, mociones buenas del alma, gérmenes de gracias; aumenta y perfecciona las fuerzas naturales a fin de que los esposos no sólo puedan comprender racionalmente, sino gustar intimamente y mantener firmemente, querer eficazmente y llevar a la práctica, cuanto se refiere al estado conyugal, a sus fines y a sus obligaciones. Finalmente, les concede el derecho a obtener el auxilio actual de la gracia cuantas veces lo necesiten para cumplir las obligaciones de su estado.

2) *Concilio Vaticano II (ecuménico XXI)* Período IV (14 septiembre-7 diciembre 1965)

Constitución pastoral «Gaudium et spes» (7 diciembre 1965)

La constitución pastoral *Gaudium et spes* [cf. Introducción al n.233] consta de dos grandes partes: la primera, que es fundamental, expone en cuatro capítulos cuál es la vocación del hombre en el mundo y el servicio de la Iglesia a esta vocación. La segunda examina en particular algunos problemas más urgentes que se presentan al hombre de hoy, para proyectar la luz evangélica sobre ellos. El primero de todos es el matrimonio. En el cuadro de la situación actual de la familia y de los gravísimos problemas que se le presentan, la Iglesia pretende ofrecer su ayuda (n.47). La constitución recoge la enseñanza tradicional de la Iglesia sobre el matrimonio, mas la presenta bajo una luz nueva: a) una luz integral, que se proyecta en la institución matrimonial bajo una visual personalística; con ello adquiere todo su relieve la persona humana, protagonista responsable de la institución; b) por eso, más que la consideración abstracta del contrato, es el contenido mismo del contrato, como una comunidad de vida y de amor entre dos personas humanas; amor que es donación total y recíproca; amor que tiene su origen en el mismo Dios y tiene su sello en la donación total de Cristo a su Iglesia; c) naturalmente, el concilio tiene en consideración los fines del matrimonio: la procreación, la educación de los hijos, la expresión del amor, la mutua ayuda, etcétera. Pero ha evitado la terminología corriente que distinguía entre los fines primarios y secundarios. De todas formas, no admite que el amor conyugal pueda reducirse tan sólo a un puro medio de procreación; entre otras razones, porque el matrimonio, aun sin hijos, «sigue en pie como intimidad y comunión total de vida y conserva su valor e indisolubilidad» (n.50). d) Los cónyuges son los que, *en conformidad con la ley divina*, han de decidir responsablemente el número de hijos que deben tener. En todo caso, la vida humana ha de ser respetada; en cuanto a los medios que hoy día existen para regular la natalidad, el Concilio, a petición del mismo Pablo VI, reservó la respuesta al papa. En efecto, Pablo VI la dio en la encíclica *Humanae Vitae* (1968), tras varios años de trabajos y consultas, asesorado por una comisión de expertos, pero asumiendo él mismo total y personalmente la responsabilidad, «en virtud del mandato que Cristo nos confió» [n.6 de la encíclica].

TEXTO: *Acta Synodalia*, vol. IV pars VIII, 766-769.

Segunda parte: Algunos problemas más urgentes

C.I. Dignidad del matrimonio y de la familia *Carácter sagrado del matrimonio y de la familia*

1301 **48. Intima communitas vitae et amoris coniugalibus, a Creatore** 48. La íntima comunidad de vida y de amor conyugal, fundada por el Crea-

condita suisque legibus instructa, foedere coniugii seu irrevocabili consensu personali instauratur. Ita actu humano, quo coniuges sese mutuo tradunt atque accipiunt, institutum ordinatione divina firmum oritur, etiam coram societate; hoc vinculum sacrum intuitu boni tum coniugum et prolis tum societatis non ex humano arbitrio pendet. Ipse vero Deus est auctor matrimonii, variis bonis ac finibus praediti¹⁶⁹; quae omnia pro generis humani continuatione, pro singulorum familiae membrorum profectu personali ac sorte aeterna, pro dignitate, stabilitate, pace et prosperitate ipsius familiae totiusque humanae societatis maximi sunt momenti. Indole autem sua naturali, ipsum institutum matrimonii amorque coniugalis ad procreationem et educationem prolis ordinantur iisque veluti suo fastigio coronantur. Vir itaque et mulier, qui foedere coniugali iam non sunt duo, sed una caro (Mt 19,6), intima personarum atque operum coniunctione mutuam sibi adiutorium et servitium praestant, sensumque suae unitatis experiuntur et plenius in dies adipiscuntur. Quae intima unio, utpote mutua duarum personarum donatio, sicut et bonum liberorum, plenam coniugum fidem exigunt atque indissolubilem eorum unitatem urgent.

169. Christus Dominus hanc multiformem dilectionem, e divino caritatis fonte exortam et ad exemplar suae cum Ecclesia unionis constitutam, abundanter benedixit. Sicut enim Deus olim foedere dilectionis et fidelitatis populo suo occurrit (cf. Os 2; Jer 3,6-13; Ez 16 et 23; Is 54), ita nunc hominum Salvator Ecclesiaeque Sponsus (cf. Mt 9,15; Mc

2,19-20; Lc 5,34-35; Jn 3,29; 2 Cor 11,2; Eph 5,27; Apoc 19,7-8; 21,2 et 9), per sacramentum matrimonii christifidelibus coniugibus obviam venit. Manet porro cum eis, ut quemadmodum Ipse dilexit Ecclesiam et semetipsum pro ea tradidit (cf. Eph 5,25), ita et coniuges, mutua deditione, se invicem perpetua fidelitate diligant. Germanus amor coniugalis in divinum amorem assumitur atque virtute redemptiva Christi et salvifica actione Ecclesiae regitur ac datur, ut coniuges efficaciter ad Deum ducantur atque in sublimi munere patris et matris adiuventur et confortentur [cf. n.763]. Quapropter coniuges christiani ad sui status officia et dignitatem peculiari sacramento roborantur et veluti consecrantur [cf. n.1299]; cuius virtute munus suum coniugale et familiare expletent, spiritu Christi imbuti, quo tota eorum vita, fide, spe et caritate pervaditur, magis ad propriam suam perfectionem mutuamque sanctificationem, ideoque communiter ad Dei glorificationem accedunt.

Cristo, el Señor, ha colmado de abundantes bendiciones este amor de aspectos tan variados, nacido de la fuente divina de la caridad y constituido a imagen de su unión con la Iglesia. Porque así como antiguamente salió Dios al encuentro de su pueblo con una alianza de amor y de fidelidad (cf. Os 2; Jer 3,6-13; Ez 16 y 23; Is 54), así ahora el Salvador de los hombres, Esposo de la Iglesia (cf. Mt 9,15; Mc 2,19-20; Lc 5,34-35; Jn 3,29;

2 Cor 11,2; Ef 5,27; Apoc 19,7-8; 21,2 y 9), per sacramentum matrimonii christifidelibus coniugibus obviam venit. Manet porro cum eis, ut quemadmodum Ipse dilexit Ecclesiam et semetipsum pro ea tradidit (cf. Eph 5,25), ita et coniuges, mutua deditione, se invicem perpetua fidelitate diligant. Germanus amor coniugalis in divinum amorem assumitur atque virtute redemptiva Christi et salvifica actione Ecclesiae regitur ac datur, ut coniuges efficaciter ad Deum ducantur atque in sublimi munere patris et matris adiuventur et confortentur [cf. n.763]. Quapropter coniuges christiani ad sui status officia et dignitatem peculiari sacramento roborantur et veluti consecrantur [cf. n.1299]; cuius virtute munus suum coniugale et familiare expletent, spiritu Christi imbuti, quo tota eorum vita, fide, spe et caritate pervaditur, magis ad propriam suam perfectionem mutuamque sanctificationem, ideoque communiter ad Dei glorificationem accedunt.

Unde, ipsis parentibus exemplo et oratione familiari praegredientibus, filii, immo et omnes in familiae convictu degentes, humanitatis, salutis atque sanctitatis viam facilius invenient. Coniuges autem, dignitate ac munere paternitatis et maternitatis ornati, officium educationis praesertim religiosae, quod ad ipsos imprimis spectat, diligenter adimplebunt.

Liberi, ut viva familiae membra, ad sanctificationem parentum suo modo conferunt. Gratae enim mentis affectu, pietate atque fiducia beneficiis parentum respondebunt ipsisque in rebus adversis necnon in senectutis solitudine filiorum more assistent. Viduitas, in continuitate vocationis coniugalis forti animo assumpta, ab omnibus honorabitur (cf. 1 Tim 5,3). Familia suas divitias spirituales cum aliis

2 Cor 11,2; Ef 5,27; Ap 19,7-8; 21,2 y 9), sale al encuentro de los esposos cristianos por el sacramento del matrimonio. Y, además, permanece con ellos para que, como él mismo amó a la Iglesia y se entregó por ella (cf. Ef 5,25), así se amen los esposos, en una entrega mutua, con fidelidad perpetua. El genuino amor conyugal es asumido en el amor divino y se rige y enriquece por la virtud redentora de Cristo y la acción salvífica de la Iglesia, a fin de conducir eficazmente a los esposos hasta Dios y ayudarlos y fortalecerlos en la sublime misión de padre y madre [cf. n.763]. Por eso es por lo que los esposos cristianos son fortificados y como consagrados por un sacramento especial para realizar dignamente los deberes de su estado [cf. n.1299]. Al cumplir su misión oficial y familiar con la fuerza de este sacramento, penetrados del espíritu de Cristo que impregna toda su vida de fe, esperanza y caridad, se van acercando cada vez más a su perfección personal y a su santificación mutua y, así, a la glorificación de Dios en común.

Precedidos precisamente por el ejemplo de sus padres y la oración en familia, los hijos, y todos aquellos que viven en el círculo familiar, encontrarán más fácilmente el camino hacia sentimientos humanos, hacia la salvación y hacia la santidad. En cuanto a los esposos, ennoblecidos por la dignidad y función de padre y madre, realizarán concienzudamente el deber de la educación, en especial la religiosa, deber que recae sobre ellos en primer lugar.

Los hijos contribuyen, a su modo, a la santificación de los padres, como miembros vivos de la familia. El afecto de un espíritu agradecido, la piedad filial y la confianza serán la respuesta a los beneficios recibidos de sus padres; y, como hijos, los asistirán en las dificultades de la existencia y en la soledad de la vejez. La viudedad asumida con fortaleza de ánimo, en continuidad con la vocación conyugal, será honrada por todos (cf. 1 Tim 5,3). La familia hará partícipes a otras familias, generosamente, de sus ri-

¹⁶⁹ Cf. SAN AGUSTÍN, *De bono coniugali*: ML 40,375-376 y 394; SANTO TOMÁS, *Summa Theol.* Suppl. q.49 a.3 ad 1. CONC. FLOR. *Decretum pro Armenis* [cf. n.1256]; PIO XI, enc. *Casti connubii* [cf. n.1292-1299].

quoque familiis generose communicabit. Proinde, familia christiana, cum e matrimonio, quod est imago et participatio foederis dilectionis Christi et Ecclesiae, exoriatur (cf. Eph 5,32), vivam Salvatoris in mundo praesentiam atque germanam Ecclesiae naturam omnibus patefaciet, tum coniugum amore, generosa fecunditate, unitate atque fidelitate tum amabili omnium membrorum cooperatione.

quezas espirituales. Y de este modo, la familia cristiana, que se forma de un matrimonio que es imagen y participación de la alianza de amor entre Cristo y la Iglesia (cf. Ef 5,32), manifestará a todos los hombres la presencia viva del Salvador en el mundo, y la auténtica naturaleza de la Iglesia, tanto por el amor de los esposos, su fecundidad generosa, su unidad y fidelidad, cuanto por la cooperación amorosa de todos sus miembros.

El amor conyugal

1303 49. Pluries verbo divino sponsi atque coniuges invitantur, ut casto amore sponsalia et indivisa dilectione coniugium nutriant atque foveant (cf. Gen 2,22-24; Prov 5,15-20; 31,10-31; Tob 8,4-8; Cant 1,2-3; 2,16; 7,8-11; 1 Cor 7,3-6; Eph 5,25-33). Plures quoque nostrae aetatis homines verum amorem inter maritum et uxorem variis rationibus secundum honestos populorum et temporum mores manifestatum, magni faciunt. Ille autem amor, utpote eminenter humanus, cum a persona in personam voluntatis affectu dirigatur, totius personae bonum complectitur ideoque corporis amique expressiones peculiari dignitate ditare easque tanquam elementa ac signa specialia coniugalis amicitiae nobilitare valet. Hunc amorem Dominus, speciali gratiae et caritatis dono, sanare, perficere et elevare dignatus est. Talis amor, humana simul et divina consocians, coniuges ad liberum et mutuuum sui ipsius donum, tenero affectu et opere probatum, conducit totamque vitam eorum pervadit [n.1297]; immo ipsa generosa sua operositate perficitur et crescit. Longe igitur exsuperat meram eroticam inclinationem, quae, egoistice exulta, citius et misere evanescit.

49. La Palabra divina invita muchas veces a los prometidos y a los cónyuges a alimentar y sostener su noviazgo con un casto amor, y su matrimonio, con un amor indivisible (cf. Gén 2,22-24; Prov 5,15-20; 31,10-31; Tob 8,4-8; Cant 1,2-3; 2,16; 7,8-11; 1 Cor 7,3-6; Ef 5,25-33). Muchos contemporáneos nuestros exaltan también el amor auténtico entre marido y mujer, manifestado de modos diversos, según las costumbres honestas de pueblos y épocas. Este amor, por ser eminentemente humano, ya que se dirige con un afecto voluntario de una persona a otra, abarca el bien de toda la persona; y, por tanto, es capaz de enriquecer con una dignidad especial las expresiones del cuerpo y de la vida psíquica y ennobecerlas como elementos y signos específicos de la amistad conyugal. El señor se ha dignado sanar este amor, perfeccionarlo y elevarlo con el don especial de la gracia y la caridad. Un tal amor, asociando a la vez lo humano y lo divino, lleva a los esposos a una donación libre y mutua de sí mismos, que se manifiesta en obras llenas de tierno afecto, y que impregna toda su vida [n.1297]; más aún, crece y se perfecciona con su misma generosa actividad. Por tanto, sobrepasa con mucho la tendencia puramente erótica que, si se fomenta en una dirección egoísta, se desvanece rápida y miserablemente.

1304 Haec dilectio proprio matrimonii opere singulariter expri-

Este amor se expresa y se realiza particularmente en lo que es acción propia del

mitur et perficitur. Actus proinde, quibus coniuges intime et caste inter se uniuntur, honesti ac digni sunt et, modo vere humano exerciti, donationem mutuam significant et fovent, quae sese invicem laeto gratoque animo locupletant. Amor ille mutua fide ratus, et potissimum sacramento Christi sancitus, inter prospera et adversa corpore ac mente indissolubiler fidelis est, et proinde ab omni adulterio et divortio alienus remanet. Aequali etiam dignitate personali cum mulieris tum viri agnoscenda in mutua atque plena dilectione, unitas matrimonii a Domino confirmata luculenter apparet. Ad officia autem huius vocationis christianae constanter exsequenda virtus insignis requiritur: quapropter coniuges, gratia ad vitam sanctam roborati, firmitatem amoris, magnitudinem animi et spiritum sacrificii assidue colent et oratione imptabunt.

Germanus autem amor coniugalis altius aestimabitur atque sana circa eum opinio publica efformabitur, si coniuges christiani testimonio fidelitatis et harmoniae in eodem amore necnon sollicitudine in filiis educandis eminent atque in necessaria renovatione culturali, psychologica et sociali in favorem matrimonii et familiae partes suas agunt. Iuvenes de amoris coniugalis dignitate, munere et opere, potissimum in sinu ipsius familiae, apte et tempestive instruendi sunt, ut, castitatis cultu instituti, convenienti aetate ab honestis sponsalibus ad nuptias transire possint.

matrimonio. Por tanto, los actos con los que los esposos se unen entre sí íntima y castamente, son honestos y dignos. Vividos de una manera verdaderamente humana, significan y favorecen el don recíproco, con el que se enriquecen mutuamente en un clima de gozosa gratitud. Este amor, ratificado por la mutua fidelidad y, sobre todo, por el sacramento de Cristo, es indisolublemente fiel en cuerpo y mente, en lo próspero y en lo adverso; y, por tanto, queda excluido de él todo adulterio y todo divorcio. La igual dignidad personal que hay que reconocer tanto a la mujer como al hombre en el amor mutuo y plenario, evidencia también claramente la unidad del matrimonio confirmada por el Señor. Para hacer frente con perseverancia a las obligaciones de esta vocación cristiana, se requiere una virtud notable. Por eso, los esposos, fortalecidos por la gracia para llevar una vida santa, no cesarán de fomentar en ellos y pedir asiduamente en la oración la estabilidad en el amor, la magnanimidad y el espíritu de sacrificio.

Pero el verdadero amor conyugal será tenido en más alta estima y se formará acerca de él una sana opinión pública, si los esposos cristianos dan un testimonio excelente de fidelidad y de armonía en el amor mutuo, y en la solicitud por la educación de los hijos; y si asumen sus responsabilidades en la necesaria renovación cultural, psicológica y social en favor del matrimonio y de la familia. Hay que instruir a los jóvenes de forma conveniente y a su tiempo, preferentemente en el seno de la misma familia, sobre la dignidad del amor conyugal, su función y su ejercicio: así, educados en la estima de la castidad, podrán pasar de un honesto noviazgo al matrimonio, llegando a la edad conveniente.

Fecundidad del matrimonio

1305 50. Matrimonium et amor coniugalis indole sua ad prolem procreandam et educandam ordinantur. Filii sane sunt praestantissimum matrimonii donum et ad ipsorum parentum bonum

50. El matrimonio y el amor conyugal están ordenados por su propia naturaleza a la procreación y educación de los hijos. Los hijos son, sin duda, el don más excelente del matrimonio y contribuyen sobremanera al bien de los mismos pa-

maxime conferunt. Ipse Deus qui dixit: *non est bonum hominem esse solum* (Gén 2,18) et qui hominem ab initio masculinum et feminam fecit (Mt 19,4), volens ei participationem specialem quamdam in Suipsius opere creativo communicare, viro et mulieri benedixit dicens: *crecite et multiplicamini* (Gén 1,28). Unde verus amoris coniugalis cultus totaque vitae familiaris ratio inde oriens, non posthabitis ceteris matrimonii finibus, eo tendunt ut coniuges forti animo dispositi sint ad cooperandum cum amore Creatoris atque Salvatoris, qui per eos suam familiam in dies dilatat et ditat.

dres. El mismo Dios que dijo: *No es bueno que el hombre esté solo* (Gén 2,18), y que desde el principio... hizo al ser humano hombre y mujer (Mt 19,4), queriendo comunicarle una participación especial en su propia obra creadora, bendijo al varón y a la mujer diciendo: *Creced y multiplicaos* (Gén 1,28). De ahí que un amor conyugal bien entendido, y toda la estructura de la vida familiar que de él deriva, tienden, sin subestimar los otros fines del matrimonio, a que los esposos estén dispuestos a cooperar con el amor del Creador y del Salvador, que por ellos aumenta y enriquece cada día su propia familia.

En el deber que les incumbe de transmitir la vida humana y de educarla (lo cual debe considerarse como su propia misión), los cónyuges saben que son cooperadores del amor de Dios Creador, y como sus intérpretes. Por eso, cumplirán su misión con responsabilidad humana y cristiana y con un respeto lleno de docilidad hacia Dios, se esforzarán ambos, de común acuerdo y con un esfuerzo unido, en formarse un juicio recto; atendiendo tanto a su propio bien personal como al de los hijos, nacidos o por nacer; discerniendo las condiciones tanto materiales como espirituales de su época y de su situación; y, finalmente, teniendo en cuenta el bien de la comunidad familiar, de la sociedad temporal y de la misma Iglesia. Este juicio deben formarlo, en último término, los esposos personalmente ante Dios. En su modo de obrar, sean conscientes los esposos cristianos, de que no pueden proceder a su antojo, sino que siempre deben regirse por la conciencia; una conciencia que debe conformarse con la ley divina; y sean dóciles al magisterio de la Iglesia que interpreta auténticamente la ley divina a la luz del Evangelio. Esta ley divina manifiesta el pleno sentido del amor conyugal, lo protege y lo impulsa a su perfección verdaderamente humana. Así, los esposos cristianos, confiando en la divina Providencia y practicando el espíritu de sacrificio [cf. 1 Cor 7,5], glorifican al Creador y tienden a la perfección

fectionem impellit. Ita coniuges christiani, divinae Providentiae confidentes et spiritum sacrificii excellentes (cf. 1 Cor 7,5), Creatorem glorificant atque ad perfectionem in Christo contendunt, cum procreandi munere generosa, humana atque christiana responsabilitate funguntur. Inter coniuges qui tali modo muneri sibi a Deo commisso satisfaciunt, peculiariter memorandi sunt illi qui, prudenti communique consilio, magno animo prolem congruenter educandam etiam numerosiorem suscipiunt¹⁷⁰.

en Cristo, cuando asumen su función de procreadores con generosa, humana y cristiana responsabilidad. Entre aquellos esposos que cumplen de este modo la misión que Dios les ha confiado, hay que hacer una mención especial de los que de común acuerdo y bien ponderado, aceptan con magnanimidad educar convenientemente una prole incluso más numerosa¹⁷⁰.

1306 In officio humanam vitam transmittendi atque educandi, quod tamquam propria eorum missio considerandum est, coniuges sciunt se cooperatores esse amoris Dei Creatoris eiusque veluti interpretes. Ideo humana et christiana responsabilitate suum munus adimplebunt ac docili erga Deum reverentia, communi consilio atque conatu, rectum iudicium sibi efformabunt, attendentes tum ad suum ipsorum bonum tum ad bonum liberorum, sive iam nati sint sive futuri praevideantur, dignoscentes temporum et status vitae condiciones tum materiales tum spirituales, ac denique rationem servantes boni communitatis familiaris, societatis temporalis ipsiusque Ecclesiae. Hoc iudicium ipsi ultimatum coniuges coram Deo ferre debent. In sua vero agendi ratione coniuges christiani conscii sint se non ad arbitrium suum procedere posse, sed semper regi debere conscientia ipsi legi divinae conformanda, dociles erga Ecclesiae Magisterium, quod illam sub luce Evangelii authentice interpretatur. Lex illa divina plenam amoris coniugalis significacionem ostendit, illum protegit et ad eiusdem vere humanam per-

1307 Matrimonium vero, non est tantum ad procreationem institutum; sed ipsa indoles foederis inter personas indissolubilis atque bonum proles exigunt, ut mutuus etiam coniugum amor recto ordine exhibeatur, proficiat et maturescat. Ideo etsi proles, saepius tam optata, deficiat, matrimonium ut totius vitae consuetudo et communio perseverat, suumque valorem atque indissolubilitatem servat.

Sin embargo, el matrimonio no ha sido instituido en vistas a la sola procreación. Sino que el carácter mismo de la alianza indisoluble que establece entre dos personas, y el bien de los hijos, requiere que el amor mutuo de los esposos mismos se manifieste, progrese y vaya madurando ordenadamente. Por esto, aunque no haya descendencia, muchas veces deseada tan vivamente, el matrimonio sigue en pie como intimidad y comunión total de vida y conserva su valor e indisolubilidad.

El amor conyugal y el respeto de la vida humana

1308 51. Concilium novit coniuges, in vita coniugali harmonice ordinanda, saepe quibusdam hodiernis vitae condicionibus praepediri atque in circumstantiis versari posse in quibus numerus proles, saltem ad tempus, augeri nequit, et fidelis amoris cultus atque plena vitae consuetudo non sine difficultate conservantur. Ubi autem intima vita coniugalis abruptitur, bonum fidei non raro in discrimen vocari et bonum proles pessumdari possunt: tunc enim educatio liberorum necnon fortis animus ad prolem ulteriorem suscipiendam periclitantur.

51. El concilio sabe que los esposos, al ordenar armoniosamente su vida conyugal, se encuentran con frecuencia enredados por algunas condiciones actuales de la vida y pueden encontrarse en tales circunstancias en las que, al menos temporalmente, no puede aumentarse el número de hijos: la fidelidad en el amor, y la plena comunidad de vida, no se mantienen sin dificultad. Cuando la intimidad conyugal se interrumpe, puede ponerse en peligro la fidelidad y quedar comprometido el bien de los hijos; porque en ese caso corren peligro la educación de los hijos y la fortaleza para aceptar otros más.

Sunt qui his problematicis solutiones inhonestas afferre praesumunt, immo ab occisione

Hay quienes se atreven a dar soluciones inmorales a estos problemas; más aún, ni siquiera retroceden ante el asesinato

¹⁷⁰ Cf. Pio XII, aloc. *Tra le visite*, 20 enero 1958: AAS 50 (1958) 91.

non abhorrent; at Ecclesia in memoriam revocat veram contradictionem inter divinas leges vitae transmittendae et germani amoris coniugalis fovendi adesse non posse.

to. Sin embargo, la Iglesia recuerda que no puede haber contradicción verdadera entre las leyes divinas que rigen la transmisión de la vida, y las que fomentan el auténtico amor conyugal.

1309 Deus enim, Dominus vitae, praecellens servandi vitam ministerium hominibus commisit, modo homine digno adimplendum. Vita igitur inde a conceptione, maxima cura tuenda est; abortus necnon infanticidium nefanda sunt crimina. Indoles vero sexualis hominis necnon humana generandi facultas mirabiliter exsuperant ea quae in inferioribus vitae gradibus habentur; proinde ipsi actus vitae coniugalis proprii, secundum germanam dignitatem humanam ordinati, magna observantia reverendi sunt. Moralis igitur indoles rationis agendi, ubi de componendo amore coniugali cum responsabili vitae transmissione agitur, non a sola sincera intentione et aestimatione motivorum pendet, sed obiectivis criteriis, ex personae eiusdemque actuum natura desumptis, determinari debet, quae integrum sensum mutuae donationis ac humanae procreationis in contextu veri amoris observant; quod fieri nequit nisi virtus castitatis coniugalis sincero animo colatur. Filiis Ecclesiae, his principiis innixis, in procreatione regulanda, vias inire non licet, quae a Magisterio, in lege divina explicanda, improbantur¹⁷¹.

En efecto, Dios, Señor de la vida, ha confiado a los hombres la insigne misión de conservar la vida, misión que ha de llevarse a cabo de una manera digna del hombre. Por tanto, la vida ha de ser defendida desde su concepción con el máximo cuidado: el aborto y el infanticidio son crímenes detestables. La sexualidad propia del hombre como la facultad generativa superan admirablemente cuanto se encuentra en los grados inferiores de vida. Por tanto, los mismos actos específicos de la vida conyugal, ordenados según la auténtica dignidad humana, deben ser considerados con gran respeto. Cuando se trata, pues, de conyugar el amor conyugal con la responsable transmisión de la vida, la moralidad del comportamiento no depende solamente de la sinceridad de la intención y de la sola apreciación de los motivos; debe determinarse conforme a criterios objetivos, sacados de la naturaleza misma de la persona y de sus actos; criterios que mantienen íntegro el sentido de la mutua entrega y de la procreación humana, en el contexto de un amor verdadero. Esto es imposible si la virtud de la castidad conyugal no se practica con un corazón sincero. En lo que concierne a la regulación de la natalidad, no está permitido a los hijos de la Iglesia, fieles a estos principios, ir por caminos que el magisterio desaprueba, cuando explícita la ley divina¹⁷¹.

Omnibus vero compertum sit vitam hominum et munus eam transmittendi non ad hoc saeculum tantum restringi neque eo

Por lo demás, todos han de saber que la vida humana y la misión de transmitirla no se limita a este mundo, ni puede ser conmensurada y entendida a este solo

¹⁷¹ Cf. Pio XII, enc. *Casti connubii*: AAS 22 (1930) 559-561; aloc. al Congreso de la Unión italiana de Matronas, 29 octubre 1951: AAS 43 (1951) 835-854; PABLO VI, alocución al Sacro Colegio Cardenalicio, 23 junio 1964: AAS 56 (1964) 581-589. «Ciertas cuestiones que necesitan más diligente investigación fueron confiadas por orden del Sumo Pontífice a la Comisión pro Estudio de Población, Familia y Natalidad, para que, cuando ésta acabe su tarea, el Sumo Pontífice dé su juicio. Permaneciendo así firme la doctrina del magisterio, el santo sínodo no pretende proponer inmediatamente soluciones concretas» (*Acta Synodalia* vol.IV pars VIII, 771) [cf. Introducción al n.1310].

tantum commensurari et intelligi posse, sed ad aeternam hominum destinationem semper respicere.

nivel, sino que están siempre en referencia con el destino eterno del hombre.

3) *Encíclica «Humanae vitae», de Pablo VI (1963-1978)* (25 julio 1968)

Los difíciles problemas de la regulación de la natalidad, estudiados en el seno del concilio por una Comisión especial, no quedaron suficientemente aclarados, a juicio de Pablo VI, como para incorporarlos en el texto conciliar de la constitución *Gaudium et spes*. Una amplia Comisión de expertos prosiguió trabajando después de clausurado el concilio, y en junio de 1966 presentó los resultados al papa. Estos resultados respondían al criterio de la mayoría; pero en materia tan delicada, no los consideró Pablo VI, ni definitivos, ni tales que le excusaran de examinar personalmente el problema (*Humanae vitae* n.6). La encíclica *Humanae vitae*, publicada dos años más tarde, es el resultado de varios años de reflexión personal, de estudio agobiante del material recogido por los expertos, y de una viva conciencia de responsabilidad pastoral. La encíclica trata el problema en toda su amplitud, enmarcándolo, desde luego, en las directrices más personalistas del Vaticano II. La solución que se dé al problema de la natalidad, tendrá siempre que cimentarse en una adecuada visión de la dignidad de la persona humana; tendrá que valorar y salvaguardar el amor conyugal, como bien esencial del matrimonio; y, por supuesto, tendrá que respetar la estructura fundamental del ser humano, integrado en los designios de la creación. Tras un breve proemio, se exponen en la primera parte de la encíclica los nuevos aspectos del problema y la competencia que el magisterio de la Iglesia tiene en esta materia. La segunda parte, sitúa el problema concreto de la natalidad dentro de una visión global del hombre y de su vocación natural y sobrenatural. Así, el amor conyugal ha de ser plenamente humano, fiel, exclusivo y fecundo; la paternidad responsable exige la conciencia de su misión, el respeto del orden moral, y el dominio de la recta razón sobre el instinto. Con esto queda dicho que cualquier control de la natalidad tiene que basarse en una visión integral de la persona humana: de ninguna manera en la idea deshumanizante de una regulación mecánica que privara al acto matrimonial de su profundo significado de amor abierto a la fecundidad [n.1310]. A la luz de estos principios que abordan el problema con una amplitud mayor de lo que hasta ahora se había hecho, Pablo VI hace algunas aplicaciones concretas sobre la licitud o ilicitud de ciertos métodos contraceptivos y las graves consecuencias de los métodos de regulación artificial de la natalidad, para terminar con una exhortación pastoral que se dirige a todos los estamentos de la sociedad. Esta encíclica, que desde su aparición fue recibida en algunos ambientes con prevención e incluso disgusto, no pretende dejar definitivamente cerrada la investigación sobre el problema. Pero lo sitúa en una

perspectiva y a la luz de unos principios que difícilmente podrán ser contestados por quienes quieran contribuir «a la instauración de una civilización verdaderamente humana» [n.1310].

TEXTO: AAS 60 (1968) 488-489, 494-495.

Dos aspectos indisolubles

1310 12. Huiusmodi doctrina, quae ab Ecclesiae Magisterio saepe exposita est, in nexu indisolubili nititur, a Deo statuto, quem homini sua sponte infringere non licet, inter significationem unitatis et significationem procreationis quae ambae in actu coniugali insunt.

Etenim propter intimam suam rationem, coniugii actus, dum maritum et uxorem arctissimo sociat vinculo, eos idoneos etiam facit ad novam vitam gignendam, secundum leges in ipsa viri et mulieris natura inscriptas. Quodsi utraque eiusmodi essentialis ratio, unitatis videlicet et procreationis, servatur, usus matrimonii sensum mutui verique amoris suumque ordinem ad celsissimum paternitatis munus omnino retinet, ad quod homo vocatur. Putamus nostrae aetatis homines aptissimos esse ad perspiciendum, quam haec doctrina sit humanae rationi consentanea.

Magisterio de la Iglesia y ley natural

1311 18. Praevideri potest, non omnes fortasse traditam huiusmodi doctrinam facile accepturos esse, cum nimis multae obstrepant voces, quae recentioribus divulgationis instrumentis auctae, ab Ecclesiae voce discrepent. Ecclesia autem cui mirum non est, se, haud secus ac divinum conditorem suum, positam esse in signum cui contradicetur (Lc 2,34), non idcirco iniunctum sibi praetermittit officium, totam legem moralem, cum naturalem tum evangelicam, humiliter ac firmiter praedicandi.

Cum Ecclesia utramque hanc

12. Esta doctrina, muchas veces expuesta por el magisterio de la Iglesia, está fundada sobre la inseparable conexión que Dios ha querido y que el hombre no puede romper por propia iniciativa, entre los dos significados del acto conyugal: el significado unitivo y el significado procreador.

Efectivamente, el acto conyugal, por su íntima estructura, mientras une profundamente a los dos esposos, los hace aptos para la generación de nuevas vidas, según las leyes inscritas en el ser mismo del hombre y de la mujer. Salvaguardando ambos aspectos esenciales, unitivo y procreador, el acto conyugal conserva íntegro el sentido del amor mutuo y verdadero y su ordenación a la altísima vocación del hombre a la paternidad. Nos pensamos que los hombres, en particular los de nuestro tiempo, se encuentran en grado de comprender el carácter profundamente razonable y humano de este principio fundamental.

18. Se puede prever que estas enseñanzas no serán quizás fácilmente aceptadas por todos: son demasiadas las voces —ampliadas por los modernos medios de difusión— que están en contraste con la voz de la Iglesia. A decir verdad, ésta no se maravilla de ser, a semejanza de su divino Fundador, *signo de contradicción* (Lc 2,34), pero no deja por esto de proclamar con humilde firmeza toda la ley moral, natural y evangélica, que es el ministerio que se le ha encomendado.

La Iglesia no es la autora de la ley

legem non condiderit, eiusdem non arbitra, sed tantummodo custos atque interpres esse potest, eique nunquam fas erit licitum declarare, quod revera illicitum est, cum id suapte natura germano hominis bono semper repugnet.

Dum moralem coniugii legem integram servat, Ecclesia probe novit se adiutricem operam conferre ad verum civilem cultum inter homines instaurandum; ac praeterea hominem incitat, ne se officiis suis abdicet, technicis artibus sese committens; quo fit, ut ipsa coniugum dignitatem in tuto ponat. Hac agendi ratione Ecclesia, Divini Salvatoris exemplo et doctrinae inhaerens, ostendit se sincero generosoque amore prosequi homines, quos inde ab hoc terrestri itinere iuvare contendit, ut non secus atque filii vitam Dei viventis, omnium hominum Patris, participant¹⁷².

natural ni evangélica, y, por tanto, no puede ser su dueña soberana, sino únicamente su depositaria e intérprete; y jamás podrá declarar lícito lo que es ilícito, siendo esto algo que siempre es contrario al verdadero bien del hombre por su íntima naturaleza.

Al defender íntegra la ley moral del matrimonio, la Iglesia sabe que contribuye a la instauración de una civilización verdaderamente humana; y además, compromete al hombre a no abdicar de su propia responsabilidad para someterse a los medios técnicos; defiende con esto mismo la dignidad de los esposos. Fiel a las enseñanzas y al ejemplo del divino Salvador, ella se demuestra amiga sincera y desinteresada de los hombres a quienes quiere ayudar, ya desde esta peregrinación terrena, a *participar, como hijos, de la vida del Dios vivo, Padre de todos los hombres*¹⁷².

¹⁷² Cf. PABLO VI, enc. *Populorum progressio*: AAS 59 (1967) 268.